

# RESOLUCIONES ORGANIZATIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO



El texto completo de los documentos citados se localiza en esta lista en la página que se indica

Pág.

<p><b>EMBLEMA DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCION N° 372 DE 6/5/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA MEDIANTE LA CUAL RESTABLECE EL EMBLEMA DEL MINISTERIO PUBLICO/. (G.O. 38.929, 13/05/2008)</p>	<b>16</b>
<p><b>ESTATUTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCION N° 60 DE 4/3/1999, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTA EL ESTATUTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO (vigente a partir del 1/7/1999)/. (G.O. 36.654, 04/03/1999)</p>	<b>19</b>
<p><b>SERVICIO DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCIÓN N° 478 DE 3/6/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA POR LA CUAL SE REACTIVA EL SERVICIO DE SALUD QUE VENIA PRESTANDO LA COORDINACION DE SERVICIO MEDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS Y EN LA CIUDAD DE MARACAIBO ESTADO ZULIA/. /INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/. (G.O. 38.945, 04/06/2008)</p>	<b>58</b>
<p><b>BECAS, AYUDAS ECONOMICAS Y DONACIONES</b> /RESOLUCIÓN N° 590 DE 23/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE DICTA LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN/ (G.O. 39.207, 25/6/2009)</p>	<b>61</b>
<p><b>COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA</b> /RESOLUCIÓN N° 979 DE 15/12/2000, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO QUE DEFINE LAS COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL DESPACHO, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA/ (G.O. 5.511E, 20/12/2000)</p>	<b>68</b>
<p><b>ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CREACION)</b> /RESOLUCIÓN N° 263, DE 7/4/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS TERMINOS QUE EN ELLA SE INDICA/. (G.O. 38.905, 08/04/2008)</p>	<b>107</b>
<p><b>ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCIÓN N° 686 DE 8/7/2008 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO/. (G.O. 39.004, 28/08/2008)</p>	<b>110</b>
<p><b>ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCIÓN N° 979 DE 3/10/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DOCENTE Y EVALUACION DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO/. (G.O. 39.030, 03/10/2008)</p>	<b>129</b>
<p><b>CARRERA FISCAL</b> /RESOLUCIÓN N° 328 DE 14/03/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL (G.O. 39.637, 18/03/2011)</p>	<b>141</b>

<p><b>CARRERA FISCAL</b> /RESOLUCIÓN N° 1488 DE 13/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE FIJAN LOS CONTENIDOS COMO TEMARIOS A SER UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL/. (G.O. 39.777, 13/10/2011)</p>	<b>157</b>
<p><b>CARRERA FISCAL</b> /RESOLUCIÓN N° 1489 DE 13/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE APRUEBA EL BAREMO A SER UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL I CONCURSO PUBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL. (G.O. 39.777, 13/10/2011)</p>	<b>165</b>
<p><b>LIBRO DIARIO</b> /RESOLUCION N° 806 DE 22/12/2003, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA COMPUTARIZADO DEL LIBRO DIARIO, QUE PERMITA A LAS FISCALIAS Y A LAS OFICINAS DE ATENCION A LA VICTIMA DEJAR CONSTANCIA DE SUS ACTUACIONES DIARIAS EN FORMA EFICAZ Y OPORTUNA/. (G.O. 37.854, 09/01/2004)</p>	<b>170</b>
<p><b>COPIAS CERTIFICADAS</b> /RESOLUCIÓN N° 1099 DE 28/10/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA POR LA CUAL SE EXTIENDE A LOS FISCALES SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO LA FACULTAD DE OTORGAR COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE NO REVISTAN CARACTER PENAL QUE REPOSAN EN SUS DESPACHOS/. (G.O. 39.046, 28/10/2008)</p>	<b>172</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCION GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b> /RESOLUCION N° 1699 DE 29/11/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCION GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN LOS TERMINOS QUE EN ELLA SE INDICAN/. (G.O. 39.572, 13/12/2010)</p>	<b>176</b>
<p><b>DIRECCIONES; DIRECCION CONTRA LA LEGITIMACION DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS</b> /RESOLUCION N° 1700 DE 29/11/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA DIRECCION CONTRA LA LEGITIMACION DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS, EN LOS TERMINOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN/. (G.O. 39.572, 13/12/2010)</p>	<b>179</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCIÓN DE CONSULTORIA JURIDICA</b> /RESOLUCIÓN N° 685 DE 7/7/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA/ <i>/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/</i>. (G.O. 38.971, 11/07/2008)</p>	<b>184</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA</b> /RESOLUCIÓN N° 347 DE 18/3/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE CREDENCIALES A TODOS LOS CIUDADANOS O CIUDADANAS INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR O DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO PUBLICO (G.O. 39659, 25/04/2011)</p>	<b>187</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS</b> /RESOLUCIÓN N° 498 DE 19/5/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS AL DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA/ <i>/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/</i>. (G.O. 39.187, 27/5/2009)</p>	<b>189</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN</b> /RESOLUCIÓN N° 1411 DE 04/12/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALVAGUARDA POR DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN/. <i>/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979 DE 15/12/2000)/</i>. (G.O. 39.075, 08/12/2008)</p>	<b>191</b>

<p><b>DIRECCIONES: DIRECCION CONTRA LAS DROGAS</b> /RESOLUCIÓN N° 932 DE 22/10/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DROGAS POR LA “DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS” //INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979 DE 15/12/2000//. (G.O. 39.295, 29/10/2009)</p>	<b>193</b>
<p><b>DIRECCIONES: DIRECCION CONTRA LAS DROGAS</b> /RESOLUCION N° 1701 DE 30/11/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADCRIPCIÓN DE LA DIRECCION CONTRA LAS DROGAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUACION PROCESAL A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA/. (G.O. 39.565, 02/12/2010)</p>	<b>195</b>
<p><b>COORDINACIONES: COORDINACION DE CONTROL DE GASTO</b> /RESOLUCION N° 571 DE 15/04/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 504, DE 21/05/2009 POR LA CUAL CREÓ TRANSITORIAMENTE LA COORDINACION DE CONTROL DE GASTO PARA QUE FORME PARTE PERMANENTE DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. (G.O. 39.664, 02/05/2011)</p>	<b>197</b>
<p><b>COORDINACIONES: COORDINACION DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS</b> /RESOLUCIÓN N° 499 DE 19/5/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE DESPACHO, POR LA DE “COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS”/ //INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979 DE 15/12/2000//. (G.O. 39.187, 27/5/2009)</p>	<b>199</b>
<p><b>COORDINACIONES: COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES</b> /RESOLUCIÓN N° 208 DE 3/4/2006, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CONVIERTE EL ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL EN COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, Y A SU VEZ, CAMBIAR SU ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO DE ESTE DESPACHO/. //INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979 DE 15/12/2000//. (G.O. 38.419, 18/04/2006)</p>	<b>201</b>
<p><b>OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO</b> /RESOLUCIÓN N° 1455 DE 20/12/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAIS, UNA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO/. (G.O. 5.871E, 04/01/2008)</p>	<b>204</b>
<p><b>UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA</b> /RESOLUCION N° 849 DE 9/11/2000, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA/. (G.O. 37086, 27/11/2000) /reimpresa en G.O. 37.099 de 14/12/2000//.</p>	<b>206</b>
<p><b>UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES</b> /RESOLUCIÓN N° 1565 DE 23/12/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES/ //INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000//. (G.O. 39.086, 23/12/2008)</p>	<b>213</b>
<p><b>UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES</b> /RESOLUCION N° 11 DE 11/01/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES/. (G.O. 39.590, 10/01/2011)</p>	<b>217</b>

<p><b>UNIDAD ANTIEXTORSION Y SECUESTRO</b> /RESOLUCIÓN N° 1749 DE 05/12/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ANTIEXTORSION Y SECUESTRO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA/ (G.O. 39.814, 06/12/2011)</p>	<b>218</b>
<p><b>UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /ARAGUA, BOLÍVAR, ANZOÁTEGUI, GUÁRICO, LARA, TÁCHIRA Y ZULIA/</b> /RESOLUCIÓN N° 674 DE 28/1/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES REGIONALES DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO; POR LA DE UNIDADES DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS ARAGUA, BOLÍVAR, ANZOÁTEGUI, GUÁRICO, LARA, TÁCHIRA Y ZULIA, RESPECTIVAMENTE/ (G.O. 39.437, 02/06/2010)</p>	<b>221</b>
<p><b>UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /PORTUGUESA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1680 DE 15/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PORTUGUESA/ (G.O. 39.804, 21/11/2011)</p>	<b>223</b>
<p><b>UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /BARINAS/</b> /RESOLUCIÓN N° 1702 DE 23/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BARINAS/ (G.O. 39.808, 25/11/2011)</p>	<b>225</b>
<p><b>UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /CARABOBO/</b> /RESOLUCIÓN N° 1760 DE 06/12/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES/ (G.O. 39.815, 07/12/2011)</p>	<b>227</b>
<p><b>UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS</b> /RESOLUCIÓN N° 564 DE 3/6/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ADSCRIBE LAS UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO/ (G.O. 39.204, 19/6/2009)</p>	<b>229</b>
<p><b>UNIDADES ADMINISTRADORA DESCONCENTRADAS /VARGAS/</b> /RESOLUCION N° 1696 DE 29/11/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS/ (G.O. 39.563, 30/11/2010)</p>	<b>231</b>
<p><b>DESPACHO DEL FISCAL O LA FISCAL SUPERIOR</b> /RESOLUCIÓN N° 567 DE 11/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL PAÍS, EL "DESPACHO DEL FISCAL O LA FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO"/ (G.O. 39.206, 23/6/2009)</p>	<b>233</b>
<p><b>FISCALES AUXILIARES</b> /RESOLUCION N° 612 DE 14/9/2000 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE ATRIBUYEN A LOS FISCALES AUXILIARES DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y LA FAMILIA, QUE EJERCEN LA MATERIA CIVIL, FAMILIA Y PROTECCIÓN, COMPETENCIA PARA ACTUAR EN LOS ACTOS QUE EN ELLA SE ESPECIFICAN/ (G.O. 37.042, 22/09/2000)</p>	<b>235</b>

<p><b>FISCALES AUXILIARES /AMPLIACION DE COMPETENCIA/</b>  /RESOLUCION N° 585 DE 30/8/2000, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE ATRIBUYE A LOS FISCALES AUXILIARES DE LOS FISCALES DEL PROCESO COMPETENCIA PARA ACTUAR EN TODOS LOS ACTOS DE LAS FASES PREPARATORIAS E INTERMEDIA Y EN LAS ACCIONES DE AMPARO INTERPUESTAS REFERIDAS A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES/  (G.O. 37030, 06/09/2000)</p>	<b>238</b>
<p><b>FISCALIA ANTIEXTORSION Y SECUESTRO</b>  /RESOLUCIÓN N° 1761 DE 06/12/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA, SEDE Y ADSCRIPCIÓN DE LA FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA PLENA Y SEDE EN LA CIUDAD DE PORLAMAR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES; POR LA DE FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL CON COMPETENCIA EN MATERIA ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO, Y SEDE EN LA CIUDAD CARACAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA/  (G.O. 339815, 07/02/2011)</p>	<b>239</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /CARACAS/</b>  /RESOLUCIÓN N° 598 DE 27/6/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS/  (G.O. 38.962, 30/06/2008)</p>	<b>241</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /CARACAS/</b>  /RESOLUCIÓN N° 03 DE 5/1/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LAS PARROQUIAS SAN JUAN, PARAÍSO Y LA VEGA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE QUINTA CRESPO/  (G.O. 39.092, 06/01/2009)</p>	<b>243</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /CARACAS/</b>  /RESOLUCIÓN N° 1.093 DE 14/12/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA PARROQUIA SUCRE (CATIA)/  (G.O. 39.329, 16/12/2009)</p>	<b>245</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /BOLIVAR/</b>  /RESOLUCIÓN N° 1564 DE 24/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO BOLÍVAR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FÉLIX/  (G.O. 39.785, 25/10/2011)</p>	<b>247</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /CARABOBO/</b>  /RESOLUCIÓN N° 866 DE 14/06/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO/  (G.O. 39.700, 21/06/2011)</p>	<b>249</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /FALCON/</b>  /RESOLUCION N° 1708 DE 23/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCON, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS ANDRES BELLO, PAEZ Y PEDRO GUAL Y SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LOS TAQUES, ESTADO FALCON /  (G.O. 39.808, 25/11/2011)</p>	<b>251</b>

<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /LARA/</b> /RESOLUCION Nº 04 DE 06/01/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA PRIMERA MUNICIPAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO IRIBARREN Y SEDE EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA/ (G.O. 39.590, 10/01/2011)</p>	<b>253</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /MIRANDA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 1101 DE 18/12/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA PARROQUIA PETARE Y LEONCIO MARTÍNEZ, CON SEDE EN LA URBINA/ (G.O. 39.332, 21/12/2009)</p>	<b>255</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /MIRANDA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 02 DE 5/1/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS QUE SE CITAN Y SEDE EN LA CIUDAD DE CÚA/ (G.O. 39.092, 06/01/2009)</p>	<b>257</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /MIRANDA/</b> /RESOLUCION Nº 75 DE 27/01/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA MUNICIPAL SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON SEDE EN SAN JOSÉ DE BARLOVENTO Y COMPETENCIA EN LOS MUNICIPIOS ANDRES BELLO, PAEZ Y PEDRO GUAL/ (G.O. 39.604, 28/01/2011)</p>	<b>259</b>
<p><b>FISCALÍAS MUNICIPALES /MIRANDA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 818 DE 03/06/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO PLAZA Y SEDE EN LA CIUDAD DE GUARENAS /. (G.O. 39.692, 09/6/2011)</p>	<b>261</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /APURE/</b> /RESOLUCION Nº 1744 DE 23/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DÉCIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE, CON SEDE EN SAN FERNANDO DE APURE Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.813, 05/12/2011)</p>	<b>263</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 675 DE 22/7/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.227, 23/07/2009)</p>	<b>265</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 676 DE 22/7/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.227, 23/07/2009)</p>	<b>267</b>

<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCION N° 671, DE 27/5/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39437, 02/06/2010)</p>	<b>269</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCION N° 672 DE 27/5/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39437, 02/06/2010)</p>	<b>271</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1511 DE 17/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGESIMA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.780, 17/10/2011)</p>	<b>273</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1512 DE 17/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGESIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.780, 17/10/2011)</p>	<b>275</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1513 DE 17/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGESIMA QUINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.780, 17/10/2011)</p>	<b>277</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1390 DE 14/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.759, 16/09/2011)</p>	<b>279</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1639 DE 11/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA VIGESIMA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.759, 16/09/2011)</p>	<b>281</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1367 DE 17/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA QUINCUAGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL. (G.O. 39.758, 15/09/2011)</p>	<b>283</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /COJEDES/</b> /RESOLUCIÓN N° 1577 DE 28/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL. (G.O. 39.789, 31/10/2011)</p>	<b>285</b>

<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /LARA/</b> /RESOLUCION Nº 08 DE 07/01/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA, CON SEDE EN BARQUISIMETO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.590, 10/01/2011)</p>	<b>287</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /PORTUGUESA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 1225 DE 19/08/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, CON SEDE EN ACARIGUA Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/, (G.O. 38.740, 22/08/2011)</p>	<b>289</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /TÁCHIRA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 1690 DE 17/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, CON SEDE EN SAN CRISTÓBAL Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL (G.O. 39.806, 23/11/2011)</p>	<b>291</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /ZULIA/</b> /RESOLUCION Nº 1700 DE 23/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL, (G.O. 39.808, 25/11/2011)</p>	<b>293</b>
<p><b>FISCALIAS DE JUICIO /ZULIA/</b> /RESOLUCION Nº 1701 DE 23/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA QUINCUAGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL, (G.O. 39.808, 25/11/2011)</p>	<b>295</b>
<p><b>FISCALIAS DE PROCESO /NUEVA ESPARTA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 1768 DE 06/12/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DÉCIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, CON SEDE EN PORLAMAR Y COMPETENCIA EN MATERIA DE PROCESO/ (G.O. 39.815, 07/12/2011)</p>	<b>298</b>
<p><b>FISCALIAS DE PROCESO /NUEVA ESPARTA/</b> /RESOLUCIÓN Nº 1392 DE 16/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE LA FISCALÍA OCTOGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROCESO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES/ (G.O. 39.764, 23/09/2011)</p>	<b>300</b>
<p><b>FISCALIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES /BARINAS/</b> /RESOLUCION Nº 34, DE 13/1/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DECIMA OCTAVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO/ (G.O. 39350, 20/01/2010)</p>	<b>302</b>

<p><b>FISCALIAS DE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES /AREA METROPOLITANA/</b> /RESOLUCION N° 670, DE 27/5/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA OCTOGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES (G.O. 39.437, 20/01/2010)</p>	<b>304</b>
<p><b>FISCALIAS DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOSLESCENTES</b> /RESOLUCIÓN N° 947 DE 27/10/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LAS O LOS FISCALES AUXILIARES ADSCRITOS O ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SALVO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL “c” DEL ARTICULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES/ (G.O. 39.301, 06/11/2009)</p>	<b>306</b>
<p><b>FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /FALCON/</b> /RESOLUCION N° 654, DE 24/05/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER/ (G.O. 39.437, 02/06/2010)</p>	<b>309</b>
<p><b>FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /CARABOBO/</b> RESOLUCION N° 1756, DE 10/12/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA A LA FISCALIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DECIMA SEXTA CON SEDE EN VALENCIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (CIVIL, E INSTITUCIONES FAMILIARES) POR LA COMPETENCIA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. (G.O. 39.572, 13/12/2010)</p>	<b>311</b>
<p><b>FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /ZULIA/</b> RESOLUCIÓN N° 547 DE 12/04/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (CIVIL E INSTITUCIONES FAMILIARES), ASIGNADA A LA FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO; POR LA DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER/ (G.O. 39.657, 15/04/2011)</p>	<b>313</b>
<p><b>FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /TÁCHIRA, ZULIA/</b> /RESOLUCIÓN N° 631 DE 29/04/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA QUE TIENEN ASIGNADA LAS FISCALIAS DE LOS ESTADOS TACHIRA Y ZULIA QUE SE CITAN PARA QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PREVISTA EN EL ARTICULO 114 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA/ (G.O. 39.668, 06/05/2011)</p>	<b>315</b>
<p><b>FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /TÁCHIRA/</b> /RESOLUCIÓN N° 549 DE 12/4/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADSCRIPCIÓN Y LA COMPETENCIA PLENA ASIGNADAS A LAS FISCALÍA SEXTA Y DÉCIMO OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, DE LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES; A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESTE DESPACHO, PARA QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER/ (G.O. 39664, 02/05/2011)</p>	<b>318</b>

<p><b>FISCALIAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER</b> /RESOLUCIÓN N° 1393 DE 16/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR LA FISCALIAS CON COMPETENCIA EN MATERIA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER Y SE ADSCRIBEN A LA DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER/ (G.O. 39.770, 03/10/2011)</p>	<b>320</b>
<p><b>FISCALIAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER /MIRANDA/</b> /RESOLUCION N° 1745 DE 30/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON COMPETENCIA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER/ (G.O. 39.813, 05/12/2011)</p>	<b>325</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES</b> /RESOLUCIÓN N° 14 DE 8/1/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE SALVAGUARDA, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES POR LA DE FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES Y SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DROGAS A LAS FISCALIAS VIGÉSIMA SEGUNDA (LARA), FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA (MONAGAS) /INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/. (G.O. 39.097, 13/01/2009)</p>	<b>327</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /FALCON/</b> /RESOLUCIÓN N° 657 DE 24/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS, QUE TIENE ASIGNADA LA FISCALÍA SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN CORO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN; PARA QUE CONOZCA EXCLUSIVAMENTE EN LA MATERIA CONTRA LA CORRUPCIÓN/ (G.O. 39.437, 02/06/2010)</p>	<b>332</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /COJEDES/</b> /RESOLUCIÓN N° 1578 DE 28/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN/ (G.O. 39.789, 31/10/2011)</p>	<b>333</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /COJEDES/</b> /RESOLUCIÓN N° 1579 DE 28/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DECIMA 10ª DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN. (G.O. 39.789, 31/10/2011)</p>	<b>335</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS/</b> /RESOLUCIÓN N° 1221 DE 17/08/2010. DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS FISCALÍAS VIGÉSIMA TERCERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA PLENA, ASÍ COMO DE LAS FISCALÍAS SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALES; POR LA DE FISCALÍAS VIGÉSIMA TERCERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, QUINCUAGÉSIMA CUARTA, SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS/ (G.O. 39.743, 25/08/2011)</p>	<b>337</b>

<p><b>FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL /YARACUY/</b> /RESOLUCION N° 1335 DE 6/9/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA DE LA FISCALIA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY, CON SEDE EN SAN FELIPE Y COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA DE FISCALIA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY, CON SEDE EN SAN FELIPE Y CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL/ (G.O. 39.507, 10/9/2010)</p>	<b>339</b>
<p><b>FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL /PORTUGUESA/</b> /RESOLUCION N° 1506, DE 18/10/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON COMPETENCIA EN TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL Y SEDE EN LA CIUDAD DE ACARIGUA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL/ (G.O. 39534, 20/10/2010)</p>	<b>341</b>
<p><b>FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL /NIVEL NACIONAL/</b> /RESOLUCION N° 1192 DE 08/08/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA NUMERACIÓN DE LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL QUE SE SEÑALAN/ (G.O. 39.733, 11/08/2011)</p>	<b>343</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /FALCON/</b> /RESOLUCION N° 655 DE 24/5/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS/ (G.O. 39.437, 02/06/2010)</p>	<b>344</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /APURE/</b> /RESOLUCION N° 1243, DE 24/8/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS, DE LA FISCALIA DECIMA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE CON SEDE EN SAN FERNANDO DE APURE/ (G.O. 39.499, 31/8/2010)</p>	<b>346</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /LARA/</b> /RESOLUCION N° 47 DE 13/01/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA, CON SEDE EN BARQUISIMETO Y COMPETENCIA CONTRA LAS DROGAS/ (G.O. 39.594, 14/01/2011)</p>	<b>348</b>
<p><b>FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /ARAGUA/</b> /RESOLUCION N° 346 DE 18/03/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA TRIGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, CON SEDE EN MARACAY Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA DROGAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS/ (G.O. 39.638, 21/03/2011)</p>	<b>350</b>
<p><b>FISCALIAS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL</b> /RESOLUCION N° 35 DE 13/1/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES/ (G.O. 39.350, 20/01/2010)</p>	<b>352</b>
<p><b>FISCALIAS DE EJECUCION</b> /RESOLUCION N° 169 DE 17/2/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL CON COMPETENCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN/ (G.O. 39373, 24/02/2010)</p>	<b>354</b>

<p><b>FISCALIAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES /FALCON/</b>  /RESOLUCION N° 656 DE 24/5/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES/  (G.O. 39.437, 02/06/2010)</p>	<b>356</b>
<p><b>FISCALIAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES /FALCON/</b>  RESOLUCIÓN N° 969 DE 15/07/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA DÉCIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, PARA QUE TAMBIÉN ACTÚE EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES/  (G.O. 39.714, 15/07/2011)</p>	<b>358</b>
<p><b>FISCALIAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES /SUCRE/</b>  /RESOLUCIÓN N° 1370 DE 09/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE, CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Y SEDE EN CUMANÁ  (G.O. 39.758, 15/09/2011)</p>	<b>360</b>
<p><b>FISCALIAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES /AREA METROPOLITANA Y VARGAS/</b>  /RESOLUCIÓN N° 1391 DE 14/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A LAS FISCALIAS OCTOGÉSIMA CUARTA, OCTOGÉSIMA QUINTA Y OCTOGÉSIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, QUE TAMBIÉN ACTÚEN EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO VARGAS; PARA QUE, CONOZCAN EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO/  (G.O. 39.759, 16/09/2011)</p>	<b>362</b>
<p><b>PRESUPUESTO: ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS”, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2011</b>  /RESOLUCION N° 1696 DE 21/11/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE APRUEBA LA “ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS”, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2011/  (G.O. 39.806, 23/11/2011)</p>	<b>364</b>
<p><b>ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>  /RESOLUCION N° 1351 DE 10/09/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 452, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009, POR LA CUAL SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO/  (G.O. 39.510, 15/09/2010)</p>	<b>366</b>
<p><b>ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>  /RESOLUCIÓN N° 917 DE 28/6/2010, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE DICTA LA SIGUIENTE NORMATIVA INTERNA QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO FUESEN NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO LOS QUE HUBIESEN SIDO DESINCORPORADOS O SE ENCONTRASEN EN ESTADO DE OBSOLENCIA O DETERIORO/  (G.O. 39.706, 01/07/2011)</p>	<b>368</b>
<p><b>SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LAS SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>  /RESOLUCION N° 01 DE 4/1/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DE USO PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LAS SEDES DEL MINISTERIO PUBLICO/  (G.O. 38.602, 11/01/2007)</p>	<b>383</b>

<p><b>ARCHIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO: ARCHIVO HISTORICO Y COMISION CONSERVADORA DEL PATRIMONIO HISTORICO DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>  /RESOLUCION Nº 23 DE 24/01/2006, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 46 DE 21/03/1986 QUE CREA EL ARCHIVO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO Y DESIGNA LA COMISION CONSERVADORA DEL PATRIMONIO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO/  (G.O. 38.380, 15/02/2006)</p>	<b>391</b>
<p><b>ARCHIVOS DEL MINISTERIO PUBLICO: ARCHIVO CENTRAL</b>  /RESOLUCION Nº 320 DE 17/8/1994, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL ACHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PUBLICO COMO UNIDAD RECEPTORA DE LOS DOCUMENTOS QUE DESINCORPOREN LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS FISCALIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LAS PROCURADURIAS DE MENORES/  (G.O. 35.530, 23/08/1994/)</p>	<b>393</b>
<p><b>ARCHIVOS DEL MINISTERIO PUBLICO: ARCHIVOS ESTADALES</b>  /RESOLUCIÓN Nº 594 DE 25/6/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREAN LOS ARCHIVOS ESTADALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL PAÍS, ADSCRITOS A LA FISCALÍA SUPERIOR/  (G.O. 39.222, 26/7/2009)</p>	<b>395</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO</b>  /RESOLUCION Nº 154 DE 9/2/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DICTA LA REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO/  (G.O. 39.117, 10/02/2009).</p>	<b>398</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /ZULIA/</b>  /RESOLUCIÓN Nº 295 DE 29/12/1986, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NÚCLEO BIBLIOTECARIO “SIMÓN BOLIVAR” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ZULIA/  (G.O. 33.633, 8/1/1987)</p>	<b>407</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /SUCRE/</b>  /RESOLUCIÓN Nº 296, DE 29/12/1986, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “ANTONIO JOSE DE SUCRE” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO SUCRE/  (G.O. 33632, 7/1/1987)</p>	<b>409</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /TACHIRA/</b>  /RESOLUCIÓN Nº 8 DE 11/01/1994, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “TULIO CHIOSSONE” EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA/  (G.O.35391, 28/1/1994)</p>	<b>411</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /LARA/</b>  /RESOLUCIÓN Nº 101 DE 30/03/1995, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. ESTEBAN AGUDO FREYTES” PARA ATENDER LA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA/  (G.O. 35703, 4/5/1995)</p>	<b>413</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /GUARICO/</b>  /RESOLUCIÓN Nº 190, DE 27/6/1995 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE DISPONE EL TRASLADO DEL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. JUAN GERMAN ROSCIO” A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO, PARA ATENDERLA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON SEDE EN LA REGIÓN/  (G.O.35744, 30/6/1995)</p>	<b>415</b>

<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /MONAGAS/</b>  /RESOLUCIÓN N° 114 DE 20/6/1996, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. CESAR NARANJO OSTTY” PARA ATENDER LA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS/  (G.O. 35990, 28/6/1996)</p>	<b>417</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /CARABOBO/</b>  /RESOLUCIÓN N° 175 DE 30/06/1997 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. ANTONIO JOSE LOZADA” EN VALENCIA, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO/  (G.O. 36245, 10/7/1997)</p>	<b>419</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /FALCON/</b>  /RESOLUCIÓN N° 483, DE 31/7/2000, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. LUIS MARIA OLASO”, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN/  (G.O.37016, 17/8/2000)</p>	<b>421</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /ANZOATEGUI/</b>  /RESOLUCIÓN N° 027, DE 05/02/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “JOSE ANTONIO ANZOATEGUI” CON SEDE EN BARCELONA, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ANZOATEGUI/  (G.O. 37877, 11/2/2004)</p>	<b>423</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /BARINAS/</b>  /RESOLUCION N° 1.004, DE 16/12/2004 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “FRANCISCO DE BERRÍO” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO BARINAS/  (G.O. 38102, 7/1/2005)</p>	<b>425</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /MIRANDA/</b>  /RESOLUCION N° 1005, DE 16/12/2004 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “HILLYS LOPEZ DE PENSO” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRÁFICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA/  (G.O. 38102, 7/1/2005)</p>	<b>427</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /YARACUY/</b>  /RESOLUCION N° 1.006, DE 16/12/2004 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “JULIAN DIAZ DE SARAVIA” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRÁFICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO YARACUY/  (G.O. 38102, 7/1/2005)</p>	<b>429</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /APURE/</b>  /RESOLUCION N° 285, DE 15/04/2005 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. PABLO RUGGERI PARRA” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRÁFICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO APURE/  (G.O. 38170, 21/4/2005)</p>	<b>431</b>
<p><b>SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO /ARAGUA/</b>  /RESOLUCION N° 1.035, DE 21/9/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRÁFICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ARAGUA/  (G.O. 38774, 21/9/2007)</p>	<b>433</b>

<p><b>DIA DEL LIBRO DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCION N° 294 DE 5/10/1984, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE DECLARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO "DIA DEL LIBRO DEL MINISTERIO PUBLICO"/ (G. O. 33.086, 18/11/1984)</p>	<b>436</b>
<p><b>CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO /CARACAS/</b> /RESOLUCION N° 122, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA DE 28/4/1992, POR LA CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO/ (G. O. 34.963, 14/05/1992)</p>	<b>438</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /BOLIVAR, ANZOÁTEGUI, YARACUY Y ZULIA/</b> /RESOLUCION N° 914 DE 30/11/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO BOLIVAR", LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ANZOATEGUI", LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO YARACUY" Y LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ZULIA"/. (G.O. 38.092, 22/12/2004)</p>	<b>440</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /LARA/</b> /RESOLUCION N° 388 DE 24/05/2005, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO LARA"/ (G.O. 38.195, 26/05/2005)</p>	<b>442</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /VARGAS Y MIRANDA/</b> RESOLUCION N° 1.370 DE 12/12/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO VARGAS" Y LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA"/ (G. O. 38.832, 14/12/2007)</p>	<b>444</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /APURE Y MONAGAS/</b> /RESOLUCION N° 940 DE 26/10/2009, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREAN LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO APURE" Y LA "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MONAGAS/ (G.O. 39.310, 19/11/2009)</p>	<b>446</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /NUEVA ESPARTA/</b> /RESOLUCIÓN N° 1193 DE 08/08/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA/ (G.O. 39.737. 17/08/2011)</p>	<b>448</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /CARABOBO/</b> /RESOLUCIÓN N° 1681 DE 15/11/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO/ (G.O. 39.801, 16/11/2011)</p>	<b>450</b>
<p><b>CORALES DEL MINISTERIO PUBLICO /TACHIRA/</b> /RESOLUCIÓN N° 910 DE 02/07/2012, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TACHIRA/ (G.O. 39.966, 17/07/2012)</p>	<b>452</b>
<p><b>ESTADISTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO</b> /RESOLUCIÓN N° 01 DE 4/1/2006, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN LA COORDINACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO/.. /INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000/. (G.O. 38.353, 09/01/2006)</p>	<b>454</b>
<p><b>ORGANO DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN</b> /RESOLUCION N° 140 DE 10/02/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS "MINISTERIO PÚBLICO" Y "NUESTRO MINISTERIO PÚBLICO"/ (G.O. 39.620, 21/02/2011)</p>	<b>457</b>

## **EMBLEMA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 372 DE 6/5/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA QUE RESTABLECE EL EMBLEMA DEL MINISTERIO PUBLICO/  
(G.O. 38.929 de 13/5/2008)**

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de mayo de 2008

**Años 198° y 149°**

### **RESOLUCIÓN N° 372**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en los artículos 6 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 269 de fecha 18 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.549 del 29 de septiembre de 1998, emanada del Despacho del entonces Fiscal General de la República, Iván Darío Badell González, se creó el emblema del Ministerio Público, estableciendo sus características y simbologías;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 324 de fecha 16 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.438 del 17 de mayo de 2006, emanada del Despacho del entonces Fiscal General de la República, Julián Isaías Rodríguez Díaz, se modificó el emblema del Ministerio Público, estableciendo nuevas características y simbologías, la cual posteriormente fue corregida a través de Resolución N° 224 de fecha 15 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.646 de fecha 16 de marzo del mismo año;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el emblema del Ministerio Público modificado, por su permanencia en el tiempo ya estaba consolidado como icono visual que exaltaba el sentido de pertenencia de los fiscales, funcionarios, empleados y obreros, adscritos a esta Institución;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el emblema al que se hace referencia en los Considerandos anteriores, estaba absolutamente posicionado en la población nacional en términos de reconocimiento y vinculación del icono con el Ministerio Público;

### CONSIDERANDO:

Que la modificación del emblema del Ministerio Público implica un profundo cambio interno y externo de imagen de la Institución, lo que en consecuencia, requerirá una gran inversión de recursos económicos para cambiar y/o colocar la nueva simbología en las sedes del Ministerio Público a nivel nacional.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Restablecer el emblema anterior del Ministerio Público, cuyas características y simbologías, están conformadas por cuatro elementos: La abstracción de un ojo, una espada, las siglas MP y las palabras Ministerio Público, los cuales tienen el siguiente significado:



**El Ojo:** Representa la vigilancia permanente que ejerce el Ministerio Público sobre la exacta observancia de la Constitución y las Leyes. Se representa con una elipse, desfasada en su eje de simetría vertical 3X (el valor de todas las variables X equivale a 5 mm), para generar un movimiento dinámico. Es de color azul (referido a la carta de color Pantone con el registro 541-CV), que en su línea de contorno externo abarca 39X de ancho o medida horizontal por 24X de altura o medida vertical. En aplicaciones en blanco y negro esta elipse se representará de color negro al 60%.

El grosor de la elipse en su eje vertical es de 3X y sobre el horizontal es de 5X. A ésta se le inscribe en un óvalo, el cual se desplaza verticalmente hasta hacerlo tangente con la línea de contorno interna de la elipse.

**Las Siglas MP:** Resume las palabras Ministerio Público. Se reservan dentro del óvalo, centradas en su eje horizontal, en la fuente tipográfica Helvética Neue Black Extended.

**La Espada:** Representa la indeclinable defensa del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, ejercida por el Ministerio Público. De color negro, se inscribe en un rectángulo de altura igual a 34X y de ancho 19X. La hoja y el

guardamano se contrastan con blanco sobre sus ejes de simetría vertical y horizontal, respectivamente, para generar el indicio de tridimensionalidad.

La hoja de la misma va disminuyendo progresivamente desde el guardamano hasta la punta, de 4X hasta 2X de ancho.

Divide en dos la elipse y el óvalo, distribuyendo a cada uno de sus lados las letras M y P.

La empuñadura está compuesta por 4 rectángulos de esquinas redondeadas inclinados en 9°, finalizada por una pieza octagonal que se inscribe en un cuadrado de 2X por lado.

**Las Palabras Ministerio Público:** La fuente tipográfica con la que se escriben las palabras Ministerio Público es Helvética Neue Black Extended, escrita en mayúsculas sostenidas, con altura de 2X.

La distancia entre la terminación de la espada y Ministerio Público es de 1,5X.

**Artículo 2.-** El emblema del Ministerio Público deberá colocarse en un lugar privilegiado en todas las oficinas de la Institución a nivel nacional, y si estuviere junto con el Escudo Nacional, se colocará siempre a la izquierda de éste.

**Artículo 3.-** El emblema del Ministerio Público se podrá reproducir en otras dimensiones guardando siempre las debidas proporciones.

**Artículo 4.-** El emblema del Ministerio Público constituye un elemento de identificación iconográfica de la Institución, en cuanto a su imagen corporativa.

**Artículo 5.-** Se derogan la Resolución N° 324 de fecha 16 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.438 de fecha 17 de mayo de 2006, así como la Resolución N° 224 del 15 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.646 de fecha 16 de marzo del mismo año.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y el emblema del Ministerio Público a que se refiere el artículo 1 de la misma, se Implementará progresivamente, de acuerdo a los planes y proyectos establecidos por la Institución, y a la disponibilidad de los recursos económicos requeridos.

Regístrese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

# **ESTATUTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 60, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, DE  
4/3/1999, POR LA CUAL SE DICTA EL ESTATUTO DE PERSONAL DEL  
MINISTERIO PUBLICO (vigente a partir del 1/7/1999)/  
(G.O. 36654 4/3/1999)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 04 de marzo de 1999

## **RESOLUCIÓN N° 60**

Iván Darío Badell González, Fiscal General de la República,

### **CONSIDERANDO:**

Que en la gaceta oficial de la república de Venezuela N° 5.262, extraordinario, de fecha once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se publico la ley de reforma de la ley orgánica del ministerio público;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 79 de esa Ley Reforma, crea la Carrera de los Fiscales del Ministerio Publico, que se regirá por las disposiciones del Estatuto de Personal que dicte el Fiscal General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos referidos a “De Carrera de los Fiscales del Ministerio Público”, entre otras disposiciones, entraron en vigencia anticipada el día veintitrés (23) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999);

### **CONSIDERANDO:**

Que es menester unificar las normas que regulan la condición laboral de todos los empleados al servicio del Ministerio Público, en un ente orgánico;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 527 del Código Orgánico Procesal Penal establece la carrera para los funcionarios y empleados del Ministerio Público, destinada a regular las condiciones de ingreso, permanencia y cese en el ejercicio de los cargos dentro de la Institución;

## **RESUELVO:**

Dictar el siguiente Estatuto de Personal del Ministerio Público, el cual fungirá a su vez, como reglamento Interno, en lo que atañe a la condición laboral de los funcionarios y empleados, hasta tanto el mismo sea dictado:

# **Estatuto de Personal del Ministerio Público**

## ***Título I Disposiciones Generales***

**Artículo 1º.-** El presente Estatuto regula todos los aspectos concernientes al régimen laboral, aplicables a los fiscales, procuradores de menores, funcionarios y empleados del Ministerio Público. Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Estatuto, el personal obrero al servicio del Ministerio Público, el cual se regirá por las disposiciones previstas en la correspondiente contratación colectiva de trabajo.

**Artículo 2º.-** Los funcionarios y empleados al servicio del Ministerio Público, pueden ser de carrera o de libre nombramiento y remoción del Fiscal General de la República.

**Artículo 3º.-** Son funcionarios o empleados de carrera, quienes ingresen al servicio del Ministerio Público mediante nombramiento, superen satisfactoriamente el periodo de prueba establecido en el Artículo 8º y desempeñen funciones de carácter permanente.

Se consideran cargos de libre nombramiento y remoción aquellos que sean determinados como tales en el nombramiento del funcionario o empleado, o los que así sean considerados por resolución que al efecto dicte el Fiscal General de la República. Entre otros, se consideran cargos de libre nombramiento y remoción por parte del Fiscal General de la República, excluidos de la aplicación del régimen de carrera, los siguientes: los Directores del Despacho del Fiscal General de la República, Sub-Directores, Coordinadores, Jefes de División, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Auditores, Registradores de Bienes y materias, Almacenistas, Supervisores de Servicios Generales, Supervisores de Servicios de Reproducción, Operadores de Máquinas de reproducción, Comunicadores Sociales, funcionarios y empleados que presten servicios relacionados con la seguridad del Fiscal General de la República y de las dependencias del Ministerio Público.

**Artículo 4º.-** La carrera del Ministerio Público, tiene por finalidad asegurar la estabilidad de los fiscales, funcionarios y empleados de la Institución, regular las condiciones para el ingreso, permanencia y cese en el ejercicio de sus cargos y establecer las sanciones y el procedimiento a seguirse para imponerlas.

**Artículo 5º.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público que sean de carrera, tendrán estabilidad en el desempeño de sus cargos y no podrán ser removidos, suspendidos, suspendidos o retirados del ejercicio de sus funciones, sino en los casos y mediante el procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el presente Estatuto de Personal.

**Artículo 6º.-** El Despacho del Fiscal General de la República, por medio de la Dirección correspondiente, llevará un expediente actualizado de cada uno de los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, que contendrá, entre otros elementos, los siguientes: datos personales, antecedentes de servicio en la Administración Pública, resultado de las evaluaciones practicadas, reconocimientos recibidos, resultado de procedimientos administrativos, observaciones formuladas al trabajo realizado, cursos a los que ha asistido en calidad de expositor o participante, trabajos de investigación publicados y resultados de las inspecciones practicadas.

A los fines de ascensos o mejoras salariales de carácter individual, se impondrá la revisión del expediente personal y la decisión a tomarse, deberá estar fundamentada en el resultado que provenga de la misma.

## **Titulo II** **Del Ingreso al Ministerio Público**

### **Capítulo I** **Normas Generales**

**Artículo 7º.-** Para ingresar al Ministerio Público se requerirá, según los casos, haber aprobado las evaluaciones correspondientes, que permitan calificar la destreza, aptitud y conocimiento del aspirante para desempeñar el cargo.

Cuando el Fiscal General de la República lo considere pertinente, la provisión de los cargos profesionales, podrá hacerse mediante evaluación de credenciales a concurso de oposición, a cuyo efecto dictara la normativa correspondiente.

La designación para el ejercicio de los cargos del Fiscal Superior del Ministerio Público, Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de Menores, deberá ser necesariamente producto de concurso de oposición, de conformidad con las regulaciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el presente Estatuto.

**Artículo 8º.-** Todo aspirante a ingresar al Ministerio Público, quedará sometido a un período de prueba de dos (2) años, durante el cual será evaluado por su superior jerárquico inmediato. De no aprobar esa evaluación, se procederá a su retiro de la Institución.

El supervisor inmediato evaluará al funcionario en periodo de prueba, con fundamento en la calificación continua y documentada de su desempeño.

**Parágrafo Primero:** El funcionario se considerará ingresado definitivamente al Ministerio Público, si vencido el periodo de prueba, no ha sido evaluado, dejando a salvo la responsabilidad en que pueda incurrir el superior jerárquico, por su omisión.

**Parágrafo Segundo:** Si el resultado de la evaluación es negativo, el Fiscal General de la República revocará el nombramiento provisional hecho, lo cual notificara al aspirante.

**Parágrafo Tercero:** Quedan exceptuados del cumplimiento del período de prueba, quienes vayan a desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción.

## **Capítulo II** **De la Designación de los** **Representantes del Ministerio Público**

### **Sección Primera** **De los Requisitos de Elegibilidad de los Fiscales Designados** **para actuar ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno** **y sus Salas y de los Fiscales Superiores del Ministerio Público**

**Artículo 9º.-** La escogencia de los Fiscales que actuaran ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas, así como de los Fiscales Superiores del Ministerio Público, se realizará mediante concurso público, el cual se regirá por las normas que al efecto se contemplan en la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en Gaceta Oficial N° 5.262, Extraordinario, de fecha once (11) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y en el presente Estatuto.

**Artículo 10.-** Los Fiscales Superiores del Ministerio Público serán designados por el Fiscal General de la República, entre aquellos que obtengan la puntuación exigida en el ordinal 3º del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Iguales requisitos se aplicarán para la designación de los Fiscales que actuarán ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas.

**Artículo 11.-** Si el designado para ocupar el cargo de Fiscal Superior del Ministerio Público estuviere, para el momento de su nombramiento, dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Estatuto, tendrá derecho a regresar, finalizado el período para el cual fue nombrado, al cargo que antiguamente desempeñaba o a uno de similar categoría.

**Artículo 12.-** Son requisitos concurrentes para ser designado como Fiscal que actuará ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas o como Fiscal Superior del Ministerio Público, los siguientes:

**1º** Ser Venezolano, mayor de 30 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

2º Ser abogado con título de postgrado en materia afín a su competencia o profesor universitario de reconocida competencia; o haber ejercido durante cinco (5) años, al menos, como Fiscal del Ministerio Público; o la profesión de abogado durante un lapso mínimo de diez (10) años;

3º Haber obtenido en el concurso de oposición, una calificación superior a las tres cuartas partes de la escala de puntuación adoptada para la correspondiente evaluación.

### **Sección Segunda** **De los Requisitos de Elegibilidad de los demás** **Fiscales del Ministerio Público**

**Artículo 13.-** La escogencia de los fiscales del Ministerio Público se realizará mediante concurso público de oposición, el cual se regirá por las normas que al efecto se contemplan en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el presente Estatuto.

**Artículo 14.-** Los Fiscales del Ministerio Público serán designados por el Fiscal General de la República, entre aquellos que obtengan una puntuación global del concurso, igual o superior al setenta y cinco (75%) de la escala de calificación adoptada para la evaluación.

**Artículo 15.-** Los Fiscales del Ministerio Pública deberán ser venezolanos, abogados, mayores de veinticinco (25) años y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

**Artículo 16.-** El designado para ejercer la representación del Ministerio Público, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Estatuto, ingresará a la carrera de la Institución.

### **Sección Tercera** **De las Normas Comunes a los Concursos para la Designación** **De los Representantes del Ministerio Público**

**Artículo 17.-** El concurso para la designación de los Representantes del Ministerio Público y de oposición, abierto a la participación de todo abogado que esté habilitado para ejercer su profesión en el territorio de la república y cumpla con los requisitos legales y estatutarios previstos.

**Artículo 18.-** El jurado designado para la evaluación de los aspirantes podrá excluir del concurso, sin más trámites, a aquellos postulantes que no cumplan con los requisitos exigidos en los Artículos 12 o 15, según el caso.

**Artículo 19.-** El jurado deberá evaluar a los postulantes en tres áreas: *currículum*, aptitud psicológica y conocimientos jurídicos.

El Fiscal General de la República, mediante resolución, establecerá el baremo de evaluación de credenciales de los aspirantes. El diagnóstico de la aptitud psicológica de los aspirantes, será realizado por la Coordinación de Servicios Médicos del Despacho del Fiscal General de la República o por los profesionales que, con tal propósito, sean designados. Corresponderá al jurado la determinación del contenido de las evaluaciones destinadas a medir el conocimiento jurídico de los aspirantes, así como la corrección de las mismas.

**Artículo 20.-** La convocatoria al concurso se publicará por dos (2) veces en la prensa, en un diario de circulación nacional que elegirá el Fiscal General de la República, con intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación, en la cual se indicarán los requisitos exigidos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público o los previstos en el Artículo 15 del presente Estatuto, si fuere el caso; los documentos que deben adjuntarse a la postulación; la fecha límite para la consignación de los recaudos, citándose el texto del Artículo 21 del presente Estatuto; el lugar donde debe procederse a la inscripción y el dispuesto para la realización de las pruebas, entre otras menciones.

**Artículo 21.-** El lapso para la formalización de las inscripciones de los aspirantes será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones a las que se alude en el artículo anterior.

**Artículo 22.-** Escogidos los integrantes del jurado, éste deberá constituirse formalmente, antes del vencimiento del lapso de inscripción, previsto en el Artículo 21. Una vez constituido, deberá determinar la escala de puntuación que calificará a los aspirantes, la cual tomará en consideración el baremo que previamente haya aprobado el Fiscal General de la República, para la evaluación de las credenciales curriculares.

**Artículo 23.-** Las decisiones del jurado calificador, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de apreciación de las calificaciones de las pruebas, destinadas a la medición de los conocimientos jurídicos de los aspirantes, la calificación será la resultante de promediar las puntuaciones asignadas por cada jurado a cada prueba aplicada. Estas decisiones no tendrán recurso alguno. Las deliberaciones del jurado se realizarán en privado y constarán en actas.

**Artículo 24.-** El jurado tiene como misión exclusiva la evaluación de los aspirantes, pero no podrá declarar al ganador del concurso. En su informe, indicará las evaluaciones finales de cada uno de los postulantes que hayan aprobado las mismas y las razones que motivaron la exclusión o eliminación de los demás.

**Artículo 25.-** Concluida la apreciación de credenciales y practicadas las pruebas psicológicas y de conocimientos de los aspirantes, el jurado deberá consignar los resultados al Fiscal General de la República, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 26.-** Recibidos los resultados del concurso, el Fiscal General de la República procederá a la designación del Representante del Ministerio Público y de dos (2) suplentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe del jurado, salvo en aquellos casos en los cuales ninguno de los postulantes haya aprobado las diversas pruebas a que hayan sido sometidos, lo cual determinará que el concurso sea declarado desierto.

También se declarará desierto el concurso, si no se inscribiere ningún aspirante.

**Artículo 27.-** Las pruebas del concurso serán eliminatorias y sucesivas. El orden de aplicación de las pruebas será como se indica: a) credenciales; b) aptitud psicológica; y, c) conocimientos jurídicos. Para aprobar las de credenciales y conocimientos jurídicos, se requerirá obtener al menos las tres cuartas partes de la escala de calificación adoptada por el jurado. Para considerarse aprobada la de aptitud psicológica, bastará con el informe favorable de la Coordinación de Servicios Médicos o por el evaluador o evaluadores designados por el Fiscal General de la República.

**Artículo 28.-** En ningún caso podrá designarse como Representante del Ministerio Público a quien haya sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, o culposos contra el patrimonio público, ni a quien haya sido sancionado disciplinariamente por algún Colegio de Abogados o por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela. El Fiscal general de la república podrá apreciar las circunstancias de gravedad, reincidencia y otros aspectos del caso concreto y decidirá en consecuencia.

**Artículo 29.-** Los resultados del concurso se notificarán, por escrito, a los aspirantes. El ganador deberá comparecer, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Fiscal General de la República, a los fines de aceptar y prestar el juramento de ley.

**Parágrafo Primero:** En caso de que el designado como ganador no aceptare el cargo, se proveerá con alguno de los designados como suplentes, atendiéndose al orden correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** Los concursos para la designación de representantes del Ministerio Público se abrirán para cada vacante, en forma específica, con indicación de la denominación del cargo y de la circunscripción judicial donde deberán cumplirse las funciones, sin perjuicio de que designado pueda ser trasladado posteriormente, en las condiciones fijadas en la ley y el presente Estatuto.

**Artículo 30.-** Las actas de las deliberaciones del jurado se conservarán por el lapso de un (1) año, contado a partir de la decisión del Fiscal General de la República acerca del concurso.

**Sección Cuarta**  
**De las Reglas Relativas a la Oportunidad de Celebración**  
**del Concurso y para la Composición del Jurado**

**Artículo 31.-** En caso de falta absoluta de un determinado Fiscal designado para actuar ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas, el Fiscal General de la República convocará en el cargo hasta tanto se provea la vacante para lo cual deberá abrirse el concurso correspondiente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a aquél en que produzca la falta absoluta. En el caso de creación de nuevos cargos de ese nivel, el Fiscal General de la República designará a u Fiscal Interino, hasta que se produzca el concurso respectivo.

**Artículo 32.-** El jurado calificador de los aspirantes a Fiscales que actuarán ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas, estará constituido por tres (3) profesionales del Derecho que el Fiscal General de la República, designe al efecto. Dicha designación deberá realizarse inmediatamente después de abierto el correspondiente concurso.

Para el caso que sea necesario proveer un cargo de Fiscal que actua ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno y sus Salas por motivo de falta absoluta del designado, conocerá el mismo jurado que evaluó al ausente, de ser posible.

**Artículo 33.-** Vencido el período de los Fiscales Superiores del Ministerio Público, el concurso para la nueve provisión de cargos, deberá abrirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la toma de posesión del Fiscal General de la República. En caso de falta absoluta de un determinado Fiscal Superior, el Fiscal General de la República convocará al suplente respectivo, quien permanecerá en el cargo hasta tanto se provea la vacante, para lo cual deberá abrirse el concurso correspondiente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a aquel en que se produzca la falta absoluta.

**Artículo 34.-** Para la conformación de jurado calificador de los aspirantes a Fiscales Superiores del Ministerio Público, el Fiscal General de la República designará a un (1) Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, para que participe en cada uno de los concursos que sea necesario celebrar. Dicha designación deberá realizarse inmediatamente después de abierto el correspondiente concurso.

Para el caso que sea necesario proveer un cargo de Fiscal Superior del Ministerio Público por motivo de falta absoluta del designado, conocerá el mismo jurado que designo al ausente, de ser posible.

El Fiscal General de la República, a los fines previstos en esta artículo, escogerá a un (1) profesor por cada concurso que deba celebrarse, entre el listado de académicos que, a tal efecto, le remitan las universidades nacionales donde se imparta la carrera de Derecho, dando preferencia a los docentes de mayor jerarquía y que impartan asignaturas relacionadas con el Derecho Penal sustantivo o adjetivo. La decisión se comunicará al seleccionado, quien deberá

aceptar la designación o excusarse, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación.

Igualmente, corresponderá al Fiscal General de la República la designación del Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia o del Fiscal Superior del Ministerio Público que deba formar parte del jurado, el cual, en ningún caso, podrá ser aspirante al cargo de Fiscal Superior, aun cuando sea para otra Circunscripción Judicial.

**Artículo 35.-** En caso de falta absoluta de un determinado Representante del Ministerio Público, que no sea de los señalados en los artículos precedentes, el Fiscal General de la República convocará al suplente respectivo, según el orden de su designación, quien permanecerá en el cargo hasta tanto se provea la vacante, para lo cual deberá abrirse el concurso correspondiente, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a aquél en que se produzca la falta absoluta. En el caso de creación de cargos a ese nivel, el fiscal General de la República designará a un Fiscal Interino, hasta que se produzca el concurso respectivo.

**Artículo 36.-** El jurado calificador de los aspirantes a Representantes del Ministerio Público distintos a los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia o Fiscales Superiores del Ministerio Público, estará constituido por tres (3) Directores del Despacho del Fiscal general de la República, a su elección.

### **Capítulo III** **Del Nombramiento y Juramentación de los** **Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público.**

**Artículo 37.-** El nombramiento de los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, sean o no de carrera, será hecho por el Fiscal General de la República, y en la resolución respectiva se indicarán los suplentes de designado, en el orden correspondiente, si fuere procedente la designación de éstos en función del tipo de cargo.

**Artículo 38.-** Ningún fiscal o funcionario del Ministerio Público podrá tomar posesión del cargo, ni ejercer sus funciones, sin antes prestar el juramento de sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República, así como de cumplir los deberes inherentes al mismo.

El juramento se prestará ante el Fiscal General de la República o ante la autoridad que éste designe, con excepción de los Fiscales del Ministerio Público que actuarán ante la Corte Suprema de Justicia, quienes lo rendirán ante ésta.

**Título III**  
**De las Situaciones Administrativas**

**Capítulo I**  
**Del Servicio Activo**

**Artículo 39.-** Se considerarán en servicio activo y, por lo tanto, gozarán de todos los derechos y prerrogativas y tendrán los deberes y responsabilidades inherentes a su condición, los fiscales, funcionarios y empleados que desempeñen el cargo para el cual han sido nombrados, así como aquellos a quienes se les haya confiado una comisión de servicio.

El disfrute de permisos legalmente otorgados, no altera la situación de servicio activo.

**Artículo 40.-** El fiscal, funcionario o empleado de carrera del Ministerio Público, que pase a desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, tendrá derecho, una vez que cese en sus funciones, a menos que haya sido retirado del Ministerio Público, a ser trasladado, en caso de ser posible, a un cargo similar al que desempeñaba con anterioridad; de no serlo, entrará en situación de disponibilidad.

**Artículo 41.-** Cuando un fiscal, funcionario o empleado desempeñe transitoriamente un cargo que tenga un sueldo superior al que corresponde al cargo del cual es titular, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo básico, siempre y cuando dicha encargaduría sea por un período igual o superior a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 42.-** Sólo en caso de imperiosas necesidades del servicio, podrán los fiscales o funcionarios del Ministerio Público, desempeñar simultáneamente otro cargo en la Institución, cuando así lo determine el Fiscal General de la República.

**Capítulo II**  
**De la Situación de Disponibilidad**

**Artículo 43.-** Se entiende por disponibilidad, la situación en que se encuentran los fiscales, funcionarios y empleados de carrera, afectados por una reducción de personal o que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hubieren sido posteriormente designados. El período de disponibilidad, será de un (1) mes, lapso dentro del cual, el removido tendrá derecho a percibir su sueldo y los complementos que le correspondan.

**Parágrafo Primero:** Quien ingresare al Ministerio Público en el cargo de Fiscal Superior, si vencido el período correspondiente no fuere ratificado, ni optare por concursar nuevamente, no entrará en situación de disponibilidad, sino que se le aplicará lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**Parágrafo Segundo:** Los Fiscales, funcionarios y empleados de carrera que fueren destituidos mediante procedimiento disciplinario, no tendrán derecho a disponibilidad.

**Artículo 44.-** El Ministerio Público procurará, durante el lapso de disponibilidad, reubicar al removido en un cargo de carrera de igual o similar jerarquía y remuneración al que ocupaba para el momento de la reducción, según el caso.

**Artículo 45.-** Podrá proponerse al removido, durante el lapso de disponibilidad, la aceptación temporal de un cargo de menor nivel que estuviese vacante, hasta tanto pueda reubicársele en un cargo de igual nivel al que ejercía para el momento en que se produjo su remoción o que fuera designado para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción. La aceptación de la reubicación se hará por escrito, copia de la cual se incorporará al expediente del removido. En caso de que éste no acepte y no sea posible reubicarlo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

**Artículo 46.-** Si vencida la disponibilidad no hubiese sido posible reubicar al removido, éste será retirado del servicio y tendrá derecho a percibir las prestaciones sociales y a ser incorporado al Registro de Elegibles.

### **Capítulo III** **De la Comisión de Servicio**

**Artículo 47.-** La comisión de servicio es la situación administrativa en la cual se encuentra el fiscal, funcionario o empleado, a quien se ordena una misión en otra dependencia del mismo organismo o en cualquier otro órgano del Poder Público.

La duración de las comisiones de servicio, la determinará el Fiscal General de la República, en cada caso.

**Artículo 48.-** La comisión de servicio puede implicar el desempeño de un cargo diferente, siempre que el comisionado llene los requisitos del cargo y éste sea de igual o superior nivel al que desempeña.

La diferencia de sueldo percibida, no se tomará en cuenta para el cálculo de ningún beneficio previsto en el presente Estatuto.

**Titulo IV**  
**De los Derechos, Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades**

**Capitulo I**  
**De los Derechos**

**Sección Primera**  
**Normas Generales**

**Artículo 49.-** Todo fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, sea o no de carrera, tiene derecho, al incorporarse al cargo, a ser informado por su superior jerárquico inmediato, acerca de la organización y funcionamiento de esa dependencia y de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden.

**Artículo 50.-** Todo fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, tiene el derecho de ascender al grado inmediatamente superior, previa evaluación del cumplimiento de sus funciones, así como de las credenciales exhibidas y espíritu de superación demostrado, siempre y cuando exista la disponibilidad de cargo.

**Artículo 51.-** Todo fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, tiene derecho a percibir las remuneraciones del cargo que desempeña, de conformidad con el sistema de remuneraciones acordado, más las compensaciones, primas y bonificaciones que pudieran corresponderle.

**Parágrafo Primero:** Los sueldos de los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, no podrán ser disminuidos, salvo que se trate de una medida de carácter general, aplicada, sin excepción, a todas las ramas del Poder Público.

**Parágrafo Segundo:** Los incrementos salariales decretados por el Ejecutivo Nacional, serán aplicables, de ser el caso, a los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público. En esa misma proporción, se aumentarán los montos de las jubilaciones y pensiones. En ambos casos, se aplicarán cuando exista la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 52.-** Los fiscales, funcionarios o empleados del Ministerio Público tendrán derecho a ser jubilados o pensionados, de acuerdo con el régimen establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 53.-** Los fiscales, funcionarios o empleados del Ministerio Público tendrán derecho a percibir, al finalizar la relación de empleo público, la prestación social de antigüedad prevista en la Ley Orgánica del Trabajo, o aquellas prestaciones que pudieran corresponderle según ley especial, si ésta fuere más favorable.

**Artículo 54.-** El Ministerio Público aportará a cada fiscal, funcionario o empleado, un diez por ciento (10%) mensual del monto que devengue como sueldo básico, el cual se abonará a la asociación civil que, para fomentar el ahorro, hayan constituido los trabajadores de la Institución. El porcentaje señalado, podrá variar conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**Sección Segunda**  
**De la Prima de Antigüedad**

**Artículo 55.-** Los fiscales, funcionarios o empleados del Ministerio Público, que hayan prestado servicios al Estado durante cinco (5) años por lo menos, disfrutarán de una prima mensual de antigüedad. Dicha prima se calculará tomándose en consideración el sueldo básico, más todas las otras remuneraciones de carácter permanente que reciba el beneficiario, y la totalidad de los años continuos o discontinuos al servicio del Estado, según la tabla siguiente:

<b>Años de Servicios</b>	<b>Porcentaje</b>
5	10%
6	11%
7	12%
8	13%
9	14%
10	15%
11	16%
12	17%
13	18%
14	19%
15	20%
16	21%
17	22%
18	23%
19	24%
20	25%
21	25%
22	26%
23	26%
24	27%
25	27%
26	28%
27	28%
28	29%
29	29%
30 o más	30%

**Parágrafo Primero:** El funcionario o empleado con cinco (5) o más años de servicio al estado, que se incorpore al Ministerio Público, sólo adquirirá el derecho a esta prima de antigüedad, a los doce (12) meses siguientes de la toma de posesión de su respectivo cargo y en la cuantía que, al vencimiento de este término, le corresponda según la tabla anterior.

**Parágrafo Segundo:** El personal del Ministerio Público que desempeñándose como obrero, ascienda con posterioridad a la categoría de empleado o funcionario, se le reconocerá, a los fines del cálculo de la prima antigüedad, el tiempo que hubiere laborado en calidad de obrero.

**Artículo 56.-** La prima de antigüedad se cancelará el día último de cada mes. En consecuencia, a los efectos de su cálculo no se tomarán en cuenta fracciones de mes, aún cuando el respectivo fiscal, funcionario o empleado, hubiere cumplido años de servicios en día diferente al mencionado.

**Artículo 57.-** Cuando un fiscal, funcionario o empleado haya sido ascendido o clasificado su cargo, gozará de la prima de antigüedad correspondiente al nuevo sueldo.

**Artículo 58.-** A los efectos del cálculo inicial de la prima de antigüedad, los fiscales, funcionarios y empleados, mencionados en el Parágrafo Primero del artículo 55, deberán consignar, ante la Dirección de recursos Humanos del Despacho del Fiscal General de la República, los documentos probatorios de su antigüedad en el servicio.

**Parágrafo Único:** Se reconocerá, a los efectos de la prima de antigüedad, el tiempo de servicio prestado a antes de cualquier rama del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal; así como el laborado para órganos que, según la Constitución, tengan autonomía funcional; el prestado en Institutos Autónomos sometidos a régimen de tutela o a personas jurídicas de Derecho Público conforma de Derecho Privado, siempre que, en este último caso el Estado tenga una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio, durante el tiempo de prestación de servicios.

**Artículo 59.-** Sólo se admitirá como prueba de prestación de servicios, a los efectos de cualquier beneficio en el presente Estatuto, documentos originales o copias certificadas expedidas por el correspondiente organismo, en los cuales se deberá indicar: fecha de ingreso y egreso, cargo desempeñado, sueldo y jornada de trabajo cumplida, la cual no podrá ser inferior a medio tiempo. Podrá admitirse como prueba, para aquellos fiscales, funcionarios o empleados cuya relación de empleo público haya sido de tipo contractual, el original o copia certificada del respectivo contrato, el cual deberá contener idénticas menciones a las exigidas para las certificaciones antes aludidas.

**Sección Tercera**  
***De los Beneficios Relacionados con la Salud***

**Artículo 60.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público y dos (2) de sus hijos menores de veinticuatro (2) años de edad, tendrán derecho a seguro de hospitalización, cirugía y maternidad. Igualmente tendrán derecho los fiscales, funcionarios y empleados a seguro de vida. Asimismo, podrán otorgárseles ayudas para tratamientos médicos-quirúrgicos, por accidentes sobrevenidos durante el ejercicio de sus funciones propias. Todos estos beneficios quedan sujetos a la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 61.-** Las dudas en la interpretación de las estipulaciones contenidas en el artículo precedente, por lo que se refiere a las ayudas para tratamientos médico-quirúrgicos, las resolverá el Fiscal General de la República, con arreglo a la normativa legal aplicable.

**Artículo 62.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, activos, jubilados o pensionados, así como su cónyuge, sus ascendientes y sus descendientes directos menores de edad, tienen derecho a utilizar gratuitamente los servicios de medicina asistencial, laboratorio clínico y atención odontológica que presta la Institución.

**Sección Cuarta**  
***Del Régimen de Vacaciones***

**Artículo 63.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público tendrán derecho a disfrutar treinta (30) días continuos de vacaciones remuneradas, al haber cumplido doce (12) meses ininterrumpidos de servicios prestados al Ministerio Público.

**Parágrafo Único:** Los permisos remunerados que se concedan al fiscal, funcionario o empleado, no se considerarán como interrupciones del servicio, a los fines del nacimiento del derecho a las vacaciones.

**Artículo 64.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público tendrán derecho a recibir, al nacimiento del derecho a las vacaciones, un bono vacacional equivalente a un (1) mes de sueldo.

**Artículo 65.-** Las inasistencias injustificadas al trabajo, podrán imputarse al período de vacación anual, cuando por el mismo motivo no se haya aplicado una sanción.

**Artículo 66.-** El período de treinta (30) días continuos de vacaciones no podrá ser fraccionado en ningún caso, salvo que el Fiscal General de la República lo autorice.

**Artículo 67.-** El Director de Recursos Humanos, en los primeros quince (15) días del mes de febrero, enviará a cada Dirección del Despacho un listado de los nombres de los fiscales, funcionarios y empleados a los cuales corresponde el disfrute de sus vacaciones en ese año, indicando el día y mes en que nace el derecho, con el objeto de la planificación de las vacaciones, en conjunción con el Director respectivo.

**Parágrafo Único:** Las vacaciones se tramitarán ante la Dirección de Recursos Humanos, por intermedio del Superior jerárquico inmediato, quien deberá expresar su visto bueno al disfrute.

**Artículo 68.-** Los permisos facultativos que se otorguen a los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, podrán imputarse al período de vacaciones anuales, cuando así lo decida el funcionario autorizado para otorgar el permiso.

**Artículo 69.-** Las vacaciones no son acumulables y deberán ser disfrutadas dentro un lapso no mayor de cuatro (4) meses, contado a partir del nacimiento del derecho de las mismas.

A solicitud de los Directores respectivos, se podrá prorrogar ese lapso hasta por un período no mayor de un (1) año, cuando medien razones de servicio u otras justificadas a juicio del Fiscal General de la República. Sólo en este caso, el Director de Recursos Humanos podrá autorizar la acumulación de las vacaciones vencidas.

**Artículo 70.-** Cuando el disfrute de las vacaciones haya sido pospuesto, la nueva fecha se determinará de común acuerdo dentro del lapso previsto en el artículo anterior. En caso de no existir acuerdo, la decisión corresponderá al superior jerárquico. Esta decisión será definitiva y se notificará a la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 71.-** En ningún caso se admitirá la renuncia de las vacaciones a cambio de una remuneración especial. Cuando por cualquier causa el fiscal, funcionario o empleado egrese definitivamente del Ministerio Público, sin haber disfrutado sus vacaciones anuales, por razones de servicio debidamente comprobadas, tendrá derecho al pago correspondiente, hasta por dos (2) períodos vacacionales no disfrutados, calculados con base en el sueldo mensual que devengue al momento del egreso. De igual forma, tendrá derecho al monto, del equivalente al fraccionamiento de las vacaciones y del bono vacacional, en proporción a los meses enteros cumplidos de servicio ininterrumpido, inferiores al mínimo de doce, exigidos para el nacimiento del derecho al disfrute de vacaciones.

#### **Sección Quinta** ***De la Prima de Profesionalización***

**Artículo 72.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, que hayan obtenido un título universitario o técnico, tendrán derecho a una prima mensual.

El monto de dicha prima será establecida por el Fiscal General de la República, atendiendo la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 73.-** La prima contemplada en el artículo precedente, se cancelará al funcionario o empleado que haya obtenido el título correspondiente, aunque desempeñe un cargo para el cual no sea requerida dicha credencial.

**Artículo 74.-** Para hacerse beneficiario de la prima prevista en el Artículo 72, el funcionario o empleado deberá consignar, ante la Dirección de Recursos Humanos del Despacho del Fiscal General de la República, copia en fondo negro del título respectivo, la cual se confrontará con el original.

### **Sección Sexta** **De a Bonificación de Fin de Año**

**Artículo 75.-** Los fiscales, funcionarios o empleados al servicio del Ministerio Público, que hayan prestado al organismo, al menos (1) mes de servicio, tendrán derecho a una bonificación de fin de año, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en el monto que, al efecto, determine el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 76.-** El fiscal General de la República concederá una asignación complementaria a la bonificación de año prevista en el artículo anterior, en los límites que permita la disponibilidad presupuestaria para ello, la cual se regulará mediante especial.

### **Sección Séptima** **De la Prima de Transporte, Viáticos, Pasajes y otros Gastos de Viaje**

**Artículo 77.-** Los Directores del Despacho del Fiscal General de la República, el Contralor Interno, los Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia y los Fiscales Superiores, Sub-Directores y Coordinadores, disfrutarán de una prima mensual de transporte sustitutiva de la falta de asignación de vehículos oficiales, cuyo monto será fijado por el Fiscal General de la República.

**Artículo 78.-** El fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, que en el desempeño de sus funciones deba trasladarse a sitios distintos del que es su habitual de trabajo, tendrá derecho a percibir viáticos, gastos de viaje y los correspondientes pasajes, de conformidad con las regulaciones internas que dicte el Fiscal General de la República.

**Artículo 79.-** Se entiende por “viático” la asignación diaria para cubrir los gastos de alimentación y alojamiento durante viajes dentro y fuera del país; por “pasajes”, los otorgados para trasladarse a largas distancias; y “otros gastos de viaje”, la asignación para cubrir gastos de transporte urbano y extraurbano, movilización local, peajes, tasas e impuestos.

**Artículo 80.-** Las funciones a ser cumplidas fuera del sitio habitual de trabajo, por los fiscales, funcionarios o empleados, serán programadas por el Director respectivo, estableciendo la duración, la localidad y las personas que las realizarán. La solicitud de viáticos y pasajes debe ser aprobada por el Director responsable de la actividad.

**Artículo 81.-** En caso de dos o más funcionarios que participen en una misma misión, los viáticos se acordarán, de acuerdo con la regulación interna que dicte el Fiscal General de la República.

**Artículo 82.-** Los viáticos y pasajes que correspondan al fiscal, funcionario o empleado que, en cumplimiento de misión oficial, viaje al exterior del país, se regulará de acuerdo a la normativa interna dictada por el Fiscal General de la República.

#### **Sección Novena** **De la Prima por Cargo de Alto Nivel**

**Artículo 83.-** Los titulares de los cargos considerados de alto nivel dentro del Ministerio Público, disfrutarán de una prima mensual por dicho concepto, que forma parte del sueldo, de conformidad con la escala aprobada por el Fiscal General de la República.

**Artículo 84.-** A los efectos de la concesión de la prima a que se refiere el artículo precedente, se consideran cargos de alto nivel dentro del Ministerio Público, los que establezca el Fiscal General de la República.

#### **Sección Octava** **Del Sistema de Evaluación de Desempeño**

**Artículo 85.-** La Dirección de Recursos Humanos, someterá a consideración del Fiscal General de la República, las Normas de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño, quien dispondrá su ejecución.

**Artículo 86.-** La evaluación de desempeño se hará por lo menos una vez al año, inclusive a los funcionarios que hayan culminado el periodo de prueba y se notificará por escrito, el resultado de tal evaluación.

El resultado de la evaluación será considerado a los fines de tomar decisiones en materia de administración y desarrollo de recursos humanos.

**Artículo 87.-** La dirección de Recursos Humanos, someterá a consideración del Fiscal General de la República, las Normas de Aplicación del sistema de Evaluación de Desempeño, quien dispondrá su ejecución.

**Artículo 88.-** El Fiscal General de la República, con base a la disponibilidad presupuestaria, podrá otorgar un bono único de reconocimiento por méritos individuales a los fiscales, funcionarios y empleados. El monto del indicado bono

dependerá del resultado obtenido por el fiscal, funcionario y empleado, de acuerdo con las Normas de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño, a que se refieren los artículos precedentes.

### **Sección Décima** **De la Ayuda para gastos Funerarios**

**Artículo 89.-** El Fiscal General de la República podrá otorgar ayuda especial a los fiscales, funcionarios y empleados, en caso de fallecimiento de su cónyuge, padres o hijos. Si quien fallece es el funcionario o empleado, esta ayuda especial se otorgará a su cónyuge y, en defecto de éste, a los hijos, y de no existir éstos, a los padres del fallecido.

**Artículo 90.-** La ayuda especial contemplada en el artículo precedente, será pagada directamente al funcionario o a sus familiares, en su caso, previa presentación de facturas originales por concepto de gastos funerarios.

**Parágrafo Único:** La Dirección de Recursos Humanos se encargará de la tramitación de todo lo concerniente al pago de la asignación prevista en el Artículo 89, siempre y cuando existe la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

### **Sección Undécima** **De las Becas y Otras Ayudas Estudiantiles**

**Artículo 91.-** Los hijos de los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y la reglamentación que al efecto se dicten.

**Artículo 92.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, o sus hijos menores de edad, que sigan estudios regulares (Pre-escolar, básica, diversificada, técnica y universitaria), así como los que reciban educación especial, tendrán derecho a un bono educacional anual para útiles escolares, equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo urbano, el cual tendrá como límite máximo tres (3) asignaciones, entre las que correspondan por hijos del fiscal, funcionario o empleado. Este beneficio no se causará para los hijos del fiscal, funcionario o empleado, que sean alumnos de la Unidad Educativa del Ministerio Público.

**Parágrafo Único:** Para la concesión del bono educacional anual, el beneficiario deberá consignar, ante la Dirección de Recursos Humanos, la documentación que se requiera.

**Artículo 93.-** El Ministerio Público podrá, de existir disponibilidad presupuestaria y previa opinión del comité que al efecto se integre, conceder becas o ayudas especiales para los fiscales, funcionarios o empleados de la Institución, o para sus hijos menores de edad, a fin de sufragar gastos educativos. Excepcionalmente y previo análisis del caso por el comité, el beneficio previsto en este artículo podrá extenderse o concederse a hijos mayores de edad, pero menores de veinticinco (25) años, que estén cursando estudios universitarios.

## **Sección Duodécima De los Permisos**

**Artículo 94.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público tienen derecho a permisos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Estatuto.

**Artículo 95.-** Los permisos podrán ser de concesión obligatoria o potestativa. En todo caso, estos permisos deberán ser notificados a la Dirección de Recursos Humanos del Despacho.

**Artículo 96.-** Los permisos de naturaleza obligatoria son remunerados y los de concesión potestativa podrán ser remunerados o no, a discreción del Fiscal General de la República.

**Artículo 97.-** Se consideran de naturaleza obligatoria los siguientes permisos:

- a.- En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por el fiscal, funcionario o empleado, aún cuando no produzca invalidez, hasta por dos (2) meses. Este lapso puede ser prorrogado por un período igual, a criterio del Fiscal General de la República.
- b.- En caso de fallecimiento de cónyuge, descendiente o ascendiente del fiscal, funcionario o empleado, se concederán: hasta tres (3) días hábiles, si el deceso ocurriese en la misma jurisdicción; hasta cinco (5) días hábiles, si fuere en otra jurisdicción; y hasta diez (10) días hábiles, si ocurriese en el exterior y el fiscal, funcionario o empleado tuviese que trasladarse fuera del país.
- c.- En caso de matrimonio del fiscal, funcionario o empleado, se concederán cinco (5) días hábiles.
- d.- Las fiscales, funcionarias o empleadas gozarán de permiso durante seis (6) semanas antes del parto y doce (12) semanas después del mismo.

Al efecto, deberán presentar los certificados médicos o los demás comprobantes correspondientes. El funcionario del Ministerio Público a quien corresponda otorgar el permiso, debe remitir los certificados a la Coordinación de Servicios Médicos del Despacho, a los fines de su conformación, o a la Dirección de Recursos Humanos, según el caso.

**Artículo 98.-** Serán concesión potestativa los siguientes permisos:

- 1.- En caso de enfermedad o accidente grave sufrido en el país por el cónyuge, ascendiente o descendiente del fiscal, funcionario o empleado, hasta cinco (5) días hábiles.
- 2.- En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido en el exterior al cónyuge, ascendiente o descendiente del fiscal, funcionario o empleado, si éste tuviese que trasladarse a su lado, hasta diez (10) días hábiles.

- 3.- En caso de siniestro que afecte bienes del fiscal, funcionario o empleado, hasta cinco (5) días hábiles, según la distancia al centro de trabajo y magnitud del siniestro.
- 4.- Para asistir a conferencias, congresos y seminarios, hasta por el tiempo de duración del evento.
- 5.- A los fiscales, funcionarios y empleados que cursen estudios, previa autorización de los Directores, hasta cinco (5) horas semanales y a tal efecto se tomará en cuenta el grado de responsabilidad y eficiencia del beneficiario del permiso. Las horas que se concedieren por esta razón, deberán ser compensadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- 6.- Para asistir a evaluaciones o pruebas como examinado, sólo el tiempo necesario para cada prueba, debiendo consignar la constancia correspondiente.
- 7.- Para efectuar diligencias personales debidamente justificadas, el tiempo necesario en cada ocasión, sujeto a aviso previo de por lo menos un (1) día. Estos permisos no podrán exceder de diez (10) días e un año. A tal efecto se llevarán los controles necesarios, mediante las normas que establezca la Dirección de recursos Humanos.
- 8.- En caso de que el fiscal, funcionario o empleado obtenga una beca para efectuar estudios relacionados con la función que desempeña, bien en Venezuela o en el extranjero, el permiso tendrá duración de un (1) año, pudiendo prorrogarse por un (1) año más, según los resultados académicos obtenidos en el primer año.
- 9.- En cualquier otro caso que el Fiscal General de la República lo considere procedente y por tiempo que a su juicio sea necesario.

**Artículo 99.-** La concesión de permisos corresponde:

- 1.- Al Fiscal General de la República: todos aquellos permisos cuya duración sea superior a treinta (30) días hábiles.
- 2.- A los Directores Generales Sectoriales: todo permiso cuya duración sea superior a diez (10) días hábiles y menor de treinta (30) días hábiles, a los funcionarios, el permiso será otorgado por el Director General Sectorial respectivo.
- 3.- A los demás Directores del Despacho: todo permiso cuya duración no exceda de diez (10) días hábiles, a los empleados de su dependencia. A sus funcionarios, e permiso será otorgado por el Director General Sectorial respectivo.

## **Capítulo II**

### **De los Deberes, Prohibiciones e Incompatibilidades**

**Artículo 100.-** Sin perjuicio de los deberes que les impongan las leyes, los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, están obligados a:

- 1.- Prestar sus servicios con la diligencia, idoneidad y eficiencia requeridas, para el cumplimiento de las tareas y actividades encomendadas;
- 2.- Acatar las órdenes e instrucciones emanadas legalmente de sus superiores jerárquicos, con motivo del cumplimiento de sus funciones;
- 3.- Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus iguales, subordinados, superiores jerárquicos y público, la consideración, respeto y cortesía debidas:
- 4.- Guardar la reserva y el secreto que requieran los asuntos relacionados con la actividad encomendada.
- 5.- Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses del Ministerio Público confiados a su uso, guarda o administración;
- 6.- Hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos, las iniciativas que estimen útiles para el mejoramiento de las labores encomendadas;
- 7.- Abstenerse de recomendar a personas para que obtengan ventajas o beneficios, ante cualquier dependencia del Ministerio Público u otro organismo;
- 8.- Cumplir estrictamente el horario de trabajo establecido en el Ministerio Público, sea cual fuere su jerarquía o nivel profesional. Los funcionarios designados para cumplir comisiones de servicio en otras entidades, se someterán al horario establecido en las mismas;
- 9.- Trabajar, por necesidades de servicio, fuera del horario de trabajo, cuando lo ordene el Director respectivo;
- 10.- Atender regularmente las actividades de adiestramiento y desarrollo destinadas a mejorar su capacitación y desempeño;
- 11.- Dar estricto cumplimiento a los deberes consagrados en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en la normativa interna de la Institución;
- 12.- En general, cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República.

**Artículo 101.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se prohíbe a sus fiscales, funcionarios y empleados:

- 1.- Realizar propaganda o coacción política, así como ostentar distintivos que los acrediten como miembros o activistas de partidos políticos;
- 2.- Aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones, que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que les han sido encomendadas;
- 3.- Intervenir, ilegítimamente, en relación con el trámite de asuntos de particulares, ante las dependencias del Ministerio Público u otro ente oficial;

- 4.- Suministrar informaciones relacionadas con el funcionamiento del Ministerio Público o con los asuntos que en él se ventilen, sin la previa autorización del Fiscal General de la República;
- 5.- Tener participación, por sí o por interpuesta persona, en firmas personales o sociedades que tengan relaciones contractuales con el Ministerio Público.

**Artículo 102.-** No podrán ser designados como fiscales, funcionarios o empleados del Ministerio Público, los militares en servicio activo, los ministros de algún culto o los dirigentes o activistas o movimientos políticos.

Tampoco podrán ser designados, quienes hayan sido condenados de manera firme por algún Tribunal de la República, a menos que se trate de un delito culposo, excepción hecha de los tipificados como tales en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

También estarán impedidos de pertenecer al Ministerio Público, quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por organismos profesionales, por hechos que puedan ser considerados como graves, a juicio del Fiscal General de la República.

**Artículo 103.-** La prestación de servicios en el Ministerio Público, es incompatible con el desempeño de cualquier cargo, profesión o actividad que menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del fiscal, funcionario o empleado.

El ejercicio de cargos académicos, accidentales, asistenciales, docentes, edificios o electorales, compatibles con el ejercicio de otro destino público remunerado, se hará sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes al cargo que se ejerce en el Ministerio Público.

**Artículo 104.-** La aceptación de una actividad incompatible con el cargo que se ejerza, aun cuando sea temporal o accidental, implica la renuncia de éste.

## ***Título V*** ***Del Retiro del Ministerio Público***

### ***Capítulo I*** ***Disposiciones Generales***

**Artículo 105.-** El retiro de los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, procederá en los siguientes casos:

- A) Por renuncia escrita debidamente aceptada;
- B) Por destitución;
- C) Por jubilación;
- D) Por invalidez permanente o por más de un año;
- E) Por muerte del fiscal, funcionario o empleado;
- F) Por reducción de personal;
- G) Por no haberse aprobado la evaluación para ser declarado funcionario de carrera.

**Artículo 106.-** En casos de renuncia, la misma deberá hacerse del conocimiento del Fiscal General de la República, por intermedio del correspondiente Director de adscripción o del superior jerárquico respectivo.

**Parágrafo Único:** En tanto se resuelve acerca de la aceptación de la renuncia, el fiscal, funcionario o empleado renunciante, permanece en servicio activo.

**Artículo 107.-** Cuando el funcionario retirado por causa de invalidez o incapacidad parcial, se rehabilite en un lapso no mayor de un (1) año, contado desde el momento en que fue concedida la correspondiente pensión, tendrá derecho a solicitar su reincorporación a un cargo de igual o similar jerarquía al que desempeñaba.

## **Capítulo II** **Del Régimen Disciplinario**

### **Sección Primera** **Normas Generales**

**Artículo 108.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público podrán ser sancionados disciplinariamente por el Fiscal General de la República, cuando incurran en las faltas disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil y administrativa que pudieren derivarse de los mismos hechos. De igual forma incurren en responsabilidad los superiores jerárquicos que no hayan informado oportunamente al Fiscal General de la República, de las faltas en que incurran los funcionarios a su cargo.

**Artículo 109.-** Para la imposición de la sanción disciplinaria, deberán tomarse en cuenta los antecedentes del fiscal, funcionario o empleado, así como las circunstancias relativas al caso, debiendo la sanción aplicada, guardar siempre proporcionalidad con la falta cometida, debidamente comprobada.

**Artículo 110.-** Los fiscales, funcionarios o empleados del Ministerio Público, no podrán ser sancionados, ni sometidos a procedimientos disciplinarios más de una vez, por las mismas faltas, en que hubieren incurrido. El funcionario a quien el Fiscal General de la República, conforme a lo establecido en el artículo 92 correspondiente, deberá en todo momento mantener una actitud de objetividad e imparcialidad, en la verificación de los hechos denunciados.

**Artículo 111.-** El procedimiento disciplinario será de carácter urgente y no habrá lugar a incidencias, por lo tanto, la sustanciación del expediente no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que circunstancias sobrevenidas, debidamente comprobadas, hagan necesaria la extensión de dicho plazo, hasta por un máximo de treinta (30) días hábiles más, a juicio del funcionario comisionado para la sustanciación.

En todo caso, corresponderá a la Institución, por intermedio del funcionario correspondiente, probar la verdad de los hechos y recabar los elementos de juicio necesarios para el esclarecimiento del asunto, sin perjuicio del derecho del investigado de desvirtuar los hechos que se le imputan.

**Artículo 112.-** La decisión a que diere lugar el procedimiento, deberá ser adoptada dentro de los sesenta (60) días continuos a la oportunidad fijada para la presentación de informes o conclusiones. La inobservancia de los plazos establecidos en el presente Estatuto, para la sustanciación del expediente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 113.-** El procedimiento disciplinario se mantendrá en secreto, excepto para el investigado, quien podrá hacerse asistir de abogado, teniendo éste igual acceso a las actas y recaudos que conforman el expediente.

Durante la sustanciación del procedimiento disciplinario, tanto el investigado como su defensor, podrán solicitar la práctica de actuaciones y obtener copias simples de los recaudos que constan en el expediente.

**Artículo 114.-** El Fiscal General de la República podrá ordenar la separación del cargo, con goce de sueldo, del investigado, cuando de los hechos se evidencien elementos suficientes para la iniciación de una averiguación judicial, o cuando su separación sea conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos. En todo caso, la separación de cargo no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, vencido los cuales, deberá el investigado reincorporarse a sus labores, a menos que se haya acordado la prórroga prevista en el Artículo 111, caso en el cual, la suspensión podrá extenderse hasta por treinta (30) días hábiles más.

**Artículo 115.-** la acción disciplinaria prescribirá:

1. A los seis (6) meses, para los casos de hechos que ameriten la sanción de apercibimiento oral o escrito o amonestación.
2. Al años, para los hechos que merezcan las sanciones de multa, suspensión y destitución.

**Parágrafo Único:** Los lapsos de prescripción comenzarán a contarse, a partir del momento en que ocurrieron los hechos o se tuvo conocimiento de los mismos.

**Artículo 116.-** Quedan excluidos de la aplicación de las normas atinentes al régimen disciplinario, previstas en este Estatuto, aquellos funcionarios o empleados que sean de libre nombramiento y remoción del Fiscal General de la República.

## **Sección Segunda De las Faltas**

**Artículo 117.-** Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, que pudieren incurrir los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, éstos responden por:

1. Ofender de palabra, por escrito o de obras a sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos.
2. Faltar a las consideraciones debidas a sus iguales o inferiores y traspasar los límites racionales de su autoridad, respecto a sus auxiliares y subalternos o a los que acudan a solicitar los servicios de su ministerio.
3. Incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus deberes.
4. Realizar otros actos que a juicio del Fiscal General de la República, constituyan indisciplina /Anulado por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia del 29-4-2003 (Sala Constitucional)/
5. Realizar otros actos, de los enunciados en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que con respecto a los jueces, están calificados de faltas sancionables disciplinariamente, en tanto que puedan incurrir en ellos los funcionarios del Ministerio Público.

**Parágrafo Único:** Se considerarán actos de indisciplina, entre otros, los siguientes:

- a.- El incumplimiento del horario de trabajo o el ausentarse de las labores durante la jornada de trabajo, sin que medie causa justificada o el permiso del superior jerárquico inmediato.
- b.- Conducta descuidada, culposa o intencional, en el manejo de expedientes y documentos, así como de los bienes públicos y del material de oficina.
- c.- Inasistencia injustificada al trabajo.
- d.- Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secretos, de los cuales se tenga conocimiento por su condición de fiscal, funcionario o empleado.
- e.- El incumplimiento de las instrucciones que dicte el Fiscal General de la República o su respectivo superior jerárquico.

## **Sección tercera De las Sanciones**

**Artículo 118.-** Las sanciones aplicables a los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, son:

1. Amonestación o apercibimiento oral o escrito;
2. Multa no convertible en arresto, que se deducirá del sueldo respectivo entre cinco (5) y quince (15) días de sueldo, según la gravedad de la falta, la cual debe ser pagada al Fisco Nacional en la forma de Ley;
3. Suspensión hasta por tres (3) meses, del ejercicio de las funciones y del goce del sueldo correspondiente;
4. Destitución.

**Artículo 119.-** Corresponde al Fiscal General de la República, el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los fiscales, funcionarios y empleados subalternos de su Despacho.

No obstante lo anterior, los Directores del Despacho podrán apercibir oralmente a los funcionarios o empleados de su dependencia, de lo cual deberán dejar constancia escrita que remitirán a la Dirección de recursos Humanos del Despacho, para ser agregada al expediente administrativo correspondiente, dejando copia en el archivo de la respectiva oficina.

**Parágrafo Único:** La acumulación de tres (3) apercibimiento, deberá ser llevada a conocimiento del Fiscal General de la República, a los fines de que éste determine la apertura o no del correspondiente procedimiento disciplinario.

#### **Sección Cuarta** **De la Iniciación del Procedimiento**

**Artículo 120.-** Para la iniciación del procedimiento disciplinario, bien en caso de que sea de oficio o por denuncia, se requerirá la autorización del Fiscal General de la República, previa presentación por parte del funcionario que solicita el procedimiento, de un informe circunstanciado acerca de los hechos que dan lugar al mismo y de los recaudos correspondientes, así como la información que sobre éstos le sea solicitada al funcionario a investigar.

**Artículo 121.-** La denuncia de cualquier interesado deberá ser presentada personalmente y por escrito, debiendo ser ratificada oportunamente, y reconocida en su contenido y firma, ante el funcionario a quien el Fiscal General de la República comisione para realizar la investigación. A tales efectos se levantará un acta, que se agregará al expediente y que firmarán el funcionario comisionado y el denunciante.

#### **Sección Quinta** **De la Sustanciación del Expediente**

**Artículo 122.-** Autorizada la iniciación del procedimiento disciplinario, se procederá a abrir un expediente, en el cual recogerán todos los documentos y actuaciones a que diere lugar el asunto. A dicho expediente tendrá acceso, de manera permanente, el funcionario investigado y sus abogados, pudiendo adjuntar al mismo, hasta el vencimiento del termino fijado para presentar conclusiones, todos los escritos que estime necesarios para el ejercicio de su defensa.

**Parágrafo Único:** En ningún caso, los abogados defensores del investigado, podrán ser funcionarios o empleados del Ministerio Público.

**Artículo 123.-** Iniciado el procedimiento, se notificará al investigado, enviándole copia del auto mediante el cual el Fiscal General de la República autorizó la averiguación, así como de la documentación donde consten los hechos imputados y cualquier otro recaudo pertinente al caso. En dicha notificación, se le indicará al funcionario que dispone de diez (10) días hábiles, para presentar el correspondiente escrito de descargo, con la advertencia de que la falta de presentación del informe no suspenderá la continuación del procedimiento. En el supuesto de que los descargos los formule verbalmente, el funcionario comisionado deberá levantar la correspondiente acta, que una vez leída, suscribirá conjuntamente con el investigado.

**Artículo 124.-** Vencido el término para la presentación del escrito de descargo, se abre, de pleno derecho y sin necesidad de auto que así lo indique, un lapso de dieciséis (16) días hábiles para que tanto el Ministerio Público como el investigado, promuevan y evacuen las pruebas necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Dicha etapa estará discriminada de la siguiente forma: cinco (5) días para la promoción de pruebas; tres (3) días para la admisión; y ocho (8) días para la evacuación. El lapso de evacuación de pruebas, podrá ser prorrogado por el Fiscal General de la República, hasta por ocho (8) días hábiles.

**Artículo 125.-** Los medios de pruebas serán los establecidos en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y cualesquiera otros previstos en las leyes, siempre que no sean contrarios a los principios básicos de los procedimientos disciplinarios. No serán admisibles como pruebas, el juramento decisorio ni las posiciones juradas.

**Artículo 126.-** Transcurrido el lapso probatorio o de su prórroga, se fijará el cuarto día hábil siguiente, para que el investigado y el funcionario comisionado, presenten sus conclusiones escritas, para ser agregadas al expediente. Concluida esta fase, no se admitirá escrito alguno y el expediente deberá remitirse, sin dilación, al Fiscal General de la república, para los efectos de la decisión, aun cuando no se hayan evacuado todas las pruebas promovidas. Lo aquí dispuesto no obsta para que el eventual sancionado pueda ejercer el recurso extraordinario de revisión, contra la decisión definitiva.

### **Sección Sexta De la Decisión**

**Artículo 127.-** Concluida la sustanciación del expediente, el Fiscal General de la República dispondrá de sesenta (60) días continuos para dictar la decisión correspondiente, mediante resolución motivada.

**Artículo 128.-** El Fiscal General de la República, podrá comisionar a la Dirección de Recursos Humanos del Despacho, para que efectúe la notificación de la decisión al investigado. En todo caso, el régimen de notificaciones de los actos administrativos.

**Artículo 129.-** Practicada la notificación, comienza a surtir sus efectos la sanción disciplinaria impuesta.

### ***Sección Séptima De los Recursos***

**Artículo 130.-** Contra las sanciones impuestas por el Fiscal General de la República, sólo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación del acto. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no producirse decisión dentro del lapso establecido anteriormente, se entenderá que el recurso interpuesto ha sido resuelto en forma negativa.

**Artículo 131.-** En los procedimientos previstos en el presente Capítulo, el interesado podrá solicitar al Fiscal General de la República, la suspensión provisional de los efectos del acto sancionatorio, hasta que se dicte una decisión firme, siempre y cuando alegue y pruebe que la misma le podría ocasionar gravámenes de imposible o difícil reparación.

**Artículo 132.-** Las sanciones impuestas, de conformidad con lo previsto en este Capítulo serán recurribles para ante la Corte Suprema de Justicia, en Sala Político-Administrativa, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca la notificación del acto que decide el procedimiento disciplinario o de la consumación del silencio administrativo denegatorio.

### ***Capítulo III De la Jubilación***

**Artículo 133.-** Tendrá derecho a la jubilación el fiscal, funcionario o empleado que haya alcanzado la edad de cincuenta (50) años, si el hombre y cuarenta y cinco (45), si es mujer siempre que tenga cumplidos veinte (20) años de servicio, de los cuales al menos diez (10) deberán haber sido prestados al Ministerio Público, bien en forma continua o discontinua. Igualmente, tendrá derecho a la jubilación todo fiscal, funcionario o empleado que tenga cumplidos treinta años de servicio, cualquiera que sea su edad, siempre que al menos, tres (3) años ininterrumpidos o no de esa antigüedad, hubieren sido prestados al Ministerio Público.

**Parágrafo Primero:** A los efectos de la presente disposición, se computarán los años de servicios, ininterrumpidos o no, que el fiscal, funcionario o empleado haya prestado en otros organismos del sector público a los cuales se refiere la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los

Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Se exceptúa el requisito relativo a los diez (10) años al servicio del Ministerio Público, al Fiscal General de la República, quien tendrá derecho a obtener el beneficio de la jubilación, en virtud del ejercicio del cargo durante el período constitucional de cinco (5) años para el cual fue electo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el encabezamiento de este artículo.

**Parágrafo Segundo:** Igualmente se computará, a los fines de la jubilación, el tiempo de servicio prestado como personal contratado en el Ministerio Público o en cualquier organismo público. Para dicho cálculo en caso de que la contratación no fuere a tiempo completo, se dividirá el número total de horas trabajadas como contratado, entre el número de horas que constituyen la jornada laboral ordinaria en el ente contratante, y el resultado será el número de días enteros que habrá de reconocerse como tiempo de servicio, a los efectos de antigüedad y jubilación.

**Parágrafo Tercero:** Si el cómputo total efectuado sobre el tiempo de servicio, resultará una fracción igual o mayor de seis (6) meses, ésta se contará igualmente como un año de servicio.

**Artículo 134.-** Cuando el funcionario o empleado, con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20), hasta que acumule, entre edad y antigüedad, una suma total y equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer. Los años de antigüedad que excedan esta suma total, serán tomados en cuenta en la determinación del monto de la jubilación.

**Artículo 135.-** La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el Fiscal General de la República, tomando en cuenta la circunstancia del caso concreto, podrá conceder, por vía de gracia, el beneficio de jubilación a aquel fiscal, funcionario o empleado que, aún sin reunir los extremos exigidos por el artículo 133 del presente Estatuto, pero habiendo acumulado, por lo menos quince (15) años de servicio en el Ministerio Público, se haga merecedor de ella. El Fiscal General de la República, proveerá lo conducente, mediante resolución motivada.

**Artículo 136.-** El derecho a solicitar y obtener la jubilación, nace para el fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, desde el momento en que cumple la edad y el tiempo de servicios requeridos para ello, según la ley y el presente Estatuto.

Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, y habiendo sido solicitada su concesión, se modificare la ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación sólo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuere más favorable.

**Artículo 137.-** El Fiscal General de la República, podrá permitir la continuación en la prestación del servicio a las personas con derecho al beneficio de jubilación. Una vez acordada ésta, el beneficiario sólo podrá ingresar

nuevamente al organismo como contratado o para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción. En el caso de reingreso a un cargo de libre nombramiento y remoción, le será suspendido, hasta su egreso, el pago del beneficio otorgado, momento en el cual se restablecerá dicho pago, en el mismo porcentaje acordado inicialmente, salvo las variaciones previstas en el artículo 160.

**Parágrafo Primero:** Transcurrido un mínimo de tres (3) años en el ejercicio del cargo al cual hubiese reingresado, el funcionario o empleado a quien se le hubiera otorgado la jubilación, tendrá derecho a un complemento del monto de la misma, cuando la base de cálculo haya surgido del ejercicio de un cargo de inferior remuneración, o cuando la antigüedad tenida en cuenta pueda ser incrementada conforme al artículo 138.

**Parágrafo Segundo:** La prestación, por parte de los jubilados del Ministerio Público, de funciones públicas remuneradas, permanentes o transitorias, distintas a las exceptuadas expresamente por el artículo 123 de la Constitución de la República, bien sea que tenga su origen por elección o por nombramiento de autoridad competente, al servicio de la República, de las Entidades Federales, de los Municipios, o de algún instituto o establecimiento público sometido por la ley a control de tutela o de cualquier otro tipo, por parte de dichas entidades, o en la dirección y administración de las sociedades civiles y mercantiles, fundaciones y otras personas jurídicas indicadas en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público que, a los efectos de esa Ley, le dan carácter de funcionario público, produce la suspensión del pago del monto de la jubilación que le fuera concedida por el Ministerio Público, durante todo el tiempo que permanezca en el cargo, el cual se restablecerá al cesar en esas funciones, en el mismo porcentaje acordado inicialmente, salvo las variaciones previstas en el artículo 160. A los fines indicados, el jubilado deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público, tanto la aceptación del respectivo cargo como la conclusión del mismo. Las cantidades percibidas por el jubilado, en contravención de esta disposición deberán ser reintegradas al Fisco Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir por ello.

**Parágrafo Tercero:** Los beneficiarios de jubilaciones otorgadas conforme a otras normas dictadas por organismos del Sector Público, podrán ingresar al Ministerio Público, como contratados, o para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción, siempre que, en este último caso, presenten constancia de haber solicitado y obtenido la suspensión del pago de las mismas, durante el tiempo de servicio a la Institución. En ningún caso, corresponderán al Ministerio Público las erogaciones, derivadas de variaciones o complementos de aquellas jubilaciones.

**Parágrafo Cuarto:** Quienes siendo jubilados, por otro entre público, ingresen al Ministerio Público para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, por contrato o sujeto a período constitucional, no tendrán derecho a la concesión de una nueva jubilación, por parte de la Institución, concurrente o sustitutiva de la que estuviere disfrutando.

**Artículo 138.-** La asignación mensual, por concepto de jubilación será de un setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo, del sueldo promedio devengado por el fiscal, funcionario o empleado durante su último año de servicio.

Este porcentaje será incrementado en uno y medio por ciento (1,50%), por cada años que sobrepase los veinte (20) años de servicio mínimo exigido por el artículo 133, hasta un tope del noventa por ciento (90%).

**Artículo 139.-** A los efectos del presente Estatuto, se considerará como sueldo o remuneración y, por ende, como base de cálculo para determinar el monto de la jubilación, al promedio del sueldo mensual que hubiera percibido el funcionario o empleado en los últimos doce (12) meses, incluidas todas aquellas remuneraciones que se hagan efectivas de manera regular y permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Trabajo.

#### **Capítulo IV** **De la Pensión de Invalidez**

**Artículo 140.-** El fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público que, sin reunir los requisitos necesarios para la concesión del beneficio de jubilación, sufre enfermedad o accidente grave que le dejare incapacitado para el cumplimiento de sus labores, al término del permiso contemplado en el literal a) del Artículo 97 y siempre que persista la situación e incapacidad, recibirá una pensión de invalidez, en los montos que se acuerdan en el presente Estatuto.

**Parágrafo Único:** A los efectos del presente Estatuto, se considerará inválido al fiscal, funcionario o empleado que, a causa de una enfermedad o accidente, esté impedido de cumplir sus labores durante más de cuatro (4) meses o de manera permanente.

**Artículo 141.-** La concesión de una pensión de invalidez, no implica la terminación de la relación de empleo público, a no ser que la incapacidad para el desempeño de las labores sea permanente o se haya extendido por más de un (1) años, contado a partir de la concesión de la pensión, caso en el cual se procederá al retiro del fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, concediéndose la jubilación, si fuere procedente, o conservándose la pensión de invalidez concedida.

Lo aquí dispuesto deja a salvo las previsiones que, al respecto, contengan las normas legales que regulan los regímenes de seguridad social pública.

**Artículo 142.-** El Fiscal General de la República, determinará el monto de la pensión, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sin que en ningún caso, dicho monto pueda ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) del último sueldo promedio devengado por el beneficiario en los últimos doce (12) meses.

**Parágrafo Único:** Si la invalidez sobreviene como consecuencia del ejercicio de las funciones propias del fiscal, funcionario o empleado, el Fiscal General de la República, podrá acordar una pensión extraordinaria de invalidez hasta por el noventa por ciento (90%) del sueldo promedio devengado en los

últimos doce (12) meses para el momento en que produjo el hecho causante de la invalidez, sin perjuicio de la posibilidad de conceder las ayudas especiales previstas en el Artículo 60.

En otros casos especiales, el Fiscal General de la República, podrá aumentar el monto de la pensión concedida, si exceder el límite previsto en el encabezado de este artículo.

**Artículo 143.-** El estado de invalidez será acreditado mediante certificación facultativa razonada, que deberá ser expedida por la Coordinación de Servicios Médicos del Despacho o, en su defecto, suscrita por dos (2) profesionales de la medicina y conformada por el referido servicio.

Al desaparecer la invalidez, el fiscal, funcionario o empleado deberá reincorporarse a sus labores, previo el examen médico correspondiente. En caso contrario, será sancionado por el incumplimiento de sus deberes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Estatuto.

**Artículo 144.-** El período de invalidez que exceda de un (1) año, no podrá ser computado a los efectos de la concesión del beneficio de jubilación, ni para el de las prestaciones sociales.

**Artículo 145.-** La pensión de invalidez que sustituya al sueldo del funcionario o empleado, comenzará a pagarse después de transcurridos dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se inicio el estado de invalidez y durante todo el tiempo que ésta se prolongue, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 140.

**Artículo 146.-** El Fiscal General de la República podrá acordar pensión de supervivencia a los sobrevivientes del beneficiario de una pensión de invalidez, tomando en cuenta la circunstancia del caso, y conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente del presente Estatuto.

## **Capítulo V** **De la Pensión de Supervivencia**

**Artículo 147.-** La Pensión de supervivencia se causará por el fallecimiento del fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público que, a la fecha de su muerte, llenase los requisitos para tener derecho a la jubilación, o que estuviese jubilado. El monto de esta pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación y será otorgada al cónyuge, siempre que no concorra con hijos del causante. En caso contrario, le corresponderá al cónyuge, la mitad del monto de la pensión y la otra mitad se distribuirá, por partes iguales, entre los hijos menores de edad del fiscal, funcionario o empleado fallecido, o de cualquier edad, si estuviesen incapacitados.

**Parágrafo Primero:** Los derechos de los hijos a la cuota correspondiente de pensión de supervivencia, acrecerán la del cónyuge, cuando cumplan dieciocho (18) años de edad o se recuperen de su incapacidad; y los del cónyuge, cuando fallezca, acrecerán las cuotas de los hijos, pero ese aumento no excederá del

cincuenta por ciento (50%) del monto total de la pensión regulada por este artículo, cuando se trate de un (1) solo hijo.

**Parágrafo Segundo:** En ningún caso, los derechos de los hijos a la cuota correspondiente acrecerán la de sus hermanos.

**Artículo 148.-** Si el fiscal, funcionario o empleado fallecido con ocasión del ejercicio de sus funciones, llenaba los requisitos para su jubilación, corresponderá a sus causahabientes indicados, en las mismas condiciones, una pensión de supervivencia equivalente al total del monto de la jubilación que le hubiera correspondido a aquél.

**Parágrafo Único:** En caso de producirse la muerte de un fiscal, funcionario o empleado del Ministerio Público, con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin tener cumplidos los requisitos para su jubilación, corresponderá a su cónyuge e hijos menores o incapacitados, o a los demás posibles causahabientes, que se indican en el presente Estatuto, en las mismas condiciones que él determine, una pensión extraordinaria de supervivencia, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo o remuneración devengada para el momento de su muerte.

**Artículo 149.-** El cónyuge a quien le haya sido concedida la pensión de supervivencia, perderá el derecho a este beneficio, al contraer nuevas nupcias o a hacer vida concubinaria.

**Artículo 150.-** Si el fallecido no tuviera cónyuge, pero si concubina, ésta concurrirá con iguales derechos y obligaciones, siempre que acredite de manera fehaciente, que estuvo haciendo vida concubinaria con su causante durante los tres (3) años inmediatos a su muerte.

**Artículo 151.-** A falta de otros beneficiarios, la madre tendrá derecho a la pensión de supervivencia, y el padre, cuando estuviese incapacitado, o sea mayor de sesenta (60) años, siempre que haya estado viviendo a expensas del causante, para el momento de su fallecimiento. Cuando concurren ambos beneficiarios, la pensión se dividirá entre ellos por partes iguales.

**Artículo 152.-** Salvo lo dispuesto en el Parágrafo Primero del artículo 147, a medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de supervivencia, ésta se reducirá del monto total de la pensión.

**Artículo 153.-** La pensión de supervivencia se causará desde la fecha del fallecimiento del fiscal, funcionario o empleado, y se tramitará a solicitud de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

**Parágrafo Primero:** La solicitud de pensión de supervivencia, deberá ser presentada dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, y deberá estar acompañada de la siguiente documentación: a) Copia Certificada de la partida de defunción del causante; b) copia certificada del acta del matrimonio, si la pensión es solicitada por el cónyuge superviviente, o de un justificativo acerca de los extremos en el artículo 150 del presente Estatuto, si la

solicitante es la concubina, o de la partida de nacimiento de causante, sin son los padres, acompañada ésta de copia certificada de la partida de nacimiento del padre, de certificación de su incapacidad, expedida por dos médicos, si es menor de sesenta (60) años y, en todo caso, de justificativo judicial o notarial que pruebe su dependencia económica del causante; c) copia certificada de la partida de nacimiento de los hijos menores, así como de los mayores incapacitados, que se aspire sean pensionados y, en cuanto a estos últimos certificación expedida por dos médicos, acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Coordinación de Servicios Médicos del Despacho.

**Parágrafo Segundo:** Si en el lapso indicado no se hubiese presentado ninguna solicitud, se entenderá extinto el derecho a la pensión de supervivencia.

**Artículo 154.-** Los beneficiarios de una pensión de supervivencia deberán suministrar la información que se les requiera, a fin de evitar la suspensión del pago de la misma.

## **Capítulo VI**

### **Disposiciones Comunes a los Capítulos III, IV y V.**

**Artículo 155.-** Los beneficiarios de una jubilación o de una pensión de invalidez o de supervivencia, estarán obligados a demostrar que se encuentran vivos, durante el mes de enero de cada año o cuando le sea solicitada por el organismo.

Para el cumplimiento de este requisito, los interesados se presentarán personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y firmarán el libro abierto al efecto. En caso de encontrarse imposibilitados para ello, enviarán a la referida Dirección, constancia de fe de vida, expedida por la autoridad competente del lugar de residencia o, en su defecto, del Cónsul de Venezuela acreditado en el país donde resida.

El incumplimiento de lo dispuesto en el aparte anterior, suspenderá el pago del beneficio de que se trate, hasta su efectivo cumplimiento en los términos señalados.

**Artículo 156.-** La Dirección de Recursos Humanos, una vez determinados los fiscales, funcionarios, empleados o familiares, a quienes corresponda o que hubieren solicitado el beneficio de jubilación o pensión en los términos del presente Estatuto, procederá, en cada caso, a examinar y calificar las credenciales de los solicitantes, requerirá a la Dirección de Planificación y Presupuesto la información correspondiente acerca de la disponibilidad presupuestaria, y formará el expediente respectivo, que remitirá a la Comisión revisora que se prevé en el artículo siguiente, para que dé cumplimiento a lo señalado en el único aparte de esa misma disposición.

**Artículo 157.-** La Comisión Revisora, estará integrada por tres (3) funcionarios del Ministerio Público, designados por el Fiscal General de la República.

La Comisión Revisora tendrá como función principal, la verificación de los expedientes de las jubilaciones y pensiones elaborados por la Dirección de Recursos Humanos, emitiendo la opinión correspondiente acerca de la procedencia de la concesión del beneficio en cuestión, dicha opinión deberá ser sometida a la revisión de la Dirección de Consultoría Jurídica del Despacho, de todo lo cual se dejará constancia breve, por escrito.

**Artículo 158.-** La Resolución del Fiscal General de la República, mediante la cual es acordada la jubilación o pensión, será notificada, por escrito, a los beneficiarios.

**Artículo 159.-** En ningún caso, el monto del beneficio que se otorgue podrá ser inferior al salario mínimo urbano fijado por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 160.-** Las variaciones de sueldo decretadas por el Ejecutivo Nacional o las acordadas por disposición del Fiscal General de la República, para los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público, incidirán, en los mismos montos o porcentajes, en las jubilaciones y pensiones vigentes.

En caso de haberse producido alguna variación de la respectiva jubilación o pensión, las variaciones posteriores se calcularán sobre el monto de la última de ellas.

**Parágrafo Único:** Las variaciones efectuadas en cada oportunidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto, serán participadas, por escrito, al respectivo interesado por la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 161.-** Los jubilados y pensionados del Ministerio Público recibirán la bonificación de fin de año, más la que pudiera acordar el Fiscal General de la República, con base en el Artículo 76, a los fiscales, funcionarios y empleos activos. Tales bonificaciones se calcularán, en proporción a la correspondiente jubilación o pensión.

**Artículo 162.-** Los jubilados y pensionados del Ministerio Público, tienen derecho a utilizar los servicios de carácter social de la Institución, y estarán amparados por el seguro colectivo de hospitalización, cirugía y maternidad.

**Artículo 163.-** La Dirección de Recursos Humanos, elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados del Ministerio Público, y preparará, durante el primer trimestre de cada año, el programa del año siguiente, para el otorgamiento de jubilaciones a los fiscales, funcionarios o empleados, indicando el monto de la partida necesaria, y lo remitirá a la Dirección de Planificación y Presupuesto, a los fines de su inclusión en el proyecto de presupuesto.

**Artículo 164.-** El programa Anual contendrá un listado detallado, por meses, de los fiscales, funcionarios y empleados que llenen los requisitos para obtener la jubilación, con indicación de su identidad, denominación del cargo

según nómina, y fecha de ingreso y egreso de la Institución o de otros organismos del Sector Público donde hubiera prestado servicio.

**Título VI**  
**Disposiciones Finales y Transitorias**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Transitorias**

**Sección Primera**  
**De la Evaluación a los fines del Ingreso a la Carrera**

**Artículo 165.-** Quienes se hayan desempeñado durante diez (10) o más años como funcionarios o empleados del Ministerio Público, para el momento de entrada en vigencia del presente Estatuto, serán declarados funcionarios de carrera.

Los funcionarios o empleados, que para el momento de la entrada en vigencia plena de este Estatuto, tuvieren menos de diez (10) años de servicio al Ministerio Público, deberán ser evaluados por su superior jerárquico inmediato y un Director del Despacho, designado por el Fiscal General de la república, para poder ser declarados funcionarios de carrera.

**Artículo 166.-** Los fiscales del Ministerio Público que hubieren cumplido diez (10) o más años de servicio en la Institución, aun cuando todos no fueren ejerciendo la representación del Ministerio Público, serán objeto de evaluación, para decidir acerca de su ingreso a la carrera, por una comisión designada por el Fiscal General de la República, integrada de la siguiente forma:

1. Para la evaluación de los que estuvieren desempeñando el cargo de Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia en Pleno o sus Salas, por tres (3) directores del área jurídica del Despacho del Fiscal General de la República.
2. Para la evaluación de los demás Representantes del Ministerio Público, por el Director de adscripción, el Director de Inspección, el Director de Revisión y Doctrina y el Director del Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público.

**Parágrafo Único:** Las bases para las evaluaciones previstas en los artículos precedentes serán establecidas por el Fiscal General de la República.

**Artículo 167.-** Los fiscales del Ministerio Público que no hubieren cumplido diez (10) años de servicio en la Institución, al momento de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público, deberán presentar el correspondiente concurso de oposición, para permanecer en el ejercicio de su cargo e ingresar a la carrera.

**Artículo 168.-** La evaluación para el ingreso a la carrera, podrá hacerse en forma oral o escrita, a juicio del Fiscal General de la república, y versará sobre aspectos propios de las funciones que deben cumplir. A los efectos de esta evaluación, se tomarán en consideración los informes que puedan presentar las Direcciones del Despacho, sobre el desempeño previo del evaluado.

**Artículo 169.-** Las evaluaciones de los fiscales del Ministerio Público, se deberán realizar en un plazo no mayor de dos (2) años, contado a partir de la entrada en vigencia de este Estatuto.

**Artículo 170.-** Si realizada la evaluación, el fiscal, funcionario o empleado resultare reprobado, tendrá derecho a que se le practique una segunda evaluación, la cual tendrá lugar al tercer mes siguiente de la realización de la primera. El fiscal, funcionario o empleado podrá optar, en vez de someterse a la segunda evaluación, por solicitar su traslado a otro cargo para el cual si reúna los requisitos exigidos, en cuyo caso y previa aprobación de la evaluación correspondiente a ese cargo, se le declarará funcionario de carrera. En caso de acogerse al derecho a segunda evaluación y ser reprobado, o de no aprobar la correspondiente al cargo para el cual solicitare su traslado, se procederá a su retiro del Ministerio Público.

En tanto se práctica la segunda evaluación o la correspondiente al cargo para el cual se solicita traslado, el fiscal, funcionario o empleado, permanecerá en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 171.-** La declaratoria como fiscal, funcionario o empleado de carrera, corresponderá al Fiscal General de la República, quien lo hará por resolución u oficio, a su elección, y expedirá el certificado correspondiente.

### ***Sección Segunda*** ***De la Oportunidad para la Celebración de los Concursos***

**Artículo 172.-** Los concursos para la designación de los fiscales del Ministerio Público, se abrirán en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**Artículo 173.-** Los primeros concursos para la designación de Fiscales Superiores del Ministerio Público se abrirán, dentro del lapso señalado en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### ***Capítulo II*** ***Disposiciones Finales***

**Artículo 174.-** Los beneficios que el presente Estatuto consagre por primera vez, se harán efectivos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, sujetos a la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 175.-** Las dudas que surjan con ocasión de la interpretación de las normas contenidas en el presente Estatuto, serán resueltas por el Fiscal General de la república, con base en los principios generales contenidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley de Carrera Administrativa, Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes que conciernan al caso.

**Artículo 176.-** El presente Estatuto se publicará en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y comenzará a regir el día primero de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), salvo las normas que tengan que ver con la designación de los Fiscales Superiores del Ministerio Público, las cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en la indicada Gaceta Oficial.

**Artículo 177.-** Se derogan todas las Resoluciones y demás normas que guarden relación con las materias objeto del presente Estatuto, y se dejan sin efecto todas las circulares, instrucciones y órdenes internas que colidan con el mismo.

Comuníquese y publíquese.

IVAN DARIO BADELL.  
**Fiscal General de la República.**

# **REACTIVACION DEL SERVICIO DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCIÓN N° 478 DE 03/06/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA  
POR LA CUAL SE REACTIVA EL SERVICIO DE SALUD QUE VENIA PRESTANDO LA  
COORDINACION DE SERVICIOS MEDICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AREA  
METROPOLITANA DE CARACAS Y EN LA CIUDAD DE MARACAIBO ESTADO ZULIA/  
*/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/.*  
(G.O. 38.945, 04/06/2008)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de Junio de 2008  
Años 198° y 149°

## **RESOLUCIÓN N° 478**

**LUISA ORTEGA DIAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Público, reconoce la regulación que hace la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la salud como un derecho social fundamental.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Público, a los fines de garantizar el derecho a la salud que les asiste a sus fiscales, empleados, funcionarios y obreros, debe implementar medidas en esa área.

### **CONSIDERANDO**

Que el establecimiento de medidas por parte del Ministerio Público, debe ir encaminado a coadyuvar en la prevención de enfermedades y aplicar el tratamiento oportuno y adecuado cuando éstas se produzcan.

## CONSIDERANDO

Que las políticas aplicables por el Ministerio Público, deben ir encaminadas a crear dependencias que Sean orientadas a dar respuesta Inmediata en el área de salud.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Reactivar el servicio de salud que venia prestando la Coordinación de Servicios Médicos del Ministerio Público en el Área Metropolitana de Caracas y en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia.

**Artículo 2.** La Coordinación de Servicios Médicos del Área Metropolitana de Caracas y de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, estará adscrita a la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 3.-** A los fines de la supervisión, revisión y control de todos los trámites que se deriven del normal funcionamiento de la Coordinación de Servicios Médicos, la Dirección General Administrativa podrá delegar su supervisión a la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 4.-** A la Coordinación de Servidos Médicos del Área Metropolitana de Caracas y de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, le corresponderá ejercer las atribuciones que están contenidas en el artículo 33 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”.

**Artículo 5.-** Se modifica el numeral 7 del artículo 33 del Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que Integran el Despacho del Fiscal General de la República en los siguientes términos:

*“7. Controlar todos los aspectos relacionados con las suspensiones laborales por enfermedades temporales e permanentes (reposos e incapacidades). A tales fines, deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos, una relación mensual de los reposos médicos que hubiesen expedido, con indicación del motivo y lapso de incapacidad que se hubiese acordado”.*

**Artículo 6.-** Se modifica el numeral 13 del artículo 33 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que Integran el Despacio del Fiscal General de la Republica” en los siguientes términos:

*“13. Presentar cuenta a la Dirección de Recursos Humanos, en la cual deberá informar de todos aquellos casos que hayan superado los cuatro (4) meses de reposo médico, a los fines de que la referida Dirección, sin mayores dilaciones, verifique si es procedente tramitar la pensión de incapacidad”.*

**Artículo 7.-** Se modifica el artículo 33 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que Integran el Despacho del Fiscal General de la República”, a efectos de agregar un numeral adicional al referido artículo en el cual se regulará lo siguiente:

*“Conformar los repastos médicos que le sean expedidos a los funcionarios y obreros adscritos al Ministerio Público, cuando los mismos tengan una duración superior a tres (3) días hábiles. A tales fines, el médico especialista deberá realizar una revisión física del paciente, a las efectos de constatar el diagnóstico indicado en el certificado de incapacidad, debiendo elaborar un informe detallado, el cual será remitido a la Dirección de Recursos Humanos”.*

**Artículo 8.-** La Coordinación de Servicios Médicos del Ministerio Público del Área Metropolitana y de la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, será supervisada por un Médico Jefe, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República. Asimismo, contará con el personal médico y administrativo que requiera para el mejor cumplimiento de las competencias que tiene asignada

**Artículo 9.-** La Dirección General Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Humanos, queda encargada de efectuar todos los trámites administrativos correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 10.-** Se deroga la Resolución N° 172 de fecha 6 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.639 de fecha 7 de marzo de 2007.

**Artículo 11.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/ L.S. /

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

# **BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES**

**/RESOLUCIÓN N° 590 DE 23/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE DICTA LA NUEVA NORMATIVA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE  
BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS Y DONACIONES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,  
EN LOS TÉRMINOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN/  
(G.O. 39.207, 25/6/2009)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23-06-2009  
Años 199° y 150

## **RESOLUCIÓN N° 590**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que es objetivo del Ministerio Público contribuir con los trabajadores y su familia, en el proceso de formación académica que deseen emprender.

### **CONSIDERANDO:**

Que existe una Normativa que Regula el Otorgamiento de Becas, Ayudas y Donaciones del Ministerio Público, actualmente vigente, que requiere ser actualizada, a los fines de ser adaptada a las nuevas realidades sociales.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dictar la nueva Normativa que Regula el Otorgamiento de Becas, Ayudas Económicas y Donaciones por parte del Ministerio Público, en los términos siguientes:

### **CAPITULO I**

**Artículo 1:** La presente normativa regirá el otorgamiento de Becas, Ayudas Económicas y Donaciones por parte del Ministerio Público, a través de un comité designado por la Fiscal General de la República.

**Artículo 2:** El Comité de Becas, Ayudas y Donaciones del Ministerio Público estará integrado por cinco (5) miembros, adscritos a las siguientes dependencias:

- Uno (1) por el Despacho de la Fiscal General de la República.
- Uno (1) por la Dirección de Consultoría Jurídica.
- Uno (1) por la Dirección de Recursos Humanos,
- Uno (1) por la Dirección de Administración.

- Uno (1) por la Dirección de Presupuesto.

Igualmente acudirán a las reuniones del Comité que trata este artículo, un (1) representante por la Dirección de Auditoría Interna y un (1) representante por la Dirección General Administrativa, en calidad de observadores, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones del Comité.

**Artículo 3:** El Comité tendrá como sede la División de Relaciones Laborales y Servicios al Personal adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público. Esta División coordinará su funcionamiento y se encargará de la recepción y tramitación de solicitudes de Becas, Ayudas Económicas o Donaciones.

**Artículo 4:** El Comité analizará las solicitudes de Becas, Ayudas Económicas o Donaciones, y la documentación correspondiente que presenten los interesados, a fin de evaluar si estos reúnen los requisitos para el otorgamiento del beneficio. El Comité procederá de la misma forma, cuando se traten de solicitudes de renovaciones de becas. El Comité deberá escoger a los posibles beneficiarios mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. La Dirección General Administrativa presentará a la Fiscal General de la República los resultados de la escogencia para que esta última deude al respecto.

## **CAPITULO II BECAS DE ESTUDIO DE LA DEFINICIÓN, REQUISITOS Y CONDICIONES**

**Artículo 5:** Por Beca se entiende un aporte económico que se otorga a los trabajadores del Ministerio Público o a uno de sus hijos, para garantizar su permanencia y la culminación efectiva de sus estudios, en la forma y condiciones previstas en la presente normativa.

**Artículo 6:** Las Becas se otorgarán para cursar estudios de Educación Básica, Media Diversificada, Universitaria, Post-Grado, Educación Especial y de adiestramiento superiores a ocho (8) meses.

**Parágrafo Único:** Las becas para estudios de Post-Grado, se otorgarán únicamente al personal de la Institución, excluyéndose a los hijos. Los funcionarios y obreros que tengan hijos cursando estudios en la Unidad Educativa Simón Planas Suárez del Ministerio Público, quedan excluidos de las becas para Educación Básica.

**Artículo 7:** El otorgamiento de las Becas no implica la prestación de algún servicio por parte de los beneficiarios, ni ningún tipo de obligación por parte del Ministerio Público, a excepción de las especificadas en esta normativa.

**Artículo 8:** Para ser beneficiario de las becas, se requiere:

1. Ser funcionario u obrero del Ministerio Público, cuya remuneración mensual integral no exceda de cincuenta (50) unidades tributarias, para el momento en el cual se solicite el beneficio y tengan por lo menos seis (6) meses desde su Ingreso al Organismo.
2. Ser hijo de funcionario u obrero del Ministerio Público, cuya edad no exceda los veinticuatro (24) años. En este caso, el funcionario u obrero deberá cumplir las condiciones establecidas en el ordinal 1 de este artículo.
3. Ser hijo del personal jubilado o pensionado del Ministerio Público, cuya edad no exceda los veinticuatro (24) años.
4. No percibir financiamiento educativo, ni becas por parte de Institución alguna.

**Parágrafo Único:** Se otorgará una beca por funcionario u obrero, y este derecho y el del becario, serán intransferibles.

En todo caso se garantizará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo para el personal Obrero.

**Artículo 9:** Todo interesado en la concesión de una Beca, deberá consignar ante la División de Relaciones Laborales y Servidos al Personal, los documentos que se mencionan a continuación:

1. Solicitud escrita debidamente razonada.
2. Constancia de trabajo del solicitante o último recibo de pago.
3. Una (1) fotografía de frente tipo carnet del solicitante, así como del beneficiario, en caso de ser distintos.
4. Una (1) fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y del beneficiario, en caso de ser distintos. En el caso que el hijo del funcionario u obrero, a favor de quien se solicita la beca no posea cédula de Identidad, se deberá consignar fotocopia de la partida de nacimiento.
5. Notas debidamente certificadas del último año escolar, semestre o trimestre, cursado por el beneficiario, emitida por la Institución Educativa, en la cual conste que, tiene un promedio académico igual o superior a dieciséis (16) puntos como mínimo, y en caso de evaluaciones cualitativas, las calificaciones "A" y "B" o su equivalente, a menos que se trate de becas para Educación Especial.
6. Constancia de estudios, emitida por la Institución en la cual el beneficiario cursa estudios, o en su defecto, constancia de aceptación o de tramitación de inscripción por la Institución académica en la cual se cursarán los estudios objeto de la beca. La constancia deberá Indicar, a su vez, los costos de matricula académica y su forma de

pago, así como la fecha de Inicio y culminación del período académico.

7. En caso de fallecimiento de alguno de los padres, copia del acta de defunción correspondiente, en el caso de solicitud de becas para cursar estudios de Educación Básica, Media Diversificada, Universitaria o Educación Especial.
8. En caso de solicitud de becas para estudios de postgrado, copia en fondo negro del título académico, debidamente registrado ante el Registro Principal correspondiente, que precede al nivel o especialidad cuya beca se solicita.
9. Consignar documentación original de la Institución Educativa en la cual aparezcan reflejados los datos de registro en el Ministerio del Poder Popular para la Educación o Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, según sea el caso, a excepción que el aspirante curse estudios en un Colegio Universitario o Universidad Nacional.
10. Cualquier otro documento requerido por el Comité, que a su juicio sea indispensable para otorgar el benéfico.

**Artículo 10:** En caso de renovaciones de becas, el solicitante o beneficiario deberá consignar ante la División de Relaciones Laborales y Servidos al Personal, originales y copias certificadas de la constancia de Inscripción y de notas correspondientes al año, semestre o trimestre cursado, cuyo promedio académico sea igual o superior a dieciséis (16) puntos, y en caso de evaluaciones cualitativas, las calificaciones "A" y "B" o su equivalente, a menos que se trate de becas para Educación Especial.

**Artículo 11:** B número de becas a otorgarse responderá a la asignación presupuestaria establecida en la Ley de Presupuesto, para el ejercicio fiscal correspondiente. En caso que los recursos financieros destinados en el ejercicio fiscal, no resulten suficientes, serán distribuidos de forma proporcional por tipo de personal. En todo caso, se garantizará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo para el personal Obrero sobre este beneficio.

**Artículo 12:** Los montos mensuales de las becas serán determinados por la Fiscal General de la República, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para el ejercicio económico financiero.

**Artículo 13:** La fecha para la recepción de nuevas solicitudes y renovaciones será fijada por el Comité, tomando en cuenta el nivel de estudio correspondiente, siendo la Dirección de Recursos Humanos la responsable de informar al personal de la Institución, a través de circular.

## DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

**Artículo 14:** Todo beneficiario de becas se obligará a:

1. Asistir a clase regularmente.
2. Observar buena conducta.
3. Remitir al Comité, dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos al inicio del período académico, la planilla o comprobante de Inscripción con indicación expresa de las materias Inscritas para el período académico en referencia. Mantener el promedio de notas estipulado en la presente normativa.
4. Cumplir con todas las normas, requisitos y condiciones establecidas en esta normativa.
5. Informar al Comité sobre lo siguiente:
  - 5.1. La nueva dirección, si rambla de residencia.
  - 5.2. Cualquier circunstancia o hecho que ocasione la Interrupción de los estudios, la cual deberá estar justificada y a satisfacción del Comité.

## CAUSALES DE REVOCATORIA DE LAS BECAS

**Artículo 15:** Son causales revocatorias de la beca:

- a) La comprobación de que, el beneficiario disfruta de otra beca otorgada por algún organismo público o privado.
- b) El abandono injustificado del becario de sus actividades académicas.
- c) La expulsión de la Institución Educativa.
- d) Cambiar los estudios sin conocimiento del Comité.
- e) Muerte del beneficiario de la beca.
- f) El promedio académico inferior a dieciséis (16) puntos, "A" "B" o sus equivalentes,
- g) Renuncia del trabajador.

En cualquier caso, se garantizará lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo para el personal Obrero.

**Artículo 16:** Sí el empleado dejare de prestar servicio en el Ministerio Público, el beneficiario de la beca, si se tratare de su hijo, gozará del beneficio hasta culminar el año, semestre o trimestre, salvo que incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 17:** Quien haya obtenido o renovado la beca, mediante algún documento falso o adulterado, perderá el derecho a cobrar la misma, y deberá reintegrar al Ministerio Público, la cantidad total recibida Indebidamente durante el período de estudio señalado en el correspondiente documento, y en los siguientes, si es que el beneficiario lo utilizó para que se le otorgara la beca inicialmente. El

reintegro deberá efectuarse inmediatamente le sea exigido por el Ministerio Público. El trabajador no podrá optar a este beneficio nuevamente. Quedan a salvo las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

### **CAPITULO III DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS**

**Artículo 18:** Las Ayudas Económicas son aportes especiales que se concederán por una sola vez al personal del Ministerio Público, al cumplir con los requisitos y condiciones señalados en la presente normativa.

**Artículo 19:** El solicitante de la Ayuda Económica debe presentar por ante la División de Relaciones Laborales y Servicios al Personal, la siguiente documentación:

- 1.- Escrito contentivo de la solicitud de ayuda, debidamente razonada.
- 2.- Constancia de trabajo actualizada o último recibo de pago.
- 3.- Originales y fotocopia de la cédula de Identidad.
- 4.- Cualquier otro documento que el Comité requiera y que considere fundamental para la concesión del beneficio.

**Artículo 20:** Se atenderán solicitudes de gastos funerarios de funcionarios y obreros por la muerte del padre o de la madre, cónyuge, hijos, por el veinte por ciento (20%) del monto total de la facturación consignada, siempre y cuando no tengan cobertura del seguro funerario de la Caja de Ahorros del Personal del Ministerio Público.

**Artículo 21:** Las Ayudas Económicas solicitadas por los funcionarios u obreros adscritos a Fiscalías ubicadas en el interior del país, además de cumplir con los requisitos exigidos en la presente normativa, deberán presentar el visto bueno del Fiscal de adscripción y del Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial en la cual prestan servicios. En el caso de funcionarios u obreros adscritos a las Unidades Desconcentradas ubicadas en el interior del país, deberán presentar el visto bueno del Jefe de dicha Unidad y de la Dirección de adscripción.

**Artículo 22:** No se otorgarán Ayudas Económicas para gastos de exámenes médicos, ni consultas, que el Comité considere que puedan efectuarse en la Coordinación de Servicio Médico o a través de la Compañía Aseguradora que contrate el Ministerio Público.

### **CAPÍTULO IV DE LAS DONACIONES**

**Artículo 23:** Las solicitudes de Donaciones relativas a bienes muebles que no sean bienes nacionales propiedad del Ministerio Público, se regirán por las disposiciones previstas en el Código Civil.

**Artículo 24:** Las solicitudes de Donaciones realizadas por parte de particulares, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Solicitud debidamente razonada.
- b) Una (1) fotocopia de la Cédula de Identidad.
- c) Informe socioeconómico que sustente la solicitud.
- d) Documentos probatorios que puedan justificar el otorgamiento del beneficio.
- e) En caso de donaciones para familiares directos (padre, madre, hijos y cónyuge) solo se otorgarán para gastos médicos, debiendo acompañar la solicitud de la constancia en donde se establezca el parentesco.
- f) Cualquier otro documento que solicite el Comité.

**Artículo 25:** Las solicitudes de Donaciones por parte de Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles sin fines de lucro, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a. Solicitud debidamente razonada.
- b. Documento Constitutivo debidamente protocolizado y la última reforma de éste, en donde conste quienes conforman la Junta Directiva.
- c. Cualquier otro documento que solicite el Comité.

**Artículo 26:** No se otorgarán Donaciones a equipos ni organizaciones deportivas para la adquisición de balones, pelotas, uniformes, etc., e Implementos deportivos.

**Artículo 27:** Las donaciones de carácter económico, se otorgarán de acuerdo con la asignación presupuestaria establecida en la normativa que rige la materia de Presupuesto para el ejercicio económico financiero correspondiente.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28:** Las dudas que surjan en relación con la aplicación de esta normativa, serán resueltas por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio Público, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud, la cual podrá solicitar la opinión de otras dependencias del Organismo, para aclarar dudas relacionadas con el tema en controversia.

**Artículo 29:** El Ministerio Público podrá modificar en cualquier momento, lo dispuesto en los artículos que conforman la presente Normativa e incluso dejar sin efecto esta última.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

# COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

**/RESOLUCIÓN N° 979, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, DE  
15/12/2000, POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO QUE  
DEFINE LAS COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN  
EL DESPACHO, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA/  
(G.O. 5511E, 20/12/2000)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de diciembre de 2000

## RESOLUCION N° 979

**Javier Elechiguerra Naranjo**, Fiscal General de la República, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 21 numeral 8, ambos de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público las nuevas funciones siguientes: garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en el desarrollo de los procesos judiciales, así como la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso; ordenar y dirigir la investigación penal con ocasión de la comisión de los hechos punibles; ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones que establece la ley; intentar las acciones a que haya lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de sus funciones, y las demás que le atribuyen las leyes;

### CONSIDERANDO:

Que se hizo necesario adecuar las actividades del Ministerio Público a las competencias que le atribuye la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la modificación de su estructura organizativa, funcional y administrativa, por lo que el despacho del Fiscal General de la República hoy cuenta con la estructura básica siguiente:

1. Despacho del Vice-Fiscal;
2. Dirección General de Apoyo Jurídico;
3. Dirección General del Ambiente;
4. Dirección General de Actuación Procesal; y
5. Dirección General Administrativa;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 482 de fecha 31 de julio de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.014 del 15 de agosto de 2000, mediante la cual se modificó la estructura organizativa y funcional del Ministerio Público, establece en su artículo 19 que, las competencias correspondientes al Despacho del Vice-Fiscal, las Direcciones y otras dependencias que integran el Ministerio Público serán previstas en un Reglamento Interno que se dicte al efecto, y que es fundamental, para cumplir con efectividad y eficacia la labor que desarrolla el Ministerio Público a través de estas, disponer de un instrumento legal, en el cual se plasmen y definan las competencias de cada uno de los despachos que lo conforman;

### **RESUELVE:**

Dictar el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, en los siguientes términos:

**Artículo 1°:** Corresponde al Despacho del Vice-Fiscal General de la República:

1. Asesorar y asistir al Fiscal General de la República en las materias que éste le asigne.
2. Proponer la adopción de políticas generales de actuación.
3. Ejercer la acción penal pública en todos aquellos casos señalados por el Código Orgánico Procesal Penal y las leyes especiales.
4. Intervenir personalmente cuando lo juzgue conveniente en los procesos penales de la jurisdicción ordinaria o especial, en cualquier lugar del territorio nacional.
5. Conceder licencia de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Estatuto de Personal del Ministerio Público, a los fiscales del Ministerio Público, funcionarios y empleados.
6. Exigir de los jueces civiles, dar noticia inmediata al Fiscal Superior de la Circunscripción o Circuito Judicial respectivo de todas las causas que inicien en sus juzgados, en que estén interesados el orden público y las buenas 'costumbres, y exigirles igualmente la remisión mensual de una relación del número y estados de las causas y copia de las sentencias que dicten, cuando en la circunscripción judicial de que se trate no existiere un representante del Ministerio Público para asuntos de familia, niños y adolescentes
7. Intervenir y ejercer las funciones del Ministerio Público en cualquier lugar del territorio nacional.
8. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.

9. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las siguientes dependencias: Dirección General de Apoyo Jurídico, Dirección General del Ambiente, Dirección General de Actuación Procesal, Dirección General Administrativa, Dirección de Inspección y Disciplina, Dirección de Seguridad y Transporte, Dirección de Secretaría General, Dirección de Infraestructura y Edificación, Dirección de Tecnología, Dirección de Relaciones Institucionales y Coordinación de la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba".
10. Girar instrucciones de carácter general, previa delegación del Fiscal General de la República.
11. Supervisar, directamente o por conducto de la dependencia competente, el cumplimiento por parte de los funcionarios, empleados y obreros al servicio del Ministerio Público, de las instrucciones de carácter general que dicte el Fiscal General de la República.
12. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público, independientemente de su Dirección de adscripción, y coordinar su actuación.
13. Recibir audiencias, en representación del Fiscal General de la República.
14. Recibir y unificar los puntos de cuenta de las dependencias adscritas, a fin de ser presentados a la consideración del Fiscal General de la República.
15. Distribuir *entre* las direcciones operativas las diferentes denuncias recibidas en el Despacho del Vice-Fiscal General de la República, así como aquellas que habiendo sido recibidas por el Fiscal General de la República, le hayan sido remitidas por éste.
16. Coordinar los traslados de los representantes del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas del Despacho del Vice-Fiscal General de la República.
17. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
18. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
19. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
20. Elaborar el informe anual de gestión del Despacho del Vice-Fiscal General de la República.
21. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 2º:** Corresponde a la Dirección General de Apoyo Jurídico:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Actuar como órgano asesor del Fiscal General de la República.
3. Emitir las opiniones que le son solicitadas por el Fiscal General de la República, bien directamente o por conducto de sus dependencias adscritas.

4. Producir y llevar el registro o memoria de la doctrina del Ministerio Público.
5. Revisar y emitir su opinión en relación con el contenido de los proyectos de circulares emanados de las diferentes dependencias del Despacho.
6. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
7. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
8. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
9. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
10. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las siguientes direcciones: Consultoría Jurídica, Constitucional y Contencioso Administrativo, Revisión y Doctrina del Ministerio Público, e Instituto de Estudios Superiores.
11. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de los Fiscales que actúan ante el Tribunal Supremo de Justicia en sus diferentes Salas.
12. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los Fiscales que actúan ante el Tribunal Supremo de Justicia en sus diferentes Salas y al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
13. Gerenciar el área, mediante actividades de coordinación, con el fin de imprimir celeridad a la evacuación de consultas y emisión de opiniones jurídicas.
14. Recibir audiencias, en representación del Fiscal General de la República o del Vice-Fiscal General de la República.
15. Recibir, estudiar y *resolver* sobre las cuentas que le presenten sus direcciones adscritas y presentar a la consideración del Vice-Fiscal General de la República aquéllas cuyas implicaciones así lo ameriten.
16. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
17. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
18. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
19. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
20. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
21. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 3º:** Corresponde a la Dirección General del Ambiente:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Dirigir y coordinar las actuaciones en materia ambiental con los representantes del Ministerio Público.

3. Cumplir, a través de sus dependencias adscritas, con las atribuciones que otorgan la Constitución y las leyes, para el ejercicio de las acciones penales y civiles en materia ambiental.
4. Coordinar los procesos de planificación, programación y organización de las actividades relacionadas con la materia ambiental.
5. Recibir, distribuir y tramitar los planteamientos relacionados con hechos violatorios del ordenamiento ambiental vigente.
6. Planificar, programar y organizar las acciones de las diferentes áreas de la Dirección para atender las demandas de restitución por los daños ocasionados al ambiente.
7. Dirigir y coordinar las gestiones de enlace con las instituciones y organismos administrativos y jurisdiccionales competentes en la materia ambiental.
8. Recibir audiencias, en representación del Fiscal General de la República o del Vice-Fiscal General de la República.
9. Presentar a la Dirección de Consultoría Jurídica las propuestas legislativas en materia ambiental, para ser incorporadas en los anteproyectos que presente el Fiscal General de la República ante la Asamblea Nacional, así como las propuestas de opinión razonada que introduzca el Fiscal General de la República ante la Asamblea Nacional en relación con proyectos de leyes ambientales.
10. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República sobre todos aquellos asuntos que deban hacerse de su conocimiento.
11. Elaborar y presentar el informe anual de gestión de la Dirección.
12. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
13. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
14. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento:
15. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
16. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
17. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
18. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
19. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
20. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 4º:** Corresponde a la Dirección General de Actuación Procesal:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Elaborar las estrategias, objetivos y metas a ser cumplidos por la Dirección.

3. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de las direcciones operativas.
4. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de las Fiscalías Superiores.
5. Recibir y tramitar denuncias relacionadas con la materia de su competencia.
6. Recibir audiencias, en representación del Fiscal General de la República o del Vice-Fiscal General de la República.
7. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
8. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
9. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
10. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
11. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los Fiscales Superiores y al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
12. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
13. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
14. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones de los Fiscales Superiores y del personal que adscrito a la Dirección.
15. Recibir y unificar los puntos de cuenta de las direcciones operativas 'adscritas, a fin de ser presentados a la consideración del Vice-Fiscal General de la República.
16. Distribuir entre las direcciones operativas las diferentes denuncias recibidas en su Dirección.
17. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
18. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
19. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 5°:** Corresponde a la Dirección General Administrativa:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Coordinar, planificar, diseñar, supervisar y dirigir la ejecución de las actividades administrativas, financieras, de servicios, presupuesto y recursos humanos, para apoyar la gestión del ciudadano Fiscal General de la República y de todas las dependencias del Ministerio Público.
3. Coordinar la formulación del ante-proyecto y proyecto de presupuesto del Ministerio Público, así como el control de su ejecución y su evaluación.

4. Coordinar la formulación de planes, programas y proyectos del Ministerio Público.
5. Coordinar la ejecución del presupuesto de gastos, la adquisición, administración y control de los bienes y materiales, la ordenación de los pagos y demás actividades financieras, contables, así como la presentación de sus resultados.
6. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y de reparación de las instalaciones, mobiliario y equipos de las dependencias del Ministerio Público.
7. Orientar, dirigir, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las dependencias que le son adscritas.
8. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
9. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
10. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
11. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
12. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
13. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
14. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
15. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 6°:** Corresponde a la Contraloría Interna:

1. Ejercer el control, vigilancia e inspección de la disponibilidad, gastos y bienes, así como de las operaciones relativas a los mismos.
2. Establecer y ejercer el control interno para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones en materia de administración aplicables a la Institución.
3. Velar porque se cumpla con las normas y procedimientos de control fiscal.
4. Verificar los pagos girados contra el presupuesto asignado al Ministerio Público, y que los mismos sean justos y razonables.
5. Analizar y evaluar la gestión de las dependencias del Ministerio Público, en términos administrativos, financieros y programáticos.
6. Practicar auditorías administrativas, financieras y contables.
7. Sugerir los cambios que resulten pertinentes a los procedimientos administrativos y financieros que se aplican en la Institución.
8. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de sus dependencias.
9. Gerenciar eficientemente el área, mediante actividades de coordinación, con el fin de imprimir celeridad a los trámites relacionados con el ejercicio de sus funciones.

10. Velar por que la ejecución del presupuesto esté enmarcado dentro de las normas legales y reglamentarias.
11. Adaptar sus procedimientos a los cambios estructurales y organizativos de la Institución.
12. Practicar arqueos de caja.
13. Elaborar las actas de entrega de las diferentes dependencias que integran el Ministerio Público
14. Certificar los compromisos que adquiere el Ministerio Público, los cuales deben hacerse siguiendo las condiciones establecidas en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
15. Revisar los pasivos laborales.
16. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
17. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
18. Presentar cuenta al Fiscal General de la República.
19. Elaborar el informe anual de su gestión.
20. Las demás que le atribuyan las leyes.

**Artículo 7°:** Corresponde a la Dirección de Consultoría Jurídica:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Emitir las opiniones de carácter jurídico, que le son solicitadas por el Fiscal General de la República, el Vice-Fiscal General de la República, los Directores del Despacho y los fiscales del Ministerio Público.
3. Elaborar dictámenes a los fines de fijar la doctrina del Ministerio Público en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento y presentarlos a la consideración y aprobación de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
4. Formular observaciones en materias de su competencia, a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
5. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
6. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
7. Coordinar las relaciones del Ministerio Público con las autoridades de otros países, en el establecimiento y administración de mecanismos recíprocos de apoyo para la obtención de pruebas de cualquier género que coadyuven a la defensa de los intereses de la República y en la persecución de los delincuentes, conforme a la Ley.
8. Sugerir, a través de la Dirección General de Apoyo Jurídico, la conveniencia de que el Fiscal General de la República se dirija al Ejecutivo Nacional, para que este último promueva acuerdos u otras formas de cooperación recíproca, que permitan reforzar la acción de la justicia venezolana, en la lucha contra las diversas modalidades de la delincuencia.

9. Establecer los mecanismos que permitan la adecuación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, en materias que sean competencia del Ministerio Público, con el fin de asegurar su eficacia.
10. Elaborar opinión en materia de extradiciones activas y pasivas.
11. Atender los requerimientos que le formulen al Fiscal General de la República los representantes de los países con los cuales existen mecanismos basados en la reciprocidad.
12. Revisar y elaborar los contratos y convenios a celebrarse entre el Ministerio Público y terceros.
13. Elaborar proyectos de resoluciones sobre los recursos de reconsideración y jerárquicos, de índole administrativa o disciplinaria, ejercidos ante el Fiscal General de la República.
14. Emitir opinión en los procedimientos de equiparación de derechos ciudadanos a extranjeros, conforme con lo previsto en la Constitución y las leyes.
15. Elaborar los proyectos de opinión acerca de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de radicación de causas penales.
16. Revisar y elaborar, cuando le sea requerido, las resoluciones a ser dictadas por el Fiscal General de la República.
17. Redactar los proyectos de circulares en las materias de su competencia y someterlos a la consideración y aprobación de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
18. Revisar y emitir opinión en los casos de otorgamiento de jubilaciones y pensiones de funcionarios, empleados y obreros, conforme con el Estatuto de Personal del Ministerio Público, y las cláusulas del Contrato Colectivo que otorga ese beneficio a los obreros de la Institución.
19. Redactar los proyectos de opinión en cuanto a la procedencia o improcedencia de la emisión de copias certificadas de documentos que reposan en el archivo del Fiscal General de la República. que fueren solicitadas por particulares o por Despachos Oficiales.
20. Conocer y sustanciar las incidencias por recusaciones propuestas e inhibiciones planteadas por los representantes del Ministerio Público y preparar los respectivos proyectos de decisión.
21. Elevar a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
22. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
23. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
24. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
25. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
26. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 8°:** Corresponde a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Elevar al conocimiento del Fiscal General de la República, por conducto del Director General de Apoyo Jurídico, las posibles colisiones entre actos dictados por los Órganos del Poder Público y la Constitución, a los fines de intentar las acciones de nulidad correspondientes.
3. Someter a la consideración del ciudadano Fiscal General de la República, por conducto del Director General de Apoyo Jurídico, las posibles acciones de nulidad a intentar, por ante el Tribunal Supremo de Justicia en los casos a que se refieren los artículos 266, numeral 4, 5 y 6 y 336, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 de la Constitución.
4. Someter a la consideración del ciudadano Fiscal General de la República, por conducto del Director General de Apoyo Jurídico, la nulidad de contratos administrativos o de actos administrativos de efectos particulares, cuando afecten un interés general, de acuerdo con lo previsto en las leyes.
5. Someter a la consideración del ciudadano Fiscal General de la República, por conducto del Director General de Apoyo Jurídico el ejercicio de las acciones, en sustitución procesal del colectivo en aras de tutelar el interés general, a fin de cumplir con el deber de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales, de acuerdo con lo previsto en las leyes.
6. Estudiar, elaborar y presentar a la Dirección de Consultoría Jurídica propuestas de opiniones razonadas para ser presentadas por el Fiscal General de la República ante el órgano legislativo nacional, sobre reformas constitucionales o proyectos de leyes, relacionados con el Ministerio Público y la Administración de Justicia.
7. Elaborar los proyectos de opinión a ser presentados por los Fiscales con competencia: para actuar ante la jurisdicción contencioso administrativa en los recursos por inconstitucionalidad o ilegalidad, intentados por ante el Tribunal Supremo de Justicia y demás órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los cuales sea notificado para intervenir.
8. Elaborar los proyectos de opinión a ser presentados por el Fiscal General de la República, en los recursos por inconstitucionalidad o ilegalidad, intentados por ante el Tribunal Supremo de Justicia y demás órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los cuales se vea involucrado el interés general y así lo decida el Fiscal General de la República.

9. Establecer y actualizar la Doctrina del Ministerio Público en materia Constitucional, Contencioso Administrativa, Contencioso Electoral y Amparo Constitucional, Tributaria, Carrera Administrativa, Inquilinaria, Agrario y demás competencias especiales dentro de la jurisdicción contencioso administrativa y someterla a la consideración y aprobación de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
10. Recibir y tramitar denuncias relacionadas con la materia de su competencia.
11. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.
12. Formular observaciones en materias de su competencia, a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
13. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
14. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
15. Compilar la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Justicia y demás órganos que conforman la jurisdicción contencioso administrativa.
16. Recibir las notificaciones de los recursos de nulidad por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, las acciones de amparo constitucional, y demás recursos que se interpongan por ante los tribunales que conforman la jurisdicción contencioso administrativa.
17. Asignar a las Fiscalías del Ministerio Público designadas para actuar por ante la jurisdicción contencioso-administrativa, los recursos de nulidad, demandas y demás acciones, en las cuales sea notificado el Fiscal General de la República, para que elaboren la opinión del Ministerio Público e intervengan en el proceso correspondiente.
18. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en -materias de su competencia.
19. Tramitar las solicitudes hechas por particulares al Fiscal General de la República, en materia de la competencia de la Dirección.
20. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de los Fiscales del Ministerio Público de los Derechos y Garantías Constitucionales y de los Fiscales que actúan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
21. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
22. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones de los fiscales del Ministerio Público y demás personal que le está adscrito.
23. Supervisar que se garantice la exacta observancia y el respeto de los derechos y garantías constitucionales que la Constitución, Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, suscritos por la República, y las leyes especiales que desarrollen normas relativas a los derechos constitucionales sean cumplidas efectivamente, en los procesos jurisdiccionales.

24. Mantener el control necesario para asegurar que se ejerzan las acciones judiciales destinadas a la protección y defensa de los derechos y garantías ciudadanas, vulnerados por la acción u omisión de la administración o de particulares, así como que se promueva ante las autoridades competentes la realización y protección de los derechos constitucionales.
25. Elevar a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico, los puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
26. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
27. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
28. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.'

**Artículo 9°:** Corresponde a la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Revisar los escritos que se reciben de todos los representantes del Ministerio Público a nivel nacional, para analizar las interpretaciones dadas por lo representantes del Ministerio Público a las normas legales tanto sustantivas como adjetivas.
3. Elaborar las observaciones que considere pertinentes a los escritos fiscales, para así mantener la unidad de criterio de la Institución.
4. Emitir opinión, a solicitud de las diferentes Direcciones del Despacho, en relación con la legalidad de la actuación de los representantes del Ministerio Público en determinados procesos.
5. Establecer y actualizar la Doctrina del Ministerio Público en las distintas materias de la competencia de este organismo, y someterla a la consideración y aprobación de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
6. Redactar proyectos de circulares y someterlos a la consideración y aprobación de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
7. Prestar su colaboración a las Direcciones Operativas y a la Dirección de Recursos Humanos, en el estudio y elaboración de las evaluaciones de los Fiscales a nivel nacional.
8. Elevar a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
9. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
10. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
11. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
12. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.

13. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
14. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
15. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
16. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
17. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 10:** Corresponde al Instituto de Estudios Superiores:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Diseñar y desarrollar políticas de capacitación, formación y actualización profesional y gerencial, que permitan la mayor eficiencia de los funcionarios y personal para legal del Ministerio Público.
3. Planificar, administrar y evaluar acciones de adiestramiento, capacitación, formación y actualización profesional y gerencial.
4. Formar su plantilla de docentes, facilitadores e instructores.
5. Establecer programas recurrentes de formación y actualización de fiscales.
6. Llevar récord académico y expedir certificados de asistencia y de aprobación, así como certificaciones de notas.
7. Contactar y acreditar empresas de adiestramiento para la capacitación en aquellas áreas en las cuales el Ministerio Público no cuenta con programas ni personal docente idóneo.
8. Establecer y ejecutar convenios con universidades, instituciones nacionales, internacionales y extranjeras, para la realización de estudios de especialización, postgrado y pasantías en áreas de interés para el Ministerio Público.
9. Intervenir y propiciar reuniones con los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de afianzar el desarrollo profesional de los funcionarios y personal paralegal.
10. Elevar a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
11. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
12. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
13. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
14. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
15. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
16. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.

17. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
18. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
19. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 11:** Corresponde a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Recibir, atender, tramitar, procesar y distribuir toda denuncia de particulares o instituciones que sobre violación de la normativa ambiental hicieren de su conocimiento.
3. Cumplir con las atribuciones que le otorguen la Constitución y las leyes, para el ejercicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, a través de las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
4. Planificar, programar y organizar las acciones de las diferentes áreas de la Dirección para atender las demandas de restitución por los daños ocasionados al ambiente.
5. Comisionar a los Fiscales del Ministerio Público a los fines de efectuar las actuaciones que correspondan, en virtud de aquellos hechos violatorios de la normativa ambiental de los cuales se tenga conocimiento, y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
6. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
7. Coordinar y asistir a los Fiscales del Ministerio Público, en las investigaciones de los ilícitos ambientales.
8. Recibir y tramitar denuncias relacionadas con la materia de su competencia.
9. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.
10. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
11. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
12. Elaborar los puntos de cuenta y sus propuestas en los casos que deban ser elevados al conocimiento de la Dirección General del Ambiente.
13. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
14. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
15. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
16. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público que le están adscritos.

17. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
18. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
19. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
20. Establecer las acciones de coordinación con los distintos organismos involucrados en la conservación, protección y mejoramiento del ambiente.
21. Promover a través de la Dirección competente la formación y capacitación de los funcionarios adscritos a su dependencia.
22. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 12:** Corresponde a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales:

1. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actuación de los Fiscales del Ministerio Público de proceso, con competencia en materia de Derechos Fundamentales, para que garanticen, en vía jurisdiccional, la exacta observancia de todas aquellas disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, decretos, resoluciones, ordenanzas y cualquier otra normativa dirigida a la protección de tales derechos.
2. Elaborar las estrategias, objetivos y metas a ser cumplidos por la Dirección, y planificar, programar y organizar las actividades de las áreas que integran la Dirección para atender en vía jurisdiccional las demandas de restitución de los derechos en las materias de su competencia.
3. Intervenir y propiciar reuniones con los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, relacionados con la promoción, protección y defensa de los derechos fundamentales.
4. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actuación de los Fiscales de Ejecución, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes.
5. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
6. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
7. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
8. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
9. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público.
10. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.

11. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
13. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito. .
14. Recibir, analizar y tramitar denuncias sobre hechos que vulneren derechos individuales cometidos por funcionarios públicos dentro de los, centros de reclusión de penados.
15. Garantizar la protección de los derechos civiles de los penados.
16. Llevar un registro estadístico de las denuncias y procesos penales que cursen contra funcionarios públicos, por acciones delictivas que constituyan violación de derechos humanos.
17. Realizar inspecciones en los centros de reclusión de penados, y levantar las respectivas actas, elaborar informes y ejercer las acciones jurisdiccionales a que haya lugar ante la constatación de la vulneración o menoscabo de los derechos fundamentales de los reclusos.
18. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los Fiscales del Ministerio Público en materia de Derechos Fundamentales, que conozcan de los casos de violación de derechos humanos en los retenes policiales en el ámbito nacional por notificación de la Defensoría del Pueblo.
19. Recibir y procesar las denuncias concernientes a la trasgresión de las libertades protegidas por el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, a los fines de determinar la actuación jurisdiccional que corresponda ejercer, al Ministerio Público.
20. Recibir, estudiar y tramitar cualquier otra denuncia que se formule ante la Dirección, en las áreas de competencia.
21. Realizar las investigaciones sobre la incidencia y causalidad del incumplimiento del ordenamiento legal vigente, relacionado con las materias propias de la Dirección.
22. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
23. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.
24. Efectuar las gestiones a fin de actualizar los casos internacionales de violaciones de derechos fundamentales.
25. Dar respuesta a las comunicaciones procedentes del extranjero solicitando información sobre casos relativos a presuntas violaciones de los derechos fundamentales en Venezuela.
26. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
27. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 13:** Corresponde a la Dirección de Salvaguarda:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Recibir, estudiar y tramitar los expedientes sustanciados por la Contraloría General de la República y otros organismos de la Administración.
3. Recibir, estudiar y tramitar denuncias relacionadas con la materia de su competencia.
4. Llevar las estadísticas de los hechos de corrupción investigados en las materias de su competencia.
5. Coordinar, supervisar y ejercer el control sobre la actividad de los Fiscales del Ministerio Público que intervienen en causas seguidas con motivo de la comisión de delitos contra el Patrimonio Público y en materia bancaria y financiera.
6. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los Fiscales del Ministerio Público con competencia Civil Especial, que intervienen en causas seguidas para el resarcimiento del daño civil causado con motivo de la comisión de delitos contra el Patrimonio Público.
7. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público, en, materias de su competencia.
8. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
9. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
10. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección
11. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público.
12. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
13. Dar respuesta a los peticionarios de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
14. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
15. Automatizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
16. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.
17. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
18. Elevar a la consideración de la Dirección General de Actuación Procesal, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
19. Intervenir y propiciar reuniones con los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, relacionados con la lucha anticorrupción.

20. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
21. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 14:** Corresponde a la Dirección de Drogas:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Centralizar la información estadística en materia de drogas.
3. Representar al Ministerio Público ante los entes Gubernamentales y no Gubernamentales, por delegación del Fiscal General de la República, en su oportunidad.
4. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los Fiscales del Ministerio Público que intervienen en causas relacionadas con la materia de drogas.
5. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
6. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
7. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el cumplimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
8. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deba cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
9. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público.
10. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
11. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
13. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
14. Recibir y tramitar denuncias relacionadas con la materia de su competencia.
15. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.
16. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
17. Elevar a la consideración de la Dirección General de Actuación Procesal, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
18. Intervenir y propiciar reuniones con los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, relacionados con la lucha antidroga.
19. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
20. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 15:** Corresponde a la Dirección de Delitos Comunes:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Desarrollar los controles de vigilancia y seguimiento de actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público a través de las informaciones estadísticas y cuadros de control de actuaciones, suministradas por éstos.
3. Supervisar y llevar el control estadístico e informático de toda la actividad de los representantes del Ministerio Público en la fase preparatoria, en la fase intermedia, en la fase del juicio oral y público, así como en la actividad de impugnación dentro del proceso penal, a los fines del seguimiento y aplicación oportuna de correctivos.
4. Analizar la información obtenida por la Dirección, así como aquella suministrada por los representantes del Ministerio Público, a los fines de evaluar la actividad de éstos y el funcionamiento integral del sistema de administración de justicia penal.
5. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
6. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
7. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
8. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
9. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público.
10. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
11. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
13. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
14. Supervisar hasta su culminación las actividades de los fiscales del Ministerio Público en las causas que les sean remitidas de los diferentes Juzgados de la respectiva Circunscripción Judicial, con ocasión de encontrarse en los supuestos previstos en el régimen procesal transitorio establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, en materia de su competencia.
15. Recibir y tramitar las denuncias y planteamientos, que en materia de su competencia formulan los particulares y organismos oficiales afectados por alguna situación de vulneración de sus derechos resultante de un hecho punible.

16. Recibir y tramitar las denuncias y planteamientos, que en materia de su competencia formulan los imputados en los procesos penales que instruyen los representantes del Ministerio Público, sus familiares o representantes.
17. Comisionar a los representantes del Ministerio Público, para que inicien los trámites correspondientes y mantengan permanente control sobre determinados procesos.
18. Recibir audiencias, en relación con los asuntos que tramita la Dirección.
19. Hacer seguimiento a los casos relacionados con delitos comunes y cualquier otro delito previsto en leyes colaterales, a excepción de aquellos cuyo conocimiento corresponde a otras Direcciones del Despacho.
20. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los fiscales del Ministerio Público que le están adscritos.
21. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
22. Elevar a la consideración de la Dirección General de Actuación Procesal, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
23. Intervenir y propiciar reuniones con los organismos nacionales, internacionales o extranjeros, relacionados con la lucha contra la actividad delictiva y con su prevención.
24. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección
25. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 16:** Corresponde a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Orientar a los Fiscales del Ministerio Público durante la instrucción de las averiguaciones penales, en lo que respecta a solicitudes de experticias de interés criminalístico u otra actuación técnica que sea necesaria practicar, a los fines de la investigación penal.
3. Participar como consultores técnicos a petición de los Fiscales del Ministerio Público, de conformidad con la ley.
4. Diseñar estrategias que apoyen las investigaciones de hechos que por su singularidad o complejidad requieran una investigación especial.
5. Coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público para la obtención expedita de los medios de prueba necesarios para las resultas satisfactorias de los juicios.
6. Coordinar ante las autoridades policiales la práctica de las diligencias necesarias, a los fines de garantizar las resultas de la investigación.
7. Agilizar el trámite de traslados mediante la fuerza pública, en virtud de orden judicial previa.

8. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
9. Elevar a la consideración de la Dirección General de Actuación Procesal, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
10. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
11. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
12. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
13. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
14. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
15. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
16. Las demás que le atribuyan el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 17:** Corresponde a la Dirección de Protección Integral de la Familia:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Ejercer, por conducto de los fiscales del Ministerio Público con competencia en las materias propias de la Dirección, las atribuciones señaladas en las leyes especiales.
3. Obtener datos para la promoción y defensa de los intereses del niño y del adolescente.
4. Recibir denuncias del Consejo de Protección por violación de los Derechos del Niño.
5. Recibir y procesar las denuncias concernientes a la trasgresión de los derechos que la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales han establecido en materia de violencia doméstica o intrafamiliar.
6. Elaborar los manuales prácticos de funcionamiento para los fiscales adscritos a la Dirección.
7. Supervisar las actividades de los fiscales mediante instrumentos de evaluación, control y supervisión.
8. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
9. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
10. Recibir y tramitar denuncias relacionadas con las materias de su competencia.
11. Recibir audiencias, en relación con los casos de los que conoce la Dirección.

12. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
13. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
14. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público.
15. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
16. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
17. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
18. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
19. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
20. Elevar a la consideración de la Dirección General de Actuación Procesal, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección.
21. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
22. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 18:** Corresponde a los Fiscales Superiores:

1. Ejercer las funciones del Ministerio Público en la circunscripción judicial respectiva.
2. Dirigir la Unidad de Atención a la Víctima.
3. Coordinar y supervisar la actuación de los Fiscales del Ministerio Público en la respectiva circunscripción judicial.
4. Notificar a la Dirección de Inspección en caso de observar irregularidades en la actuación de los Fiscales de la respectiva circunscripción judicial.
5. Asignar a los Fiscales de la respectiva circunscripción judicial los casos que sean denunciados ante su Despacho.
6. Coordinar con la Dirección comitente la asignación de las comisiones entre los Fiscales de la respectiva circunscripción judicial.
7. Tomar las decisiones que en relación con los procesos le son atribuidas por las leyes.
8. Distribuir los casos penales en transición.
9. Aplicar; conjuntamente con el Director de Adscripción, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los Fiscales del Ministerio Público con sede en sus respectivos circuitos o circunscripciones judiciales, salvo a los Fiscales que actúan ante el Tribunal Supremo de Justicia en sus diferentes Salas.
10. Coordinar en cada Estado el funcionamiento de la línea al público 800-FISCAL.

11. Elevar consultas al Fiscal General de la República.
12. Recibir audiencias, en relación con los asuntos que se tramitan en su jurisdicción.
13. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
14. Presentar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el informe mensual de sus actuaciones y, dentro de los diez primeros días del mes de enero de cada año, el informe de gestión correspondiente al año civil anterior.
15. Las demás que le atribuyan el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 19:** Corresponde a la Dirección de Inspección y Disciplina:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los representantes del Ministerio Público, mediante la inspección directa de los libros y archivos del despacho y la verificación de la adecuación entre la información suministrada a las direcciones operativas, y los registros documentados en los respectivos despachos.
3. Realizar la labor investigativa propia de los procedimientos disciplinarios.
4. Realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias, a los despachos de los representantes del Ministerio Público, a fin de mantener una supervisión continua y generar, de ser el caso, el establecimiento de correctivos en el manejo de las diferentes oficinas.
5. Desarrollar los controles de vigilancia y seguimiento de actuaciones de los fiscales del Ministerio Público, a los efectos de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria.
6. Formular observaciones en materias de su competencia, a las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público.
7. Recibir y estudiar las denuncias por faltas disciplinarias presuntamente cometidas por los funcionarios del Ministerio Público, sea fiscal, fiscal auxiliar o abogado adjunto.
8. Sustanciar los Procedimientos Disciplinarios, instruidos a los funcionarios de esta Institución, que se hayan iniciado como resultado de una averiguación previa, abierta por denuncia o de oficio, conforme a lo previsto en el Estatuto de Personal del Ministerio Público.
9. Recibir y tramitar ante la instancia correspondiente las denuncias interpuestas contra jueces de la República.
10. Recibir audiencias, en relación con los asuntos que tramita la Dirección.
11. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.
12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los fiscales del Ministerio público, funcionarios, empleados y obreros adscritos a la Dirección.

13. Elaborar proyectos de circulares en materias de su competencia y presentarlos a la consideración de la Dirección General de Apoyo Jurídico.
14. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
15. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
16. Aplicar, conjuntamente con los Fiscales Superiores, el Instrumento de Evaluación de Desempeño a los fiscales del Ministerio Público que le están adscritos.
17. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
18. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
19. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
20. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.

**Artículo 20:** Corresponde a la Dirección de Seguridad y Transporte:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Establecer las estrategias, objetivos y metas a ser cumplidos por la Dirección.
3. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad desarrollada por el personal de seguridad y transporte.
4. Garantizar la seguridad personal del Fiscal General de la República, y los demás funcionarios del Ministerio Público.
5. Garantizar la integridad de los bienes que constituyen el patrimonio de la Institución.
6. Garantizar la seguridad e integridad de las instalaciones del Ministerio Público, en el ámbito nacional.
7. Inspeccionar periódicamente los equipos de seguridad y protección con el objeto de asegurar su operatividad.
8. Prevenir y coadyuvar en la investigación de los delitos cometidos en el Ministerio Público.
9. Supervisar y asegurar el mantenimiento de los equipos de seguridad.
10. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos el adiestramiento del personal de vigilancia y protección en las actividades de prevención y custodia, así como del personal de chóferes y escoltas.
11. Controlar el otorgamiento de los carnets de identificación del personal y de los pases de visitantes.
12. Llevar el control de las personas y vehículos que ingresan a las instalaciones del Ministerio Público, en el ámbito nacional.
13. Coordinar los servicios de transporte del Ministerio Público.
14. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
15. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
16. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 21:** Corresponde a la Dirección de Secretaría General:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Elaborar las Resoluciones que dicta el Fiscal General de la República, las cuales pueden clasificarse en:
  - I. Resoluciones de nombramiento;
  - II. Resoluciones de encargaduría;
  - III. Resoluciones para otorgar beneficios de jubilación, pensiones de invalidez y supervivencia;
  - IV. Resoluciones normativas;
  - V. Resoluciones mediante las cuales se otorga la Medalla al Mérito Ciudadano.
  - VI. Resoluciones de cualquier otra índole que determine el Fiscal General de la República
3. Llevar los libros de Resoluciones y de Actas de Juramentación, los cuales deben ser firmados por el Fiscal General de la República.
4. Redactar los Acuerdos dictados por el Fiscal General de la República, mediante los cuales se imponen las condecoraciones siguientes: "Orden al Mérito del Ministerio Público", "orden al Mérito Dr. Esteban Agudo Freytes" y "Orden Estrella del Ministerio Público Dr. Juan Germán Roscio".
5. Elaborar listado de los Fiscales del Ministerio Público de todas las Circunscripciones Judiciales del país y mantenerlo actualizado.
6. Efectuar los trámites necesarios para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de aquellos actos emanados del Fiscal General de la República que así lo ameriten.
7. Tramitar las solicitudes de expedición de copias certificadas.
8. Coordinar y planificar las juramentaciones.
9. Hacer la respectiva participación de todos los nombramientos, encargadurías, beneficios de jubilación, pensiones de invalidez y de supervivencia del personal del Ministerio Público.
10. Expedición, registro y control de las credenciales oficiales.
11. Recibir toda la correspondencia que va dirigida al Fiscal General de la República y distribuirla entre las demás Dependencias del Despacho para su debida tramitación, de acuerdo con la materia.
12. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las siguientes dependencias: Coordinación de Atención y Orientación al Público, Departamento de Archivo Central, Unidad de Registro y Unidad-de Correspondencia.
13. Implementar las directrices que permitan generar mejores condiciones y una mayor capacidad de respuesta por parte de la Coordinación de Atención y Orientación al Público.
14. Recibir audiencias, en relación con los asuntos que tramite la Dirección.
15. Dar respuesta a los peticionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Constitución.

16. Formular observaciones a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público.
17. Asignar comisiones a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
18. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
19. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
20. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
21. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
22. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
23. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
24. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 22:** Corresponde a la Dirección de Infraestructura y Edificación:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Gerenciar el diseño y construcción de las edificaciones que se requieren para servir de sedes a las representaciones del Ministerio Público.
3. Desarrollar los análisis de factibilidad para la adquisición y arrendamiento de edificaciones existentes con el mismo fin anterior, gerenciando el diseño de su adecuación a las necesidades establecida: y supervisando la ejecución de esta adecuación.
4. Definir y poner en marcha, políticas de mantenimiento preventivo y correctivo para las edificaciones y ejecutar las modificaciones funcionales que ellos requieran.
5. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
6. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
7. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
8. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
9. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
10. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 23:** Corresponde a la Dirección de Tecnología:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Proveer al Ministerio Público con los equipos y herramientas tecnológicas apropiadas para dar respuestas oportunas, y llevar un seguimiento y un control permanente de las acciones realizadas por sus funcionarios, y de los casos que les corresponde llevar.

3. Elaborar el Diseño estructural y conceptual del área tecnológica en el Ministerio Público, y de sus dependencias y funciones.
4. Estructurar el diseño, la conceptualización y la instalación del cableado que conectará las dependencias o direcciones de las diferentes sedes, y la forma de conexión a distancia entre las diversas sedes, Institutos, Dependencias y Fiscalías Nacionales.
5. Gestionar la adquisición de los equipos, periféricos y partes que se requieren para el manejo eficaz y eficiente de la Institución.
6. Diseñar las políticas y estrategias requeridas para la dotación y reposición permanente de los Equipos, Sistemas y Periféricos.
7. Automatizar, usando una plataforma común, la enorme gama de procesos administrativos y funcionales del Ministerio Público.
8. Desarrollar sistemas de control del flujo de la información dentro de un ambiente altamente competitivo y tecnológico.
9. Diseñar, adquirir, configurar y acoplar los Servidores que se requieren para el mejor funcionamiento de las redes del Ministerio Público.
10. Diseñar, contratar y adquirir las licencias de uso de la plataforma idónea para ensamblar las Redes del Ministerio Público.
11. Diseñar y contratar los servicios necesarios (Conexión Directa y Telemática) para integrar las redes del Ministerio Público a la Gran Red de REDES (INTERNET), cumpliendo con el contenido del Decreto 825 del Ejecutivo Nacional.
12. Contratar los servicios y adquirir el conocimiento necesario para diseñar y mantener una página WEBB adecuada a las necesidades y requerimientos tecnológicos de la Institución.
13. Diseñar una política de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos y partes adquiridas por el Ministerio Público.
14. Dar apoyo técnico y dictar cursos de entrenamiento al personal de la Institución, y al propio personal de la Dirección, para incorporarlo al uso eficaz y eficiente de los recursos y equipos' disponibles y en vías de adquisición.
15. Diseñar, equipar y mantener las salas de Cursos y las de usos múltiples (conexión a INTERNET) en las Sedes del Ministerio Público.
16. Diseñar e implementar las estrategias de prueba, cargado y puesta en funcionamiento de los equipos, dentro de los parámetros y programas adquiridos con tal fin.
17. Diseñar un sistema de seguimiento y control de fallas de los equipos y de asistencias requeridas por los usuarios.
18. Integrar los Sistemas del Ministerio Público con los de otros organismos.
19. Diseñar la política de personal, y los perfiles de los cargos adscritos a la Dirección.
20. Diseñar y estructurar apropiadamente el Presupuesto Anual de la Dirección.
21. Establecer las metas a corto, mediano y largo plazo de la Dirección.
22. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.

23. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
24. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que -le está adscrito.
25. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
26. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
27. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 24:** Corresponde a la Dirección de Relaciones Institucionales:

1. Proponer la adopción de políticas y estrategias comunicacionales que permitan proyectar la imagen del Fiscal General de la República y del Ministerio Público acorde con los valores institucionales.
2. Promover la comunicación interna mediante la organización de eventos en los que participen todos los integrantes de la Institución.
3. Difundir las actuaciones del Fiscal General de la República y los funcionarios de la Institución.
4. Establecer políticas de análisis y monitoreo de las informaciones difundidas a través de los medios de comunicación relacionadas con la actividad institucional.
5. Establecer políticas que permitan fortalecer la imagen corporativa del Ministerio Público, las publicaciones institucionales, los asuntos públicos y protocolo.
6. Llevar el control de la agenda diaria, semanal y mensual del Fiscal General de la República.
7. Coordinar, dirigir y supervisar la gestión de las actividades de las coordinaciones de Análisis y Evaluación de Medios y Asuntos Públicos.
8. Recibir audiencias, en representación del Fiscal General de la República o del Vice-Fiscal General de la República.
9. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
10. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
11. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
12. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
13. Presentar cuenta al Vice-Fiscal General de la República.
14. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 25:** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Asesorar y orientar a las diferentes dependencias del Ministerio Público sobre la aplicación de las políticas, normas y procedimientos en materia de Recursos Humanos.

3. Evaluar los candidatos oferentes a cargos del Ministerio Público, por medio de la revisión de documentos y aplicación de pruebas psicológicas y de conocimientos.
4. Tramitar las solicitudes de suplencias del personal administrativo y obrero.
5. Mantener y actualizar anualmente el registro de elegibles de obreros, empleados y funcionarios para cubrir los requisitos o necesidades en las diferentes dependencias del Ministerio Público.
6. Generar la Información necesaria para la elaboración del anteproyecto de presupuesto en materia de recursos humanos.
7. Elaborar y mantener actualizado el registro de asignación de cargos (RAC) en cada ejercicio fiscal.
8. Tramitar las solicitudes de traslados, ascensos, compensaciones, entre otras.
9. Levantar la información necesaria para elaborar o actualizar las descripciones de los cargos del Ministerio Público que servirán de base para elaborar los perfiles de los cargos.
10. Realizar el estudio de detección de necesidades de adiestramiento.
11. Contactar con las empresas de adiestramiento para evaluar de acuerdo a las necesidades detectadas.
12. Revisar y modificar el sistema de evaluación de actuación laboral en la búsqueda de la optimización del mismo de acuerdo a los lineamientos que el Despacho del Fiscal General de la República imparta.
13. Asignar comisiones en materia de su competencia a los fiscales del Ministerio Público y realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas en su cumplimiento.
14. Coordinar los traslados de los fiscales del Ministerio Público que deban cumplir comisiones emanadas de esta Dirección.
15. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
16. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
17. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
18. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
19. Presentar cuenta a la Dirección General Administrativa.
20. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 26:** Corresponde a la Dirección de Presupuesto:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Ejercer las atribuciones contempladas en las leyes, en cuanto a la formulación y análisis del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal respectivo.

3. Recopilar, revisar, y procesar la información relacionada con las solicitudes de necesidades, en cuanto a la requisición de recursos humanos, materiales y de servicios, emanadas de las distintas Direcciones y Fiscalías del Ministerio Público, para su incorporación al anteproyecto de presupuesto anual.
4. Coordinar, dirigir y supervisar la formulación y presentación del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto Anual del Ministerio Público.
5. Asesorar al Fiscal General de la República y a las Diferentes Dependencias del Ministerio Público, en los aspectos relativos a la ejecución presupuestaria.
6. Actuar ante los Órganos respectivos, a objeto de lograr los recursos financieros necesarios, para la buena marcha del Ministerio Público.
7. Evaluar la ejecución presupuestaria, con el fin de proponer criterios aplicables a la formulación del próximo presupuesto.
8. Preparar y tramitar los Créditos Adicionales, Traspasos de Créditos Presupuestarios entre Partidas y otras modificaciones imprevistas.
9. Preparar la exposición de motivos relacionadas con las solicitudes de modificaciones presupuestarias.
10. Preparar las actas de congelación de los Créditos de las Partidas, objeto de modificaciones presupuestarias.
11. Suministrar a los niveles Gerenciales de la Institución los elementos del juicio requeridos para la toma de decisiones en materia presupuestaria.
12. Elaborar la ejecución física y financiera del presupuesto de gastos de la Institución.
13. Cumplir con las normas establecidas en las leyes y con los Instructivos y Formularios emanados de las dependencias oficiales competentes.
14. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
15. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
16. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
17. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
18. Presentar cuenta a la Dirección General Administrativa.
19. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 27:** Corresponde a la Dirección de Planificación:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Coordinar la formulación de planes, programas y proyectos incluyendo los que se celebren con organismos multilaterales y apoyar a las diferentes dependencias del Ministerio Público en las áreas de planificación, evaluación y ajuste de su desarrollo, así como también en las relacionadas con el control de la eficiencia de su gestión, a fin de contribuir con el cabal cumplimiento de su misión.

3. Coordinar la formulación y evaluación de Proyectos con financiamiento de Organismos Multilaterales, y de otras fuentes de inversión externa de alcance interinstitucional.
4. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones, deberes y facultades que correspondan a la Dirección, y la observancia de las instrucciones superiores.
5. Rendir cuenta periódica al Director General Administrativo, sobre las actividades desarrolladas bajo su responsabilidad.
6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta tramitación de los asuntos de su competencia.
7. Planificar y coordinar la elaboración de modelos macros para la formulación de políticas a mediano y largo plazo.
8. Coordinar la elaboración de los planes operativos que realizan las dependencias, en función del Plan de acción diseñado por la Institución.
9. Asesorar a las dependencias en la formulación de estrategias del plan operativo a desarrollar de acuerdo con la programación anual.
10. Participar en la coordinación y elaboración de proyectos interinstitucionales que responden a las prioridades del Ministerio Público.
11. Coordinar con la Dirección de Presupuesto el control de la ejecución de las metas y objetivos, establecidos en los planes operativos anuales para evaluar el proyecto de presupuesto aprobado para la Institución.
12. Proponer a la Dirección de Recursos Humanos el Plan de Desarrollo del Personal adscrito a la Dirección de Planificación.'
13. Coordinar y supervisar estudios sobre organización y sistemas vigentes, y elaborar los manuales respectivos.
14. Determinar necesidades de reforma en los procedimientos y sistemas existentes, conjuntamente con funcionarios de alto nivel.
15. Coordinar el diseño e implantación de subsistemas de planificación y evaluación de gestión.
16. Coordinar la implantación de los programas de organización y funcionamiento a través de la evaluación y ajuste periódico,
17. Prestar asistencia técnica en materia de su competencia a todas las Dependencias del Ministerio Público.
18. Participar en el diseño de implementación de programas de adiestramiento en el área.
19. Coordinar, controlar y evaluar manuales de funcionamiento, procedimientos y organización.
20. Coordinar la programación de planes operativos y proyectos de las dependencias del organismo.
21. Asesorar en el diseño e implantación del Sistema Automatizado de Mejoramiento de Eficiencia Gerencial (SIAMEGE).
22. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.

23. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
24. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
25. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
26. Presentar cuenta a la Dirección General Administrativa.
27. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 28:** Corresponde a la Dirección de Administración:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Ejecutar el presupuesto asignado al Ministerio Público.
3. Gestionar la obtención de los recursos financieros aprobados en el presupuesto, mediante la emisión de las correspondientes Órdenes de Pago.
4. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los procesos de los pagos.
5. Contabilizar y controlar las operaciones objeto de registro contable.
6. Ejecutar el proceso de control y liquidación de Rentas
7. Elaborar los Estados Financieros y las Rendiciones de Cuentas, requeridos por los Organismos Públicos externos o por la Contraloría Interna.
8. Revisar y verificar todos los documentos que contengan compromisos de gastos y pagos, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Resoluciones que rigen la materia
9. Realizar todas las actividades financieras y contables relacionadas con los Bienes Nacionales
10. Realizar las compras de bienes, el abastecimiento y el control del almacén a fin de dar respuesta a los requerimientos de las distintas dependencias del Ministerio Público
11. Coordinar lo relacionado con permutas o donación de bienes.
12. Tramitar el pago de los contratos suscritos por el Ministerio Público.
13. Tramitar el pago de las acreencias no prescritas del Ministerio Público, al igual que el debido registro de compromisos válidamente adquiridos.
14. Realizar el control perceptivo de los bienes, materiales y servicios adquiridos por el Ministerio Público.
15. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las dependencias que le están adscritas.
16. Supervisar las colocaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Ministerio Público y controlar la disponibilidad bancaria.
17. Participar como miembro activo en las comisiones y comités establecidos en las normativas del Ministerio Público.
18. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
19. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
20. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.

21. Elaborar el informe anual de gestión de la Dirección.
22. Presentar cuenta a la Dirección General Administrativa.
23. Las demás que le atribuyan el Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones.

**Artículo 29:** Corresponde a la Coordinación Técnico Científica Ambiental:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Asesorar a los Fiscales en la práctica de actuaciones o sobre los - resultados de las investigaciones.
3. Colaborar con los Fiscales del Ministerio Público en la determinación de los elementos probatorios a practicar en cada caso en particular.
4. Recabar la información técnica necesaria para el caso que se requiera.
5. Efectuar las actuaciones técnicas necesarias e interpretar sus resultados.
6. Analizar e interpretar los resultados de las pruebas o análisis efectuados por organismos técnicos o de policía de investigaciones penales.
7. Coordinar con otros organismos técnicos o de policía de investigaciones penales, la práctica de inspecciones u otras acciones que permitan obtener elementos probatorios útiles para la investigación.
8. Elaborar los respectivos informes técnicos, luego de efectuar las investigaciones pertinentes,
9. Coordinar con otros organismos técnicos la práctica de actividades de carácter preventivo en algún tipo de caso ambiental que se requiera.
10. Coordinar con otros organismos técnicos o instituciones de educación superior la realización de talleres o eventos dirigidos a la actualización de técnicas y procedimientos en la investigación ambiental.
11. Presentar cuenta a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.
12. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
13. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 30:** Corresponde a la Coordinación de Asuntos Públicos:

1. Proponer la adopción de políticas que permitan mantener favorablemente las relaciones públicas del Ministerio Público con las demás instituciones del país.
2. Coordinar las visitas interinstitucionales del Fiscal General de la República, del Vice-Fiscal General de la República y de los Directores Generales, cuando así lo requieran, a los diferentes organismos del Estado o a instituciones privadas.
3. Asistir protocolarmente, en todos los actos, al Fiscal General de la República, al Vice-Fiscal General de la República, a los Directores Generales y demás autoridades de la Institución.

4. Prestar servicio protocolar a las Altas Personalidades que visiten la Institución.
5. Organizar las reuniones, actos institucionales y celebraciones de fechas importantes para la Institución.
6. Elaborar el listado protocolar del Ministerio Público de acuerdo a la jerarquía de los cargos y el de las Fiscalías Superiores del país.
7. Apoyar logísticamente a la coordinación de Análisis y Evaluación de Medios durante la organización de Ruedas de prensa del Fiscal General de la República, del Vice-Fiscal General de la República, Directores Generales y de Línea, designados para declarar a los medios de comunicación social.
8. Apoyar a las Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Coordinaciones, cuando así lo requieran durante la celebración de reuniones.
9. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, lo referente a la elaboración del Pasaporte Diplomático del Fiscal General de la República y los Pasaporte de Servicio del Vice-Fiscal General de la República y de los demás funcionarios que determine la ley, para sus viajes oficiales al exterior del país.
10. Coordinar conjuntamente con las Embajadas y *Consulados*, lo referente a la entrega de visas a las altas autoridades para sus viajes oficiales al exterior del país.
11. Coordinar conjuntamente con la Dirección de Protocolo del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el servicio protocolar y la agilización de los trámites de aduana para las altas autoridades del Ministerio Público durante sus viajes oficiales y para las altas personalidades del exterior que visiten la Institución.
12. Coordinar el suministro y distribución la prensa nacional y regional para los Directores de la Institución.
13. Enviar telegramas de felicitación o condolencia en nombre del Fiscal General de la República y en nombre del Director de Relaciones Institucionales.
14. Coordinar el envío de coronas fúnebres y la elaboración de obituarios en nombre del Ministerio Público.
15. Coordinar la elaboración de las órdenes de publicación emanadas del Ministerio Público en los principales diarios del país (avisos de prensa, carteleras, licitaciones, edictos y obituarios).
16. Apoyar el mantenimiento de la comunicación interna a través de la publicación de los avisos en carteleras, ascensores y banners, entre otros.
17. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
18. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
19. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
20. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.

21. Presentar cuenta a la Dirección de Relaciones Institucionales.
22. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 31:** Corresponde a la Coordinación de Análisis y Evaluación de Medios:

1. Redactar los boletines de prensa referidos a las actuaciones del Fiscal General de la República y los demás representantes de la Institución.
2. Mantener a los medios de comunicación informados oportunamente de las actuaciones del Fiscal General de la República y demás representantes de la Institución.
3. Asesorar las actividades (declaraciones ante los medios audiovisuales e impresos, ruedas de prensa) del Fiscal General de la República, el Vice-Fiscal General de la República, Directores y fiscales del Ministerio Público,
4. Mantener y actualizar el archivo hemerográfico a través de la organización de la información de acuerdo con la materia, producción de insumos para alimentar la base de datos, la producción de informes situacionales y de análisis de coyuntura, con lo cual se garantizará el efectivo seguimiento de las informaciones y noticias publicadas referidas a la Institución.
5. Ofrecer soporte informativo sobre las diferentes labores (de investigación o educativas) que adelante la Institución a través de sus representantes.
6. Evaluar la imagen pública de la Institución, mediante el diseño y ejecución de estrategias comunicacionales que permitan evaluar las corrientes de opinión pública en aquellos casos que se vincule al Ministerio Público.
7. Establecer una política editorial orientada en tres sentidos:
  - a. ediciones oficiales;
  - b. ediciones divulgativas; y
  - c. información general.
8. Mantener la comunicación interna a través de las carteleras informativas, los avisos y banners, entre otros.
9. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito
10. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
11. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
12. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
13. Presentar cuenta a la Dirección de Relaciones Institucionales.
14. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 32:** Corresponde a la Coordinación de la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba":

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia
2. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de los núcleos bibliotecarios.
3. Constituir las unidades básicas de información y documentación del Ministerio Público.
4. Brindar apoyo a sus usuarios en las investigaciones que realicen.
5. Fijar y desarrollar las políticas destinadas a la adquisición de publicaciones, al canje bibliográfico y documental, y a la obtención de donaciones, que le permitan incrementar su acervo.
6. Catalogar y clasificar las obras por conducto de la sección de procesos técnicos.
7. Procesar en archivo digital las colecciones de obras jurídicas.
8. Procesar las publicaciones periódicas por conducto de la sección de hemeroteca.
9. Organizar, automatizar y digitalizar el Archivo Hemerográfico del Ministerio Público.
10. Fomentar, coordinar y supervisar el préstamo interbibliotecario de publicaciones, con lo cual se presta apoyo a nuestros trabajadores en la realización de sus investigaciones.
11. Desarrollar la sección de informática jurídica.
12. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
13. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos, así como de la Coral del Ministerio Público.
14. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
15. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
16. Presentar cuenta a la Dirección de adscripción.
17. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 33:** Corresponde a la Coordinación de Servicios Médicos:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Coordinar y controlar las diferentes especialidades médicas que conforman el Servicio Médico, curativa y preventiva al personal que labora para la Institución y a sus familiares directos.
3. Brindar asistencia médica a funcionarios, empleados y obreros, así como a sus familiares directos.
4. Brindar asistencia curativa en áreas de medicina interna, medicina general, cirugía, gineco-obstetricia, cardiología, pediatría, fisioterapia, odontología, nutricional y de laboratorio.
5. Incrementar la precisión del diagnóstico, a través de exámenes médicos complementarios, realizados en instituciones médicas externas, de acuerdo con la Resolución N° 143, de fecha 15-05-95, emanada del Despacho del Fiscal General de la República.
6. Implementar la consulta médica preventiva.

7. Controlar todos los aspectos relacionados con las suspensiones laborales por enfermedades temporales o permanentes (reposos e incapacidades).
8. Mantener un registro permanente y actualizado de la gestión de la Coordinación.
9. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
10. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
11. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
12. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
13. Presentar cuenta a la Dirección de Recursos Humanos.
14. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 34:** Corresponde a la Coordinación del Fondo de Prestaciones:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Asegurar el pago de los derechos exigibles en el año por los funcionarios, empleados y obreros por concepto de prestaciones sociales contemplados en las leyes.
3. Formular el proyecto de presupuesto del Fondo y manejar los recursos que le sean asignados por ley, para lograr mayor liquidez, seguridad y rentabilidad de los mismos.
4. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones que deban realizarse para discutir y decidir lo pertinente con la inversión de los recursos del fondo.
5. Suscribir contratos de Fideicomiso de Inversión de acuerdo con lo previsto en la resolución de creación del Fondo y con lo autorizado por el Comité de Inversiones, al cual deberá rendir cuenta en las gestiones realizadas en tal sentido. La selección de los Bancos o colocaciones en Fideicomiso, será efectuada cuando sea procedente.
6. Llevar la contabilidad, balance general y cierres de pagos al Fondo de Prestaciones Sociales y demás registros auxiliares de información financiera que se prescriban.
7. Efectuar los pagos por concepto de Prestaciones Sociales, sobre la base de las liquidaciones realizadas por la Dirección de Recursos Humanos, y aprobado por la Contraloría Interna.
8. Firmar los documentos de asuntos rutinarios o de nueva tramitación que se originen de la gestión del Fondo de Prestaciones Sociales de conformidad con la ley.
9. Suministrar trimestralmente al Fiscal General de la República y al Comité de Inversiones información sobre la administración del Fondo o en cualquier oportunidad en que éste se lo requiera.
10. Formar y rendir la cuenta del fondo de prestaciones sociales de acuerdo con las instrucciones que se prescriban a tales efectos.

11. Elaborar análisis de índices financieros de las diferentes inversiones, referente a las colocaciones, elaborar cuadros comparativos del balance general y mantener relaciones permanentes con las instituciones financieras.
12. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
13. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
14. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
15. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
16. Presentar cuenta a la Dirección de Recursos Humanos.
17. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 35:** Corresponde a la Coordinación de Licitaciones y Contratos:

1. Proponer la adopción de políticas en las materias de su competencia.
2. Coordinar las actividades relacionadas con los procesos de licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos por el Ministerio Público, así como la elaboración y administración de los contratos de arrendamientos, servicios básicos y otros de mantenimiento requeridos para el funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público.
3. Someter a la consideración de la Consultoría Jurídica lo relacionado con los contratos de arrendamiento, servicios y otros.
4. Atender las solicitudes de las diferentes dependencias del Ministerio Público que deriven de un proceso de licitación.
5. Coordinar y adelantar el desarrollo de las actividades necesarias para los procesos de licitación.
6. Garantizar el desarrollo de los procesos de licitación dentro de los lapsos establecidos en la Ley.
7. Suministrar toda la información y colaboración que requiera la Comisión de Licitaciones en razón de los procesos de licitación.
8. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
9. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
10. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
11. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
12. Presentar cuenta a la Dirección de Administración.
13. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 36:** Corresponde a la Coordinación de Servicios Generales:

1. Coordinar con las dependencias del Ministerio Público el mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles.
2. Dirigir, supervisar y controlar las actividades tanto de la Coordinación como las de las Divisiones adscritas a la misma.
3. Ejecutar las solicitudes formuladas por las dependencias del Ministerio Público.
4. Ejecutar los programas de mantenimientos preventivos y correctivos de bienes inmuebles, y mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento.
5. Supervisar los trabajos de mantenimiento en los contratos de servicio.
6. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos la capacitación del personal a su cargo.
7. Aplicar el Instrumento de Evaluación de Desempeño al personal profesional, administrativo y obrero, que le está adscrito.
8. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritos.
9. Autorizar y tramitar los permisos y vacaciones del personal que le está adscrito.
10. Elaborar el informe anual de gestión de la Coordinación.
11. Presentar cuenta a la Dirección General Administrativa.
12. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

**Artículo 37:** Corresponde a la Secretaría Privada:

1. Ejecutar los asuntos asignados por el Fiscal General de la República.
2. Recibir los escritos y peticiones enviadas al Fiscal General de la República por otras autoridades, Instituciones del Estado o por particulares y derivarlos en la Dirección de Secretaría General.
3. Coordinar con la Dirección de Relaciones Institucionales, la agenda diaria, semanal y mensual del Fiscal General de la República.
4. Coordinar con la Dirección de Relaciones Institucionales, las audiencias que concede el Fiscal General de la República.
5. Llevar el control y seguimiento de las llamadas recibidas, a los fines de su procesamiento en la base de datos.
6. Manejar los asuntos confidenciales y los particulares del fiscal General de la República.
7. Manejar la caja chica del Despacho.
8. Las demás que le atribuya el Fiscal General de la República.

Comuníquese y publíquese,

**Javier Elechiguerra Naranjo**  
**Fiscal General de la República**

# ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

/CREACION/

**/RESOLUCIÓN N° 263, DE 7/4/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE CREA LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS  
TERMINOS QUE EN ELLA SE INDICA. /**

(G.O. 38905, 8/4/2008)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Caracas, 07 de Abril de 2008.

## **Resolución N° 263**

**LUISA ORTEGA DIAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de la autoridad que me confiere el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 8 y 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 146 establece el concurso público como única forma de Ingreso a cargos de carrera en la Administración Pública.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ha dispuesto que la ley proveerá lo conducente para asegurar la Idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público, y garantizar un sistema de carrera para el .ejercicio de su función,

### **CONSIDERANDO**

Que sí artículo 93 de la Ley Orgánica del Ministerio Publico crea la carrera del funcionario o funcionaria del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que uno de los mecanismos para garantizar la idoneidad y probidad de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público, así como su Ingreso y consolidación en la carrera fiscal, es su formación y capacitación académica conforme a los postulados constitucionales y atendiendo a las exigencias del Sistema de Justicia y la dinámica social e institucional.

## CONSIDERANDO

Que mediante la adecuada formación y capacitación de los fiscales o las fiscales del Ministerio Público, se fortalece la Institución como Integrante, del Sistema de Justicia, lo que contribuye al fortalecimiento de los valores superiores, del ordenamiento jurídico y de nuestra actuación, de acuerdo con las exigencias de la sociedad a la cual estamos llamados a servir.

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 285 de fecha 04 de septiembre de 1987, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.797 del 07 de septiembre de 1987, se creó la Escuela del Ministerio Público; que en fecha 16 de julio de 1980, mediante Resolución N° 282, se creó el Instituto del Ministerio Público; y que a través de la Resolución N° 979, de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.511 del 20 de diciembre de 2000, se definieron las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, y específicamente, en su artículo 10, se establecieron las atribuciones del Instituto de Estudios Superiores.

## RESUELVO:

**PRIMERO:** Crear la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, adscrita al Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público tendrá las siguientes competencias:

1.- Diseñar las políticas de formación, capacitación y actualización para el ingreso a la carrera fiscal de los abogados y abogadas conforme al principio de Idoneidad establecido en los artículos 26, 146 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Estatuto de Personal del Ministerio Público. así como en los cambios que se operen en el Sistema de Justicia y la dinámica social e institucional.

2.- Formar a los funcionarios, del Ministerio Público con un alto nivel académico, valores éticos y morales, competencias en la investigación científica, humanística y tecnológica, destrezas en la utilización de la normativa legal vigente y disposición de atención humanitaria, a fin de que ejerzan sus funciones como servidores públicos de manera activa, eficiente y responsable, garantes del respeto de los derechos, y garantías constitucionales.

3.- Formular e institucionalizar el Plan Único de Formación para los funcionarios del Ministerio Público, que permita alcanzar su desarrollo Integral, sistemático y progresivo, para el mejor desempeño de las funciones que le han sido encomendadas, y optimizar los mecanismos de coordinación entre los diferentes actores del Sistema de Justicia

4.- Coordinar y editar la Revista del Ministerio Público, como órgano de divulgación, así como otras publicaciones de carácter jurídico, técnico o científico; y por tanto, incentivar a los funcionarios del Ministerio Público para realizar trabajos, de investigación en las distintas áreas del derecho, a través de la Escuela Nacional de Fiscales y/o en

coordinación con universidades, instituciones publicas o privadas, nacionales o extranjeras.

5.- Promover convenios de cooperación relacionados, con formación académica, investigación y extensión, con universidades e instituciones educativas nacionales e internacionales.

6.- Las demás que sean asignadas por el o la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** Se constituirá una comisión multidisciplinaria que estará presidida por la Fiscal General de le República e integrada por los funcionarios que se estimen necesarios, con el propósito de elaborar el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, donde se especifiquen entre otros aspectos: objetivo general y objetivos específicos, atribuciones, funcionamiento, administración curricular y organización. El citado Reglamento Interno deberá ser presentado a la consideración de la Fiscal General de la República, en un lapso no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**CUARTO:** Se deroga la Resolución N° 285 de fecha 04 de septiembre de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.797 del 07 de septiembre de 1987, mediante la cual se creó la Escuela del Ministerio Público.

**QUINTO:** .Se deroga la Resolución N° 282, de fecha 16 de julio de 1980, mediante la cual se creó el Instituto del Ministerio Público, y lo previsto en el artículo 10 de la Resolución N° 979, de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.511 del 20 de diciembre de 2000, en el cual se definieron las atribuciones del Instituto de Estudios Superiores.

**SEXTO:** Los programas, proyectos, convenios, documentos, archivos, data electrónica, bienes nacionales y recursos humanos que a la fecha de la presente Resolución pertenezcan a la Dirección del Instituto de Estudios Superiores del Ministerio Público, pasarán a ser parte integrante de la Escuela Nacional de Fiscales.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese y Publíquese

**Luisa Ortega Díaz**  
Fiscal General de la República

# **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCIÓN N° 686 DE 8/7/2008 MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO  
INTERNO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO/.  
(G.O. 39.004, 28/8/2008)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Caracas, 08-07-2008  
Años 198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 686

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida en el encabezamiento del artículo 284 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 263 de fecha 7 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.905, del 08 de abril del 2008, se creó la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO**

Que a los fines de coadyuvar a que la Escuela Nacional de Fiscales cumpla efectivamente con las competencias que le fueron asignadas, se requiere elaborar una normativa interna en la que se desarrollen de manera detallada aspectos relacionados con la ejecución de tales atribuciones.

## **CONSIDERANDO**

Que con el propósito de elaborar el referido Reglamento Interno, la Resolución que creó la Escuela Nacional de Fiscales, ordenó la constitución de una comisión multidisciplinaria que estaría presidida por la Fiscal General de la República, e integrada por los funcionarios que se estimen necesarios.

**RESUELVE** DICTAR el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

***Objeto del Reglamento***

**Artículo 1.-** Este Reglamento tiene por objeto regular y desarrollar la organización y funcionamiento de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

***Ámbito de aplicación***

**Artículo 2.-** El presente Reglamento se aplica a todas las personas que integran la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, entre ellos, directivos, docentes, personal profesional, administrativo, obrero y participantes en todos sus programas.

***Adscripción***

**Artículo 3.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público es una Dirección adscrita al Despacho del o la Fiscal General de la Republica Bolivariana de Venezuela, y tiene a su cargo la actualización y especialización de los Funcionarios del Ministerio Público en servicio, así como la formación de los aspirantes a ingresar a la carrera Fiscal, en el marco del Plan de Formación y Capacitación.

***Naturaleza de la Escuela Nacional de Fiscales***

**Artículo 4.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público es una unidad con autonomía administrativa, funcional y técnica dependiente jerárquicamente del Despacho del o la Fiscal General de la República.

***Atribuciones***

**Artículo 5.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular e institucionalizar un plan de Formación y Capacitación, que permita alcanzar una formación integral, sistemática y progresiva, del personal profesional que labora en el Ministerio Público, así como de los aspirantes a ingresar a la carrera fiscal, bien sean funcionarios de esta Institución o abogados externos, con el fin de optimizar el desempeño de sus funciones y fortalecer los mecanismos de coordinación entre los diferentes actores del Sistema de Justicia.
2. Promover una política de formación para los Funcionarios del Ministerio Público como servidores públicos asegurando la eficiencia con base a los meritos y probidad en el desempeño de sus funciones.

3. Concienciar al participante y a los funcionarios del Ministerio Público sobre el rol que les corresponde asumir dentro de la compleja realidad social e institucional, así como integrantes del Sistema de Justicia por mandato constitucional, y la responsabilidad ética inherente a la función de servidor público.
4. Procurar la unificación de criterios y procedimientos, a través de las distintas actividades académicas que integran los programas de formación y capacitación que se implementen para la formación integral del Fiscal.
5. Evaluar los contenidos académicos y los recursos técnicos y prácticos utilizados en los cursos de formación que se impartan.
6. Coadyuvar en la Formulación del Plan de Carrera de los Fiscales del Ministerio Público.
7. Coadyuvar con las Dependencias del Ministerio Público en la construcción de instrumentos de medición y evaluación que permitan cuantificar y calificar el impacto de la formación académica en los servidores del Ministerio Público.
8. Determinar la pertinencia de los planes de cooperación nacional e internacional en materia de capacitación e investigación, que complementen la formación del servidor público.
9. Evaluar el desempeño de los docentes y facilitadores de las actividades de formación que se ejecutan, con base en las políticas y directrices dictadas al respecto en los instrumentos de medición y evaluación.
10. Incentivar el desarrollo de trabajos de investigación con pertinencia en las políticas de investigación dictadas para tal fin, y/o en cooperación con universidades y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
11. Planificar y ejecutar las actividades relativas a la evaluación de los aspirantes a participar, en el Plan de Formación para el ingreso a la carrera Fiscal del Ministerio Público.
12. Planificar, supervisar y ejecutar los concursos públicos de oposición para el ingreso a la carrera fiscal.
13. Fomentar un programa de pasantías para servidores públicos que complemente su formación.
14. Planificar, coordinar y ejecutar con las diferentes Direcciones que integran el Ministerio Público, los programas de actualización y especialización destinados a reforzar los conocimientos de los Fiscales en las áreas de su competencia.
15. Desarrollar otras actividades que le sean asignadas por el o la Fiscal General de la República.

### ***Domicilio***

**Artículo 6.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, tendrá su sede principal en la ciudad de Caracas, pudiendo asimismo funcionar a través de extensiones en todo el Territorio Nacional, previa aprobación del o la Fiscal General de la República.

### ***Horarios***

**Artículo 7.-** La Escuela Nacional de Fiscales funcionará de lunes a sábado, en los horarios que se establezcan al efecto, los cuales podrán ser: diurno, nocturno, mixtos o sabatino.

## **TÍTULO II**

### **De la Estructura y Organización de la Escuela Nacional de Fiscales**

#### ***Estructura***

**Artículo 8.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público estará integrada por una Dirección, una Sub-Dirección, una Coordinación Académica, una Coordinación de Evaluación y Concurso, y una Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario. El número de coordinaciones podrá aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades operativas de la Escuela.

### **Capítulo I**

#### **De la Directora o Director de la Escuela Nacional de Fiscales**

##### ***De la Directora o el Director***

**Artículo 9.-** La Directora o Director de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público es un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la o el Fiscal General de la República; ejercerá su actividad a dedicación exclusiva, siendo su ejercicio incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, a excepción de las actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva o tiempo completo.

##### ***De los Requisitos***

**Artículo 10.-** La Directora o el Director de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, deberá ser venezolano o venezolana, mayor de treinta (30) años, de profesión Abogada o Abogado, con un mínimo de diez (10) años de graduada o graduado, con estudios de post grado y experiencia en la docencia universitaria por un periodo de ocho (08) años.

Atribuciones de la Directora o el Director de la Escuela

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Directora o el Director:

1. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
2. Ser la vocera o vocero oficial de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
3. Proponer al o a la Fiscal General de la República, las políticas, planes y programas para la formación y capacitación de los Funcionarios del Ministerio Público.
4. Desarrollar, previa autorización del o la Fiscal General de la República, los programas de ampliación y actualización profesional, a través de la planificación de actividades académicas, de acuerdo con las necesidades de formación y capacitación institucional.

5. Fomentar el intercambio de experiencias académicas institucionales con entidades similares nacionales e internacionales y el intercambio de publicaciones que promuevan el mejoramiento integral del Sistema de Justicia y sus servidores.
6. Ejecutar las políticas y lineamientos para el buen funcionamiento de la Escuela Nacional de Fiscales.
7. Presentar semestralmente los avances de gestión del Despacho del o la Fiscal General de la República.
8. Actuar en representación del o la Fiscal General de la República, en las actividades de formación y capacitación de la Escuela que se organicen para ser ejecutadas dentro y fuera del Territorio Nacional, así como ante los organismos públicos o privados.
9. Formular el presupuesto de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público conjuntamente con la Dirección de Presupuesto y presentarlo a la consideración del la Fiscal General de la República.
10. Promover las alianzas y convenios nacionales e internacionales en materia de formación y capacitación para los Fiscales del Ministerio Público.
11. Elaborar con el apoyo de las Dependencias adscritas, el Informe Anual de la Escuela y remitirlo al Despacho del o la Fiscal General de la República.
12. Coordinar y supervisar a los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritas.
13. Supervisar la actuación de la Subdirectora o Subdirector y la de los Coordinadores Académicos y de Evaluación y Concurso, en el desempeño de sus funciones.
14. Proponer al o a la Fiscal General de la República, el número de Fiscales que podrán participar en los Programas de Formación para el ingreso a la carrera fiscal, actualización y especialización contemplados en el Plan de Acción correspondiente.
15. Certificar los documentos que correspondan a la Escuela Nacional de Fiscales.
16. Evaluar y actualizar el Plan de Formación y Capacitación conjuntamente con la coordinación académica de acuerdo con las políticas de la Escuela Nacional de Fiscales.
17. Las demás que le sean asignadas por el o la Fiscal General de la República.

## **Capítulo II**

### **De la Subdirectora o el Subdirector de la Escuela**

#### ***De la Subdirectora o el Subdirector de la Escuela***

**Artículo 12.-** La Subdirectora o Subdirector de la Escuela es un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Fiscal o el Fiscal General de la República. Ejercerá su actividad a dedicación exclusiva, siendo su ejercicio incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, a excepción de las actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

### ***De los Requisitos***

**Artículo 13.-** La Subdirectora o el Subdirector de la Escuela Nacional de Fiscales, deberá ser venezolana o venezolano, mayor de veinticinco (25) años, de profesión Abogada o Abogado y/o Licenciada o Licenciado en Educación, con al menos seis (06) años de graduada o graduado, con estudios de postgrado, preferiblemente con experiencia en la administración pública y con experiencia mínima de cuatro (04) años en la docencia.

### ***Atribuciones de la Subdirectora o Subdirector de la Escuela***

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Subdirectora o Subdirectora:

1. Velar por el desarrollo de las actividades académicas y buen funcionamiento de la Escuela.
2. Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades de las Coordinaciones Académicas y de Evaluación y Concurso.
3. Coordinar todo lo relacionado con las Relaciones Públicas y Comunicaciones Internas con la Escuela Nacional de Fiscales.
4. Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias pautadas por el Director o Directora de la Escuela Nacional de Fiscales; elaborar la minuta de cada sesión y el acta respectiva, y dar a conocer los acuerdos y resoluciones.
5. Suplir las ausencias temporales de la Directora o Director de la Escuela, previa aprobación del o la Fiscal General de la República.
6. Rendir cuenta a la Directora o Director por las asignaciones, competencias, planes y programas de los cuales sea responsable.
7. Las demás que le sean asignadas por delegación de la Directora o Director de la Escuela.

## **Capítulo III Coordinación Académica**

### ***De la Coordinación Académica***

**Artículo 15.-** Estará a cargo de una Coordinadora o Coordinador Académico, funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del o la Fiscal General de la República. Ejercerá su actividad a dedicación exclusiva, siendo su ejercicio incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, a excepción de las actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

### ***De los Requisitos***

**Artículo 16.-** Para ser Coordinadora o Coordinador se requiere ser venezolana o venezolano, mayor de veinticinco (25) años, de profesión Abogado o Abogada, y/o Licenciado o Licenciada en Educación, con al menos cinco (5) años de graduado o graduada, con estudios de post grado y experiencia en la docencia por un periodo mínimo de cuatro (4) años.

### ***Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador Académico***

**Artículo 17.-** La Coordinadora o Coordinador Académico tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y supervisor el desempeño del cuerpo docente.
2. Ejecutar y dirigir las actividades establecidas en el Plan de Formación y Capacitación.
3. Planificar, ejecutar y supervisar las actividades académicas inherentes a la Escuela Nacional de Fiscales.
4. Apoyar a la o al Director y a la o el Subdirector de la Escuela en la elaboración del Plan de Acción de la Escuela Nacional de Fiscales.
5. Elaborar el calendario académico de la Escuela Nacional de Fiscales.
6. Rendir cuenta por las asignaciones, planes y programas de los cuales sea responsables, a la Directora o el Director y a la o el Subdirector de la Escuela Nacional de Fiscales.
7. Coordinar y supervisar a los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritas.
8. Las demás que le sean asignadas por delegación del Director o Directora de la Escuela Nacional de Fiscales.

#### ***Conformación de la Coordinación Académica***

**Artículo 18.-** La Coordinación Académica estará conformada por una Coordinadora o Coordinador Académico y el cuerpo de Docentes que integran los Programas del Plan de Formación y Capacitación, quienes podrán ser: contratados o colaboradores, pudiendo mantener profesores con carácter de invitados tanto nacionales como internacionales.

### **Capítulo IV**

#### **Coordinación de Evaluación y Concurso**

#### ***De la Coordinación de Evaluación y Concurso***

**Artículo 19.-** La Coordinación de Evaluación y Concurso es la unidad responsable de dirigir y supervisar las actividades relativas a la selección de los aspirantes a ingresar a la Escuela Nacional de Fiscales, así como los Concursos de Oposición para el ingreso de la carrera fiscal. Estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora que será un funcionario de libre nombramiento y remoción por parte del o la Fiscal General de la República; ejercerá su actividad a dedicación exclusiva, siendo su ejercicio incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, a excepción de las actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.

#### ***De los Requisitos***

**Artículo 20.-** Para ser Coordinadora o Coordinador de Evaluación y Concurso, se requiere ser venezolano, mayor de veinticinco (25) años, de profesión Abogado o Abogada y/o Licenciado o Licenciada en Educación, con estudios de post grado, al menos cinco (05) años de graduado o graduada y haber ejercido la docencia por un periodo mínimo de cinco (05) años.

#### ***Atribuciones de la Coordinadora o Coordinador de Evaluación y Concurso***

**Artículo 21.-** La Coordinadora o Coordinador de Evaluación y Concurso tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y supervisar todas las actividades relativas a la selección de los aspirantes a ingresar al Programa de Formación para el ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
2. Apoyar al Director o Directora en el proceso de selección para la integración del jurado del Concurso Público de credenciales y de oposición, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público.
3. Apoyar al Director o Directora en el desarrollo de los concursos públicos de oposición de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el presente Reglamento, bajo los lineamientos del o la Fiscal General de la República.
4. Diseñar y supervisar los sistemas de evaluación integral del Plan de Formación y Capacitación llevados a cabo por la Escuela Nacional de Fiscales.
5. Elaborar y aplicar los instrumentos de medición y evaluación de los programas que desarrolla la Escuela Nacional de Fiscales.
6. Realizar seguimiento y evaluación a las actividades desarrolladas por la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario.
7. Planificar, diseñar y ejecutar los eventos científicos, jornadas o actividades de extensión de la Escuela Nacional de Fiscales.
8. Mantener un registro actualizado de los docentes que participan en la Escuela Nacional de Fiscales.
9. Supervisar el cumplimiento de las normas de publicidad y divulgación de los concursos públicos de oposición.
10. Realizar la evaluación del personal docente.
11. Rendir cuentas por las asignaciones, competencias, planes y programas de los cuales sea responsable, a la Directora o Director de la Escuela Nacional de Fiscales.
12. Coordinar y supervisar a los funcionarios, empleados y obreros que le están adscritas.
13. Las demás que le sean asignadas por la Directora o Director de la Escuela Nacional de Fiscales.

#### ***Conformación de la Coordinación de Evaluación y Concurso***

**Artículo 22.-** La Coordinación de Evaluación y Concurso estará conformada por una Coordinadora o Coordinador de Evaluación y Concurso, un funcionario responsable de la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario y demás funcionarios que se estime pertinente.

#### ***Atribuciones de la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario***

**Artículo 23.-** A la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conformar y mantener actualizado el registro de inscripción de los participantes en los distintos programas que desarrolla la Escuela Nacional de Fiscales.
2. Conformar y custodiar el funcionamiento del archivo de expedientes educativos de la Escuela Nacional de Fiscales y ejercer su custodia.

3. Mantener actualizada la información personal y académica de los participantes en os respectivos programas.
4. Expedir los documentos que correspondan a las actividades académicas de la Escuela Nacional de Fiscales.

**TÍTULO III**  
**Plan de Formación y Capacitación**  
**Capítulo I**  
**Del contenido del Plan de Formación y Capacitación**

***Objeto del Plan de Formación y Capacitación***

**Artículo 24.-** El Plan de Formación y Capacitación es el instrumento rector de las políticas académicas de la Escuela. Será elaborado por la Dirección de la Escuela Nacional de Fiscales, conforme al Plan Estratégico del Ministerio Público que abarca el periodo constitucional de gestión del o la Fiscal General de la República y deberá coordinarse a través del Plan de Acción anual de la Escuela. En cualquier caso, será aprobado por el Fiscal o la Fiscal General de la República para su debida implementación.

***Programas del Plan de Formación y Capacitación***

**Artículo 25.-** El Plan de Formación y Capacitación se desarrollara dentro de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, sobre la base de tres (03) programas:

1. **Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal:** tiene por objeto Proporcionar a los profesionales del Derecho que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la Escuela y a los Fiscales del Ministerio Público que se encuentren en sus funciones a la entrada en vigencia del presente Reglamento, la formación y los conocimientos necesarios para su participación en los concursos públicos de oposición. La aprobación de este Programa tendrá carácter obligatorio para todo aquel que desee ingresar a la carrera fiscal, con excepción de los que aspiren a concursar como Fiscales con competencia indigenista.
2. **Programa de Actualización:** Destinado a reforzar y actualizar los conocimientos de forma continúa de los funcionarios del Ministerio Público, en materia de su competencia.
3. **Programa de Especialización:** Estará destinado a proporcionar conocimientos específicos o especializados en el área de su competencia, a los Fiscales del Ministerio Público que hubieren ingresado a la carrera fiscal.

***Alcance al Plan de Formación y Capacitación***

**Artículo 26.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público capacitara a los profesionales del Derecho adscritos al Ministerio Público, a través de todos los cursos y programas de formación que se impartan, con la finalidad de garantizar una política de formación de servidores públicos.

### ***Certificados***

**Artículo 27.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público expedirá y otorgará las Certificaciones correspondientes que acrediten los estudios realizados y la formación adquirida.

## **Capítulo II**

### **Del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal**

#### ***Requisitos de Ingreso***

**Artículo 28. -** Son requisitos indispensables, para participar en el Programa de Formación para el ingreso a la carrera fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales, los siguientes:

1. Tener nacionalidad venezolana;
2. Ser mayor de veinticuatro (24) años de edad;
3. Ser Abogado o Abogada, egresado de una universidad nacional, con título debidamente registrado. En caso de que el título haya sido expedido por una Universidad Extranjera, deberá estar acompañado por el certificado de reválida emitido por una Universidad Nacional.
4. Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral;
5. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
6. No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública;
7. No haber sido objeto de sanción penal, por sentencia definitivamente firme, por la comisión de un delito;
8. Haber aprobado las pruebas pertinentes preestablecidas al efecto.

#### ***Del Ingreso***

**Artículo 29.-** La incorporación al Programa de Formación para el ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales solo podrá realizarse mediante el proceso de selección de aspirantes, el cual incluye: preinscripción electrónica, prueba de conocimiento, prueba psicométrica, entrevista de admisión y presentación de credenciales. Dichas pruebas son públicas, eliminatorias y sucesivas, y su aprobación forma parte de los requisitos para ingresar al Programa.

#### ***Convocatoria para el Ingreso a la Escuela***

**Artículo 30.-** La Escuela Nacional de Fiscales realizará una convocatoria pública para los aspirantes a ingresar a la misma, mediante dos (2) avisos en dos (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del Ministerio Público, para garantizar su mayor difusión.

#### ***Preinscripción electrónica***

**Artículo 31.-** Realizada la convocatoria por prensa y a través de la página Web del Ministerio Público, se procederá a abrir la preinscripción por la vía electrónica, la cual consistirá en un formulario que deberá ser llenado en su totalidad. Las planillas cuyos datos se encuentren incompletos no serán procesadas. Oportunamente se informará mediante correo electrónico a los que resulten preseleccionados, la fecha, hora y lugar previstos para la presentación de la prueba de conocimiento.

La preinscripción electrónica implica la aceptación de las bases establecidas en la convocatoria pública.

#### ***La Prueba de Conocimiento***

**Artículo 32.-** Los que resulten pre-seleccionados vía electrónica, deberán presentar una prueba de conocimiento que versará sobre temas de contenido jurídico en general, la cual tiene por objeto evaluar la formación jurídica del aspirante a participar en el Programa de Formación para el ingreso a la carrera fiscal.

Los aspirantes pre-seleccionados que superen la prueba de conocimientos será informados a través de publicación en la pagina Web del Ministerio Publico, y se notificara al interesado vía correo electrónico de la fecha, la hora y el lugar para la presentación de la prueba psicométrica

#### ***La Prueba Psicométrica***

**Artículo 33.-** La prueba Psicométrica tiene como finalidad apreciar las habilidades del estudiante en el lenguaje escrito, su capacidad de análisis y aptitudes psicológicas. Quienes superen esta prueba serán informados a través de publicación en la página Web del Ministerio Público y se notificará al interesado vía correo electrónico de la fecha, la hora y el lugar para la entrevista y presentación de credenciales.

#### ***Entrevista de Admisión y Presentación de Credenciales***

**Artículo 34.-** Superada la prueba psicométrica, los aspirantes deberán comparecer una entrevista de admisión en la cual presentarán los documentos que avalan los datos suministrados en la Planilla de preinscripción electrónica, los cuales estarán sujetos a verificación. La falsedad de cualquiera de ellos impedirá la admisión del aspirante en el programa de formación.

#### ***Publicación de los resultados***

**Artículo 35.-** Concluidas las entrevistas y la verificación de credenciales, se procederá a la publicación en la prensa nacional y en la página Web del Ministerio Publico, de la lista de los pre-seleccionados para ingresar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

#### ***Control Social***

**Artículo 36.-** En la publicación de la lista de los preseleccionados, deberá invitarse a la colectividad para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes proceda a objetar o a formular las observaciones que considere pertinentes en relación con los aspirantes mencionados, lo cual deberá hacer por escrito fundamentando dirigido al Fiscal o la Fiscal General de la República. El objetado u objetada, como aspirante a ingresar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público deberá hacer el descargo a la objeción formulada en un lapso de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación; debiendo presentar informe escrito de sus alegatos y las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar la objeción formulada.

El o la Fiscal General de la República, evaluará la objeción y el descargo realizado y resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del plazo para la presentación del descargo, acerca de la admisión o no del aspirante.

### ***De la Aprobación***

**Artículo 37.-** El aspirante que habiendo participado en el proceso de selección al Programa de Formación para el ingreso a la carrera fiscal, no hubiere calificado, podrá preinscribirse nuevamente, por una sola vez, luego de transcurridos dos (2) años.

### ***Inicio del programa***

**Artículo 38.-** Una vez culminado el lapso referido en el artículo anterior, aquellos que no hubieren sido objetados o en el caso que habiéndolo sido y presentado sus descargos y probanzas, el o la Fiscal General de la República hubiere aprobado su ingreso, iniciaran el Programa de Formación para el ingreso a la Carrera Fiscal, el día, lugar y hora que determine la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, conforme a los cupos disponibles en su oportunidad.

Dicha información será publicada en la página Web del Ministerio Público y notificada al interesado vía correo electrónico.

### ***Documentación***

**Artículo 39.-** Los interesados en ingresar a la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público deberán haber cumplido obligatoriamente con los trámites administrativos correspondientes y consignar la documentación que se les solicite, con el objeto de respaldar las afirmaciones realizadas durante el proceso de Presentación de Credenciales.

### ***De la Aprobación***

**Artículo 40.-** El aspirante que habiendo participado en el Programa de Formación para el Ingreso a la carrera fiscal, no hubiere aprobado, podrá preinscribirse nuevamente, por una sola vez, luego de transcurrido dos (02) años de la culminación del periodo académico. Así mismo, aquel aspirante que por motivos justificados debidamente acreditados ante el o la Fiscal General de la República por conducto de la o el Director de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, no hubiere podido culminar el programa, podrá preinscribirse nuevamente por una sola vez, en otro periodo académico.

Parágrafo Único: La aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal se logrará una vez cursadas y aprobadas la totalidad de las materias que conforman el Plan de Estudios.

### ***Participación en el Concurso de Oposición***

**Artículo 41.-** Los participantes que aprueben el presente Programa podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el ingreso a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público para el respectivo cargo. Participación en el Programa de Formación para el.

### ***Ingreso a la Carrera Fiscal***

**Artículo 42.-** La Directora o Director de la Escuela someterá a la consideración y aprobación del Fiscal o la Fiscal General de la República, el número de aspirantes que podrán participar en el Programa de Formación para el ingreso de la Carrera Fiscal contemplado en el Plan de Acción correspondiente, en función de los recursos disponibles, procurando garantizar el derecho de todos ellos a su participación en condiciones de igualdad.

### **Capítulo III**

#### **De los Programas de Actualización y Especialización**

##### ***De la Actualización***

**Artículo 43.-** El Programa de Actualización está destinado a renovar en forma sistemática, progresiva y permanente los conocimientos de los funcionarios del Ministerio Público, en atención a los cambios e innovaciones legislativas, procedimentales, doctrinarias, jurisprudenciales, gerenciales y sociales que se generen en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de optimizar el desempeño de sus funciones.

##### ***De la Participación en el Programa de Actualización***

**Artículo 44.-** La participación al Programa de Actualización se hará de conformidad de las actividades programadas en el Plan de Acción de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público y previa coordinación de la Dirección de la Escuela Nacional de Fiscales con la Coordinación Académica y la Dirección de Adscripción respectiva.

##### ***De la Especialización***

**Artículo 45.-** El Programa de Especialización está orientado a profundizar y perfeccionar los conocimientos de los profesionales que laboran en el Ministerio Público, a través de programas educativos especializados en una determinada área del Derecho, con el objeto de desarrollar las habilidades y destrezas necesarias para cumplir idóneamente su rol, en atención a la naturaleza de su función especial, a fin de garantizar la unidad de criterio y de actuación de los servidores públicos como integrantes del Sistema de Justicia.

##### ***De la Participación en el Programa de Especialización***

**Artículo 46.-** El Programa de Especialización esta destinado a los profesionales que laboran en el Ministerio Público y la participación al mismo se hará conforme a los programas diseñados por la Escuela Nacional de Fiscales, atendiendo al área específica de su competencia, previa coordinación de la Dirección de la Escuela Nacional de Fiscales, con la Coordinación Académica y la Dirección de Adscripción respectiva.

### **TÍTULO IV**

#### **De los participantes y el Personal Docente**

##### **Capítulo I**

#### **De los participantes en el Plan de Formación y Capacitación**

##### ***De los participantes***

**Artículo 47.-** Se consideran participantes de la Escuela Nacional de Fiscales, a los abogados aspirantes y Funcionarios del Ministerio Público, que hubieren cumplido los requisitos de admisión establecidos, para cada uno de los programas, cursos y planes de estudio que ofrece la Escuela.

### ***Deberes de los participantes***

**Artículo 48.-** Los participantes están obligados a:

1. Asistir puntualmente y permanecer en las clases, seminarios, eventos y demás actividades programadas por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
2. Cumplir con todas las asignaciones académicas orientadas a su formación profesional y humana.
3. Observar buena conducta y colaborar con las autoridades y personal de la Escuela para el mejor desempeño de sus actividades, acorde con los principios éticos, el decoro y el resguardo del orden público, en todas y cada una de las actividades académicas que se desarrollen.
4. Mantener la disciplina y el orden dentro de la institución, respetar las buenas costumbres, a los demás participantes, al personal que labora en la Escuela Nacional de Fiscales, así como a los visitantes.
5. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de trabajo de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
6. Abstenerse de fumar en cualquier área de la Escuela Nacional de Fiscales y de utilizar teléfonos celulares durante el desarrollo de las actividades académicas programadas.

### ***Derechos de los participantes***

**Artículo 49.-** Todo participante tiene derecho a:

1. Intervenir en las actividades académicas correspondientes a los programas que integran el Plan de Formación y Capacitación.
2. Obtener la correspondiente Constancia de Acreditación del Curso, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos establecidos.
3. Utilizar los servicios de apoyo de la Escuela Nacional de Fiscales, muy especialmente lo relacionado con el área de Biblioteca y de Publicaciones.
4. Recibir un trato digno y respetuoso de las autoridades, compañeros y docentes de la Escuela.

**Parágrafo Único:** Al inicio de cada Programa de Formación y Capacitación se proporcionará al participante los programas correspondientes a las asignaturas a cursar, la metodología de evaluación prevista, así como las formalidades que deben cumplirse en cuanto a horario y régimen de asistencia, para que pueda ser acreditada su participación en el Programa.

### ***Asistencia***

**Artículo 50.-** La asistencia a los Programas de Formación y Capacitación en la Escuela Nacional de Fiscales es de carácter obligatorio, y la planilla que contiene la firma será el único documento válido ante la Coordinación Académica, para acreditar la participación en cualquiera de las actividades organizadas. Para la aprobación de cualquiera de los programas, es necesario haber cumplido con un ochenta (80%) de asistencia a los mismos, pudiendo la Escuela Nacional de Fiscales implementar cualquier mecanismo de control para su cumplimiento.

### ***Participación en Actividades Académicas***

**Artículo 51.-** Los Funcionarios de Ministerio Público y aspirantes a ingresar a la carrera fiscal, Público que participen en las actividades académicas contempladas en los Programas de Formación y Capacitación, deberán cumplir con las programaciones y horarios que se establezcan. El incumplimiento de los mismos acarreará la no certificación de su asistencia a la actividad académica respectiva.

## **Capítulo II De la Conformación del Cuerpo Docente**

### ***Conformación del Personal Docente***

**Artículo 52.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de la Escuela Nacional de Fiscales se conformara un Cuerpo docente, integrado por profesores contratados según las necesidades de capacitación institucional, Profesores colaboradores, e invitados especiales nacionales e internacionales.

**Parágrafo Único:** La Escuela Nacional de Fiscales podrá considerar, previa aprobación del Fiscal o la Fiscal General de la República, la posibilidad de incorporar al Cuerpo Docente: hasta por un (1) año, a los Funcionarios del Ministerio Público en funciones o Fiscales que hayan ingresados a la carrera fiscal, que tengan cinco (5) años o mas en la institución o en cualquier otra institución del Sistema de Justicia, con comprobada experiencia docente y que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4, y 5 del Artículo 54 de este Reglamento.

Dichos funcionarios se separaran de sus labores ordinarias, para dedicarse a reforzar los programas de capacitación, en funciones docentes, desarrollar líneas de investigación o trabajos de extensión universitaria.

### ***Selección de los Docentes***

**Artículo 53.-** La selección de los profesionales que presten servicios como docentes en la Escuela Nacional de Fiscales, se efectuará a través de un concurso de credenciales, con sujeción al principio de igualdad, a los meritos, capacidad y experiencia dentro del ámbito académico y jurídico. Sus credenciales serán evaluadas por una comisión designada por el o la Fiscal General de la República cuyo resultado será sometido a la aprobación de la misma, conforme al baremo establecido para tal fin.

### ***Requisitos***

**Artículo 54.-** Para ser Profesor o profesora de la Escuela Nacional de Fiscales, se requiere:

1. Poseer título universitario, debidamente acreditado por universidad nacional o extranjera.
2. Tener título de Doctor, Magíster o Especialista de la materia.
3. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
4. Poseer componente docente o haber ejercido la docencia en la materia afín, por un mínimo de tres (3) años en una Universidad pública o privada, nacional o extranjera.
5. Haber publicado algún texto o tener algún trabajo de investigación publicado en revistas jurídicas, en la materia de su especialidad.

**Parágrafo Único:** Los aspirantes a ser docentes en la modalidad de contratados y colaboradores deberán someterse al proceso de selección y evaluación de las credenciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 58 de este Reglamento.

#### ***Profesor Contratado***

**Artículo 55.-** Serán Profesores Contratados aquellos profesionales requeridos temporalmente por la Escuela Nacional de Fiscales para impartir clases en materia de su especialidad y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 54 de este Reglamento.

**Parágrafo Único:** Los profesores contratados serán objeto de remuneración, de acuerdo con las horas de clase dictadas, con el objeto de garantizar al personal al servicio del Ministerio Público, la rigurosidad académica característica de un centro de formación especializado, así como la excelencia en la selección de los profesores que participen en las distintas actividades académicas organizadas por la Escuela.

#### ***Profesor Colaborador***

**Artículo 56.-** Serán Profesores Colaboradores los Directores, Subdirectores Fiscales que hayan ingresado a la carrera, Abogados Adjuntos y Especialistas, activos o jubilados, que tengan o hayan tenido cinco (5) o más años de servicio en el Ministerio Público o en otra institución del Sistema de Justicia y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 54 de este Reglamento.

#### ***Invitados Especiales***

**Artículo 57.-** Serán Profesores Invitados Especiales todos aquellos profesionales nacionales o internacionales, que por sus reconocidos méritos, profesionales, académicos o científicos, sean llamados por la Escuela Nacional de Fiscales para desarrollar labores académicas, tales como: dictar cátedra o seminarios, desarrollar trabajos de investigación o participar como ponentes en eventos académicos especiales organizados por este Centro de Estudios.

#### ***Baremo***

**Artículo 58.-** El o la Directora, el o la Subdirectora, y el o la Coordinadora Académica de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, elaborarán un baremo para la selección y evaluación de las credenciales de los aspirantes a ser docentes en la Escuela Nacional de Fiscales, el cual debe ser sometido a la consideración y aprobación del o la Fiscal General de la República.

### **Capítulo III De los Deberes y Derechos de los Docentes**

#### ***Acatamiento de las Normas Internas de Funcionamiento***

**Artículo 59.-** Los profesionales que integren el Cuerpo Docente deberán observar las normas internas de funcionamiento de la Escuela Nacional de Fiscales, asumiendo en todo momento un comportamiento acorde con los principios éticos, el decoro y el resguardo del orden público, en todas y cada una de las actividades académicas en las que participe.

### ***Enseñanza***

**Artículo 60.-** Los docentes impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas que se les hubieren encomendado, con arreglo a los planes de estudios formulados, evaluarán el rendimiento de los participantes e informarán sobre el mismo a la Coordinadora o Coordinador Académico. De igual forma informaran a este último y a los participantes, el mecanismo de evaluación que seleccionen al inicio de cada una de las actividades académicas enmarcadas en los distintos Programas de Formación de la Escuela.

### ***De la evaluación***

**Artículo 61.-** La Coordinación Académica proveerá a los docentes del Plan preliminar de evaluación al asumir la carga académica. El tipo de evaluación escogida por el docente será discutida por los cursantes y firmada por el docente. Copia del Plan definitivo de evaluación será consignada en la Coordinación Académica.

### ***De control académico***

**Artículo 62.-** La Coordinación Académica proveerá al inicio de cada actividad una Planilla para el control de asistencia del personal docente. La firma de la referida planilla de asistencia tiene carácter obligatorio y constituye el único documento valido que acredita el cumplimiento del horario de la clase impartida.

### **Participación del Personal Docente en eventos Nacionales e Internacionales**

**Artículo 63.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público promoverá la participación de sus docentes en los eventos de capacitación tanto nacional como internacional que se organicen en sus respectivas áreas de conocimiento, debiendo estar aprobada la participación internacional, por el o la Fiscal General de la República. El auspicio económico que otorgue el Ministerio Público dependerá de la disponibilidad de los recursos presupuestarios y financieros que existan para el momento de realizar la postulación correspondiente y procederá solo en el caso de docentes colaboradores de la Escuela Nacional de Fiscales.

### ***Aporte Académico del Docente***

**Artículo 64.-** El personal docente de la Escuela deberá contribuir, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, con la elaboración de planes, programas y proyectos orientados a promover las líneas de investigación que sean necesarias en las materias de índole jurídicas tecno-científicas relevantes para el Ministerio Público, así como aportaren la medida de sus posibilidades, Artículos que enriquezcan las publicaciones periódicas orientadas al mejoramiento de los profesionales al servicio de la Institución.

### ***Deber de Asistencia***

**Artículo 65.-** Los docentes que formen parte de la plantilla profesional deberán asistir puntual y regularmente a las actividades de capacitación que organice la Escuela y cumplir con el calendario y los horarios establecidos. Durante su permanencia en la Escuela dependerán jerárquicamente de la o el Coordinador Académico, a quien deberán reportar las ausencias o faltas en las que incurran y les será aplicable la normativa correspondiente. De acuerdo con la gravedad de la

misma, la o el Coordinador Académico evaluará la posibilidad de retirar del Programa al docente previa consulta y aprobación de la Directora o Director.

#### ***Cumplimiento de la Carga Académica***

**Artículo 66.-** El personal docente deberá cumplir igualmente con la carga académica asignada y los horarios previstos por la Coordinación Académica, en las materias objeto de su conocimiento, so pena de ser igualmente retirados de la plantilla permanente previa aprobación de la Directora o Director de la Escuela Nacional de Fiscales.

### **TÍTULO V Disposiciones Finales**

**Artículo 67.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, para el mejor desarrollo de las competencias que tiene asignadas, contará con el personal profesional, administrativo y obrero adscrito al Ministerio Público, que requiera para tales fines.

**Artículo 68.-** Los recursos contra cualquier acto administrativo emanado de la Escuela Nacional de Fiscales, se interpondrán de acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### **TÍTULO VI Disposiciones Transitorias**

**Artículo 69.-** La Resolución N° 263 de fecha 07 de abril de 2008, publicada en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.905 de fecha 8 de abril del mismo año, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho el Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**Artículo 70.-** Con el objeto de dar continuidad a las actividades que se desarrollan en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, y hasta tanto sea conformada la estructura de la Escuela, prevista en el Artículo 8 del presente Reglamento Interno, previa decisión del o la Fiscal General de la República, continuaran desempeñando las funciones de Director y Subdirector de la Escuela, quienes para la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren en tales cargos.

**Artículo 71.-** Se ordena la inclusión de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en el organigrama estructural del Despacho del o la Fiscal General de la República.

**Artículo 72.-** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese,

**Luisa Ortega Díaz**  
**Fiscal General de la República**

# **ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCIÓN N° 979 DE 03/10/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR  
LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DOCENTE Y EVALUACION  
DEL RENDIMIENTO ACADEMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO/.**

(G.O. 39.030, 03/10/2008)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de Octubre de 2008  
Años 198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 979

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 263 de fecha 07 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.905, del 08 de abril de 2008, se creó la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 686, de fecha 8 de julio de 2008. Publicada en la Gaceta Oficial N° 39.004, del 28 de agosto de 2008, se dictó el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO**

Que a los fines de desarrollar algunas normas establecidas en el citado Reglamento Interno, se requiere elaborar una normativa en la que se regule de manera específica y detallada, lo relacionado con los procesos de administración docente y de evaluación del rendimiento académico, así como el control de los procesos administrativos a ser implementados por la Escuela Nacional de Fiscales.

**RESUELVE DICTAR** el siguiente:

**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DOCENTE Y EVALUACIÓN  
DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** El presente Reglamento contiene las Disposiciones que regulan el desempeño académico y administrativo del cuerpo docente y la evaluación de rendimiento académico en el marco del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 2:** El desempeño docente hace referencia a la diversidad de elementos de carácter profesional asociados al ejercicio educativo, la planificación del acto de enseñar, la facilitación y evaluación cooperativa de los aprendizajes, la aplicación de los procesos administrativos asociados al acto académico y la participación en el conjunto de actividades curriculares que se desarrollen en la institución educativa y/o fuera de ella, dentro del marco del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 3:** La evaluación del rendimiento académico o educativo es un proceso mediante el cual se recopila, procesa y valora información acerca de la actuación de los estudiantes con respecto a las intenciones educativas, a fin de orientar la toma de decisiones en relación al aprendizaje y a la instrucción.

**CAPÍTULO II  
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE**

**ARTÍCULO 4:** La Coordinación Académica será la unidad encargada de asesorar, dirigir, supervisar y controlar el cabal desempeño del cuerpo docente, y el estricto cumplimiento de las normas administrativas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5:** El desempeño docente en el marco del Programa de Formación para el ingreso a la Carrera Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, se concibe como un proceso integral orientado a facilitar el aprendizaje autónomo, promoviendo el desarrollo cognitivo de los cursantes, mediante actividades de investigación, disertación, crítica, simulación de casos aplicativos y el empleo de las herramientas tecnológicas y recursos disponibles, que le permitan un procesamiento activo, significativo e interdisciplinario de la información para construir los conocimientos, trabajando en un ambiente colaborativo con los participantes, colegas y administradores educativos, en la observación y reflexión sobre la mejora continua del curriculum y la propia acción didáctica.

**ARTÍCULO 6:** La conformación del cuerpo docente que llevará a cabo el proceso de planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades académicas establecidas en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal atenderá a los procesos de selección, perfil de ingreso y modalidades de contratación establecidas en el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 7:** Las funciones del personal docente serán:

1. Planificar la acción educativa.
2. Diseñar variedad de estrategias de enseñanza - aprendizaje pertinentes al tipo de contenido a desarrollar y a las características de La población objeto del aprendizaje.
3. Preparar material y recursos de apoyo, atendiendo a variación de estímulos y canales de aprendizaje.
4. Orientar, facilitar y guiar el aprendizaje.
5. Retroalimentar y motivar a los estudiantes.
6. Fomentar la participación, la investigación y el aprendizaje colaborativo.
7. Evaluar los logros y resultados del aprendizaje.
8. Cumplir con los procedimientos de control administrativo establecidos por la Coordinación Académica y la Coordinación de Evaluación y Concurso
9. Participar en los procesos de evaluación curricular del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
10. Participar en las actividades extracurriculares y académicas que se adelanten en la Escuela Nacional de Fiscales a propósito del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
11. Otras que le asignen los directivos o coordinadores de la Institución.

**ARTÍCULO 8:** Atendiendo al carácter presencial del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, se requiere que el personal docente , cumpla en forma puntual con el horario asignado por la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 9:** A los fines de llevar un adecuado control de asistencia, el profesor deberá firmar a la hora de entrada y salida del aula, la planilla de Control de Asistencia docente en la Coordinación Académica, especificando sección, asignatura y tema desarrollado durante la jornada instruccional. Asimismo, en caso de implementarse cualquier otro mecanismo de control de asistencia, deberá acatar los lineamientos que se establezcan para ello.

**ARTÍCULO 10:** En caso que por razones justificadas el docente deba faltar a las horas de clase que le han sido asignadas, deberá informar y justificar su inasistencia ante la Coordinación Académica, con al menos 48 horas hábiles de anticipación, a los fines de adoptar las medidas pertinentes y notificarlo a los participantes de la sección que corresponda.

**ARTÍCULO 11:** Si el profesor no asistiere a una sesión de clase podrá recuperar la clase pérdida, para lo cual deberá verificar la disponibilidad de los alumnos y someterlo a la consideración de la Coordinación Académica, a los fines de fijar hora y fecha de la clase de recuperación.

**ARTÍCULO 12:** Los docentes consignarán a la Coordinación Académica su planificación y plan de evaluación debidamente consensuado con los participantes, durante las dos primeras semanas de inicio de su asignatura.

**ARTÍCULO 13:** Los docentes que formarán parte del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, se comprometerán a participar en el curso de inducción desarrollado por la Coordinación Académica antes de dar inicio a cada módulo curricular.

**ARTÍCULO 14:** Finalizado el módulo correspondiente, los docentes deberán consignar ante la Coordinación Académica, con copia a la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, de las calificaciones finales en el formato asignado para tal fin.

### CAPÍTULO III

#### **DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE CONTROL DE ESTUDIOS Y APOYO AL USUARIO**

**ARTÍCULO 15:** La unidad encargada de asesorar y controlar el cabal cumplimiento de los planes de evaluación establecidas para las diferentes asignaturas, registrar las notas y procesar todas las calificaciones a fin de establecer orden de mérito y acreditación será la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, adscrita a la Coordinación de Evaluación y concurso.

**ARTÍCULO 16:** la unidad de Control de Estudios y Apoyo al usuario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar a los docentes, en cuanto a las técnicas y métodos establecidas en este Reglamento
2. Proponer, con base en los resultados de la evaluación, las medidas generales y particulares que se estimen convenientes para obtener un mejoramiento estudiantil.
3. Elaborar las normas necesarias para un mejor funcionamiento del Sistema de Evaluación
4. Apoyar y orientar técnicamente la elaboración de las distintas pruebas académicas que se apliquen.
5. Controlar la cabal ejecución del Plan de Evaluación propuesto ante las unidades correspondientes.
6. Participar en las reuniones periódicas de docentes, fijadas por la Coordinación Académica, con el fin de estandarizar ideas e impresiones que consoliden una retroalimentación efectiva sobre el Sistema de Evaluación en general.
7. Realizar la tabulación y análisis del rendimiento estudiantil y con base en los resultados obtenidos en cada asignatura.
8. Elaborar y publicar en cartelera los resultados de la Evaluación de las diferentes Asignaturas del Curso.
9. Mantener estrecho contacto con el Coordinador Académico para referirle aquellos alumnos con problemas de rendimiento estudiantil. Asimismo, evaluar los problemas externos e internos que afectan el rendimiento general de los alumnos o el curso.
10. Informar a la Coordinación Académica aquellos casos donde el rendimiento académico de una asignatura o curso se encuentre fuera de los parámetros normales, o se detecte cualquier otra situación que no esté prevista en el presente Reglamento.
11. Velar porque se cumpla en todas sus partes el presente Reglamento de Administración Docente y Evaluación del Rendimiento Académico.

CAPITULO IV  
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA  
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 17:** La evaluación del rendimiento académico se caracteriza por ser un proceso de valorización integral, científico, continuo, acumulativo, dinámico y participativo.

**ARTÍCULO 18:** La evaluación del rendimiento académico atiende a los siguientes fines:

1. Determinar los logros de los estudiantes con respecto a las intenciones u objetivos de aprendizaje
2. Proporcionar información a los estudiantes acerca de la naturaleza y nivel de aprovechamiento del aprendizaje, que le permitan orientar la toma de decisiones respecto a las estrategias a adoptar para lograr los resultados esperados
3. Suministrar información a los planificadores y administradores del curriculum, respecto al funcionamiento y resultados del proceso educativo a fin de orientarlos en la definición de acciones y estrategias generales de mejora.

**ARTÍCULO 19:** Las funciones de la evaluación del rendimiento académico son:

1. Diagnosticar u obtener información básica sobre las conductas que posee el estudiante al iniciar el Proceso de Instrucción.
2. Establecer los criterios necesarios para la planificación y organización de las experiencias de aprendizaje de acuerdo a las necesidades detectadas a través de la evaluación diagnóstica.
3. Detectar durante todo el Proceso Instruccional, en qué medida se están logrando los objetivos propuestos, a los fines de adoptar las medidas formativas y/o remediales a que diera lugar para garantizar la calidad del proceso educativo y logro de los aprendizajes.
4. Estimular y promover en la comunidad de estudiantes la autocrítica, autogestión y responsabilidad por la construcción de sus aprendizajes.
5. Valorar cuantitativa y cualitativamente, el desempeño y logro de los aprendizajes previstos por parte del estudiante, ubicándolo en una escala de valoración de acuerdo al grado de dominio alcanzado.
6. El progreso cuantitativo se pondera a través del índice académico acumulado y el cualitativo por la categoría asociada a la calificación, sobre la base de la siguiente escala: Excelente, Bueno, Regular y Deficiente.
7. Proveer información al término de la asignatura sobre la calidad de los aprendizajes y el funcionamiento del Proceso Instruccional.

**ARTÍCULO 20:** Los Títulos, Certificados y/o Boletines de calificaciones del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, serán expedidos por la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público

CAPITULO V  
DE LAS ESTRATEGIAS, PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE  
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 21:** Las estrategias de evaluación constituyen el conjunto de modalidades o acciones educativas utilizadas para valorar el logro de los objetivos de aprendizaje formulados en cada curso.

**ARTÍCULO 22:** La planificación de las actividades de evaluación del rendimiento académico se realizará con base en la naturaleza de las intenciones de aprendizaje establecidas para el proceso educativo, de acuerdo a los lineamientos del Programa Curricular y las orientaciones delineadas por la Coordinación Académica y la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario.

**ARTÍCULO 23:** El Plan de Evaluación establecerá el número y las estrategias de evaluación a realizar durante el desarrollo de la asignatura, los objetivos a valorar en cada momento de evaluación, la técnica o Instrumento a utilizar, el momento probable de su aplicación y la ponderación que cada actividad de Evaluación tiene para la calificación.

**ARTÍCULO 24:** El Plan de Evaluación de las asignaturas se establecerá al inicio de clases, en forma concertada con los participantes.

**ARTÍCULO 25:** El docente consignará ante la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, el Plan de Evaluación de su asignatura, atendiendo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26:** Cada docente está en la obligación de llevar un registro permanente de las calificaciones obtenidas por los estudiantes durante el desarrollo de la asignatura bajo su responsabilidad. Las calificaciones finales deberán ser registradas en el correspondiente formato de Acta de Evaluación, que será consignado en la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario con copia a la Coordinación Académica, en un lapso no mayor de cinco días (5) hábiles posteriores a la finalización del módulo correspondiente. Asimismo deberá conservar una copia del Acta de Evaluación para sus registros.

**ARTÍCULO 27:** El docente debe informar a sus alumnos los resultados de las diferentes actividades de evaluación a medida que se vayan produciendo, cuando éstas sean trabajos escritos o prácticos, y deberá devolverlos con las observaciones pertinentes en el transcurso de los ocho (8) primeros días hábiles de haber sido entregados. El alumno tiene derecho a analizar y discutir con el profesor las observaciones formuladas por éste.

**ARTÍCULO 28:** En caso de incompatibilidad entre los criterios del profesor y el alumno en el análisis de los resultados de la estrategia de evaluación, éste último tendrá derecho a una revisión siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 29:** la revisión de una prueba o actividad académica evaluada, se hará cuando la parte interesada la solicite y fundamente debidamente sus razones. La revisión deberá atender al siguiente procedimiento:

1. La solicitud de revisión la hará el alumno a través de la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, quién decidirá sobre ésta.
2. La solicitud de revisión se hará en un lapso máximo de dos (02) días hábiles, después de conocido el resultado de la evaluación.
3. La Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario convocará al alumno y al docente, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de revisión, a los fines de su realización.
4. La Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario levantará un acta, en la que se especificará lo observado durante la revisión de la evaluación y los resultados

obtenidos. Dicha acta tendrá que ser firmada por el alumno y el docente respectivamente.

CAPITULO VI  
SECCIÓN PRIMERA  
**DE LAS PRUEBAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 30:** Las pruebas constituyen las técnicas e instrumentos de evaluación a través de los cuales se comprueba, controla y valora el grado de progreso de los estudiantes en relación con los aprendizajes.

**ARTÍCULO 31:** De acuerdo a la función que cumplan, las pruebas de evaluación se clasifican en: diagnósticas o exploratorias, formativas y sumativas.

**ARTÍCULO 32:** Las pruebas diagnósticas o exploratorias tienen por finalidad detectar los aprendizajes previos de los estudiantes al iniciar la instrucción y establecer las necesidades de aprendizaje de acuerdo a la conducta de entrada de la población estudiantil. Se aplican generalmente al inicio de la instrucción y sus resultados se utilizarán para que tanto el estudiante como el docente planifiquen sus actividades sobre bases más seguras.

**ARTÍCULO 33:** Las pruebas formativas tienen por finalidad informar, orientar y motivar al estudiante continuamente sobre su aprendizaje, se aplican durante el proceso de instrucción a través de auto-evaluación, coevaluación y retroalimentación del docente. Estas evaluaciones son de carácter cualitativo y no se consideran para los efectos de la calificación.

**ARTÍCULO 34:** Las pruebas sumativas tienen por finalidad calificar la actuación del estudiante, con relación a los objetivos de aprendizajes. Se aplican en diferentes etapas del proceso instruccional, a través de distintos tipos de instrumentos.

**ARTÍCULO 35:** Las pruebas, de acuerdo al tipo de preguntas y respuestas que debe emitir el estudiante, se clasifican en: escritas, orales y prácticas.

**ARTÍCULO 36:** Las pruebas escritas son aquellas en las cuales el estudiante se vale del lenguaje escrito para responder preguntas o planteamientos formulados de la misma forma por el docente de la asignatura.

**ARTÍCULO 37:** Las pruebas orales son aquellas en las cuales el estudiante se vale del lenguaje oral para responder preguntas o planteamientos formulados de la misma forma por el instructor de la asignatura.

**ARTÍCULO 38:** Las pruebas prácticas son aquellas en las cuales el estudiante debe resolver situaciones reales o simuladas, análogas a la realidad, aplicando los aprendizajes desarrollados en el aula y atendiendo a un criterio de exigencia establecido.

**ARTÍCULO 39:** De acuerdo a la magnitud y tipo de respuesta requerida en la evaluación, las pruebas pueden clasificarse en: Pruebas Cortas, Pruebas Parciales, Pruebas de Reparación y Pruebas de Exploración; definidas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las Pruebas Cortas son ejercicios de evaluación escritos, orales o prácticos, de carácter breve, que se utilizan periódicamente para determinar el grado de comprensión con respecto a los objetivos recientemente alcanzados.
2. Las Pruebas Parciales son las pruebas (escritas, orales y/o prácticas) que se realizan al finalizar unidades programáticas, para determinar el progreso en el aprendizaje.
3. Las estrategias o instrumentos de evaluación a utilizar para las diferentes pruebas, pueden ser: trabajos, participación (exposiciones orales, intervenciones, interrogatorios); solución de casos, examen, mesa de discusión, foro u otros.
4. Prueba de Reparación: Es aquella prueba que con carácter de obligatoriedad presentará el alumno que resulte reprobado en la calificación final de la asignatura y ésta contendrá los suficientes ítems para cubrir ordenadamente la totalidad de objetivos desarrollados durante el curso.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS

**ARTÍCULO 40:** La administración de las pruebas constituye un acto de responsabilidad, honestidad, respeto mutuo e integración por parte de todos los que intervienen directamente en dicho acto.

**ARTÍCULO 41:** El proceso de administración de la pruebas se regirá por los siguientes criterios:

1. Las estrategias y pruebas de evaluación a ser aplicadas contemplarán en el plan de evaluación desarrollado en coordinación con los estudiantes, al inicio de cada asignatura.
2. Durante la aplicación de la prueba el docente deberá reservar un periodo de diez (10) minutos para realizar cualquier aclaratoria.
3. Una vez evaluada la actividad, al docente le corresponderá participar y discutir con los estudiantes los resultados de la evaluación.
4. Las calificaciones finales serán consignadas en la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario.
5. Una vez consignadas las notas en la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, se procederá al proceso académico administrativo al que hubiere lugar:
  - 5.1) Discusión de la Prueba.
  - 5.2) Publicación.
  - 5.3) Registro y Archivo.

## SECCIÓN TERCERA DE LA NULIDAD DE LAS PRUEBAS Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 42:** Mientras se esté realizando un ejercicio de evaluación de cualquier tipo, no estará permitido a los alumnos tener, recibir o proporcionar información escrita, u oral, con el propósito de cometer una acción fraudulenta.

**ARTÍCULO 43:** El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior será sancionado por parte del supervisor de la prueba en el acto, procediendo a la expulsión del alumno del aula y consiguiente pérdida de la prueba.

**ARTÍCULO 44:** El alumno que incurra en las faltas contempladas en el artículo 43 de este Reglamento será sancionado según estudio y decisión del personal directivo de la Escuela Nacional de Fiscales.

**ARTÍCULO 45:** Para efectos de controlar la asistencia, se considerará la hora académica con un valor determinado de cuarenta y cinco (45) minutos.

**ARTÍCULO 46:** Cuando por causas justificadas el alumno no asista a una evaluación programada, el docente coordinará con la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario, la estrategia y lapso de recuperación.

**ARTÍCULO 47:** El alumno que por causa injustificada no asista a la evaluación obtendrá la nota de cero (0) en dicha prueba.

**ARTÍCULO 48:** La coordinación Académica ejercerá los controles correspondiente en cuanto a asistencia de los docentes, y los enviará semanalmente o cuando sean requeridos por la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario.

**CAPITULO VII**  
**SECCION PRIMERA**  
**DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO**

**ARTICULO 49:** El resultado del proceso de aprendizaje será evaluado independientemente en cada asignatura o actividad docente con la escala de calificaciones del 0 al 20, ambas inclusive, considerándose como mínima aprobatoria por materia doce (12) puntos.

**ARTÍCULO 50:** En aquellas asignaturas que sean tratadas como seminarios, talleres o cuya duración en horas sea menor de veinte (20) horas, se le aplicará un sistema de calificación cualitativo, previa coordinación con la Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario y el Coordinador Académico.

**ARTÍCULO 51:** Para la aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, se requerirá haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a quince (15) punto. Este promedio se calculará sumando la calificación obtenida en cada una de las materias cursadas que son evaluadas cuantitativamente, y dividiendo el resultado entre el número total de asignaturas.

**ARTICULO 52:** Por cuanto los módulos que integran el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal son de carácter prelativo, para pasar al siguiente módulo, los participantes deben haber aprobado la totalidad de las asignaturas del módulo precedente.

**ARTÍCULO 53:** Todo alumno tendrá derecho a presentar la Prueba de Reparación sólo en dos (2) de las asignaturas correspondientes a la totalidad de las materias del Programa de Formación para Ingresar a la Carrera Fiscal. La Prueba de Reparación se realizará en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas posteriores a la consignación del resultado de evaluación de la calificación final,

En caso que alguna materia haya sido reparada, se tomará en cuenta la calificación promedio entre las dos notas obtenidas tanto inicial, como la obtenida luego del examen de reparación, a los efectos de calcular el promedio acumulado.

**ARTICULO 54:** Para la medición del rendimiento académico se utilizarán las siguientes técnicas o procedimientos de evaluación:

1. Pruebas Escritas: Objetivas o de nuevo tipo.
2. Pruebas Orales o de Interrogatorios.
3. Pruebas prácticas o de ejercicios.
4. Exposiciones observadas con Lista de Cotejo o Escala de Estimación.
5. Trabajos Prácticos.
6. Demostraciones.
7. Debate.
8. Seminarios.
9. Entrevistas.
10. Investigación.
11. Cualquier otra actividad que permita apreciar el grado de calidad del rendimiento.

**ARTÍCULO 55:** Las técnicas o procedimientos evaluativos consistentes en pruebas escritas se basarán en preguntas de ensayo, respuestas breves, correspondencia o pareo, completación, opciones múltiples, ordenación o identificación o cualquier combinación de ellas.

**ARTICULO 56:** Ninguna actividad de evaluación podrá contener preguntas, ejercicios, problemas o prácticas sobre objetivos que no hubieren sido tratados en la instrucción a los alumnos.

**ARTICULO 57:** Aquellos alumnos cuyo promedio acumulado al finalizar la totalidad de las materias que conforman el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal, obtuvieran una calificación igual o superior a diecinueve (19) puntos, serán reconocidos con la *Mención de Honor*.

## CAPITULO VIII DE LAS PASANTIAS

**ARTÍCULO 58:** Las pasantías constituyen un ejercicio de síntesis y aplicación práctica de los aprendizajes, fundamentada en la metodología "*Aprender Haciendo*". Su propósito se orienta hacia la consolidación, análisis y complemento de los conocimientos adquiridos, a objeto de garantizar una visión sistémica del área y experticia en el ejercicio de sus funciones como fiscal del Ministerio Público.

**ARTICULO 59.** La frase de Pasantías persigue como objetivo, final que las educandos apliquen holísticamente los conocimientos, normas, y procedimientos estandarizados desarrollados en las diversas asignaturas que componen el *pensum*, en situaciones reales de trabajo, a objeto de proveer retroalimentación acerca de las fortalezas y/o recomendaciones correctivas frente a las limitaciones o errores demostrados durante su permanencia en las diversas áreas de servicio.

**ARTÍCULO 60:** La fase de pasantía atiende a un carácter de multifuncionalidad y polivalencia, por tanto, debe garantizar que pasantes cubran un mínimo de 32 horas académicas, con la idea de que dispongan de las herramientas necesarias para cumplir con el carácter rotativo de las áreas que ocupan al fiscal del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 61:** Para la fase de pasantía se asignará un tutor para un grupo no mayor de quince (15) pasantes, quien dispondrá de un número de monitores equivalente al total de sectores o áreas de servicio en las que verán asignados los pasantes.

**ARTÍCULO 62:** Los tutores serán designados por el Coordinador Académico, previa aprobación de la Dirección de la Escuela, Los tutores deberán ser profesionales con experiencia y antigüedad en el área, poseer un expediente intachable en cuanto a desempeño, ética y actuación en la Institución

**ARTÍCULO 63:** Los tutores de las Pasantías tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar el cronograma de trabajo de los pasantes a su cargo y controlar la cabal ejecución del Programa.
- b) Elaborar el instrumento de observación del desempeño de los pasantes en coordinación con los supervisores de los sectores de servicio y los indicadores de gestión definidos en el perfil ocupacional.
- c) Orientar y asesorar al Pasante durante su desempeño en los diversos sectores de servicio, modelando normas y principios de actuación que caracterizan el área.
- d) Calificar las pasantías, promediando los resultados obtenidos en las hojas de calificación emitidas por los monitores de los diversos sectores de servicio y la evaluación del informe final, estableciendo, sus apreciaciones y recomendaciones,

**ARTÍCULO 64:** Los monitores de los diversos sectores de servicio serán designados por los tutores previa aprobación del Coordinador Académico, atendiendo a su formación, experiencia y criterios de actuación en la Institución.

**ARTÍCULO 65:** Los monitores de las pasantías tendrán a siguientes responsabilidades:

- a) Cooperar con el tutor en la asignación de tareas y actividades a desempeñar por el pasante durante su permanencia en este sector de servicio.
- b) Girar instrucciones y asesorar al pasante acerca de los procesos, normas, procedimientos, medidas de seguridad y operación de equipos existentes en el sector, así como orientar la actuación del pasante durante su desempeño.
- c) Evaluar el desempeño del pasante haciendo uso de la Hoja de Observación,
- d) Calificar la actuación, estableciendo observaciones y recomendaciones respecto al candidato evaluado, y remitir la Hoja de Observación del pasante, al tutor.
- e) Modelar el comportamiento, desempeño y ética del pasante.

**ARTÍCULO 66** Las pasantías son de carácter obligatorio, y se calificarán con base en un criterio cualitativo que se catalogará como: aprobado o reprobado, y el cual deberá ser cabalmente justificado en cada caso, haciendo las correspondientes observaciones, recomendaciones y/o sugerencias a la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 67:** El educando que repruebe la fase de pasantía no tendrá derecho a recuperación y será automáticamente retirado del Programa.

CAPITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 68:** La Unidad de Control de Estudios y Apoyo al Usuario será el ente encargado de elaborar, registrar y proporcionar a los educandos las constancias y/o certificaciones de estudios correspondientes y serán avaladas con la rúbrica de la máxima autoridad de la Escuela.

**ARTÍCULO 69:** La Dirección de la Escuela será la unidad encargada de elaborar, registrar y proporcionar a los educandos la titularidad y diplomas que certifican la finalización exitosa de los requisitos de estudios establecidos y serán avaladas con la rúbrica y sello de la máxima autoridad de la Escuela.

**ARTICULO 70:** Todos aquellos casos que no estén considerados en el presente Reglamento serán sometidos a la consideración del o la Directora de la Escuela, quien tras estudiar el caso recomendará a la unidad que corresponda, la solución que considere apropiada.

**ARTICULO 71:** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Ejecútese.

/L.S./

**Luisa Ortega Díaz**  
Fiscal General de la República

## **CARRERA FISCAL**

**/RESOLUCIÓN N° 328 DE 14/03/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE  
CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL  
(G.O. 39.637, 18/03/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 328

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial N° 36.860 se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela –reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública, son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, el traslado, suspensión o retiro será de acuerdo con su desempeño.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007 se establece la convocatoria a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial N° 36.654 de fecha 4 de marzo de 1999, se prevé que la escogencia de los y las fiscales del Ministerio Público se realizará mediante Concurso Público de Oposición.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.004 de fecha 28 de agosto de 2008, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso de la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de Oposición para el ingreso de la Carrera Fiscal.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal general de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

**RESUELVO:**

Dictar Las siguientes: **NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objetivo**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

**Ámbito de aplicación**

**ARTÍCULO 2.-** Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a ingresar en la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

**Autoridad competente**

**ARTÍCULO 3.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar, todas las actividades relativas a los concursos públicos de oposición para el ingreso de la Carrera Fiscal, a través de la Coordinación de Evaluación y Concurso, en estrecha vinculación con la Dirección de Recursos Humanos, y en el estricto apego a las presentes normas.

**Concurso Público**

**ARTÍCULO 4.-** El ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

- 1.- Evaluación de credenciales
- 2.- Prueba escrita y
- 3.- Prueba oral.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El concursante podrá solicitar al Jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Una vez concluida la prueba de credenciales, la aptitud psicológica se evaluará a aquellos aspirantes preseleccionados, y su resultado se expresará en un informe de carácter técnico que se le entregará al Jurado para su debida evaluación.

#### **Llamado al Concurso**

**ARTÍCULO 5.-** El o la fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, llamará a concurso, mediante avisos publicados en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, y en el portal *web* del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

#### **Publicaciones y control social**

**ARTÍCULO 6.-** La Escuela Nacional de Fiscales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de Jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas, con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

#### **Requisitos para optar al Concurso de Oposición**

**ARTÍCULO 7.-** Para optar al concurso de oposición el aspirante deberá:

- a) Tener nacionalidad venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado o abogada.
- d) Haber aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal que se imparte en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.

- h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
- i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez (10) años previos a la celebración.
- j) Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejecutada en el cargo objeto del concurso.

#### **Fases del Concurso**

**ARTÍCULO 8.-** El ingreso por Concurso Público de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

- a) El Fiscal o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales, convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes, mediante Resolución que se publicará dos (02) veces en un periódico de circulación nacional y otro regional, con un intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación.
- b) El aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- c) Designación, por parte de el o la Fiscal general de la República, de los miembros del Jurado y su Presidente.
- d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.
- e) Evaluación de Credenciales por parte del Jurado, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Publicación de los resultados de la evaluación de las credenciales.
- g) Evaluación psicológica.
- h) Control Social e Impugnación.
- i) Evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita).
- j) Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos.
- k) Emisión del veredicto del Jurado.
- l) Designación del ganador.

#### **Oportunidad y lugar del concurso**

**ARTÍCULO 9.-** Los concursos de oposición se realizarán en las fechas, horas y lugares que señale el o la Fiscal General de la República

#### **Escala de evaluación**

**ARTÍCULO 10.-** La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimiento. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

#### **Calificación Mínima Aprobatoria**

**ARTÍCULO 11.-** La Nota mínima aprobatoria es de setenta y cinco (75) puntos.

#### **Orden de Mérito**

**ARTÍCULO 12.-** Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el Jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden al mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y la evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita). El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

#### **De la evaluación de credenciales**

**ARTÍCULO 13.-** La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta (50) por ciento de la nota definitiva

#### **De la evaluación de conocimientos**

**ARTÍCULO 14.-** La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas: una escrita y otra oral. Aportará el cincuenta (50%) por ciento de la nota definitiva que resulte de las pruebas referidas.

#### **Ausencia del concursante**

**ARTÍCULO 15.-** El concursante que no este presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedara automáticamente fuera del concurso.

#### **Anulación del concurso**

**ARTÍCULO 16.-** Cuando el o la Fiscal General de la República, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del Jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

#### **Descalificación del participante**

**ARTICULO 17.-** La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del Jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CONCURSO PARA EL INGRESO DE LA CARRERA FISCAL**

**SECCIÓN I**  
**DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**De la convocatoria**

**ARTÍCULO 18.-** La convocatoria a Concurso se publicará en un (01) diario de circulación nacional, en dos (02) oportunidades, con intercalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, así como en el portal web del Ministerio Público. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas, en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

**Duración del proceso de Inscripción**

**ARTÍCULO 19.-** El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el instructivo respectivo que se publicará en portal web del Ministerio Público.

**Consignación de documentos**

**ARTÍCULO 20.-** La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, indicará a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 19 de las siguientes normas, todos los documentos deberán ser consignados ante la Escuela Nacional de Fiscales debidamente validados y foliados una vez consignados los recaudos exigidos, el aspirante recibirá sellada una copia de la planilla de inscripción como comprobante.

**De la inscripción**

**ARTÍCULO 21.-** Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Planilla de inscripción con foto tipo carnet, fondo blanco, pegada en el recuadro.
- b) Una copia simple de la Cédula de Identidad, legible en hoja tamaño carta.
- c) Una copia simple de la Partida de Nacimiento.
- d) Fotografía fondo negro de los títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.

- e) Copia simple de la certificación de calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
- f) Copia simple del Diploma de Aprobación del Programa para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- g) Copia de las notas certificadas del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal.
- h) Curriculum Vitae, con los soportes que los acrediten (de acuerdo al Instructivo y al baremo).
- i) Constancia de trabajo.

**PARAGRAFO ÚNICO.-** A los efectos en lo previsto en el literal “d” de este artículo el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido en el idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

## **SECCIÓN II DEL JURADO**

### **Integración del Jurado**

**ARTÍCULO 22.-**El Jurado de los concursos estará integrado por:

1. El o la Fiscal General de la República, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. El o la Vicefiscal.
3. Un Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (2) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

### **Requisitos para ser Jurado**

**ARTÍCULO 23.-** Los integrantes del Jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

### **De los suplentes**

**ARTÍCULO 24.-** Cada miembro del Jurado tendrá dos (02) suplentes, designados por el o la Fiscal General de la República, quienes cubrirán, las faltas absolutas, temporales y accidentales, en el orden de su designación, de los Jurados principales.

### **De la convocatoria del Jurado**

**ARTÍCULO 25.-** La convocatoria del Jurado la hará el o la Fiscal General de la República, con diez (10) días hábiles de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

### **Funciones del jurado**

**ARTÍCULO 26.-** Los Jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes.

### **Confidencialidad**

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros del Jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de Jurados.

### **Aceptación o excusa**

**ARTÍCULO 28.-** El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del Jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

### **Causales de excusa**

**ARTÍCULO 29.-** Los miembros del Jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Por enfermedad comprobada.
- b) Por causas de fuerza mayor o de cumplimiento de funciones académicas.

### **Causales de Inhibición o Recusación Procedimiento**

**ARTÍCULO 30.-** Los miembros del Jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, presentado ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
- c) Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

### **Decisión sobre Recusación o Inhibición**

**ARTÍCULO 31.-** El Jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (3) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El o la Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de Inhibición o recusación.

### **SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES**

#### **Evaluación de Credenciales**

**ARTÍCULO 32.-** Concluida la recepción de credenciales, el Jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el instructivo y en el baremo correspondiente.

#### **Lapso para la Evaluación de Credenciales**

**ARTÍCULO 33.-** El Jurado se constituirá una vez finalizado el período de Inscripciones y dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de Inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

#### **Clases de méritos a evaluar**

**ARTÍCULO 34.-** Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- a) Formación Académica.
- b) Experiencia Profesional.
- c) Experiencia Fiscal.
- d) Experiencia Docente.

#### **Dimensión formación académica**

**ARTÍCULO 35.-** En la dimensión formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la Fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.

#### **Dimensión experiencia profesional**

**ARTÍCULO 36.-** En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la Fiscalía a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia de la Fiscalía a proveer, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

#### **Dimensión experiencia fiscal**

**ARTÍCULO 37.-** En la dimensión experiencia fiscal, se valorarán aquellos méritos obtenidos por el aspirante, relacionados con el ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia.

#### **Dimensión experiencia docente**

**ARTÍCULO 38.-** En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia por parte del aspirante, en el área del concurso y en cualquier área jurídica o afín.

#### **De la calificación aprobatoria**

**ARTÍCULO 39.-** La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición. La

nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de setenta y cinco (75) puntos, en una escala de puntos del uno (1) al cien (100).

#### **Aprobación de la evaluación de credenciales**

**ARTÍCULO 40.-** Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del Jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicada en el portal *Web* del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de los quince (15) días de que dispone el Jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

### **SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA**

#### **Evaluación de la Aptitud Psicológica**

**ARTÍCULO 41.-** Aquellos aspirantes que aprueben la evaluación de credenciales serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados se expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

#### **Integración del equipo evaluador**

**ARTÍCULO 42.-** La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor, de tres, designado por el o la Fiscal General de la República.

#### **Presentación de la prueba psicológica**

**ARTÍCULO 43.-** La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación de credenciales por parte del Jurado.

#### **Resultados de la prueba psicológica**

**ARTÍCULO 44.-** Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al Jurado respectivo. El Jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

#### **Expresión de Resultados**

**ARTÍCULO 45.-** El resultado de la prueba psicológica, se expresará en “idóneo” o “no idóneo”, y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

#### **Acatamiento del Resultado**

**ARTÍCULO 46.-** El resultado de la prueba psicológica es de obligatorio acatamiento por el Jurado. Los aspirantes que no posean condiciones de idoneidad para el desempeño del cargo de Fiscal, no podrán ser considerados por el Jurado para su decisión, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

## **SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL CONTROL SOCIAL**

### **Evaluación de Conocimientos**

**ARTÍCULO 47.-** Una vez aprobada la evaluación de credenciales y de aptitud psicológica, se procederá a la evaluación de conocimientos y control social. La evaluación de conocimientos consistirá en una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto de concurso. Dicha evaluación se efectuará en los cinco (5) días hábiles posteriores a la decisión del o la Fiscal General de la República o del Jurado sobre el Control Social. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

### **De la prueba escrita**

**ARTÍCULO 48.-** La prueba escrita se realizará simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la misma.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

### **Duración de la prueba**

**ARTÍCULO 49.-** La prueba será presenciada por el Jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas. Los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del Jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

### **Resultados de la prueba escrita**

**ARTÍCULO 50.-** La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba escrita, quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la prueba oral.

### **Aprobación de la Prueba Escrita**

**ARTÍCULO 51.-** El listado de los aspirantes que aprueben la prueba escrita será publicado mediante un aviso, en un (01) diario de circulación nacional y otro regional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (03) días continuos entre una y otra publicación, en el portal *web* del Ministerio Público.

### **Impugnación**

**ARTÍCULO 52.-** Quien aspire al cargo de Fiscal del Ministerio Público podrá ser impugnado durante el concurso de oposición antes de la realización de la prueba oral.

### **Control Social**

**ARTÍCULO 53.-** El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la prueba escrita, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la prueba escrita, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de Fiscales, la cual deberá remitirlo al Jurado para su consideración.

### **Objeciones**

**ARTÍCULO 54.-** Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el Jurado en reunión formal y privada. El Jurado desechara aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

### **Calificación de Idoneidad del Aspirante**

**ARTÍCULO 55.-** El Jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del o la Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del aspirante al cargo de Fiscal, pudiendo excluir del concurso al aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del o la Fiscal General, informará al aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

### **Descargo**

**ARTÍCULO 56.-** El aspirante cuestionado dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Jurado Calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

### **Duración de la prueba oral**

**ARTÍCULO 57.-** La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles después de haber concluido el control social y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, la hora y lugar de realización de la misma. La prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública a los o las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

#### **Duración de la prueba oral**

**ARTÍCULO 58.-** La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados, en el programa del concurso.

#### **Lapso de preparación**

**ARTÍCULO 59.-** Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el Jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado, en todo caso, el período de preguntas no debería exceder de una (01) hora.

#### **Resultados de la prueba oral**

**ARTÍCULO 60.-** El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado delibere. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100), lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

#### **Modificación de calificaciones**

**ARTÍCULO 61.-** Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

### **SECCIÓN VI DEL VEREDICTO DEL JURADO**

#### **De la emisión del veredicto**

**ARTÍCULO 62.-** Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso de oposición, el Jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del Jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Los Jurados de los concursos que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de Fiscales de cuya provisión se trate.

#### **Características del veredicto**

**ARTÍCULO 63.-** El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del Jurado y en la cual se debe hacer, constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de realización del concurso.
- b) Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
- c) Identificación de los miembros del Jurado.
- d) Datos de los concursantes.
- e) Las pruebas efectuadas y los temas seleccionados.
- f) Calificación de las distintas pruebas, valoración de credenciales y el promedio definitivo de cada uno de los concursantes.
- g) El veredicto del Jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
- h) Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
- i) Firma manuscrita de los miembros del Jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

#### **Entrega de ejemplares del veredicto**

**ARTÍCULO 64.-** Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- a) Uno (01) a el o la Fiscal General de la República.
- b) Uno (01) a la Dirección de Secretaria General del Ministerio Público.
- c) Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales (Coordinación de Evaluación y Concurso).
- d) Uno (01) al concursante ganador.

#### **Empate entre concursantes**

**ARTÍCULO 65.-** En caso de presentarse un empate entre dos más concursantes, se considerará ganador al que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

#### **Concurso desierto**

**ARTÍCULO 66.-** El Jurado declarará desierto el concurso cuando:

- a) No se presente ningún aspirante.
- b) Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- c) Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

#### **Nueva convocatoria**

**ARTÍCULO 67.-** En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

#### **Publicación del veredicto del concurso**

**ARTÍCULO 68.-** El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en dos (02) periódicos de circulación nacional y en el portal *Web* del Ministerio Público, dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto por el Jurado.

#### **Nota final de setenta y cinco (75) puntos o más**

**ARTÍCULO 69.-** Quienes hayan obtenido una nota final de setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal del Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

#### **Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos**

**ARTÍCULO 70.-** Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

#### **Veredicto Inapelable**

**ARTÍCULO 71.-** El veredicto del Jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

### **SECCIÓN VII**

#### **DESIGNACION DEL GANADOR DEL CONCURSO**

##### **Del Ganador del Concurso**

**ARTÍCULO 72.-** Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

##### **Orden de los Suplentes**

**ARTÍCULO 73.-** Serán designados o designadas como primer o primera y segundo o segunda suplentes, respectivamente, aquellos o aquellas aspirantes que hayan obtenido la segunda y tercera mejor calificación como resultado final.

##### **Titularidad del cargo**

**ARTÍCULO 74.-** Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el o la Fiscal General de la República como titular del cargo.

##### **Participación en posteriores concursos**

**ARTÍCULO 75.-** Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en posteriores concursos.

#### **Ausencia de Fiscal**

**ARTÍCULO 76.-** Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del Fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

#### **Causas de ausencia absoluta**

**ARTÍCULO 77.-** A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta la que se produzca por las siguientes causas:

- a) Muerte.
- b) Renuncia del cargo.
- c) Destitución.
- d) Incapacidad absoluta y permanente.

#### **Revocatoria de la designación**

**ARTÍCULO 78.-** El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **Casos no previstos**

**ARTÍCULO 79.-** Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

#### **Vigencia de las Normas**

**ARTÍCULO 80.-** Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **CARRERA FISCAL**

**/RESOLUCIÓN N° 1488 DE 13/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE FIJAN LOS CONTENIDOS COMO TEMARIOS A SER UTILIZADO EN LA  
EJECUCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL  
INGRESO A LA CARRERA FISCAL/.**  
(G.O. 39.777, 13/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Caracas, 13 de octubre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1488

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramientos y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece que el o la Fiscal General de la República convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647, se establece que el concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la ley y en la resolución que al efecto dicte el o la Fiscal General de la República, siendo las referidas pruebas: Evaluación de Credenciales, Prueba Oral y Prueba Escrita.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que la prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos mediante resolución que dicte la Fiscal General de la República, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o la aspirante, su dominio de la materia relacionada con el cargo para el cual opte, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo al cual opta.

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular los aspectos académicos o temas a ser evaluados en el **CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **RESUELVO:**

Fijar los siguientes contenidos como temario a ser utilizado en la ejecución del **CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**:

#### **TEMA 1. El Ordenamiento Constitucional.**

**1.1. Principios de Supremacía, de Rigidez e Imperatividad Constitucional.** Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Control Concentrado y Control Difuso.

**1.2. Mecanismos de Protección Constitucional:** Principales Acciones y Recursos en la Jurisdicción Constitucional. El Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional: Procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

#### **TEMA 2. Ministerio Público.**

**2.1. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.** Atribuciones constitucionales del Ministerio Público: Titular de acción penal. Director de la Investigación. Garante de los derechos y garantías constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inserción de lineamientos estratégicos de la Nación.

**2.2. El Fiscal como servidor público.** Enfoque Humanístico y Cívico: Valores transversales. Código de Ética del Funcionario Público. Responsabilidad y Refundación Social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: Organización del Ministerio Público. Deberes, prohibiciones y Derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Régimen Disciplinario Sanciones Administrativas.

#### **TEMA 3. Derechos Humanos.**

**3.1. Los Derechos Humanos.** Concepto, principios, características y clasificación. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos del Sistema. Órganos.

**3.2. Los Derechos Humanos y su regulación de la República Bolivariana de Venezuela.** Principales avances legislativos y jurisprudenciales en cuanto a los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Estatuto de Roma. Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas, Convención Interamericana Contra la tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

#### **TEMA 4. Amparo Constitucional.**

**4.1. La Acción de Amparo Constitucional.** Objeto y Naturaleza Jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo constitucional. La Legislación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, citas jurisprudenciales. La intervención del Ministerio Público en los procedimientos de Amparo Constitucional. Requisitos de Procedencia y causales de Inadmisibilidad. El procedimiento de amparo constitucional.

**4.2. El Amparo contra decisiones judiciales.** Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. *Habeas Corpus*. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

**4.3. Habeas Data.** Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Efectos. Referencias a decisiones Judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo constitucional.

#### **TEMA 5. Política Criminal.**

Concepto, objeto, fundamentos y ámbito. Relaciones entre la Política Criminal, la Criminología y el Derecho Penal y Política Criminal. Teoría de la Pena. La compensación de la víctima. La política Criminal en el marco de la complejidad social. Valoración de la racionalidad y efectividad de la Política Criminal e implantación de políticas.

#### **TEMA 6. Estructura del Tipo Penal.**

**6.1. Estructura del tipo penal.** Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación.

**6.2. Parte subjetiva del tipo doloso y su imputación.** El dolo y sus clases. Error de tipo. Los elementos subjetivos del tipo.

**6.3. La imprudencia.** Concepto, clases. Estructura de tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

**6.4. El tipo de omisión.** Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**6.5. Atenuantes y agravantes. Prescripción de la acción penal y de la pena.**

#### **TEMA 7. Iter Criminis. Autoría y Participación. Concurso de Delitos.**

**7.1. Actos preparatorios punibles.** La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

**7.2. Estructura de la autoría y participación en el Código Penal Venezolano.** Autor Individual. Coautor. Autor Mediato. Cooperador Inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre coautor y el cómplice. Diferencias entre el cooperador inmediato y el cómplice necesario.

**7.3. El concurso aparente de delitos.** La unidad del hecho. Clases de Concurso de Delitos: ideal y real. Delito Continuado.

## **TEMA 8. Derecho Penal Especial.**

**8.1. Dispersión Legislativa.** Causas y consecuencias.

**8.2. Código Penal.** Delitos Contra las Personas: Homicidio y Lesiones, Delitos Contra la Propiedad: Robo, Hurto, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Estafa, Apropiación Indevida; Delitos contra la Fe Pública: Falsedad de Actos y Documentos; Contra la Administración de Justicia: Simulación de Hecho Punible, Calumnia, Encubrimiento, Falso Testimonio; Delitos Contra el Orden Público: Porte Ilícito de Armas, Uso Indevido de Arma de Fuego, Agavillamiento e Instigación a Delinquir.

**8.3. Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.** El delito de Legitimación de Capitales. Delitos Contra el Orden Público: Asociación para delinquir. Terrorismo. Tráfico de órganos. Sicariato. La pena de comiso y de confiscación en la Ley Contra la Delincuencia Organizada.

**8.4. Ley Orgánica de Drogas.** Delitos cometidos por delincuencia organizada. Delitos comunes: posesión ilícita, instigación. Circunstancias agravantes. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley especial.

**8.5. Ley Orgánica Contra la Corrupción.** Delitos Contra el Patrimonio Público: Enriquecimiento Ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con Contratista. Aprovechamiento fraudulento fondos públicos. Delitos Contra la Administración de Justicia en la Aplicación de la Ley.

**8.6. Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Los delitos: Violencia psicológica, Acoso u hostigamiento Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas públicas por razones de género. Violencia Institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

**8.7. Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.** Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

**8.8. Delitos Contra el Ambiente.** El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisaje; atmósfera o el aire; flora, fauna, sus hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La Ley

Penal en Blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio y evaluación de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

**8.9. Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.** Secuestro. Simulación de Secuestro, Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, Secuestro Breve, Secuestro en medios de transporte, Secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La extorsión por relación especial. Delitos previstos en la **Ley de Robo y Hurto de Vehículos.**

### **Tema 9. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal.**

Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación, Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Órganos de Investigación Penal. Alcances. Límites de la actuación del Ministerio Público. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad.

### **TEMA 10. Actos de Investigación y Actos de Prueba.**

**10.1. Diligencias de Investigación con fines Probatorios.** Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Intercepción de correspondencia y comunicaciones. Entrevistas de testigos. Experticias.

**10.2. Concepto de Prueba.** Principios procesales en materia de pruebas. Principios probatorios. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Licitud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de Pruebas. La carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de las pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Eficacia Probatoria.

### **TEMA 11. Criminalística.**

Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Órganos de investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, qué tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes a ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

**11.1. Criminalística de Campo.** A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada una para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de Investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: Protección, observación,

fijación, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Cadena de Custodia de evidencias físicas.

**11.2. Métodos y Técnicas de Investigación Criminal.** Sociología, Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles criminales. Pesquisas, interrogatorios, entrevistas, operaciones encubiertas, seguimiento investigación de campo (Inteligencia).

**11.3. Criminalística Identificativa Comparativa.** A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio Público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

**11.4. Criminalística de Laboratorio y Medicina Legal.** Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos de evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certeza u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

## **TEMA 12. Medidas de Coerción Personal.**

**12.1. Naturaleza de las medidas de coerción personal.** Afirmación de la libertad y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión.

**12.2. Medidas Asegurativas Reales:** objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en la Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios. Las medidas cautelares en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

## **TEMA 13. Actos Conclusivos de la Fase Preparatoria.**

Terminación de la fase preparatoria. Duración. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. El Sobreseimiento: Clasificación. Causales. Requisitos. Oportunidad

Procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

#### **TEMA 14. La Acción Penal.**

Concepto de Acción penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP). Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efectos. La Acción Civil derivada del delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla.

#### **TEMA 15. El Control de la Acusación.**

La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recursos contra la negativa y admisión de prueba. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

#### **TEMA 16. El Juicio Oral y Público.**

**Principios que rigen el juicio oral y público:** Oralidad, inmediación, concentración y publicidad. **Desarrollo del debate:** La declaración del imputado, expertos, la prueba de testigos, la prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: íntima convicción, prueba tasada, libre convicción.

#### **TEMA 17. Ejecución de la Sentencia y Régimen Penitenciario.**

**Ejecución de Sentencia.** Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional. Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. **Régimen Penitenciario.** Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los fiscales de Ejecución de la Sentencia y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

#### **TEMA 18. Procedimientos Especiales.**

**18.1. El Procedimiento Abreviado:** a) *Procedimiento Abreviado por Flagrancia:* Calificación de la flagrancia. Detención judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancia. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia. b) *Procedimiento Abreviado para los Delitos Menores.*

**18.2. El procedimiento de Extradición:** Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición Pasiva. Medida cautelar.

**18.3. El Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad:** Procedencia. Reglas especiales. **El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios:** Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. **Procedimiento de Faltas.**

**18.4. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros Altos Funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.**

#### **TEMA 19. Actos Procesales y Nulidades.**

**19.1. Los actos procesales.** Noción. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazos. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones.

**19.2. Ineficacia de los actos procesales:** nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

#### **TEMA 20. Régimen de los recursos en el Código Orgánico Procesal Penal.**

**20.1. Principios.** Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo del recurso. El desistimiento del recurso. La doble conformidad.

**20.2. El Objeto del recurso: La sentencia.** Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

#### **TEMA 21. Recursos de Renovación y de Apelación de Autos.**

**El recurso de renovación:** Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación. Trámite. Efectos. **El recurso de apelación.** La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas Procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Trámite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.

#### **TEMA 22. Recursos de Apelación de Sentencia. Casación y Revisión.**

**22.1. Apelación de sentencia.** Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Trámite del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

**22.2. El recurso de casación.** Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos del recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. **El recurso de Revisión.** Admisibilidad. Causales. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

/L.S./

**Luisa Ortega Díaz**  
**Fiscal General de la República**

## **CARRERA FISCAL**

**/RESOLUCIÓN N° 1489 DE 13/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE APRUEBA EL BAREMO A SER UTILIZADO EN LA EJECUCION DEL I  
CONCURSO PUBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA  
CARRERA FISCAL.  
(G.O. 39.777, 13/10/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Caracas, 13 de octubre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1489

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramientos y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, prevé que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece que el o la Fiscal General de la República convocará a un Concurso Público de Credenciales y de Oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se establece que el **baremo de credenciales**, a ser utilizado en el Concurso Público de Credenciales y Oposición para el ingreso a la Carrera de Fiscal, deberá ajustarse a las normas usuales sobre evaluación de credenciales; contará con todas las especificaciones técnicas y legales exigidas para los cargos sometidos a los concursos correspondientes y será aprobado por el o la Fiscal General de la

República mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudadana Fiscal General de la República, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante punto de cuenta N° 2011-2-336, de fecha 08-09-2011, designó a los ciudadanos que conforman la Comisión para la Elaboración del Baremo a ser utilizado en el I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la provisión de cargos de fiscales de proceso en el área Metropolitana de Caracas.

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 11-10-2011, fue sometido a la consideración y aprobación de la ciudadana Fiscal General de la República, el baremo de evaluación de credenciales y su respectivo instructivo, para el "I Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal para la Provisión de cargos de Fiscales de Proceso en el Área Metropolitana de Caracas", realizado por la Comisión designada para ello.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario regular los aspectos que serán tomados en cuenta en el baremo a ser aplicado en el **I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**, en el marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**RESUELVO:**

Aprobar el siguiente Baremo a ser utilizado en la ejecución del **I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**:

**BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES**

**I CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS FISCALES**

Nombre y Apellido del Aspirante: \_\_\_\_\_  
C.I.: \_\_\_\_\_ Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_  
Cargo actual: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_  
Cargo por el cual Concurra: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

DIMENSIONES		PUNTAJE	
I. FORMACIÓN ACADÉMICA		PUNTAJE (MAX 40)	
Haber obtenido o no grado académico de:	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
1) Especialización o maestría (con obtención de grado académico 14 puntos, y un punto por programa adicional en materia afín; sin grado académico 7 puntos máximo)	7	15	
2) Doctorado (con obtención de grado académico 6 puntos, sin grado académico 3 puntos)	3	6	
3) Diplomado (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
	<b>Sub-total</b>	<b>25</b>	
Otras certificaciones de capacitación o formación	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, mínimo 16 horas académicas, a nivel de Educación Superior. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 3 puntos)	1	3	
5) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos <b>vinculados con el ámbito jurídico</b> (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 10 puntos)	1	10	
6) Certificados de asistencia a cursos, jornadas, talleres, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos <b>en otras materias</b> (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 2 puntos)	1	2	
	<b>Sub-total</b>	<b>15</b>	
<b>Dimensión Formación Académica (sumatoria los sub-totales de esta dimensión)</b>	<b>Total</b>	<b>40</b>	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL		PUNTAJE (MAX 40)	
Haber ejercido en asuntos vinculados con la materia de competencia de la fiscalía a proveer, debidamente acreditados.	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo	Puntaje Obtenido
7) En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia: Juez, Defensor Público o haber ejercido la abogacía. A partir de 1 año (4 puntos por cada año, hasta un máximo de 24 puntos)	4	24	

8) En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, profesionales o no. A partir de 1 año (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2	6	
	<b>Sub-total</b>	<b>30</b>	
<b>Ponencias y Publicaciones</b>	<b>Puntaje Mínimo</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Obtenido</b>
9) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	1	5	
10) Publicaciones jurídicas arbitradas o no: resúmenes, artículos in extenso, ensayos, guías. (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 4 puntos)	1	4	
11) Publicación de libros u otras jurídicas.	1	1	
	<b>Sub-total</b>	<b>10</b>	
Dimensión: Experiencia Profesional (sumatoria los sub-totales de esta dimensión)	<b>Total</b>	<b>40</b>	
<b>III. EXPERIENCIA FISCAL PUNTAJE (MAX 12)</b>			
<b>El ser o haber sido Fiscal:</b>	<b>Puntaje Mínimo</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Obtenido</b>
12) Fiscal Superior 1,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 3 puntos)	1,5	3	
13) Ejercer el cargo de Fiscal Nacional (1 punto por cada año, hasta un máximo de 3 puntos)	1	3	
14) Ejercer el cargo de Fiscal Principal o Fiscal Auxiliar (2 puntos por cada año, hasta un máximo de 6 puntos)	2	6	
<b>Dimensión: Experiencia Fiscal (sumatoria de esta dimensión)</b>	<b>Total</b>	<b>12</b>	
<b>IV. EXPERIENCIA DOCENTE PUNTAJE (MAX 8)</b>			
<b>Ejercer o haber ejercido la docencia, por un tiempo mínimo de tres (3) años:</b>	<b>Puntaje Mínimo</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Obtenido</b>
15) A nivel universitario (2 puntos por cada asignatura, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
16) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (2 puntos por cada asignatura o curso impartido, hasta un máximo de 4 puntos)	2	4	
<b>Dimensión: Experiencia Docente</b>	<b>Total</b>	<b>8</b>	

(sumatoria de esta dimensión)			
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES		(MAXIMO 100 PUNTOS)	
RESUMEN DE ITEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS		OBTENIDO
<b>Puntajes Obtenidos en Sub-totales</b>			
I. FORMACIÓN ACADÉMICA	40	40%	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	40	40%	
III. EXPERIENCIA FISCAL	12	12%	
IV. EXPERIENCIA DOCENTE	8	8%	
<b>Total Puntaje Obtenido</b>	<b>100 PTS</b>	<b>100%</b>	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales:

1) Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
 CI: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

2) Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
 CI: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

3) Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
 CI: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

4) Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
 CI: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

5) Nombre y Apellido

\_\_\_\_\_  
 CI: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Regístrese, comuníquese y publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **LIBRO DIARIO**

**/RESOLUCION N° 806, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, DE  
22/12/2003, POR LA CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA  
COMPUTARIZADO DEL LIBRO DIARIO, QUE PERMITA A LAS  
FISCALIAS Y A LAS OFICINAS DE ATENCION A LA VICTIMA DEJAR  
CONSTANCIA DE SUS ACTUACIONES DIARIAS EN FORMA EFICAZ Y  
OPORTUNA/.**

(G.O. 37854 del 9/1/2004)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de diciembre del 2003

Años 193° y 144°

### **RESOLUCIÓN N° 806**

**JULIAN ISAÍAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, numerales 1 y 19, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la ley orgánica del ministerio público establece que es obligación de los funcionarios del ministerio público llevar y firmar un libro donde dejen constancia de sus actuaciones diarias.

#### **CONSIDERANDO**

Que en vista del considerable incremento de las actividades que realizan las fiscalías del Ministerio Público y las oficinas de atención a la víctima y la circunstancia de que el sistema manual que hasta la fecha han utilizado para llevar y firmar el libro donde dejan constancia de sus actuaciones diarias, en la actualidad no les permite cumplir de manera ágil eficaz y oportuna con lo dispuesto en el artículo 69 contenido en el instrumento legal antes citado.

#### **CONSIDERANDO**

Que la utilización de la tecnología constituye un instrumento eficaz y valioso que permite solventar el problema de la lenta ejecución que presentan los registros manuales.

#### **CONSIDERANDO**

Que dentro del Plan Estratégico del Ministerio Público 2001-2007 se estableció como objetivo modernizar y fortalecer a la Institución mediante la proyección y coordinación de su entorno y el incremento de la capacidad de gestión de sus recursos.

#### **CONSIDERANDO**

Que al implantarse un sistema computarizado del libro diario, las fiscalías y las oficinas de atención a la víctima podrán dejar constancia de sus actuaciones diarias de manera eficaz y oportuna, cumpliéndose de esta forma el fin perseguido por el artículo 69 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Establecer un sistema computarizado del libro diario que permita a las fiscalías y a las oficinas de atención a la víctima dejar constancia de sus actuaciones diarias en forma eficaz y oportuna, cumpliéndose de esta forma el fin perseguido por el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**Artículo 2.-** El uso del sistema computarizado destinado a asentar las actuaciones diarias, al cual se hace referencia en la presente resolución, será de carácter obligatorio en todas aquellas oficinas de atención a la víctima y las fiscalías del Ministerio Público, una vez que se encuentre instalado y operativo, salvo cuando por razones técnicas, caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible su funcionamiento, debiendo en este supuesto asentarse los registros en forma manuscrita.

**Artículo 3.-** La Dirección de Inspección y Disciplina deberá supervisar el cumplimiento y observancia de la presente Resolución, por parte de las oficinas de atención a la víctima y fiscalías del Ministerio Público, a partir de la implantación del sistema computarizado del libro diario, al cual se hace referencia en la presente resolución.

Comuníquese y publíquese

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **COPIAS CERTIFICADAS**

**/RESOLUCIÓN N° 1099 DE 28/10/2008, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA POR LA CUAL SE EXTIENDE A LOS FISCALES SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO LA FACULTAD DE OTORGAR COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE NO REVISTAN CARACTER PENAL QUE REPOSAN EN SUS DESPACHOS/.**

(G.O. 39.046, 28/10/2008)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de Octubre de 2008  
Años 198° y 149°

**RESOLUCIÓN  
N° 1099**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6 y 25 numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza una justicia accesible, idónea, expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos o reposiciones inútiles, imponiéndose por ello que las Instituciones procesales sean interpretadas de manera amplia con el Objeto que el proceso sea una garantía para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa y no se convierta en un obstáculo que impida lograr la tutela judicial efectiva contemplada en la aludida disposición, tal como lo señaló la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 708 del 10 de mayo de 2001.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 51 de la Carta Magna, reconoce a toda persona el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública, sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos, y a obtener oportuna y adecuada respuesta.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a ser informados e Informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública sobre el estado de los asuntos en que estén directamente Interesados e interesadas y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular, así como también el de tener acceso a los archivos y registros administrativos, salvo las excepciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

Que la víctima como parte afectada directa o Indirectamente por una acción delictuosa, tiene derecho a adherirse a la acusación del Fiscal o formular una acusación particular propia contra el Imputado en los delitos de acción pública, o una acusación privada en los delitos dependientes de Instancia de parte, así como también, ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente de hecho punible, de acuerdo con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 120 del Código Orgánico Procesal Penal.

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 numerales 7 y 8 del Código Orgánico Procesal Penal, el Imputado tiene derecho a solicitar que se active la Investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue, y pedir que se declare anticipadamente la improcedencia de la privación preventiva judicial de libertad.

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 304 del Código Orgánico Procesal Penal, los actos de la Investigación penal son reservados, excepto para el Imputado (o su defensor), la víctima (o sus apoderados con poder especial) se haya querellado o no, así como para las demás personas a quienes se les haya acordado Intervención en el proceso, los cuales tienen la obligación de mantener la reserva de su contenido, disposición que se encuentra en perfecta armonía con lo consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Carta Magna.

#### **CONSIDERANDO**

Que los expedientes de las averiguaciones penales estén conformados por elementos de juicio que deben ser preservados por el Ministerio Público, a fin de ser utilizados como fundamento de alguno de los actos conclusivos de la investigación (acusación, archivo fiscal o sobreseimiento)

#### **CONSIDERANDO**

Que en las diferentes oficinas de los o las fiscales del Ministerio Público reposan procedimientos y actuaciones de naturaleza jurídica distinta a la penal y que son necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas dichos funcionarios.

#### **CONSIDERANDO**

Que las solicitudes de copia certificada de la documentación que conforma la Investigación penal, así como de aquella relativa a otros procedimientos o actuaciones, Implica el traslado del legajo documental que los integra hasta la sede del Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre el particular, lo cual, no sólo produce el riesgo de que los mismos se deterioren o se extravíen, sino que además, genera una dilación Indebida e Innecesaria en dicho trámite.

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a la confidencialidad atribuida en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el archivo del Despacho del Fiscal o la Fiscal General de la República y el de las oficinas de los o las fiscales, así como de cualquier otra dependencia del Ministerio Público, es privado y reservado para el servicio oficial, sin menoscabo del cumplimiento de los artículo 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; para lo cual el Fiscal o la Fiscal General de la República mediante resolución determinara las condiciones de acceso al archivo y el uso de sus documentos.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 122 de la Ley Orgánica del Ministerio Público consagra la facultad de le Máxima Autoridad Jerárquica de este Organismo de autorizar al fiscal o la fiscal o a cualquier otro funcionario que delegue para tal fin, a certificar los instrumentos solicitados por autoridades o particulares que así lo requieran.

#### **CONSIDERANDO**

Que actualmente le corresponde a la Dirección de Secretaria General tramitar las solicitudes de expedición de copias certificadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, numeral 7, del *“Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de Republica”*, y a la Dirección de Consultoría Jurídica redactar los proyectos de opinión al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 19, del citado reglamento.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Delegar en los Fiscales Superiores del Ministerio Público, la facultad de otorgar copia certificada de los documentos contenidos en las investigaciones penales y en procedimientos y actuaciones que no resisten carácter penal, que reposen en las diferentes oficinas de los representantes del Ministerio Público de las respectivas Circunscripciones Judiciales, y que a su juicio fueren procedentes. El ejercicio de esta facultad no requiere de trámite alguno ante la Dirección de Secretaría General ni de opinión previa de la Dirección de Consultoría Jurídica, adscritas a este Despacho.

**SEGUNDO:** Quedan a salvo *las* facultades de las Direcciones de Secretaría General y de Consultoría Jurídica atribuidas en el artículo 21, numeral 7, y en el artículo 7, numeral 19, respectivamente, del “*Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho de la Fiscal General de la República*”, con respecto a la documentación que reposa en los archivos de las Direcciones y demás oficinas a que se refiere el mencionado instrumento normativo.

**TERCERO:** Los lineamientos, instrucciones y criterios orientadores para el ejercicio de esta facultad se harán del conocimiento de los Fiscales Superiores del Ministerio Público mediante circular a ser dictada por el Despacho de la Fiscal General de la República.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

\_\_\_\_\_

## **DIRECCION GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**RESOLUCION N° 1699, DE 29/11/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR  
LA CUAL SE CREA LA DIRECCION GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
EN LOS TERMINOS QUE EN ELLA SE INDICAN.**

(G.O. 39572, 13/12/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de noviembre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1699

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la naturaleza y magnitud de los delitos cometidos por la delincuencia organizada constituyen no sólo un problema nacional o continental, sino universal que afecta a todas las naciones del mundo, cuyos actores o sujetos activos se encuentran relacionados entre sí, trascendiendo idiomas y fronteras.

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005, entró en vigencia la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, cuyo objeto principal es el de prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la Delincuencia Organizada.

### **CONSIDERANDO:**

Que la referida Ley se fundamentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los Tratados Internacionales referentes a la materia, suscritos y ratificados por Venezuela, tales como: la Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas del año 1988; la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Organizada, Resolución N° 49.159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de diciembre de 1994; la Convención interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996; y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Palermo, República de Italia, el 15 de diciembre de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357 del 4 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 58 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, se ordena crear en el Ministerio Público una Dirección General contra la Delincuencia Organizada.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva y accesible.

**CONSIDERANDO:**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se hace necesario crear otras dependencias que coadyuven en la ejecución de las mismas.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO: La Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, estará adscrita a la Vice Fiscalía.

TERCERO: Dicha Dependencia tendrá asignada las siguientes atribuciones:

1. Diseñar estrategias que permitan sancionar efectivamente a los responsables en la comisión de los delitos cometidos por la Delincuencia Organizada.
2. Apoyar y asesorar permanentemente al o a la Fiscal General de la República, en la materia relacionada con los delitos cometidos por la Delincuencia Organizada; así como también a las demás Dependencias del Ministerio Público cuando lo requieran.
3. Representar al Ministerio Público ante los entes gubernamentales y no gubernamentales, por delegación del o de la Fiscal General de la República.
4. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre la actividad de los Fiscales del Ministerio Público, que intervienen en causas relacionadas con la materia de Delincuencia Organizada.
5. Formular las observaciones que considere pertinentes a las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público, en la materia de su competencia.
6. Emitir opiniones, fijar directrices y evacuar consultas a los Fiscales del Ministerio Público, en materias de competencia de la Dirección.
7. Asignar comisiones a los Fiscales del Ministerio Público y evaluar el cumplimiento de las actividades desarrolladas en materia de su competencia.

8. Dar oportuna tramitación a los planteamientos o solicitudes que le hubieren sido realizados, en relación con los casos en materia de su competencia.
9. Coordinar las relaciones entre el Ministerio Público y organismos nacionales e internacionales encargados de la prevención, control y represión de los delitos cometidos por la Delincuencia Organizada, para fortalecer la actividad del Ministerio Público en la materia.
10. Realizar el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos que lleva a cabo en el área de su competencia.
11. Consolidar los datos estadísticos de resolución de casos relacionados con las Direcciones adscritas.
12. Realizar las visitas técnicas a los Despachos Fiscales adscritos a su Dirección, y aplicar las estrategias necesarias que permitan maximizar su operacionalidad.
13. Las demás que le atribuya el o la Fiscal General de la República.

CUARTO: El funcionario responsable de la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, será el Director o la Directora General, cargo de libre nombramiento y remoción.

QUINTO: Para la ejecución de las funciones que deba efectuar la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

SEXTO: La presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000

SÉPTIMO: Las Direcciones de Secretaría General, Administración y Servicios, Infraestructura y Edificación, Presupuesto y Recursos Humanos, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

# **DIRECCION CONTRA LA LEGITIMACION DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS**

**RESOLUCION N° 1700, DE 29/11/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR  
LA CUAL SE CREA LA DIRECCION CONTRA LA LEGITIMACION DE CAPITALES, DELITOS  
FINANCIEROS Y ECONOMICOS, EN LOS TERMINOS QUE EN ELLA SE SEÑALAN  
(G.O. 39572, 13/12/2010)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de noviembre de 2010  
Años 200° y 151°**

**RESOLUCIÓN N° 1700**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

## **CONSIDERANDO:**

Que la naturaleza y magnitud de los delitos cometidos por la delincuencia organizada constituyen no sólo un problema nacional o continental, sino universal que afecta a todas las naciones del mundo, cuyos actores o sujetos activos se encuentran relacionados entre sí, trascendiendo idiomas y fronteras.

## **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 2005, entró en vigencia la ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, cuyo objeto principal es el de prevenir, investigar, perseguir, tipificar y sancionar los delitos relacionados con la Delincuencia Organizada.

## **CONSIDERANDO:**

Que la referida Ley se fundamentó en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los Tratados Internacionales referentes a la materia, suscritos y ratificados por Venezuela, tales como: la Convención de Viena de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del año 1998; la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Organizada, Resolución N° 49.159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 23 de diciembre de 1994; la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA), suscrita en Caracas de 29 de marzo de 1996; y la

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Palermo, República de Italia el 15 de diciembre de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357, del 4 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, ordena crear en el Ministerio Público una Dirección General contra la Delincuencia Organizada, de la cual dependerán, al menos una Dirección Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y otra relacionada con la Legitimación de Capitales y otros delitos financieros y económicos.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1699 de esta misma fecha, se acordó crear la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada del Ministerio Público, a la cual estarán adscritas la Dirección Contra las Drogas y otra dependencia encargada de la lucha contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que constituyan al logro de una justicia efectiva y accesible

**CONSIDERANDO:**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se hace necesario crear otras dependencias que coadyuven en la ejecución de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Legitimación de Capitales es un mecanismo de ocultamiento del dinero o bienes de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación en relación a su origen para hacerlos aparentar como legítimos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Legitimación de Capitales puede verse además como un proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.

**CONSIDERANDO:**

Que la Legitimación Capitales es un fenómeno de dimensiones internacionales, dada la interdependencia existente entre los países y el alto desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones, lo cual hace que los capitales fluyan fácilmente por el sistema financiero mundial, permitiendo a la Delincuencia Organizada operar local e internacionalmente.

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos tiempos el tema relacionado con los mecanismos de detección y prevención de la Legitimación de Capitales, ha adquirido una especial importancia a nivel mundial, en la medida en que se ha tomado conciencia de que una de las mas eficientes formas en que los Estados pueden debilitar la estructura económica de las empresas criminales, es mediante la prevención y represión de la legitimación de Capitales y así evitar el daño a los sistemas financiero y económico de los Estados.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Crear la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

SEGUNDO: La Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, estará adscrita a la Dirección General Contra La Delincuencia Organizada.

TERCERO: Dicha Dependencia tendrá asignada las siguientes atribuciones:

1. Apoyar y asesorar al o la Fiscal General de La República, Dirección General Contra la Delincuencia Organizada y las demás dependencias que conforman el Ministerio Público, en la materia relacionada con La Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.
2. Recibir, analizar y tramitar los reportes en relación a las actividades sospechosas que son remitidos al Ministerio Público, por parte de los órganos externos competentes para ello.
3. Someter a La consideración del o la Fiscal General de la República, por conducto de la Dirección General Contra La Delincuencia Organizada, los informes que requieran los organismos nacionales o internacionales, en cuanto a la competencia del Ministerio Público en la represión del delito de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos
4. Recibir, estudiar y tramitar las denuncias que son presentadas ante él Ministerio Público, relacionadas con la materia de su competencia.
5. Coordinar, supervisar y controlar las actividades llevadas a cabo por los fiscales del Ministerio Público que intervienen en causas relacionadas con la materia de Legislación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.
6. Brindar apoyo y asesoría a los Fiscales del Ministerio Público, en las investigaciones y análisis de los casos vinculados con delitos de Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

7. Formular las observaciones que considere pertinentes a las actuaciones los Fiscales del Ministerio Público, en la materia de su competencia.
8. Dar oportuna tramitación a los planteamientos o solicitudes que le hubieren sido realizados, en relación con los casos en materia de su competencia.
9. Realizar el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos que lleva a cabo en el área de su competencia.
10. Mantener actualizado el sistema de control de datos estadístico de resolución de casos que se lleven a cabo en el área de su competencia
11. Realizar las visitas técnicas correspondientes a los Despachos Fiscales adscritos a su Dirección, y aplicar las estrategias necesarias que permitan maximizar su operacionalidad.
12. Las demás que le atribuya el o la Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y resoluciones así como las asignadas por el Director o la Directora General Contra la Delincuencia Organizada.

CUARTO: El funcionario responsable de la Dirección Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, será el Director o Directora, cargo de libre nombramiento y remoción.

QUINTO: Para la ejecución de las funciones que deba ejercer la Dirección Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, el o la Fiscal General de la República designará los funcionarios que se requieran para tales fines.

SEXTO: Se deja parcialmente sin efecto el numeral 5 del artículo 13 de la Resolución N° 979 de fecha 15-12-00, en concordancia con el segundo resuelto de la Resolución N° 1411, de fecha 4-12-08, mediante el cual se estableció como atribución asignada a la Dirección Contra la Corrupción, la *coordinación, supervisión y ejercicio del control sobre la actividad de los fiscales del Ministerio Público que intervienen en causas seguidas con motivo de la comisión de delitos en materia bancaria y financiera*. En consecuencia, tal atribución corresponderá a partir de la publicación de la presente Resolución, a la Dirección Contra Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

SÉPTIMO: La presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

OCTAVO: Las Direcciones de Secretaría General, Administración y Servicios, Infraestructura y Edificación, Presupuesto y Recursos Humanos quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **DIRECCION DE CONSULTORÍA JURÍDICA**

**/RESOLUCIÓN N° 685 DE 07/07/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA A LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA/  
/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/.  
(G.O. 38.971 11/7/2008)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de Julio de 2008  
Años 198° y 149°

RESOLUCIÓN N° 685

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se hace necesario evaluar las competencias de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario la revisión y adecuación de la estructura organizativa y funcional de las dependencias que conforman el Despacho de la Fiscal General de la República, con la finalidad de potenciar la capacidad para definir escenarios y trazar estrategias institucionales integrales orientadas a atender situaciones de constantes cambios en el entorno legal.

### **CONSIDERANDO**

Que para el Ministerio Público es de vital importancia adecuar progresivamente las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Consultoría Jurídica es una dependencia que cumple funciones como órgano asesor legal de todas las Dependencias que conforman el Despacho de la Fiscal General de la República, emitiendo opiniones de carácter jurídico que cristalizan una doctrina en el Ministerio Público.

### **RESUELVE**

**PRIMERO** Cambiar la adscripción administrativa de la Dirección de Consultoría Jurídica.

**SEGUNDO;** Adscribir jerárquicamente la Dirección de Consultoría Jurídica al Despacho de la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** La Dirección de Consultoría Jurídica seguirá desempeñando las competencias que le fueron asignadas en el artículo 7° del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000. A excepción de las señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, las cuales fueron asignadas a la Coordinación de Asuntos Internacionales a través de Resolución N° 208 de fecha 03 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril del mismo año.

**CUARTO:** En virtud de la adscripción jerárquica de la Dirección de Consultoría al Despacho de la Fiscal General de la República, corresponderá a la máxima autoridad la revisión y control de todos los trámites que se deriven del normal funcionamiento de la referida dependencia administrativa.

**QUINTO:** Se modifica el numeral 10 del artículo 2° del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

*“Artículo 2°: Corresponde a la Dirección General de Apoyo Jurídico:  
10. Coordinar, supervisar y ejercer el control de gestión sobre las actividades de las siguientes direcciones: Constitucional y Contencioso Administrativo y Revisión y Doctrina del Ministerio Público.”*

**SEXTO:** Se modifica el numeral 3 del artículo 7° del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

*“Artículo 7°: Corresponde a la Dirección de consultoría Jurídica: 3. Elaborar dictámenes a los fines de fijar la doctrina del Ministerio Público en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento y presentarlos a la consideración del Fiscal o la Fiscal General de la República. “*

**SÉPTIMO:** Se modifica el numeral 17 del artículo 7° del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

*“Artículo 7°: Corresponde a la Dirección de Consultor/a Jurídica:  
17. Redactar los proyectos de circulares en las materias de su competencia y someterlos a la consideración y aprobación del Fiscal o la Fiscal General de la República.*

**OCTAVO:** Se modifica el numeral 21 del artículo 7° del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

*“Artículo 7°: Corresponde a la Dirección de Consultora Jurídica: 21.  
Eleva a la consideración del Fiscal o la Fiscal General de la República, los correspondientes puntos de cuenta relacionados con las actividades propias de la Dirección, ’:*

**NOVENO:** La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, antes identificado.

**DÉCIMO:** Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, a la Dirección de Consultoría Jurídica como dependencia adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

/L.S. /

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
Fiscal General de la República

## AUDITORIA INTERNA

**/RESOLUCIÓN N° 347 DE 18/3/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE LLAMA A CONCURSO PUBLICO DE CREDENCIALES A TODOS LOS CIUDADANOS O CIUDADANAS INTERESADOS EN OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR O DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO PUBLICO**  
(G.O. 39659, 25/04/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 18-03-2011  
Años 200° y 152

RESOLUCIÓN N° 347

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 6 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, Resolución Número 000004, emanada de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de enero de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de enero de 2010.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6, único aparte del Reglamento antes mencionado, establece que se debe llamar a concurso público “ *para la designación de los titulares de las unidades de Auditoría Interna de los órganos que ejercen el Poder Público Nacional, Estatal, Distrital o Municipal y sus entes descentralizados, será convocado por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo mediante acto motivado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento del período para el cual fue designado el auditor interno saliente* ”.

### **CONSIDERANDO:**

Que a la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, se encuentra vencido el período para el cual fue designada la ciudadana Nancy García García, en el cargo de Directora de Auditoría Interna del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Llamar a concurso público de credenciales a todos los ciudadanos o ciudadanas interesados en ocupar el cargo de Director o Directora de Auditoría Interna del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Dicho concurso se regirá por las normas establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de enero de 2010.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS**

**/RESOLUCIÓN N° 498 DE 19/5/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ADSCRIBE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS AL DESPACHO DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA/  
(G.O. 39.187, 27/5/2009)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de mayo de 2009  
Año 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 498**

LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se hace necesario evaluar las competencias de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario la revisión y adecuación de la estructura organizativa y funcional de las dependencias que conforman el Despacho de la Fiscal General de la República, con la finalidad de potenciar la capacidad para definir escenarios y trazar estrategias institucionales integrales orientadas a garantizar la correcta administración del Sistema de Recursos Humanos del Ministerio Público, a través de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos que en materia de personal señalen la Constitución y demás leyes de la República;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la adscripción administrativa de la Dirección de Recursos Humanos.

**SEGUNDO:** Adscribir jerárquicamente la Dirección de Recursos Humanos al Despacho de la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** La Dirección de Recursos Humanos, seguirá desempeñando las competencias que les fueron asignadas en el artículo 25 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**CUARTO:** En virtud de la adscripción jerárquica de la Dirección de Recursos Humanos al Despacho de la Fiscal General de la República, corresponderá a la máxima autoridad la revisión y control de todos los trámites que se deriven del normal funcionamiento de la referida dependencia administrativa.

**QUINTO:** Se modifica el numeral 2 del artículo 5 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República” e los siguientes términos:

“**Artículo 5:** Corresponde a la Dirección General Administrativa:  
2. Coordinar, planificar, diseñar, supervisar y dirigir la ejecución de las actividades administrativas, financieras, de servicios y presupuesto, para apoyar la gestión del ciudadano Fiscal General de la República y de todas las dependencias del Ministerio Público”.

**SEXTO:** Se modifica el numeral 19 del artículo 25 del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

**Artículo 25:** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:  
19. Presentar Cuenta al Fiscal General de la República”.

**SEPTIMO:** La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, antes identificado.

**OCTAVO:** Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, a la Dirección de Recursos Humanos como dependencia adscrita al Despacho de la Fiscal General de la República.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.) **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**/RESOLUCIÓN N° 1411 DE 04/12/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SALVAGUARDA POR DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN**

*/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/.*  
(G.O. 39.075, 08/12/2008)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de diciembre de 2008  
Años 198° y 149°

### **RESOLUCION N° 1411**

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la actual denominación de la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, se correspondía con el título de la derogada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, texto normativo que tipificaba los delitos que constituyen la principal materia competencia de la citada Dependencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que al entrar en vigencia la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637, Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003, la denominación de la Dirección de Salvaguarda ya no se identifica con la Ley Especial que determina su principal competencia;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la denominación de la Dirección de Salvaguarda, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, por la de “**Dirección Contra la Corrupción**”, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se modifica el encabezamiento del artículo 13 del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

“Artículo 13: Corresponde a la Dirección Contra la Corrupción:”.

**TERCERO:** La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20-12-2000.

**CUARTO:** Se ordena sustituir la denominación de la Dirección de Salvaguarda, por la “**Dirección Contra la Corrupción**” en el Organigrama Estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la Republica

\_\_\_\_\_

## **DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS**

**/RESOLUCIÓN N° 932 DE 22/10/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DROGAS POR LA “DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS”/**  
(G.O. 39.295, 29/10/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de Octubre de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 932**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la naturaleza de las actuaciones realizadas por los Fiscales del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal contra los hechos punibles previstos y sancionados en la Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se hace necesario adecuar la actual denominación asignada a la Dirección de Drogas de este Despacho, para mantenerlas cónsonas con sus auténticas y muy exigentes funciones que le impone tal instrumento Jurídico, en la incesante lucha contra el flagelo de las Drogas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la denominación de la Dirección de Drogas, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, por la **“Dirección Contra las Drogas”**, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se modifica el encabezamiento del Artículo 14 del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

**“Artículo 14: Corresponde a la Dirección Contra las Drogas”.**

**TERCERO:** La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20-12-2000.

**CUARTO:** Se ordena sustituir la denominación de la Dirección de Drogas, por la de “**Dirección Contra las Drogas**” en el Organigrama Estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                      **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS**

**RESOLUCION N° 1701, DE 30/11/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADRIPCIÓN DE LA DIRECCION CONTRA LAS DROGAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACTUACION PROCESAL, A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

(G.O. 39565, 2/12/2010)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de noviembre de 2010  
Años 200° y 151°

**RESOLUCIÓN N° 1701**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que para optimizar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones Generales y Direcciones de Línea, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Contra las Drogas, se encuentra actualmente adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar la dinámica organizativa y estructural que adelanta el Ministerio Público, con el fin de ajustar los procesos a la nueva filosofía Institucional, establecidos en el Plan Estratégico del Ministerio Público 2008-2014 y a lo dispuesto en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar, la adscripción de la Dirección Contra las Drogas, de la Dirección General de Actuación Procesal, a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

SEGUNDO: La División Contra las Drogas, seguirá desempeñando las competencias que le fueron asignadas en el artículo 14 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República" dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

TERCERO; Se modifica el numeral 17 del artículo 14 del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", en los siguientes términos:

Artículo 14: Corresponde a la Dirección contra Droga:

*17. Elevar a la consideración de la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada, los correspondientes puntos de cuentas relacionados con las actividades propias de la Dirección.*

CUARTO: La presente Resolución, formará parte del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", antes identificado.

QUINTO: Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público, a la Dirección Contra las Drogas, como dependencia adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02-12-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## COORDINACION DE CONTROL DE GASTO

/RESOLUCION N° 571 DE 15/04/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 504, DE 21/05/2009 POR LA CUAL CREÓ TRANSITORIAMENTE LA COORDINACION DE CONTROL DE GASTO PARA QUE FORME PARTE PERMANENTE DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
(G.O. 39.664, 02/05/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de abril 2011  
Años 200° y 152

RESOLUCIÓN N° 571

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario continuar con la optimización de las atribuciones asignadas a la Dirección de Administración y Servicios, en lo atinente a todo lo relacionado con el control de los procesos administrativos asociados a la ejecución del gasto de las Unidades Ejecutoras Locales en el Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que según la Resolución N° 504 de fecha 21-05-2009, se creó transitoriamente la “**Coordinación de Control del Gasto**”; adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Organismo, por un período de 24 meses;

**CONSIDERANDO:**

Que ante el efectivo y eficiente trabajo que viene realizando la mencionada Coordinación, evidenciado en la optimización del seguimiento de la Ejecución del Presupuesto del Ministerio Público, bajo la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras Locales,, a través de la presentación de Información trimestral adecuada e idónea, sobre el *status* de los compromisos y causados del presupuesto de cada una de estas Unidades.

**RESUELVE:**

**PRIMERO;** Se modifica el Artículo Primero de la Resolución N° 504 de fecha 21.05-2009, en los siguientes términos: Que la “**Coordinación de Control del Gasto**”, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios de este Organismo, forme parte permanente de la estructura de la citada Dirección.

**SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución N° 504 de fecha 21-05-2009, publicada en la Gaceta Oficial de le República Bolivariana de Venezuela N° 39.188 de fecha 28-05-2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

**TERCERO:** La presenta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **COORDINACION DE CONTRATACIONES Y SERVICIO**

**/RESOLUCIÓN N° 499 DE 19/5/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE LICITACIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE DESPACHO, POR LA DE “COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS”/**  
(G.O. 39.187, 27/5/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de mayo de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 499**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la actual denominación de la Coordinación de Licitaciones, adscrita a la Dirección de Administración de este Despacho, se correspondía con el título del derogado Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha;

#### **CONSIDERANDO:**

Que al entrar en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 5.929 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008, la denominación de la Coordinación de Licitaciones ya no es identifica con el referido Decreto que determina su competencia;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la denominación de la Coordinación de Licitaciones adscrita a la Dirección de Administración de este Despacho, por la de **“Coordinación de Contrataciones y Servicios”**, adscrita a la Dirección de Administración de este Despacho.

**SEGUNDO:** Se modifica el encabezamiento del artículo 35 del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, en los siguientes términos:

“Artículo 35: Corresponde a la Coordinación de Contrataciones y Servicios”:

**TERCERO:** La presente Resolución, será parte integrante del “Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República”, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20-12-2000.

**CUARTO:** Se ordena sustituir la denominación de la Coordinación de Licitaciones, por la de “**Coordinación de Contrataciones y Servicios**” en el Organigrama Estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

**/RESOLUCIÓN N° 208 DE 03/04/2006 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CONVIERTE EL ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL EN COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, Y A SU VEZ, CAMBIAR SU ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA JURÍDICA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO JURÍDICO DE ESTE DESPACHO.**

*/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/.*  
(G.O. 38.419 18/4/2006)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de abril de 2006  
Años 195° y 147°

RESOLUCION  
N° 208

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DÍAZ** Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 21 numerales 1 y 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la acción de la justicia venezolana más allá de nuestras fronteras, ha requerido la asunción por parte del Ministerio Público ante la comunidad internacional de múltiples y trascendentales compromisos que, propenden como fin último a la defensa de los supremos intereses de la República;

### **CONSIDERANDO:**

Que en tal virtud mediante Punto de Cuenta N° 12 de fecha 16- 03-2001, se creó, entre otras, el Área de Derecho Internacional, la cual en la actualidad se requiere elevarla a la categoría de Coordinación y, adscribirla directamente a la Dirección General de Apoyo Jurídico, procurando con ello hacer más fluidos y expeditos los trámites que dentro de este contexto deban adelantarse ante las respectivas instancias nacionales e internacionales;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario fortalecer la estructura interna especializada en materia de Derecho Internacional existente en el Ministerio Público.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Convertir el Área de Derecho Internacional en **Coordinación de Asuntos Internacionales**, y a su vez, cambiar su adscripción de la Dirección de Consultoría Jurídica a la Dirección General de Apoyo Jurídico de este Despacho.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales las competencias señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 7 del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República: a - Coordinar las relaciones del Ministerio Público con las autoridades de otros países, en el establecimiento y administración de mecanismos recíprocos de apoyo para la obtención de pruebas de cualquier género, que coadyuven a la defensa de los intereses de la República y en la persecución de los delincuentes conforme a la Ley;

- Sugerir, a través de la Dirección General de Apoyo Jurídico, la conveniencia de que el Fiscal General de la República se dirija al Ejecutivo Nacional, para que éste promueva acuerdos u otras formas de cooperación recíproca, que permitan reforzar la acción de la justicia venezolana, en la lucha contra las diversas modalidades de delincuencia;
- Establecer los mecanismos que permitan la adecuación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República, en materias que sean competencia del Ministerio Público, con el fin de asegurar su eficacia;
- Elaborar opinión en materia de extradiciones activas y pasivas; y
- Atender los requerimientos que le formulen al Fiscal General los representantes de los países con los cuales existen mecanismos basados en la reciprocidad.

La referida Coordinación, a su vez, también tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de las directrices de la Institución en materia internacional y el diseño de los mecanismos relativos al intercambio de pruebas e información solicitada por otros países u organismos internacionales y los requeridos por la justicia venezolana, en virtud del rol de Autoridad Central que le compete desempeñar al Ministerio Público en cuanto al mecanismo de asistencia mutua en materia penal;
2. Hacer seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por la República en las áreas de la competencia del Ministerio Público;
3. Tramitar las Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal activas y pasivas;
4. Tramitar lo relativo a la detención preventiva con fines de extradición de los ciudadanos requeridos por autoridades extranjeras;
5. En materia de Circulares, podrá elaborar proyectos relacionados con la ejecución de actuaciones en las cuales tenga incidencia la materia internacional;
6. Emitir opinión sobre casos relacionados con la materia internacional;
7. Asistir a reuniones sobre asuntos internacionales, que se celebren en el ámbito nacional e internacional;
8. Fungir como Punto de Contacto entre organismos e instituciones internacionales, a los fines de impulsar los mecanismos de cooperación en materia penal;
9. Mantener actualizada la Información sobre materia de Asistencia Mutua en Materia Penal, correspondiente al Ministerio Público venezolanos en la página Web de la Organización de Estados Americanos;

10. Elaborar un registro de los Acuerdo Internacionales suscritos y ratificados por la República que Incidan en la actuación del Ministerio Público;
11. Actuar en materia de Refugiados de acuerdos a las atribuciones que le confiere al Ministerio Público la legislación nacional;
12. Formular observaciones a los proyectos de acuerdos internacionales en materia de extradición que la República tenga interés en suscribir;
13. Elaborar proyectos de oficio para la firma del Director General de Apoyo Jurídico;
14. Elaborar proyectos de oficio para la firma del Fiscal General de la República;
15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General de la República.

**Artículo 3.-** La Coordinación de Asuntos Internacionales, contará con el personal profesional y administrativo que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 4.-** La presente Resolución, será parte integrante del Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 diciembre de 2000.

**Artículo 5.-** Se ordena la Inclusión de la Coordinación de Asuntos Internacionales en el organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

/ L.S./

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ**  
**Fiscal General de la República.**

—

## OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

/RESOLUCIÓN N° 1455, DE 20/12/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL  
PAIS, UNA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO/  
(G.O. 5871E, 4/1/2008)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de República  
Caracas, 20 de diciembre de 2007  
Años 197° y 148°

### RESOLUCIÓN N° 1455

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 2, *eiusdem*.

#### CONSIDERANDO

Que a los fines previstos en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al derecho de toda persona a obtener oportuna y adecuada respuesta a sus peticiones y representaciones, es imprescindible que las mismas sean canalizadas hacia los organismos competentes para atenderlas y emitir el o los correspondientes actos o pronunciamientos.

#### CONSIDERANDO

Que el prestigio institucional del Ministerio Público como organismo defensor de los derechos y garantías constitucionales acarrea que un considerable número de ciudadanos acudan a esta Institución, buscando solución a sus problemas aunque el Ministerio Público no sea el ente competente para dar respuesta a sus planteamientos.

#### RESUELVO

**Artículo 1.-** Crear en cada una de las Circunscripciones Judiciales del país una Oficina de Atención al Ciudadano, que será dirigida por el o la Fiscal Superior de la respectiva Circunscripción Judicial.

**Artículo 2.-** En aquellas Circunscripciones Judiciales que así lo ameriten debido a su extensión territorial o al volumen de casos recibidos, se crearán dos o más sedes de la respectiva Oficina de Atención al Ciudadano.

**Artículo 3.-** Las Oficinas de Atención al Ciudadano tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Recibir, analizar y procesar los planteamientos de los ciudadanos que acudan al Minutario Público a plantear solicitudes o a introducir representaciones.
2. Orientar y asesorar a los mencionados ciudadanos en cuanto al organismo competente para conocer sobre el asunto correspondiente. Cuando el caso planteado sea competencia de esta Institución se les informará a cuál de las dependencias que la Integran deberán dirigirse y el trámite a seguir.
3. Mantener una base estadística actualizada sobre las solicitudes recibidas, atendidas y remitidas a las distintas dependencias que conforman el Ministerio Público, así como las referidas a otros organismos o instituciones públicas o privadas.
4. Remitir a la Dirección de Fiscalías Superiores, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe contentivo de la referida estadística.

**Artículo 4.-** Se deroga la resolución N° 848, de fecha 9 de noviembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.099 de fecha 14 de diciembre 2000.

Comuníquese y publíquese,

**Julián Isaías Rodríguez Díaz**  
**Fiscal General de la República**

# UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA

## **/RESOLUCION N° 849, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, DE 9/11/2000, POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA VICTIMA /**

(G.O. 37086 de 27/11/2000) Nuevamente publicada en: (G.O. 37099 de 14/12/2000)

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio Público  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de noviembre de 2000

### **Resolución N° 849**

**Javier Elechiguerra Naranjo**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1° y 21 ordinal 1°, de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 30, dispuso que el Estado garantizará protección a las víctimas de delitos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 525 ordinal 2°, previó la creación, en cada Circuito Judicial Penal, de una unidad de atención a la víctima, bajo la dirección del Fiscal Superior;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prevé que el Fiscal General de la República, dictará el reglamento sobre los servicios de protección, asesoría, apoyo, información y educación que corresponde prestar a las unidades de atención a la víctima;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el régimen procesal penal impone a los operadores de justicia, la obligación de prestar a la víctima del delito, la debida atención con el objeto de hacer efectiva su participación en el proceso.

#### **RESUELVE:**

Dictar el presente Reglamento de las Unidades de Atención a la Víctima, con el propósito de regular y unificar las atribuciones y el funcionamiento de dichas dependencias del Ministerio Público, adscritas a los despachos de los Fiscales Superiores de cada Circuito Judicial Penal:

## Reglamento de la Unidad de Atención a la Víctima

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento regulará todos los aspectos concernientes a las atribuciones y funciones de las unidades de atención a la víctima.

**Artículo 2.- Dirección y responsabilidad.** Las unidades de atención a la víctima, estarán bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal Superior de cada Circuito Judicial Penal, quien ejercerá sus atribuciones con el auxilio del personal designado al efecto.

**Artículo 3.- Supervisión.** Las unidades de atención a la víctima de cada Circuito Judicial Penal, actuarán bajo la supervisión del abogado adjunto de mayor jerarquía de la unidad respectiva y estarán integradas por personal profesional, técnico, administrativo y obrero que se requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.- Objetivos.** Las unidades a las cuales se refiere el presente reglamento, prestarán a las víctimas de delitos, los servicios de protección, asesoría, apoyo, información y educación de sus derechos para garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal.

**Artículo 5.- Del trato a la víctima.** La unidades de atención a la víctima, ofrecerán un trato a la víctima del delito, acorde con su condición de afectada.

**Artículo 6.- Deberes y Atribuciones.** Las unidades de atención a la víctima tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asesorar e informar a la víctima sobre los derechos que le son reconocidos por el Código Orgánico Procesal Penal y que a continuación se señalan:
  - a) Ser informada del derecho que tiene de presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal;
  - b) Ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él;
  - c) Solicitar medidas de protección frente a probables atentados en su contra o de su familia;
  - d) Adherirse a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado;
  - e) Ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible;
  - f) Ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos;
  - g) Ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente;

- h) Impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el proceso;
  - i) Ser informada sobre la facultad que tiene de delegar la defensa de sus derechos e intereses en una asociación de protección o ayuda a las víctimas.
- 2.- Canalizar a través del fiscal del Ministerio Público que intervenga en el proceso, las solicitudes de protección que le sean planteadas por la víctima, su cónyuge, o las personas que viven con ella, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes afines dentro del segundo grado, testigos y expertos, previa evaluación jurídica y médico psicosocial de cada caso en particular.
  - 3.- Recibir y canalizar por conducto del fiscal del Ministerio Público correspondiente, la delegación que plantee la víctima para el ejercicio de la acción civil derivada del delito, cuando ésta no se encuentre en condiciones socioeconómicas para demandar, o cuando quien haya sufrido el daño sea un incapaz que carezca de representante legal.
  - 4.- Recibir y canalizar a través del Fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, los requerimientos de información que efectúen las víctimas, en cuanto al estado del proceso y los resultados obtenidos.
  - 5.- Informar a las víctimas y demás peticionarios sobre las diferentes guardias que cumplen los funcionarios del Ministerio Público, para cubrir la totalidad de sus actividades, en los distintos organismos oficiales.
  - 6.- Informar a los interesados sobre las distribuciones de denuncias y causas que hayan ingresado al despacho del Fiscal Superior correspondiente.
  - 7.- Referir al usuario a los organismos competentes cuando corresponda.
  - 8.- Canalizar las denuncias recibidas contra fiscales de Ministerio Público, jueces y demás funcionarios públicos.
  - 9.- Solicitar la colaboración a las diferentes direcciones del Despacho del Fiscal General de la República y a los fiscales del Ministerio Público, de informar sobre el trámite y resultados obtenidos, relacionados con los casos de los cuales tengan conocimiento y sean de interés de la víctima.
  - 10.- Solicitar la colaboración de cualquier funcionario público, de suministrar información y documentos que se requieran, relacionados con casos de los cuales tengan conocimiento y sean de interés de la víctima, observando al efecto los lineamientos que, sobre la materia, dicte el Fiscal General de la República.

- 11.- Propiciar la implementación de programas informativos en general, relacionado con los derechos de las víctimas, para prestar el servicio de educación que sobre la materia prevé la Ley Orgánica del Ministerio Público, y así garantizar su correcta intervención en el proceso penal.
- 12.- Proponer al Fiscal General de la República, la implementación de programas de cooperación nacional e internacional, con instituciones públicas o privadas, y coordinar actividades necesarias para la realización de planes de asistencia a las víctimas.
- 13.- Proponer al Fiscal General de la República, recomendar a las autoridades competentes, la incorporación a los programas educativos de los niveles básico y medio, de asignaturas cuyos contenidos traten sobre los valores humanos, tareas ciudadanas de prevención y de la seguridad pública en general, así como la instrumentación de campañas permanentes de orientación a la comunidad, a través de los medios de comunicación social de masas, para la prevención del delito, consumo de alcohol y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 14.- Coordinar con las correspondientes direcciones del Despacho del Fiscal General de la República, la elaboración de material didáctico que permita la divulgación, promoción y concientización de los derechos de la víctima.
- 15.- Coordinar con el Instituto de Estudios Superiores, la planificación y realización de actividades educativas dirigidas al personal que las conforman, a los fines de mejorar su preparación y capacitación.
- 16.- Presentar al Fiscal General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe de sus actuaciones.
- 17.- Llevar un libro donde se asienten las actuaciones diarias de la unidad, el cual debe ser firmado al final del día por el respectivo supervisor.
- 18.- Las demás que señalen el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 7.- Atribuciones del Fiscal Superior.** Los Fiscales Superiores, como directores de las unidades de atención a la víctima, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Transmitir a los integrantes de la unidad correspondiente, las instrucciones y lineamientos que reciba del Fiscal General de la República y de las distintas direcciones del Despacho.
- 2.- Organizar y coordinar, conjuntamente con el abogado adjunto supervisor, las actividades de la unidad.

- 3.- Proponer al Fiscal General de la República, la implementación de programas de cooperación nacional e internacional, con instituciones públicas o privadas, y coordinar actividades necesarias para la realización de planes de asistencia a las víctimas.
- 4.- Proponer al Fiscal General de la República, recomendar a las autoridades competentes, la incorporación a los programas educativos, de los niveles básico y medio, de asignaturas cuyos contenidos traten sobre los valores humanos, tareas ciudadanas de prevención y de la seguridad pública en general, así como la instrumentación de campañas permanentes de orientación a la comunidad a través de los medios de comunicación social de masas, para la prevención del delito, consumo de alcohol y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 5.- Distribuir entre los fiscales del Ministerio Público del Circuito Judicial Penal respectivo, los planteamientos de las víctimas que acudan a la unidad de atención a la víctima y cuya tramitación les corresponda.
- 6.- Presentar al Fiscal General de la República, dentro de los primeros cinco días de cada mes, informe de las actuaciones de la unidad de atención a la víctima.
- 7.- Las demás que le asignen el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 8.- Funciones del Supervisor.** El abogado adjunto, supervisor de la unidad de atención a la víctima, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Cumplir con las instrucciones del Fiscal Superior y mantenerlo informado sobre el funcionamiento de la unidad.
- 2.- Asesorar e informar a la víctima sobre los derechos que le reconoce el Código Orgánico Procesal Penal.
- 3.- Elevar consultas al Fiscal Superior sobre aquellos casos que por su importancia, trascendencia o complejidad, ameriten un trámite especial.
- 4.- Canalizar a través del Fiscal Superior las solicitudes de protección que le sean planteadas por la víctima, su cónyuge, o las personas que viven con ella, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes afines dentro del segundo grado, testigos y expertos, previa evaluación jurídica y médico-psicosocial de cada caso en particular.

- 5.- Recibir y canalizar por conducto del Fiscal Superior, la delegación que plantee la víctima para el ejercicio de la acción civil derivada del delito, cuando ésta no se encuentre en condiciones socioeconómicas para demandar, o cuando quien haya sufrido el daño sea un incapaz que carezca de representante legal.
- 6.- Solicitar la colaboración a las diferentes direcciones del Despacho del Fiscal General de la República y a los fiscales del Ministerio Público, de informar sobre el trámite y resultados obtenidos, relacionados con los casos de los cuales tengan conocimiento y sean de interés de la víctima.
- 7.- Solicitar la colaboración de cualquier funcionario público de suministrar información y documentos que se requieran, relacionados con casos de los cuales tengan conocimiento y sean de interés de la víctima, observando al efecto los lineamientos que, sobre la materia, dicte el Fiscal General de la República.
- 8.- Procurar que la víctima sea tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece su condición de afectada.
- 9.- Recibir y canalizar a través del fiscal del Ministerio Público que conoce del caso, los requerimientos de información que efectúen las víctimas, en cuanto al estado del proceso y los resultados obtenidos.
- 10.- Informar a las víctimas y demás peticionarios sobre las diferentes guardias que cumplen los funcionarios del Ministerio Público, para cubrir la totalidad de sus actividades, en los distintos organismos oficiales.
- 11.- Referir al usuario a los organismos competentes cuando corresponda.
- 12.- Informar a los interesados sobre las distribuciones de denuncias y causas que hayan ingresado al despacho del Fiscal Superior correspondiente.
- 13.- Canalizar a través del Fiscal Superior las denuncias recibidas contra fiscales del Ministerio Público, jueces y demás funcionarios públicos.
- 14.- Coordinar con las correspondientes direcciones del Despacho del Fiscal General de la República, previa autorización del Fiscal Superior, la elaboración de material didáctico que permita la divulgación, promoción y concientización de los derechos de la víctima.

- 15.- Coordinar con el Instituto de Estudios Superiores, previa autorización del Fiscal Superior, la planificación y realización de actividades educativas dirigidas al personal que las conforman, a los fines de mejorar su preparación y capacitación.
- 16.- Presentar al Fiscal Superior, dentro de los primeros tres días de cada mes, informe de sus actuaciones.
- 17.- Suscribir el libro donde se asienten las actuaciones diarias de la unidad.
- 18.- Las demás que señalen el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 9.- Del personal de la unidad.** El personal que integra las unidades de atención a la víctima, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Cumplir las instrucciones impartidas por el Fiscal Superior y el abogado adjunto supervisor de la unidad respectiva y mantener informado a éste último sobre el funcionamiento de la unidad.
- 2.- Asesorar e informar a la víctima sobre los derechos que le reconoce el Código Orgánico Procesal Penal.
- 3.- Tratar a la víctima con el cuidado, respeto y consideración que merece su condición de afectada.
- 4.- Difundir entre los usuarios de la unidad, los programas informativos en general, relacionados con los derechos de las víctimas, para prestar el servicio de educación que sobre la materia prevé la Ley Orgánica del Ministerio Público, y así garantizar su correcta intervención en el proceso penal.
- 5.- Participar en la programación de planes informativos relacionados con los derechos de las víctimas.
- 6.- Las demás que señalen el Fiscal General de la República y las leyes.

**Artículo 10.- Uniformidad de actuaciones.** Las unidades de atención a la víctima, acatarán la doctrina del Ministerio Público, en el desarrollo de sus actividades, en resguardo de los principios de unidad e indivisibilidad de la Institución.

Comuníquese y publíquese.

**JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO**  
Fiscal General de la República.

## **UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA**

**/RESOLUCIÓN N° 1565 DE 23/12/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES/**  
(G.O. 39.086, 23/12/2008)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de diciembre de 2008  
Años 198° y 149°

### **RESOLUCIÓN N° 1565**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo previsto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio Irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los órganos del Poder Público, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado está obligado a Investigar y sancionar legalmente los delitos contra derechos humanos cometidos por sus autoridades.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber de los cuerpos de seguridad del Estado, respetar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que es una necesidad promover y ejecutar estrategias, políticas y acciones que coadyuven a darle celeridad a las investigaciones penales Iniciadas por violación de derechos fundamentales, en los que se presuma la participación de funcionarios públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Ministerio Público, ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación penal, para lo cual, podrá practicar por sí mismo o por el Cuerpo de investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles.

**CONSIDERANDO:**

Que la violación de derechos humanos cometida por funcionarios públicos actuando en ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo, deriva de una conducta que amenaza la paz, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:**

Que cuando la conducta delictiva es ejecutada por un funcionario policial, el desarrollo de la investigación puede verse obstaculizado por la indebida interferencia del trasgresor y la ilegítima colaboración de otros funcionarios vinculados al proceso. Todo esto de manera evidente conspira contra la sana administración de justicia, al generarse así múltiples trabas que dificultan el establecimiento de las responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de evitar la impunidad frente a violaciones de derechos humanos, en las que estén señalados como presuntos responsables funcionarios de los diferentes organismos de seguridad del Estado, se requiere crear una dependencia administrativa que desarrolle un proceso investigativo autónomo, transparente y objetivo que garantice la celeridad de la investigación.

**CONSIDERANDO:**

Que la República Bolivariana de Venezuela, se ha impuesto dentro de sus retos la reedificación de sus bases, mediante un proceso de transformación institucional profundo que ofrezca legitimidad y credibilidad en las instituciones del Estado.

**RESUELVO**

**PRIMERO:** Crear LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, que tendrá como función exclusiva, la búsqueda de los medios de prueba y la totalidad de elementos que sirvan para demostrar la comisión de los hechos punibles, así como la responsabilidad de sus partícipes. Todo ello en el marco de las Investigaciones iniciadas ante la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por nuestro vigente marco constitucional.

**SEGUNDO:** LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, actuará bajo la supervisión y dirección del Ministerio Público. Estará funcionalmente adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales y dentro del organigrama estructural funcionará como una coordinación a cargo de un funcionario que será de libre nombramiento y remoción por disposición de la ciudadana Fiscal General de la República.

**TERCERO:** LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, en su carácter de auxiliar del Ministerio Público, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

1. Practicar aquellas diligencias de investigación que sean ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de determinar la comisión de los hechos punibles así como la responsabilidad de sus partícipes. Todo ello en el marco de las investigaciones iniciadas ante la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por nuestro vigente marco constitucional.
- 2.- Practicar en los términos del Código Orgánico Procesal Penal, las diligencias necesarias y urgentes, dirigidas al resguardo del sitio del suceso y colección de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del hecho punible.
- 3.- Actuando en el ámbito de sus cualidades técnicas y de sus conocimientos científicos, llevar a cabo la totalidad de los peritajes que se requieran para el trámite de las diversas investigaciones que sean iniciadas.
- 4.- Cualquier otra que en su condición de auxiliares del Ministerio Público sea permitida por la ley y asignada por la ciudadana Fiscal General de la República.

**CUARTO:** LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, para el cumplimiento de sus funciones estará integrada por un equipo técnico y profesional especializado en las áreas científico-criminalísticas. El número y la especialidad profesional de sus funcionarios estará sujeto a la aprobación de la plantilla por parte de la Fiscal General de la República.

**QUINTO:** Los profesionales antes señalados, deberán someterse y aprobar un curso de seis (6) meses en el campo de la criminalística que será dictado por el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), cuyo costo quedará a cargo del Ministerio Público.

**SEXTO:** A los fines de desarrollar todo lo concerniente a las formas y condiciones en las cuales los referidos profesionales prestarán sus servicios, se suscribirán convenios entre el Ministerio Público y el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), así como con el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).

**SÉPTIMO:** La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**OCTAVO:** Se ordena la inclusión de LA UNIDAD CRIMINAUSITCA CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES en el organigrama estructural del Despacho del o de la Fiscal General de la República.

**NOVENO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                      LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

—

## **UNIDADES CRIMINALISTICAS CONTRA LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

**/RESOLUCION Nº 11 DE 11/01/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD CRIMINALÍSTICA CONTRA LA  
VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE  
ASESORÍA TÉCNICO CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES.**

(G.O. 39.590, 10/01/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de enero de 2011  
Años 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 11

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, debe prestar apoyo a todos los Fiscales del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano.

### **RESUELVE:**

**UNICO:** Ampliar la competencia de todos los funcionarios que forman parte del equipo técnico y profesional especializado en las áreas científico-criminalísticas y de investigación criminal de la Unidad Criminalística Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones de este Despacho, sin perjuicio de las atribuciones propias para las cuales fueron designados, para actuar en cualquier lugar del territorio nacional, a partir del 17 de enero de 2001 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **UNIDAD ANTIEXTORSION Y SECUESTRO**

**/RESOLUCIÓN N° 1749 DE 05/12/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ANTIEXTORSION Y SECUESTRO ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA/**  
(G.O. 39.814, 06/12/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de diciembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1749

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear la "Unidad Antiextorsión y Secuestro para contribuir a dar celeridad a las investigaciones penales iniciadas con ocasión de delitos de secuestro y extorsión, en el marco de lo establecido en la ley Contra el Secuestro y la Extorsión, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.194 de fecha 05-06-2009.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la "Unidad Antiextorsión y Secuestro", adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada. Dicha Unidad tendrá rango de Coordinación y mantendrá una relación funcional con la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones y los Despachos Fiscales a Nivel Nacional.

**SEGUNDO:** La "Unidad Antiextorsión y Secuestro", tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar bases de datos que permitan el aporte de información efectiva en la investigación de los delitos contemplados en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.
2. Practicar aquellas diligencias de investigación que sean ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de determinar la comisión de los hechos punibles, así como la responsabilidad de sus partícipes. Todo ello en el marco de las investigaciones Iniciadas por la presunta comisión de delitos contemplados en la citada Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.
3. Practicar en los términos del Código Orgánico. Procesal Penal, las diligencias necesarias y pertinentes, dirigidas al abordaje del sitio del suceso, colección o recepción de los objetos activos y pasivos. Así como, otras actuaciones en la investigación criminal que guarden relación con la perpetración del hecho punible,
4. Evaluar eventos propios en materia de secuestro y extorsión, para diagnóstico de líneas de investigación a seguir.
5. Cualquier otra que en su condición de auxiliares del Ministerio Público sea permitida por la ley y asignada por el o la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** La "Unidad Antiextorsión y Secuestro", estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

**CUARTO:** La "Unidad Antiextorsión y Secuestro", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO:** La presente Resolución, será parte Integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**SEXTO:** Se ordena la inclusión de la "Unidad Antiextorsión y Secuestro", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**SEPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /ARAGUA, BOLÍVAR, ANZOÁTEGUI, GUÁRICO, LARA, TÁCHIRA Y ZULIA/.**

**/RESOLUCIÓN N° 674 DE 28/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS UNIDADES REGIONALES DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO; POR LA DE UNIDADES DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS ARAGUA, BOLÍVAR, ANZOÁTEGUI, GUÁRICO, LARA, TÁCHIRA Y ZULIA, RESPECTIVAMENTE/.**

(G.O. 39.437, 02/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 674

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Punto de Cuenta N° 342 de fecha 20-02-2003, el ciudadano Fiscal General de la República, para ese entonces, Dr. Julián Isaías Rodríguez Díaz, aprobó la creación de siete (07) Unidades Regionales de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones: Región Central (Aragua, Carabobo y Cojedes); Región Andina (Barinas, Mérida y Táchira); Región Sur-Oriental (Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro); Región Llanera (Apure y Guárico); Región Nor-Oriental (Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre); Región Centro-Occidental (Lara, Portuguesa, Trujillo y Yaracuy); Y Región Zuliana (Falcón y Zulia); para garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CONSIDERANDO:**

Que se han incrementado los requerimientos de apoyo formulados por los Fiscales del Ministerio Público, en tal magnitud, que muchas veces no pueden ser satisfechos en el tiempo esperado, debido a la distancia existente entre las sedes de las Unidades y las Fiscalías de los diferentes Estados;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cambiar la denominación de las Unidades Regionales de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público; por la de **Unidades de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público de los estados Aragua, Bolívar, Anzoátegui, Guárico, Lara, Táchira y Zulia, respectivamente.**

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /PORTUGUESA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1680 DE 15/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PORTUGUESA/**  
(G.O. 39.804, 21/11/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1680

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear la Unidad de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones del Ministerio Público del Estado Portuguesa, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso,

sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Portuguesa, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

**Artículo 2:** La Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Portuguesa, creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **UNIDADES DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /BARINAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 1702 DE 23/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E  
INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO BARINAS/  
(G.O. 39.808, 25/11/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1702

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del Estado Barinas, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso,

sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del Estado Barinas, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

**Artículo 2.-** La Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del Estado Barinas, creada mediante la presente resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **UNIDADES DE ASESORIA TECNICA-CIENTIFICA E INVESTIGACIONES /CARABOBO/**

**/RESOLUCIÓN N° 1760 DE 06/12/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICO-CIENTÍFICA E INVESTIGACIONES/.**  
(G.O. 39.815, 07/12/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de diciembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1760

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que existen varios factores que repercuten negativamente en la celeridad, oportunidad y eficacia con la cual los Investigadores Criminalistas, pueden dar las respuestas o asesorías esperadas;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear la Unidad de Asesoría Técnico Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, por cuanto existen investigaciones penales que ameritan asesorías técnicas para concretar la resolución oportuna de casos, en aras de garantizar no sólo el debido proceso,

sino también para lograr la determinación de las responsabilidades en la comisión de hechos punibles, todo lo cual redundará favorablemente en la promoción de la justicia y en la lucha contra la impunidad.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, adscrita a la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

**Artículo 2:** La Unidad de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones del Ministerio Público del estado Carabobo, creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3:** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS**

**/RESOLUCIÓN N° 564 DE 3/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ADSCRIBE LAS UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS A LAS FISCALÍAS SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO/**

(G.O. 39.204, 19/6/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 03 de junio de 2009

Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 564**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se debe evaluar las competencias de cada una de las Direcciones reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario optimizar las atribuciones asignadas a la Dirección de Administración, en lo atinente a todo lo relacionado con las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la adscripción administrativa y funcional de las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Adscribir jerárquicamente las Unidades Administradoras Desconcentradas a las Fiscalías Superiores del Ministerio Público y tendrán relación funcional con los Despachos Fiscales, las Unidades de Atención a la Víctima y las Oficinas de Atención al Ciudadano de las Circunscripciones Judiciales donde ejerzan sus funciones, así como con la Dirección de Administración a Nivel Central.

**TERCERO:** Las Unidades Administradoras Desconcentradas del Ministerio Público tendrán las siguientes competencias:

1. Coordinar y realizar las compras de bienes, materiales y equipos que sean requeridos para el funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público en los estados, según los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración del Nivel Central.
2. Conservar, mantener y archivar adecuadamente todos los documentos de soporte de los gastos de funcionamiento incurridos.
3. Llevar los registros contables correspondientes por la administración y ejecución financiera de los Fondo Girados en Anticipo.
4. Solicitar las reposiciones de fondo, mediante la rendición adecuada de los gastos efectuados.
5. Administrar y custodiar los bienes y materiales de las dependencias del Ministerio Público en los Estados.
6. Mantener actualizado el Registro Nacional de Contratistas en cada Estado.
7. Presentar los informes financieros contables correspondientes a las Fiscalías Superiores y a la Dirección de Administración.
8. Las demás que le atribuyen el o la Fiscal General de la República, las leyes, reglamentos y Resoluciones.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA /VARGAS/**

**/RESOLUCION N° 1696 DE 29/11/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS/  
(G.O. 39.563, 30/11/2010)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de noviembre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1696

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;

**CONSIDERANDO:**

Que a los Representantes del Ministerio Público, cada vez que requieran materiales de oficina y otras provisiones indispensables para cumplir adecuadamente con sus funciones, se les debe atender con prontitud;

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente, los requerimientos de dichos materiales que presentan los Fiscales del Ministerio Público en la Circunscripción Judicial del estado Vargas, son atendidos desde el Despacho de la Fiscal General de la República, con sede en la ciudad de Caracas, lo que ocasiona retardos en la entrega de los mismos, y por ende, dificultades a los citados Representantes del Ministerio Público para ejercer sus funciones;

**CONSIDERANDO:**

Que en aras de la desconcentración administrativa del Ministerio Público, se hace necesaria la creación de una Unidad Administradora Desconcentrada como complemento de la estructura financiera existente;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, me facultad, como máxima autoridad del Organismo, para calificar determinadas dependencias del Ministerio Público como Unidades Administradoras Desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipos que se le asignen, para atender los gastos administrativos.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Crear la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de la citada entidad, código 23056, la cual formará parte integrante de la “Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos”, para el Ejercicio Económico Financiero 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **DESPACHO DEL FISCAL O LA FISCAL SUPERIOR**

**/RESOLUCIÓN N° 567 DE 11/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL PAÍS, EL “DESPACHO DEL FISCAL O LA FISCAL SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO”/**

(G.O. 39.206, 23/6/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de junio de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 567**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, fue publicada la Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual estableció en su artículo 27, que *“En cada una de las circunscripciones judiciales, el Fiscal o la Fiscal General de la República designará Fiscales Superiores que representarán al Ministerio Público y ejercerán las atribuciones que les confiere esta Ley”*, que el artículo 29 señala las atribuciones y deberes de los Fiscales o las Fiscales Superiores, agregando en el numeral 13 *“las demás que le sean atribuidas por las leyes”*;

#### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, regular la organización administrativa y funcional, a los fines de fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia más efectiva, accesible y expedita, en beneficio de toda la colectividad;

#### **CONSIDERANDO:**

Que con la creación del Despacho del fiscal Superior de contribuirá al descongestionamiento y mayor celeridad de las causas que cursan en las Fiscalías del Ministerio Público de cada Circunscripción Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear en cada Circunscripción Judicial del país, el “**Despacho del Fiscal o la Fiscal Superior del Ministerio Público**”, adscrito a la Dirección de Fiscalías Superiores de este Organismo.

**SEGUNDO:** Se ordena la inclusión de las Fiscalías Superiores del Ministerio Público en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALES AUXILIARES**

**/RESOLUCION Nº 612 DE 14/9/2000 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE ATRIBUYEN A LOS FISCALES AUXILIARES DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, ADOLESCENTE Y LA FAMILIA, QUE EJERCEN LA MATERIA CIVIL, FAMILIA Y PROTECCIÓN, COMPETENCIA PARA ACTUAR EN LOS ACTOS QUE EN ELLA SE ESPECIFICAN.**

(G.O. 37042, 22/9/2000).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

**Despacho del Fiscal General de la República**  
Caracas, 14 de septiembre de 2000

Nº 612

**Javier Elechiguerra Naranjo**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º, 13, 21 ordinal 4º y 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, concibe al Ministerio Público como integrante del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, cuyo objetivo es la protección y atención de todos los niños y adolescentes y asegurar el goce efectivo de sus derechos y garantías;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico Procesal Penal y otras leyes, atribuyen al Ministerio Público funciones para actuar e intervenir en los procedimientos administrativos y judiciales en defensa del interés de los niños y los adolescentes. y en aquellos en que esté interesado el orden público y las buenas costumbres;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, establece el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, concebido bajo el modelo del Código Orgánico Procesal Penal, dividiendo también el proceso en cuatro fases, y estableciendo asimismo procedimientos especiales;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público, para el cabal cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas por la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, debe contar con Fiscales Especializados, a quienes, para su mejor desempeño, les serán designados los Fiscales Auxiliares que fueren necesarios;

**CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales Auxiliares están obligados a prestar el apoyo necesario a los Fiscales Especializados, cumpliendo con las actividades que sean pertinentes para el cabal cumplimiento de los deberes y atribuciones del Ministerio Público, en razón a la competencia, que le fuere asignada;

**CONSIDERANDO:**

Que, en tal sentido, las funciones desempeñadas por los Fiscales Auxiliares deben ser coordinadas y supervisadas por el Fiscal Especializado al cual se encuentren asignados, a fin de lograr la buena marcha de la representación del Ministerio Público;

**RESUELVO:**

**Artículo 1°.-** Atribuir a los Fiscales Auxiliares de los Fiscales del Ministerio Público Especializados en el Sistema de Protección del Niño, el Adolescente y la Familia, que ejercen la materia Ovil, familia y protección. competencia para actuar en los actos conciliatorios en los juicios de divorcio y solicitar la extinción de los mismos, cuando no comparezca el demandante; para intervenir en los procedimientos promovidos por particulares o por el Ministerio Público, a excepción de los juicios relativos al estado civil y capacidad de las personas y de adopción; para intervenir en todos los asuntos patrimoniales y del trabajo; y en cualquier otro de naturaleza afín a las señaladas anteriormente, que no requieran el intentar acciones ante el órgano jurisdiccional, salvo las excepciones aquí previstas.

**Artículo 2°.-** Atribuir a los Fiscales Auxiliares de los Fiscales del Ministerio Público Especializados en el Sistema de Protección del Niño Y del Adolescente, que ejercen la materia penal ordinaria, las mismas competencias asignadas mediante Resolución N° 585 de fecha 30-08-2000, a los fiscales Auxiliares de los Fiscales de Proceso, por cumplir las mismas funciones.

**Artículo 3°.-** Atribuir a los Fiscales Auxiliares de los Fiscales del Ministerio Público Especializados en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente, competencia para actuar en todos los actos de la fase de investigación e intermedia; en las acciones de amparo interpuestas referidas a la libertad y seguridad personales; en los casos de delitos flagrantes, para la presentación de aprehendidos ante el Juez de Control; en los procedimientos

de detención para identificación o de detención para asegurar la comparecencia a la audiencia preliminar y, en el procedimiento por Admisión de los Hechos

**Artículo 4°.-** Atribuir a los citados Fiscales Auxiliares la representación del Ministerio Público que corresponde a los Fiscales con competencia en el Sistema de Protección del Niño, el Adolescente y la Familia, y en el Sistema Penal de Responsabilidad' del Adolescente, ante las faltas temporales de éstos, en cuyo caso la Dirección de adscripción dará la comisión respectiva.

**Artículo 5°.-** Los indicados Fiscales Auxiliares, podrán realizar cualquier otra actividad que le sea asignada por el Fiscal General de la República.

Comuníquese y publíquese.

**JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO**  
**Fiscal General de la República**

---

## **FISCALES AUXILIARES**

### **/AMPLIACION DE COMPETENCIA/**

**/RESOLUCION N° 585 DE 30/8/2000 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE ATRIBUYE A LOS FISCALES AUXILIARES DE LOS FISCALES DEL PROCESO COMPETENCIA PARA ACTUAR EN TODOS LOS ACTOS DE LAS FASES PREPARATORIAS E INTERMEDIA Y EN LAS ACCIONES DE AMPARO INTERPUESTAS REFERIDAS A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES /**  
(G.O. 37030 del 6/9/2000)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de agosto de 2000

### **RESOLUCION N° 585**

**JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones previstas en los artículos 10, 13, 21 numeral 40 y 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Procesal Penal confiere al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, a través de un proceso que, conforme a las normas que rigen el procedimiento ordinario, se divide en cuatro fases, y así mismo establece nueve procedimientos especiales;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el ejercicio de la acción penal pública, de conformidad con el Código Orgánico Procesal Penal, y por disposición expresa de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es deber y atribución de los Fiscales de Proceso, a quienes para su mejor cumplimiento le serán designados los fiscales auxiliares que fueren necesarios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales Auxiliares están obligados a prestar el apoyo necesario a los Fiscales de Proceso, cumpliendo con las actividades que sean pertinentes para el cabal cumplimiento de los deberes y atribuciones del Ministerio Público, en razón a la competencia que le fuere asignada;

**CONSIDERANDO:**

Que en tal sentido, las funciones desempeñadas por los Fiscales Auxiliares deben ser coordinadas y supervisadas por el Fiscal de Proceso al cual se encuentren asignados, a fin de lograr la buena marcha de la representación del Ministerio Público;

**RESUELVO:**

**Primero:** Atribuir a los Fiscales Auxiliares de los Fiscales de Proceso competencia para actuar en todos los actos de las fases Preparatoria e Intermedia y en las acciones de amparo interpuestas referidas a la libertad y seguridad personales. En cuanto a los Procedimientos Especiales, tienen competencia en la aplicación del Procedimiento Abreviado: en el caso de delitos flagrantes, para la presentación del aprehendido ante el Juez de Control; en el Procedimiento de Delitos Menores; en el Procedimiento por Admisión de los Hechos; Procedimiento de Faltas; Procedimiento en los Delitos de Acción Dependiente de Instancia de Parte, en el supuesto previsto en el artículo 405 del Código Orgánico Procesal Penal; y en el Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad.

**Segundo:** Atribuir a los Fiscales Auxiliares la representación del Ministerio Público que corresponde al Fiscal de Proceso, ante las faltas temporales de éste, en cuyo caso la dirección de adscripción dará la comisión respectiva.

**Tercero:** Realizar cualquier otra actividad que le sea asignada por el Fiscal General de la República.

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución N° 295 de fecha 23 de mayo de 2000.

Comuníquese y publíquese.

**JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO**  
Fiscal General de la República

—

## **FISCALÍA ANTIEXTORSION Y SECUESTRO**

**/RESOLUCIÓN N° 1761 DE 06/12/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA, SEDE Y ADSCRIPCIÓN DE LA FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA PLENA Y SEDE EN LA CIUDAD DE PORLAMAR, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES; POR LA DE FISCALÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL CON COMPETENCIA EN MATERIA ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO, Y SEDE EN LA CIUDAD CARACAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA/.**

(G.O. 339815, 07/02/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de diciembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1761

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, sede y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

**RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la competencia, sede y adscripción de la Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena y sede en la ciudad de Porlamar, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes; por la de Fiscalía Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia en materia Antiextorsión y Secuestro, y sede en la ciudad de Caracas, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALÍA MUNICIPAL /CARACAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 598 DE 27/06/2008 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS/  
(G.O. 38.962, 30/6/2008)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de junio de 2008  
Años 198° y 149°

RESOLUCIÓN  
N° 598

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

### **CONSIDERANDO**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

### **CONSIDERANDO**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán acercamiento del Ministerio Público a la población.

### **CONSIDERANDO**

Que el Municipio Libertador de la ciudad de Caracas, constituye uno de los más populosos de la región capital.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias Santa Rosalía, Santa Teresa, Altagracia y Catedral del Municipio Libertador, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** A los efectos de solicitar la aplicación del principio de oportunidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Código Orgánico Procesal Penal, el Fiscal Municipal Primero del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, se abstendrá de requerir al Fiscal Superior, su conformidad sobre el criterio sustentado, a que se refiere la Circular N° DFGR-DGSSJ-DCJ-1-2000-3 de fecha 13 de abril de 2000, titulada “Aplicación del Principio de Oportunidad”.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

/ L.S./

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS MUNICIPALES /CARACAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 03 DE 5/1/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LAS PARROQUIAS SAN JUAN, PARAÍSO Y LA VEGA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE QUINTA CRESPO/**

(G.O. 39.092, 6/1/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de enero de 2009  
Años 199° y 149°

### **RESOLUCIÓN N° 03**

LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Libertador de la Ciudad de Caracas, constituye uno de los más populosos de la región capital.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Juan, Paraíso y La Vega del Municipio Libertador, con sede en la localidad de Quinta Crespo, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                      **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS MUNICIPALES /CARACAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 1093 DE 14/12/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS,  
CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA PARROQUIA SUCRE (CATIA)/  
(G.O. 39.329, 16/12/2009)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de Diciembre de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 1093**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Parroquia Sucre de la Ciudad de Caracas, constituye una de las más populosas de la región capital.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre, y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16-12-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALÍAS MUNICIPALES /BOLIVAR/**

**/RESOLUCIÓN N° 1564 DE 24/10/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DEL ESTADO  
BOLÍVAR, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FÉLIX/  
(G.O. 39.785, 25/10/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de octubre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1564

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que la ciudad de San Félix del estado Bolívar, constituye una de las más populosas de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias Vista al Sol, Chirica, 11 de Abril, Simón Bolívar, Dalla Costa, Yocoima, Pozo Verde y 5 de Julio, con sede en la ciudad de San Félix, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALÍAS MUNICIPALES /CARABOBO/**

**/RESOLUCIÓN N° 866 DE 14/06/2011, DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO.  
(G.O. 39.700, 21/06/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de junio de 2011  
Años 201° y 152

RESOLUCIÓN N° 866

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Diego Ibarra del estado Carabobo, constituye uno de los mas populosos de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia territorial en el Municipio Diego Ibarra y sede en la ciudad de Mariara, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALÍAS MUNICIPALES /FALCON/**

**/RESOLUCION Nº 1708 DE 23/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCON, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS ANDRES BELLO, PAEZ Y PEDRO GUAL Y SEDE EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LOS TAQUES /**  
(G.O. 39.808, 25/11/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2011  
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1708

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que los Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques del estado Falcón, constituyen algunos de los mas populosos de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia territorial en los Municipios Carirubana, Falcón y Los Taques, y sede en la ciudad de Santa Cruz de Los Taques, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALÍAS MUNICIPALES /LARA/**

**/RESOLUCION Nº 04 DE 06/01/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA PRIMERA MUNICIPAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO IRIBARREN Y SEDE EN BARQUISIMETO, ESTADO LARA/  
(G.O. 39.590, 10/01/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de enero de 2011  
Años 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 04

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Iribarren del estado Lara, constituye uno de los más populosos de esa región.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio Iribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO**: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO**: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALÍAS MUNICIPALES /MIRANDA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1101 DE 18/12/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON  
COMPETENCIA TERRITORIAL EN LA PARROQUIA PETARE Y LEONCIO MARTÍNEZ, CON  
SEDE EN LA URBINA/  
(G.O. 39.332, 21/12/2009)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de Diciembre de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 1101**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Parroquia Petare y Leoncio Martínez de la Ciudad de Caracas, constituyen unas de las más populosas de la región capital.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Petare y Leoncio Martínez, y sede en la localidad de La Urbina, adscrita a la Fiscalía Superior de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 21-12-2009.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS MUNICIPALES /MIRANDA/**

**/RESOLUCIÓN N° 02 DE 5/1/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS QUE SE CITAN Y SEDE EN LA CIUDAD DE CÚA.  
(G.O. 39.092, 6/1/2009)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de enero de 2009  
Año 199° y 149°

### **RESOLUCIÓN N° 02**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Municipios ubicados en las zonas suroeste del estado Miranda, constituyen los más populosos de la región mirandina.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Urdaneta (Cúa), Cristóbal Rojas (Charallave), Lander (Ocumare del Tuy), Simón Bolívar (San Francisco de Yare), Independencia (Santa Teresa del Tuy) y Paz Castillo (Santa Lucia), con sede en la localidad de Cúa, adscrita a la Fiscalía Superior del estado Miranda.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

# FISCALIAS MUNICIPALES /MIRANDA/

**/RESOLUCION Nº 75 DE 27/01/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA MUNICIPAL SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS ANDRÉS BELLO, PÁEZ Y PEDRO GUAL, Y SEDE EN SAN JOSÉ DE BARLOVENTO/  
(G.O. 39.604, 28/01/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de enero de 2011  
Años 200º y 151º

RESOLUCIÓN Nº 75

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la población.

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios ubicados en la zona este costera del estado Miranda, constituyen los más populosos de la región mirandina.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en los Municipios Andrés Bello, Páez y Pedro Gual, y sede en San José de Barlovento, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO**: La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO**: Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS MUNICIPALES /MIRANDA/**

**/RESOLUCIÓN N° 818 DE 03/06/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA CON COMPETENCIA  
TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO PLAZA Y SEDE EN LA CIUDAD DE GUARENAS /.**  
(G.O. 39.692, 09/6/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 03 de junio de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 818

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyen al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

### **CONSIDERANDO:**

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal, contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán al acercamiento del Ministerio Público a la población.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Municipio Plaza de la ciudad de Guarenas, constituye uno de los más populosos de la región mirandina.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia territorial en el Municipio Plaza y sede en la ciudad de Guarenas, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

**SEGUNDO:** La Fiscalía a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**TERCERO:** La Dirección de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE JUICIO /APURE/**

**/RESOLUCION Nº 1744 DE 23/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DÉCIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE, CON SEDE EN SAN FERNANDO DE APURE Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**

(G.O. 39.813, 05/12/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2011  
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1744

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Crear la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.**

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 675 DE 22/7/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.227, 23/7/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de julio de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 675**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

#### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, previstas en los Artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Centésima Trigésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 676 DE 22/7/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.227, 23/7/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 22 de julio de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 676**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

#### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, previstas en los Artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Centésima Trigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**RESOLUCION N° 671, DE 27/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL**  
(G.O. 39437, 2/6/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 671

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas distancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**RESOLUCION N° 672, DE 27/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA CUADRAGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIAS Y DE JUICIO ORAL.**  
(G.O. 39437, 02/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 672

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1511 DE 17/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCAGESIMA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.780, 17/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de octubre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1511

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Crear la Fiscalía Centésima Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.**

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1512 DE 17/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUAGESIMA CUARTA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA  
DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE  
JUICIO ORAL/**

(G.O. 39.780, 17/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de octubre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1512

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Centésima Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1513 DE 17/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCUGESIMA QUINTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/ (G.O. 39.780, 17/10/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de octubre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1513

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Centésima Quincuagésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1390 DE 14/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA CENTESIMA QUINCAGESIMA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.759, 16/09/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de septiembre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1390

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 227 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizado de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Centésima Quincuagésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1639 DE 11/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA VIGESIMA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.759, 16/09/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1639

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público, con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la **Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2:** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1367 DE 09/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CENTESIMA QUINCUGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL.**

(G.O. 39.758, 15/09/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1367

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la **Fiscalía Centésima Quincuagésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1577 DE 28/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL.**

(G.O. 39.789, 31/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1577

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE JUICIO /LARA/**

**/RESOLUCION N° 08 DE 07/01/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGÉSIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA, CON SEDE EN BARQUISIMETO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.590, 10/01/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de enero de 2011  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 08

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.**

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /PORTUGUESA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1225 DE 19/08/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, CON SEDE EN ACARIGUA Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/,  
(G.O. 38.740, 22/08/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 19 de agosto de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1225

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedias y de Juicio Oral, previstas en el artículo 327 al 331 y 332 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** La Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE JUICIO /TACHIRA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1690 DE 17/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, CON SEDE EN SAN CRISTÓBAL Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL/**  
(G.O. 39.806, 23/11/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1690

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la **Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /ZULIA/**

**/RESOLUCION Nº 1700 DE 23/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA CUADRAGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL, (G.O. 39.808, 25/11/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2011  
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1700

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

**CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Cuadragésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE JUICIO /ZULIA/**

**/RESOLUCION Nº 1701 DE 23/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA QUINCUAGÉSIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO Y COMPETENCIA PARA INTERVENIR EN LAS FASES INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL, (G.O. 39.808, 25/11/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 23 de noviembre de 2011  
Años 201º y 152º

RESOLUCIÓN Nº 1701

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

### **CONSIDERANDO:**

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con competencia exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño y la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venezolano.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral**, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE PROCESO /NUEVA ESPARTA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1768 DE 06/12/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DÉCIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, CON SEDE EN PORLAMAR Y COMPETENCIA EN MATERIA DE PROCESO/ (G.O. 39.815, 07/12/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de diciembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1768

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales asignándole Personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

**Artículo 2:** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, no representará gastos adicionales, toda vez que asumirá el espacio físico, el personal y el equipamiento asignado a la Cuadragésima Sexta del Ministerio Público a Nivel Nacional.

**Artículo 3:** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE PROCESO /AREA METROPOLITANA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1392 DE 16/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA Y ADSCRIPCIÓN DE LA FISCALÍA OCTOGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, POR LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROCESO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES/.**

(G.O. 39.764, 23/09/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de septiembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1392

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la competencia y adscripción de la Fiscalía Octogésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo; por la de **Fiscalía Octogésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES /BARINAS/**

**RESOLUCION Nº 34, DE 13/1/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DECIMA OCTAVA  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BARINAS CON  
COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO  
(G.O. 39350, 20/1/2010)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de enero de 2010  
Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN Nº 34

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO;**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO;**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO;**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE**

Artículo 1. Crear la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con competencia en materia de Protección de Derechos fundamentales y sede en Barinas, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 2. La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES /AREA METROPOLITANA/**

**RESOLUCION N° 670, DE 27/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA  
CUAL SE CREA LA FISCALIA OCTOGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS CON  
COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES  
(G.O. 39437, 2/6/2010)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 670

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas; en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALÍAS DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**/RESOLUCIÓN N° 947 DE 27/10/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE LAS O LOS FISCALES AUXILIARES ADSCRITOS O ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SALVO A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO A LOS QUE SE REFIERE EL LITERAL "C" DEL ARTICULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES/.**  
(G.O. 39.301, 6/11/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de Octubre de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 947**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como en uso de las facultades establecidas en los artículos 6 y 8 ejusdem.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, prevé en el Artículo 119, que el Ministerio Público forma parte integrante del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y de acuerdo a ello debe contar con Fiscales Especiales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el Ministerio Público existen Fiscalías Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, las cuales cuentan con Fiscales Auxiliares, cuyas funciones están previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, señala en su artículo 51, que son Fiscales Auxiliares del Ministerio Público, aquellos o aquellas a quienes se les atribuye la función de asistir a las Fiscales o los Fiscales Principales del Ministerio Público, a los cuales están subordinados funcionalmente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone en su artículo 53, los deberes y atribuciones de las Fiscales o los Fiscales Auxiliares del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que las o los Fiscales Auxiliares están obligados a prestar el apoyo necesario a las o los Fiscales Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cumpliendo con las actividades que sean pertinentes para el cabal desempeño de los deberes y atribuciones del Ministerio Público, con ocasión de la competencia que les fuera asignada.

**CONSIDERANDO:**

Que en tal sentido, las funciones desempeñadas por las o los Fiscales Auxiliares deben ser coordinadas y supervisadas por las o los Fiscales Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al cual se encuentren asignados, a los fines de dar cumplimiento a las atribuciones encomendadas.

**CONSIDERANDO:**

Que ante la necesidad que las Fiscalías del Ministerio Público con competencia para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cumplan de manera efectiva con las funciones que ten han sido atribuidas, debe ampliarse la competencia de las o los Fiscales Auxiliares que allí laboran.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Ampliar la competencia de las o los Fiscales Auxiliares adscritos o adscritas a las Fiscalías Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, salvo a los Fiscales del Ministerio Público a los que se refiere el literal C del Artículo 170 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

**SEGUNDO:-** Asignar a las o los Fiscales Auxiliares las actividades administrativas propias del Despacho Fiscal, las cuales coordinarán de conformidad con las instrucciones del o de la Fiscal Principal.

**TERCERO:-** Atribuir a las o los Fiscales Auxiliares de las Fiscalías Especiales para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, competencia para actuar en todos los actos de las fases de mediación y sustanciación del procedimiento ordinario de juicio y el de jurisdicción voluntaria de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO:-** Las o los Fiscales Auxiliares mantendrán las atribuciones que actualmente tienen asignadas mediante Resolución N 612 de fecha 14 de septiembre de 2000, publicada en Gaceta Oficial N 37.042 de fecha 22 de septiembre de 2000, y deberán realizar cualquier otra actividad que les sea asignada por la Fiscal General de la República.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                      LUISA ORTEGA DÍAZ  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /FALCON/**

**RESOLUCION N° 654, DE 24/05/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.  
(G.O. 39437, 02/06/2010)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 654

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General da la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /CARABOBO/**

**RESOLUCION Nº 1756, DE 10/12/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CAMBIA A LA FISCALIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DECIMA SEXTA CON SEDE EN VALENCIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (CIVIL, E INSTITUCIONES FAMILIARES) POR LA COMPETENCIA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

(G.O. 39572, 13/12/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de diciembre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 1756

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, tiene asignada competencia en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares);

**CONSIDERANDO:**

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos en materia de Violencia Contra la Mujer.

**RESUELVE:**

ÚNICO: Cambiar la competencia especial en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares), asignada a la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia; por la de competencia en materia de Violencia Contra la Mujer.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /ZULIA/**

**/RESOLUCIÓN N° 547 DE 12/04/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (CIVIL E INSTITUCIONES FAMILIARES), ASIGNADA A LA FISCALÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, CON SEDE EN MARACAIBO; POR LA DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER/.**

(G.O. 39.657, 15/04/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 12 de abril de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 547

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, suprimir; modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia, tiene asignada competencia en materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares);

**CONSIDERANDO:**

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos en materia de Violencia Contra la Mujer.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la competencia especial en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Civil e Instituciones Familiares), asignada a la Fiscalía Vigésima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo; por la de competencia en materia de Violencia Contra la Mujer.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /TACHIRA, ZULIA/**

**/RESOLUCIÓN N° 631 DE 29/04/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA QUE TIENEN ASIGNADA LAS FISCALIAS DE LOS ESTADOS TACHIRA Y ZULIA QUE SE CITAN PARA QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PREVISTA EN EL ARTICULO 114 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA/ (G.O. 39.668, 06/05/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 29 de abril 2011  
Años 200° y 152

RESOLUCIÓN N° 631

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

**CONSIDERANDO:**

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público, en aras de coadyuvar al logro de una justicia efectiva, estableció dentro de su Plan de Acción correspondiente al ejercicio fiscal 2006, un proyecto piloto en cuatro circunscripciones judiciales, a los fines de conferirles a algunos despachos fiscales el conocimiento de materias específicas entre las cuales se encontraba para esa época la materia relacionada con violencia contra la mujer, a través de un acuerdo institucional mancomunado entre la Dirección de Protección Integral de la Familia y la Dirección de Delitos Comunes.

**CONSIDERANDO:**

Que en la Gaceta Oficial N° 38.660 de fecha 24 de abril de 2007 se publicó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto es garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos,

impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 *ejusdem* regula la obligación indeclinable del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público, en aras dar cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley en comento, ha garantizado a las mujeres víctimas de violencia de género el acceso a la justicia, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de sus derechos humanos, creando para ello Despachos Fiscales especializados para tal fin, adscritos a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

**CONSIDERANDO:**

Que a la Dirección de Protección Integral de la Familia del Ministerio Público, se le atribuye en el artículo 17, numeral 5 de la Resolución N° 979, de fecha 15 de diciembre del 2000, la cual establece el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, la competencia de recibir y procesar las denuncias concernientes a las transgresión de los derechos que la Constitución, las leyes y los acuerdos internacionales han establecido en materia de violencia domestica o intrafamiliar.

**CONSIDERANDO:**

Que en el Ministerio Público existe un incremento notable de causas, tanto en la materia de Violencia contra la Mujer, como en la materia concerniente a Delitos Comunes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cambiar la competencia que tienen asignadas algunas Fiscalías adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, para que conozcan exclusivamente en materia contra la mujer prevista en el artículo 114 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia se cambia la competencia de los siguientes despachos fiscales:

1.- En la Circunscripción Judicial del estado Táchira:

1.1.- Fiscalía Décima Tercera (13ª) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones Familiares y Protección.

1.2.- Fiscalía Décima Séptima (17ª) del Ministerio Público competencia en Responsabilidad Penal del Adolescente.

2.- En la Circunscripción Judicial del estado Zulia:

2.1.- Fiscalía Vigésima Novena (29<sup>a</sup>) del Ministerio Público con competencia en Civil e Instituciones familiares y Protección.

2.2.- Fiscalía Trigésima Séptima (37<sup>a</sup>) del Ministerio Público con competencia en Responsabilidad Penal del Adolescente.

**TERCERO:** La Dirección General de Actuación Procesal de las Direcciones de Secretaria General y de Protección Integral de la Familia quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER /TACHIRA/**

**RESOLUCIÓN N° 549 DE 12/4/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA ADSCRIPCIÓN Y LA COMPETENCIA PLENA ASIGNADAS A LAS FISCALÍA SEXTA Y DÉCIMO OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA, DE LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES; A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESTE DESPACHO, PARA QUE CONOZCAN EXCLUSIVAMENTE EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**  
(G.O. 39664, 02/05/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 12 de abril 2011  
Años 200° y 152

RESOLUCIÓN N° 549

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la adscripción y competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que las Fiscalías Sexta y Décimo Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, tienen asignadas competencia plena y se encuentran adscritas a la Dirección de Delitos Comunes, conocen actualmente de un elevado número de casos que son competencia de la Dirección de Protección Integral de la Familia;

**CONSIDERANDO:**

Que el número de Fiscalías del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia, resulta insuficiente para atender la creciente demanda de casos relacionados con la delicada materia atribuida a esa Dependencia;

**RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la adscripción y la competencia plena asignadas a las Fiscalía Sexta y Décimo Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, de la Dirección de Delitos Comunes; a la **Dirección de**

**Protección Integral de la Familia de este Despacho**, para que conozcan exclusivamente en materia de Violencia Contra la Mujer.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER**

**/RESOLUCIÓN N° 1393 DE 16/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA DE LAS FISCALIAS CON COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER POR LA FISCALIAS CON COMPETENCIA EN MATERIA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER Y SE ADSCRIBEN A LA DIRECCIÓN PARA LA DEFENSA DE LA MUJER./**

(G.O. 39.770, 03/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de septiembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN NO 1393

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Ministerio Público está bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, siendo deber de la Máxima Autoridad jerárquica de la Institución, organizar y distribuir las competencias del Ministerio Público entre sus fiscales;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, establece que todas las entidades públicas sometidas a dicha ley, prepararán y publicarán en la Gaceta Oficial correspondiente, los reglamentos e instrucciones referentes a las estructuras, funciones, comunicaciones y jerarquías de sus dependencias;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, suprimir; modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 973 de fecha 08-07-2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6037 Extraordinario del 12-09-2011, se creó la Dirección para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; por la de **Fiscalía Octogésima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 2.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Centésima Vigésima Octava, Centésima Vigésima Novena, Centésima Trigésima, Centésima Trigésima Primera, Centésima Trigésima Segunda, Centésima Trigésima Tercera, Centésima Trigésima Cuarta, Centésima Trigésima Quinta, Centésima Trigésima Sexta, Centésima Trigésima Séptima, Centésima Cuadragésima Segunda, Centésima Cuadragésima Tercera, Centésima Cuadragésima Cuarta, Centésima Cuadragésima Quinta, Centésima Cuadragésima Novena y Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Centésima Vigésima Octava, Centésima Vigésima Novena, Centésima Trigésima, Centésima Trigésima Primera Centésima Trigésima Segunda; Centésima Trigésima Tercera, Centésima Trigésima Cuarta, Centésima Trigésima Quinta, Centésima Trigésima Sexta, Centésima Trigésima Séptima, Centésima Cuadragésima Segunda, Centésima Cuadragésima Tercera, Centésima Cuadragésima Cuarta, Centésima Cuadragésima Quinta, Centésima Cuadragésima Novena y Centésima Quincuagésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 3.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 4.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las fiscalías Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 5.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Sexta y Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Décima Sexta y Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 6.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito y Décima Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar. Con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer; adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Décima Primera del Ministerio Público del Primer Circuito y Décima Sexta del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la 'Defensa de la Mujer.**

**Artículo 7.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Sexta, Trigésima y Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Décima Sexta, Trigésima y Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 8.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 9.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 10.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de fiscalías Décima Novena y Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 11.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer. .**

**Artículo 12.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Vigésima y Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Vigésima y Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 13.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas. con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 14.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito y Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Séptima del Ministerio Público del Primer Circuito y Octava del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 15.-** Cambiar la competencia y la adscripción de las Fiscalías Sexta y Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscritas a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalías Sexta y Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 16.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 17.-** Cambiar la competencia y la adscripción de la Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en materia de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia; **por la de Fiscalía Cuadragésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 18.-** La presente Resolución tiene vigencia desde el 12 de septiembre de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER /MIRANDA/**

**/RESOLUCION N° 1745 DE 30/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MIRANDA, CON COMPETENCIA PARA LA DEFENSA DE LA MUJER/  
(G.O. 39.813, 05/12/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1745

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta.

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con competencia para la Defensa de la Mujer y sede en la ciudad de Ocumare del Tuy, **adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer.**

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALS**

**/RESOLUCIÓN N° 14 DE 8/1/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA DE SALVAGUARDA, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALS POR LA DE FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALS Y SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DROGAS A LAS FISCALIAS VIGÉSIMA SEGUNDA (LARA), FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA (MONAGAS)/.**  
(G.O. 39.097, 13/1/2009)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de enero de 2009  
Años 198° y 149°

### **RESOLUCIÓN N° 14**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la actual competencia de Salvaguarda, asignada a determinadas Fiscalías del Ministerio Público, se corresponde con el título de la derogada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, texto normativo que tipificaba los delitos que constituyen la principal materia de la citada Ley;

#### **CONSIDERANDO:**

Que al entrar en vigencia la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637, Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003, se hace necesario adecuar la competencia de dichas Fiscalías con la Ley Especial que rige esa materia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1411 de fecha 04 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.075 del 08-12-2008, se le cambió la denominación a la Dirección de Salvaguarda, a la cual estaban adscritas las mencionadas Fiscalías, por la de "Dirección Contra la Corrupción en el encabezamiento del artículo 13 del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511, Extraordinario de fecha 20-12-2000.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía del Ministerio Público a Nivel Nacional, en materia de Salvaguarda con competencia especial en Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía del Ministerio Público a Nivel Nacional, en materia contra la Corrupción con competencia especial en Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 2.-** Cambiar la denominación de las Fiscalías Décima Primera y Décima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salvaguarda del Patrimonio Público, por la de **Fiscalías Décima Primera y Décima Segunda del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 3.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia de Drogas, Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; y a su vez, suprimirle la citada competencia en materia de Drogas, pasando a denominarse ahora, **Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Amazonas, con sede en Puerto Ayacucho y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 4.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en Guadualito y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, con sede en Guadualito y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 5.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 6.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 7.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, con sede en Ciudad Bolívar, por la de **Fiscalía Cuarta del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, con sede en Ciudad Bolívar.**

**Artículo 8.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, con sede en San Juan de Los Morros y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 9.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia de Drogas, Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; y a su vez, suprimirte la citada competencia en materia de Drogas, pasando a denominarse ahora, **Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 10.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 11.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 12.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia de Drogas, Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; y a su vez, suprimirte la citada competencia en materia de Drogas, pasando a denominarse ahora, **Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, con sede en**

**Maturín y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 13.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Segunda del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales y sede en la ciudad de Guanare, por la de **Fiscalía Segunda del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales y sede en la ciudad de Guanare.**

**Artículo 14.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumana y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Novena del Ministerio Público del Primer circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumana y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 15.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 16.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia de Drogas, Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; y a su vez, suprimirle la citada competencia en materia de Drogas, pasando a denominarse ahora, **Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en Catia La Mar y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 17.-** Cambiar la denominación de la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, por la de **Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales.**

**Artículo 18.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

—

## **FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /FALCON/**

**/RESOLUCIÓN N° 657 DE 24/5/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS, QUE TIENE ASIGNADA LA FISCALÍA SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN CORO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN; PARA QUE CONOZCA EXCLUSIVAMENTE EN LA MATERIA CONTRA LA CORRUPCIÓN/.**

(G.O. 39.437, 02/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 657

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, suprimir; modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, adscrito a la Dirección Contra la Corrupción, tiene asignada la competencia en materia Contra las Drogas y Contra la Corrupción.

### **RESUELVE:**

**UNICO**- Suprimir la competencia en materia Contra las Drogas, que tiene asignada la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción; para que conozca exclusivamente en la materia Contra la Corrupción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /NIVEL NACIONAL/**

**/RESOLUCIÓN N° 1578 DE 28/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.**

(G.O. 39.789, 31/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1578

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia Contra la Corrupción**, adscrita a la Dirección contra la Corrupción.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS CONTRA LA CORRUPCION /COJEDES/**

**/RESOLUCIÓN N° 1579 DE 28/10/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA DECIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO COJEDES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE CORRUPCIÓN.**

(G.O. 39.789, 31/10/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de octubre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1579

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándole el personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos y competencia en materia contra la Corrupción**, adscrita a la Dirección contra la Corrupción.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS CONTRA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS/**

**/RESOLUCIÓN N° 1221 DE 17/08/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LAS FISCALÍAS VIGÉSIMA TERCERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA Y QUINCUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA PLENA, ASÍ COMO DE LAS FISCALÍAS SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, BANCOS, SEGUROS Y MERCADO DE CAPITALS; POR LA DE FISCALÍAS VIGÉSIMA TERCERA, QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, QUINCUAGÉSIMA CUARTA, SEPTUAGÉSIMA TERCERA Y SEPTUAGÉSIMA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL, CON COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS/**  
(G.O. 39.743, 25/08/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de agosto de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1221

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la denominación de las Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, así como de las Fiscalías Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales; por la de **Fiscalías Vigésima Tercera, Quincuagésima Segunda, Quincuagésima Cuarta, Septuagésima Tercera y Septuagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, respectivamente; manteniendo su adscripción, a la Dirección Contra la**

**Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos de este Despacho.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL /YARACUY/**

**RESOLUCION N° 1335, DE 06/09/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CAMBIA LA COMPETENCIA DE LA FISCALIA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY, CON SEDE EN SAN FELIPE Y COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA DE FISCALIA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO YARACUY, CON SEDE EN SAN FELIPE Y CON COMPETENCIA EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL.**  
(G.O. 39507, 10/9/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 06 de septiembre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1335

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a , los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar *ja* competencia, de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y *Contencioso* Administrativo, tiene competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1045 de fecha 04-08-2010, se creó la Fiscalía Octogésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo, con sede en Valencia, para *conocer los casos* provenientes del Tribunal Superior Contencioso Administrativo de la Región Centro Norte, cuyo ámbito jurisdiccional además de los estados Carabobo y Cojedes, comprende la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy.

**RESUELVE:**

Único: Cambiar la competencia de la Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales y Contencioso Administrativo; por la de Fiscalía Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia de Defensa Ambiental, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL /PORTUGUESA/**

**RESOLUCION N° 1506, DE 18/10/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA TERCERA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON COMPETENCIA EN TODA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA, EN MATERIA DE DEFENSA AMBIENTAL Y SEDE EN LA CIUDAD DE ACARIGUA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DEFENSA INTEGRAL DEL AMBIENTE Y DELITO AMBIENTAL**  
(G.O. 39534, 20/10/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de octubre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1506

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere incrementar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Tercera del Ministerio Público con competencia en toda la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en materia de Defensa ambiental y sede en la Ciudad de Acarigua, adscrita a la Dirección de Defensa Integral del Ambiente y Delito Ambiental

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución será dotada mediante una sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructuras y edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios de este Despacho, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS DE DEFENSA AMBIENTAL**

**/RESOLUCION N° 1192 DE 08/08/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CAMBIA LA NUMERACIÓN DE LAS FISCALÍAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE DEFENSA AMBIENTAL A NIVEL NACIONAL QUE SE SEÑALAN/**

(G.O. 39.733, 11/08/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de agosto de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1192

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los fiscales del Ministerio Público, se hace necesario asignar, modificar o cambiar la competencia, así como la denominación, numeración y adscripción de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **RESUELVE:**

**UNICO:** Cambiar la numeración de las Fiscalías distinguidas sucesivamente como Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional; por la de **Fiscalías Octogésima Quinta, Octogésima Sexta, Octogésima Séptima, Octogésima Octava, Octogésima Novena y Nonagésima del Ministerio Público de Defensa Ambiental a Nivel Nacional**, respectivamente; manteniendo su adscripción, a la Dirección Integral del Ambiente y Delito Ambiental.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS**

**RESOLUCION N° 655, DE 24/05/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA PRIMERA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS**  
(G.O. 39437, 02/06/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 655

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, al uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las caucas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

Artículo 1- Crear la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contra las Drogas, adscrita a la Dilección Contra las Drogas.

Artículo 2- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal bienes muebles e insumas necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /APURE/**

**RESOLUCION N° 1243, DE 24/08/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE SUPRIME LA COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA LAS DROGAS, DE LA FISCALÍA DÉCIMA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO APURE CON SEDE EN SAN FERNANDO DE APURE**  
(G.O. 39499, 31/8/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de agosto de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1243

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público se hace necesario ampliar, suprimir, modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción, tiene asignada competencia en materia Contra las Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados Capitales .

### **RESUELVE:**

ÚNICO: Suprimir la competencia en materia Contra las Drogas, que tiene asignada la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Apure, con sede en San Fernando de Apure, adscrita a la Dirección Contra la Corrupción, para que conozca exclusivamente en materia Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados Capitales .

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS CONTRA LAS DROGAS /LARA/**

**/RESOLUCION N° 47 DE 13/01/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LARA, CON SEDE EN BARQUISIMETO Y COMPETENCIA CONTRA LAS DROGAS/.**

(G.O. 39.594, 14/01/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de enero de 2011  
Año 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 47

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Crear la **Fiscalía Vigésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en la ciudad de Barquisimeto**, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.**

**Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.**

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIA CONTRA DROGAS /ARAGUA/**

**RESOLUCION N° 346 DE 18/03/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA TRIGESIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, CON SEDE EN MARACAY Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTRA DROGAS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN CONTRA LAS DROGAS.**

(G.O. 39.638, 21/03/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 18 de marzo de 2011  
Años 200° y 152°

RESOLUCIÓN N° 346

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Crear la **Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia Contra Drogas**, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **FISCALIAS DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL**

**RESOLUCION N° 35, DE 13/1/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALIA SEPTUAGESIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PUBLICO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE DELITOS COMUNES**  
(G.O. 39350, 20/1/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 13 de enero de 2010  
Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN N° 35

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela te asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos. Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Septuagésima Octava del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia de Salud y Seguridad Laboral, y sede en el Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS EN EJECUCION DE SANCIONES**

**RESOLUCION N° 169, DE 17/2/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA SEPTUAGÉSIMA  
NOVENA DEL MINISTERIO PÚBLICO A NIVEL NACIONAL CON  
COMPETENCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN  
(G.O. 39373, 24/2/2010)**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 17 de febrero de 2010  
Años 199° y 150°**

**RESOLUCIÓN N° 169**

**LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE**

Artículo 1.- Crear la Fiscalía Septuagésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional con competencia en materia de Ejecución de Sanciones con sede en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS EN MATERIA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RESOLUCION N° 656, DE 24/05/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA  
CUAL SE CREA LA FISCALIA VIGESIMA SEGUNDA DEL MINISTERIO PÚBLICO CON SEDE  
EN CORO (ESTADO FALCON) Y COMPETENCIA EN MATERIA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Y DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.  
(G.O. 39437, 02/06/2010)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de mayo de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 656

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

### **CONSIDERANDO:**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

### **CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

### **RESUELVE:**

Artículo 1 .- Crear la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia Contencioso-Administrativo y, de Derechos y Garantías Constitucionales, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso-Administrativo.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)                    **LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **FISCALIAS EN MATERIA DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO /FALCON/**

**/RESOLUCIÓN N° 969 DE 15/07/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA ESPECIAL EN MATERIA  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE LA FISCALÍA DÉCIMA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA, PARA QUE TAMBIÉN ACTÚE EN  
MATERIA DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES/.**

(G.O. 39.714, 15/07/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 07 de julio de 2011.

Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 969

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesaria ampliar, modificar, o cambiar la competencia de algunas representaciones fiscales;

**CONSIDERANDO:**

Que la Circunscripción Judicial del estado Aragua del Ministerio Público, no cuenta con representantes fiscales con competencia en materia de derechos y garantías constitucionales, y sólo tiene asignada competencia en materia contencioso administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia especial en materia Contencioso-Administrativa, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podría asumir la representación del Ministerio Público, en los procesos de acciones de amparo constitucional que se ventilan en los Juzgados de la Circunscripción del estado Aragua, en los cuales por mandato legal debe intervenir el Ministerio Público como garante de la constitucionalidad y la legalidad; lo cual justifica la ampliación de la competencia en materia de Derechos y

Garantías Constitucionales, y que por no constituir un elevado número de casos, no ameritan la creación de un despacho fiscal con esa competencia especial.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Ampliar la competencia especial en materia Contencioso-Administrativa de la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, para que también actúe en materia de Derechos y Garantías Constitucionales en la citada entidad; conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**FISCALIAS EN MATERIA CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO Y DERECHOS Y GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES /SUCRE/**

**/RESOLUCIÓN N° 1370 DE 09/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE CREA LA FISCALIA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE, CON COMPETENCIA EN MATERIA  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, Y  
SEDE EN CUMANÁ  
(G.O. 39.758, 15/09/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de septiembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1370

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferidas por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO**

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente;

**CONSIDERANDO:**

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Crear la **Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contencioso-Administrativo y Derechos y Garantías Constitucionales, y sede en Cumaná,** adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.-** La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 3.-** Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

**FISCALIAS EN MATERIA DE GARANTIAS  
CONSTITUCIONALES Y CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO /AREA METROPOLITANA Y VARGAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 1391 DE 14/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
POR LA CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA EN MATERIA DE DERECHOS Y GARANTIAS  
CONSTITUCIONALES ASIGNADAS A LAS FISCALIAS OCTOGÉSIMA CUARTA,  
OCTOGÉSIMA QUINTA Y OCTOGÉSIMA OCTAVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, QUE TAMBIÉN  
ACTÚEN EN LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO VARGAS; PARA QUE, CONOZCAN EN  
MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO/  
(G.O. 39.759, 16/09/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 14 de septiembre de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1391

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 ejusdem.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

**CONSIDERANDO:**

Que para el mejor desarrollo de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar o cambiar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, el Ministerio Público cuenta sólo con cinco (05) representantes fiscales a Nivel Nacional, con competencia en materia Contencioso Administrativa; y, las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas, sólo tienen asignada competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales;

**CONSIDERANDO:**

Que en las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana

de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas, con competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, adscritas a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podrían asumir la representación del Ministerio Público, en los diferentes y novedosos procedimientos previstos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, incorporándose nuevas formas de participación, tales como: las audiencias de juicio, reclamos por demora o deficiencia en la presentación de servicios públicos, demandas por vías de hecho, y demandas por abstención, entre otras;

**CONSIDERANDO:**

Que visto el incremento de casos se ha generado, en virtud de la ampliación del ámbito de la competencia asignada a los Fiscales en materia Contencioso Administrativa y en razón de los distintos procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y demás textos legales vigentes vinculados con la materia;

**RESUELVE:**

**UNICO:** Ampliar la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales asignada a las Fiscalías Octogésima Cuarta, Octogésima Quinta y Octogésima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, las cuales también actúan en la jurisdicción del estado Vargas; para que de igual modo, conozcan en materia Contencioso Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

# **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS”, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2011**

**/RESOLUCION N° 1696 DE 21/11/2010 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE APRUEBA LA “ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS”, PARA EL EJERCICIO FINANCIERO 2011, (G.O. 39.806, 23/11/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1696

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 25, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público y primer aparte del artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005 y a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administradora Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.318 de fecha 21-11-2005.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, me faculta, como máxima autoridad del Organismo, para calificar determinadas dependencias del Ministerio Público como unidades administradoras desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipo que se le asignen.

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 35 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, indica que una vez dictada la Resolución Interna, sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, discriminada por unidades administradoras centrales y desconcentradas, se procederá a realizar su Registro en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), de acuerdo con lo previsto en el Manual que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

## RESUELVE

**Artículo 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la “Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos”, para el Ejercicio Financiero 2011, conforme a la distribución administrativa de los créditos presupuestarios del Ministerio Público, la cual estará constituida por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas, cuyas denominaciones genéricas se señalan a continuación:

### ESTRUCTURA FINANCIERA 2012

<b>UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL</b>	<b>Código unidad Ejecutora</b>
<b>Dirección de Administración y Servicios</b>	23002
<b>UNIDADES ADMINISTRADORA DESCONCENTRADAS</b>	<b>Código unidad Ejecutora</b>
estado Amazonas	23004
estado Anzoátegui	23005
estado Apure	23006
estado Aragua	23007
estado Barinas	23008
estado Bolívar	23009
estado Carabobo	23010
estado Cojedes	23011
estado Delta Amacuro	23012
estado Falcón	23013
estado Guárico	23014
estado Lara	23015
estado Mérida	23016
estado Miranda	23017
estado Monagas	23018
estado Nueva Esparta	23019
estado Portuguesa	23020
estado Sucre	23021
estado Táchira	23022
estado Trujillo	23023
estado Vargas	23056
estado Yaracuy	23024
estado Zulia	23025

**Artículo 2°.-** La presente deja sin efecto la Resolución N° 1697 de fecha 29-11-2009, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 39.563 de fecha 30-11-2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 1351 DE 10/09/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 452, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009, POR LA CUAL SE CONSTITUYÓ EL COMITÉ DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO**  
(G.O. 39.510, 15/09/2010)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de Septiembre de 2010  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1351

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6 y 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica que regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.951 Extraordinario de fecha 7 de enero de 1987 y en concordancia con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución N° 1.301 del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de mayo de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.720 de fecha 19 de mayo de 1987.

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución N° 452 de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177, de fecha 13 de mayo de 2009, se constituyó el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que en el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, se produjo la falta absoluta de varios de sus miembros, es necesaria la designación de los miembros faltantes, a los fines que el mismo continúe realizando los procesos de enajenamiento de bienes.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 452, de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177, en fecha de 13 de mayo de 2009, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, el cual estará conformando por los miembros principales y suplentes que se mencionan a continuación:

- *Rafael González Arias, titular de la Cédula de Identidad N° 4.927.468, como miembro principal y como su suplente Beatriz Pérez Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 6.928.668.*
- *María Eugenia Urbina Arias, titular de la C.I. N° 5.592.127, como miembro principal y como su suplente Janet Coromoto Nahy Savelli, titular de la Cédula de Identidad N° 6.708.181.*
- *Luis Tortabú, titular de la Cédula de Identidad N° 12.835.419, como miembro principal y como su suplente José Francisco Díaz, titular de la Cédula de Identidad N°.4.424.552.*

Secretaria:

- Ana Sofía Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° 6.557.809, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

**Artículo 2.-** Los demás artículos de la resolución 452 de fecha 12 de mayo de 2009, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.177 de fecha 13 de mayo de 2009, se mantienen y conservan su plena vigencia y aplicación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **ENAJENACIÓN DE BIENES**

**/RESOLUCIÓN N° 917 DE 28/6/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE DICTA LA SIGUIENTE NORMATIVA INTERNA QUE TIENEN POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO FUESEN NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, ASI COMO LOS QUE HUBIESEN SIDO DESINCORPORADOS O SE ENCONTRASEN EN ESTADO DE OBSOLENCIA O DETERIORO**

(G.O. 39.706, 01/07/2011)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de junio de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 917

**LUISA ORTEGA DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 6 y 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio N° 05-0300873 de fecha 12 de mayo de 2005, la Contraloría General de la República, en atención al control que le compete ejercer sobre los bienes públicos nacionales, consideró que el Ministerio Público posee plena competencia para tomar decisiones respecto al destino que dentro de una sana política de administración dará a los bienes bajo su guarda y custodia, incluida las desincorporaciones por cualquier concepto, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece que los órganos del Poder Ciudadano gozan de autonomía funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio CENBISP N° 0106 de fecha 19 de marzo de 2009, la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), le Indicó al Ministerio Público que debía dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas y, en su Reglamento, para la realización de los procedimientos de enajenación de bienes del Organismo realizados mediante donación, permuta o venta o por haber sido desincorporados por encontrarse en estado de obsolescencia o deterioro.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Oficio CENBISP N° 0434 de fecha 25 de octubre de 2010, la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), estimó que la enajenación de los bienes del Ministerio Público, se realizaría conforme al procedimiento que este Organismo provea para tal fin.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Oficio CENBISP N° 0767 de fecha 12 de abril de 2011, la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas (CENBISP), dejó sin efecto lo expresado en el referido Oficio CENBISP N° 0106 de fecha 19 de marzo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y señaló que al Ministerio Público no le resulta aplicable la Ley Orgánica para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias básicas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público no posee una normativa interna que regule los procedimientos de enajenación de bienes de la Institución.

**RESUELVE:**

Dictar la siguiente normativa interna que regule los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, en los siguientes términos:

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Las presentes normas Internas tienen por objeto regular los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los que hubiesen sido desincorporados o se encontraren en estado de obsolescencia o deterioro.

**Artículo 2:** A los fines de la presente Ley, se definen los siguientes conceptos:

1. **Bienes susceptibles de enajenación:** Bienes del Ministerio Público que se encuentren en estado de inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, deterioro, desincorporados o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. **Inservibilidad:** Que no sirve o no está en condiciones para ser usado. Puede que un bien sea considerado como Inservible por presentar avería total. Considerándose como inservibles a todos aquellos bienes que han perdido totalmente la posibilidad de volver a prestar servicio como tales.
3. **Irrecuperabilidad:** Que no se puede recuperar, por cuanto el deterioro técnico y físico hace presumir su inoperatividad (irrecuperable, costo muy alto), cuyo único valor es el de los materiales compuestos.

4. Obsolescencia: Inutilidad por antigüedad o vencimiento de vida útil. Es la caída de desuso de máquinas, equipos y tecnologías motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías del mercado.
5. Deterioro: Disminución del tiempo de la vida útil de un bien, por razones de uso o efectos ambientales, que se encuentren dañados parcialmente, que no tengan partes utilizables, pero sí posible valor de salvamento.
6. Desuso: Aquellos bienes que hayan dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
7. Desincorporación: Es el retiro o separación del bien, incorporado al patrimonio del Ministerio Público, por cualquiera de las siguientes causas: deterioro, inservibilidad, irreuperabilidad, obsolescencia, destrucción accidental, venta, desarme, donación, traspaso, pérdida o permuta. Así como también, las desagregaciones totales o parciales, de bienes muebles que disminuyan el valor de los bienes y/o del patrimonio de la Administración Pública Nacional.
8. Chatarra: Estado avanzado de deterioro de un bien mueble, que hace imposible su recuperación.
9. Venta: Es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio.
10. Donación: Es el contrato del cual una persona transfiere gratuitamente una cosa u otro derecho de su patrimonio a otra persona que lo acepta.
11. Permuta: Es un contrato por el cual cada una de las partes se obliga a dar una cosa para obtener otra por ella.
12. Subasta: Es un procedimiento público para la venta de un bien a través de remate, mediante el cual se pretende determinar el comprador partiendo del precio base, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Es una venta organizada de un bien basado en la competencia directa y pública.
13. Traspaso: Reasignación de bienes nacionales que se traspasan entre dependencias, de la Administración Pública, para su aprovechamiento en las actividades sustantivas de cada una de ellas.
14. Modalidades para la enajenación: Son las diferentes categorías de operaciones para la enajenación de bienes del Ministerio Público, a saber: desincorporación, traspaso, donación, permuta, venta o subasta, con el objeto de lograr la desincorporación efectiva del bien del Inventario físico de bienes del Organismo.

15. Concurso Público: Proceso público para la selección de un oferente que aplique para la adquisición de bienes, mediante las operaciones de enajenación a través de las modalidades de permuta, venta o subasta.
16. Oferente: Es la persona natural o jurídica que ha presentado una oferta en las operaciones de permuta, venta o subasta.
17. Oferta: Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos en la modalidad aplicada según las condiciones determinadas.
18. Precio base: Es una estimación del valor que se asigna a un bien susceptible de enajenar, mediante el valor promedio aritmético de los avalúos de los peritos y de cualquier otro criterio determinado por la máxima autoridad del Organismo, previa recomendación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.
19. Pliego de Condiciones: Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de enajenación de bienes del Ministerio Público, establecidas en la presente normativa Interna.
20. Unidad Requirente: Aquella dependencia del Ministerio Público que tramita la desincorporación de un bien que le sea adscrito.
21. Unidad Usuaria: Es la División de Registro y Control de Bienes Nacionales del Ministerio Público, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios.
22. Adjudicación Directa: Es la vía excepcional de selección para la enajenación de bienes del Ministerio Público, de conformidad con la presente normativa interna.

**Artículo 3**: La Enajenación de bienes del Ministerio Público podrá efectuarse a través de las siguientes operaciones: Desincorporaciones, traspaso, donación, permuta, venta y subasta.

CAPITULO II  
DEL COMITE DE LICITACIONES PARA LA ENAJENACION DE BIENES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

**Artículo 4**: Para la realización de los procedimientos de enajenación de bienes del Ministerio Público, la máxima autoridad del Organismo constituirá uno o varios comités de licitaciones, atendiendo a la complejidad y cantidad de bienes a desincorporar.

**Artículo 5**: El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, estará integrado por un número Impar de miembros principales, con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, seleccionado preferiblemente de entre sus empleados, y serán designados por la máxima autoridad del Ministerio Público, en forma

temporal o permanente, siendo solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

**Artículo 6:** En el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deberán estar representadas las áreas: Jurídica, Administrativa, de Registro y Control de Bienes del Ministerio Público, y Técnica, y sus miembros tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, se designará un Secretario con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 7:** La Contraloría General de la República y la Unidad de Control Interno del Ministerio Público, podrán designar representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de enajenación, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8:** Las reuniones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público deben constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y, sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. De toda reunión que se celebre debe levantarse acta que deberá ser firmada por los presentes, si alguno de ellos se negare a firmar el acta o por otro motivo, no la suscribiera, se dejará constancia de esa circunstancia y de las causas que la motivaron.

**Artículo 9:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, podrá convocar con carácter de invitados, al personal de la Unidad Usuaria, a los efectos de conocer su opinión experta y elaboración del Informe técnico respectivo.

**Artículo 10:** Los miembros que conformen el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deben inhibirse del conocimiento de los asuntos cuya competencia les atribuye la presente normativa interna, cuando:

1. Personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés en el procedimiento.
2. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta, con cualquiera de las personas interesadas que intervengan en el procedimiento.
3. Hayan intervenido como testigos o peritos en el procedimiento en que participan, o si como funcionarios hubieren manifestado previamente su opinión en el mismo, de modo que pudieran prejuzgar la resolución del asunto, o, tratándose de un recurso administrativo, que hubieren resuelto o intervenido en la decisión del acto que se impugna. Quedan a salvo los casos de revocación de oficio y de la decisión del recurso de reconsideración.
4. Tengan relación de servicio o de subordinación, con cualquiera de los interesados directamente en el asunto.

**Artículo 11:** El miembro del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público que, disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto, y deberá dentro del primer (1) día hábil siguiente, consignar por escrito, las razones de su disentimiento, las cuales se anexarán al expediente.

**Artículo 12:** Son causas de falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

1. La muerte o incapacidad absoluta y permanente.
2. El despido o destitución.
3. El retiro, la renuncia, la jubilación, la remoción o la situación de disponibilidad, salvo que, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, la máxima autoridad del Ministerio Público, decida su permanencia como miembro del Comité.

**Artículo 13:** Son causas de falta temporal de cualquiera de los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público:

1. El disfrute de vacaciones, reposos médicos, permisos, licencias y ausencias debidamente justificadas, que no excedan de dos (2) meses.
2. La suspensión, como consecuencia del trámite de un procedimiento disciplinario.
3. Mientras dure el trámite de la inhibición de algún miembro del comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

CAPITULO III  
EXPEDIENTE DE ENAJENACION

**Artículo 14:** El expediente original del procedimiento de enajenación de bienes del Ministerio Público, deberá ser archivado por la División de Registro y Control de Bienes Nacionales, adscrita a la Dirección de Administración y Servicios del Ministerio Público, manteniendo su integridad durante tres (3) años después de ejecutado el procedimiento.

TITULO II  
DE LAS OPERACIONES PARA LA ENAJENACION  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15:** El inicio de un procedimiento de enajenación de bienes del Ministerio Público, deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Organismo.

**Artículo 16:** La solicitud de desincorporación para la enajenación, tramitada por la Unidad Requirente ante la Unidad Usuaría, deberá contener lo siguiente:

1. Inventario de los bienes del Ministerio Público a desincorporar. con sus respectivas placas de Identificación y

- las características de los mismos, adjuntando los originales y copias de los documentos de propiedad, de ser necesario.
2. Fotos de los bienes a desincorporar, indicando claramente el número de identificación de los bienes del Ministerio Público.
  3. Exposición de motivos del representante de la Unidad Requirente, en la cual deberá indicar las razones para la desincorporación del bien, así como su estado o condición.
  4. Informe Técnico, elaborado por la Unidad Requirente, sobre la condición técnica o situación de los bienes a desincorporar.
  5. Certificación suscrita por el representante de la Unidad Requirente, sobre la condición que tienen los bienes a desincorporar según la normativa aplicable, a saber: a) Inservibilidad, desuso, irrecuperabilidad, obsolescencia, deterioro o que sean innecesarios para el cumplimiento de sus funciones y, b) Igualmente, la Unidad Requirente sugerirá la operación a seguir, según la condición y estado en que se encuentren los bienes a desincorporar; en caso de tratarse de una permuta, sugerirá los bienes por los cuales procedería dicha operación como intercambio, con su debida identificación y especificaciones técnicas.

Dicha solicitud será remitida a la Unidad Usuaria, a los efectos de que ésta conforme debidamente el expediente para el procedimiento de enajenación bajo la operación que se trate, y envíe a la Coordinación de Contrataciones para proceder a convocar al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público. El expediente a conformar por la Unidad Usuaria, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Avalúo externo de los bienes.
2. Avalúo Interno de los bienes; en caso de no contar con el recurso humano Interno que cumpla con este paso, deberá suplirse con otro avalúo externo.
3. Declaración Jurada de los Expertos Evaluadores (externo e Interno).
4. Declaración Jurada del Director de Administración y Servicios o del Director General Administrativo.

**Artículo 17:** Para el inicio del procedimiento deberá establecerse el precio que servirá de base para la enajenación de los bienes a que se refieren estas normas internas. El precio base será confidencial, desde el Inicio hasta la finalización del proceso, a menos que se establezca su uso en el pliego de condiciones respectivo.

**Artículo 18:** El precio base será determinado por la Unidad Usuaria, para lo cual deberá tomar en cuenta el valor promedio de los avalúos efectuados por distintos expertos de reconocida capacidad e idoneidad técnica y cualquier otro criterio válido a juicio de la Máxima Autoridad.

**Artículo 19:** Los avalúos a realizar deberán constar, como mínimo, de uno externo y uno interno. El avalúo interno deberá realizarlo un empleado del Ministerio Público u otro que éste designe, que posea reconocida capacidad técnica, debidamente acreditado en dichas funciones por parte del organismo competente.

El avalúo externo, deberá realizarse por un experto inscrito en la Sociedad de Ingeniería de Tasación de Venezuela (SOITAVE) o acreditado ante el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) o Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SUDEBAN).

Los evaluadores deben basar sus criterios y premisas en los lineamientos dispuestos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 3.951 Extraordinario, de fecha 7 de enero de 1987, debiendo señalar con precisión toda la información y observaciones pertinentes relativas a los bienes evaluados, destacando entre otros aspectos: La calidad de los bienes, en función de la inspección que realicen y demás información y criterios que sean suministrados, y la potencialidad de capacidad de negociación en el mercado para el máximo aprovechamiento de los bienes por enajenar.

Las observaciones de los evaluadores deben fundamentarse únicamente en criterios técnicos relativos a la naturaleza de los bienes en estudio y a las variables económicas y funcionales existentes en el mercado, tales como: mantenimiento, obsolescencia, entre otros, que pudieren afectar su valor.

Los Expertos Avaluadores (externo e interno) deberán presentar Declaración Jurada, según se Indica en el modelo anexo "A".

**Artículo 20:** Para la determinación de la modalidad a utilizar en el proceso de desincorporación de bienes del Ministerio Público, la Unidad Usuaria, mediante la exposición de motivos correspondiente, deberá manifestar las causas que justifican la realización del procedimiento y la operación de que se trate. En atención a la operación a recomendar, deberá:

1. Si se trata de una Donación: Solicitar información a la Coordinación de Gestión Social del Ministerio Público, a los fines de determinar alguna posibilidad en la base de datos de dicha Unidad, así como la opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio Público, para la procedencia de este supuesto.
2. Si se trata de una Permuta: Solicitar información a la Dirección de Administración y Servicios, a los efectos de determinar las necesidades del Ministerio Público y priorizar sobre las mismas en cuanto a la posibilidad de la permuta.
3. Si se trata de un Traspaso: Efectuar el análisis correspondiente, previo informe de la Dirección de Consultoría Jurídica del Ministerio Público, a los efectos de determinar su procedencia para la recomendación respectiva a la Máxima Autoridad, por intermedio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

**Artículo 21:** Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada Procedimiento de enajenación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones debe estar disponible a los interesados desde la fecha que se indique en el llamado a participar, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas.

**Artículo 22:** El Pliego de condiciones debe contener, al menos, la determinación clara y precisa de:

1. La documentación legal del participante que sea necesaria, según haya sido requerida en cada procedimiento.
2. Los bienes a enajenar, con la identificación precisa de los mismos.
3. El presupuesto base, en caso de ser utilizado en el proceso.
4. De tratarse de una permuta, la identificación precisa de los bienes solicitados, con sus respectivas especificaciones técnicas y características de los mismos. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán incorporadas como parte de las especificaciones técnicas.
5. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez.
6. Moneda de las ofertas.
7. Lapso y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias del pliego de condiciones al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.
8. Autoridad competente para responder aclaratorias, modificar el pliego de condiciones y notificar decisiones en el procedimiento.
9. La obligación de que el oferente indique en su oferta la dirección del lugar donde se le harán las notificaciones pertinentes.
10. Fecha, lugar y mecanismo para la recepción y apertura de las manifestaciones de voluntad y ofertas en las modalidades indicadas en las presentes normas Internas.
11. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
12. Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios.
13. Criterios de evaluación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán el precio y los demás factores definidos como criterios.
14. Criterios que permitan la preferencia en calificación y evaluación a oferentes constituidos con Iniciativa local en el área donde se va a ejecutar la actividad objeto de la contratación.

15. Establecimiento del compromiso de responsabilidad social en los casos de venta y permuta.
16. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.
17. Normas, métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes, servicios u obras, una vez ejecutados, en caso de tratarse de una permuta, se ajustan a las especificaciones definidas.
18. Forma, plazo y condiciones de entrega de los bienes.
19. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigen con ocasión del contrato.
20. Modelos de manifestación de voluntad, oferta y garantías.

**Artículo 23:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, teniendo en cuenta la complejidad del procedimiento, debe fijar un lapso para la preparación de la manifestación de voluntad de participar o de ofertar, que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles, ni mayor de nueve (9) días hábiles, a contar desde el día siguiente vencido el lapso para las invitaciones.

**Artículo 24:** El Ministerio Público, a través de su Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes, podrá introducir modificaciones al pliego de condiciones hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de voluntad u ofertas, notificando las modificaciones a todos los participantes que hayan retirado el pliego de condiciones. El Ministerio Público puede prorrogar el lapso originalmente establecido para la preparación de manifestaciones de voluntad u ofertas a partir de la última notificación.

**Artículo 25:** Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta el otorgamiento de la adjudicación y presentar garantía suficiente a juicio del Organismo, la cual deberá mantenerse vigente hasta que se formalice la operación.

**Artículo 26:** Si no se recibieren ofertas dentro del plazo que se hubiere señalado, o las mismas no fueren satisfactorias a juicio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, podrá procederse a la publicación de un segundo aviso en los mismos términos que el primero, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles. Si en esta oportunidad tampoco se recibieren ofertas en tiempo hábil o éstas no reúnen los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, deberá elaborarse nuevamente la definición del precio base con los correspondientes avalúos y reiniciar el proceso. En esta oportunidad podrá modificarse el pliego según lo motive el Comité para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público ante la Máxima Autoridad.

**Artículo 27:** Consignadas las ofertas, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, examinará en acto público el contenido de cada sobre, dará lectura a lo esencial de las ofertas y dejará constancia de ello, de la presentación de los documentos exigidos o de las omisiones observadas. Dicha Acta será firmada por los miembros del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público y los oferentes, debiendo incorporar cualquier observación de ser el caso.

**Artículo 28:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, en el proceso posterior del examen y evaluación de las ofertas, debe rechazar aquéllas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:

1. Que incumplan con las disposiciones de la presente normativa Interna.
2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
3. Que sean condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en los pliegos de condiciones.
4. Que diversas ofertas provengan del mismo proponente.
5. Que sean presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios, directivos o gerentes en la Integración o dirección de otro oferente en la enajenación.
6. Que suministre Información falsa.
7. Que aparezca sin la firma de la persona facultada para representar al oferente.
8. Que se presente sin el compromiso de responsabilidad social, cuando corresponda.

**Artículo 29:** La adjudicación podrá efectuarse en forma parcial o total, o bien a una parte de varias ofertas que presente mayores ventajas si se ha establecido expresamente en las condiciones del proceso y la naturaleza lo permita. Asimismo, no podrán ser adjudicadas aquellas ofertas que se encuentren por debajo del precio base.

**Artículo 30:** La apertura de sobres de las ofertas tendrá lugar al día siguiente de la culminación del lapso para la manifestación de voluntad y oferta.

**Artículo 31:** Tendrán prohibición de participar en los procesos de enajenación, quienes hayan sido postores, personas que hayan sido declaradas en estado de quiebra o condenadas por delitos contra la propiedad o contra el Tesoro Nacional, así como los deudores morosos de obligaciones fiscales o bancarias con instituciones financieras del Estado.

## CAPITULO II CONCURSO PÚBLICO

**Artículo 32:** De tratarse de una operación de venta o de permuta, se iniciará un concurso público, cuyo mecanismo será a través del Acto único de recepción y apertura de sobres contentivo de la manifestación de voluntad de participar, documentos de calificación y ofertas. En este mecanismo la calificación y evaluación serán realizadas simultáneamente. La descalificación del oferente, será causal de rechazo de su oferta. A tales efectos, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, publicará un aviso, en una única oportunidad, en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional, en el cual se indiquen las características de los bienes de que se traten, las condiciones establecidas para la operación que corresponda, el plazo para la recepción de ofertas, para lo cual se tomará en cuenta la complejidad del proceso, pero que no podrá exceder de nueve (9) días hábiles, y cualquier otro aspecto que se requiera. Así mismo podrá publicar en su página web oficial el referido aviso, en este caso deberá permanecer publicado hasta un (1) día antes de la recepción de los sobres respectivos.

**Artículo 33:** El aviso deberá contener al menos lo siguiente:

1. Objeto del proceso.
2. Identificación del Ministerio Público.
3. Dirección, Dependencia, fecha a partir de la cual estará disponible el pliego de condiciones, horario y requisitos para su obtención.
4. Características de los bienes objeto de la operación.
5. Bienes solicitados (en caso de permuta).
6. El sitio, día, hora de inicio del acto público, o plazo en el que se recibirán las ofertas, junto con la manifestación de voluntad.
7. Indicación de la Operación de que se trate.
8. Cualquier otra que se requiera a juicio del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público.

**Artículo 34:** Las Ofertas deberán ser entregadas al Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, debidamente firmadas y en sobres cerrados, en actos públicos a celebrar al efecto, en la oportunidad indicada en el pliego de condiciones. En ningún caso, se admitirán ofertas después de la hora fijada, ni se iniciará la apertura de los sobres antes de la hora y el momento indicado en el aviso. La recepción de las ofertas se hará en acto público, de lo cual se dejará constancia en acta.

**Artículo 35:** Los participantes deberán obligarse a sostener sus ofertas hasta la adjudicación y presentar garantía suficiente a juicio del Organismo, la cual deberá mantenerse en vigencia hasta que se formalice la operación.

**Artículo 36:** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, examinará las ofertas una vez concluido el acto de recepción y apertura, determinando entre otros aspectos, si han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de la caución o garantía exigida y si cumplen con los requisitos especificados en el pliego de condiciones del Concurso Público. Igualmente, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, aplicará los criterios de evaluación establecidos y presentará su recomendación en informe razonado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que fueron consignadas las ofertas. La Máxima Autoridad, previa solicitud razonada del Comité, podrá prorrogar por un lapso igual al establecido, para la presentación de la recomendación, tomando en cuenta la complejidad del estudio de las ofertas.

**Artículo 37:** La Máxima Autoridad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del informe de recomendación del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, otorgará la adjudicación del bien en propiedad a quien presente la oferta más ventajosa a los intereses del Organismo, tomando en consideración la aplicación de los criterios de evaluación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, caso contrario lo declarará desierto, procediendo en consecuencia, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, a la publicación de un segundo aviso, en los mismos términos que el primero.

**Artículo 38:** La Coordinación de Contrataciones y Servicios, procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de la Máxima Autoridad, a publicar en dos (2) diarios de comprobada circulación nacional o bien en la página web oficial del Ministerio Público, la adjudicación o la declaratoria de desierta.

**Artículo 39:** La Coordinación de Contrataciones y Servicios, procederá a la notificación del oferente favorecido, señalando el plazo para formalizar la operación o bien suscribir el contrato de ser el caso. De no formalizarse la operación en el plazo fijado, se entenderá desistido por el oferente y se procederá a considerar la segunda o tercera opción, en este mismo orden.

**Artículo 40:** La Máxima Autoridad podrá, previa recomendación del Comité de Licitaciones mediante acto motivado, suspender, modificar o tomar decisiones que puedan variar las condiciones de la licitación, por razones de interés público, para lo cual deberá tomar las previsiones correspondientes. En el caso de no haber manifestaciones de voluntad, y de tratarse de una suspensión, deberán ser notificados los participantes indicándoles el nuevo lapso para la consignación de las ofertas. De haber sido beneficiado algún oferente con la adjudicación de la operación, y éste se encuentre debidamente notificado, deberá ser Indemnizado por los gastos que le hubiere causado la participación en el proceso de que se trate.

**Artículo 41:** Una vez finalizado el procedimiento de Enajenación, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público, deberá remitir a la División de Registro y Control de Bienes Nacionales del Ministerio Público, el expediente respectivo. Este a su vez, deberá remitir a la Contraloría General de la República, a la Unidad de Control Interno del Organismo, así como a la Comisión para la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas, copia de las Actas de adjudicación o de terminación del proceso respectivo.

### CAPITULO III LA ADJUDICACION DIRECTA

**Artículo 42:** En los procedimientos de enajenación se procederá por la vía de la Adjudicación Directa cuando se cumplan los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de un proceso de enajenación de bienes para los cuales se haya realizado un Concurso Público y, éste haya sido declarado desierto en dos (2) oportunidades, manteniendo las mismas condiciones de la modalidad desierta
2. Cuando el Oferente sea algún órgano o ente de la administración pública.
3. En los casos de desincorporación por deterioro, inservibilidad, irrecuperabilidad, obsolescencia, destrucción accidental, donación y traspaso.

**PARAGRAFO UNICO:** A los efectos de proceder por esta vía, es necesario que tanto la Unidad Usuaria como la Unidad Requirente, tramiten el expediente respectivo en los términos establecidos en el Título II, Capítulo I, de las presentes normas Internas.

**Artículo 43:** En los procedimientos regulados en el presente Capítulo, sólo será necesario el avalúo del experto Interno, a los efectos de determinar el valor y la condición de los bienes.

### CAPITULO IV DE LA SUBASTA

**Artículo 44:** El procedimiento público de subasta de un bien desincorporado, se realizará a través del procedimiento de remate, mediante el cual se pretende determinar el comprador, partiendo del precio base, según el sistema de competencia entre varios posibles compradores, adjudicando el bien al que mayor precio ofrezca. Es una venta organizada de un bien basado en la competencia directa y pública.

**Artículo 45:** En el aviso de Invitación para el procedimiento público de subasta, deberá indicarse en forma expresa, la hora de inicio del acto público, el precio base para el inicio de la operación, así como los bienes a subastar, debiendo adjudicar la venta del bien al oferente que presente la mejor opción. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes del Ministerio Público,

dejará constancia de lo sucedido en acta que levantará al efecto, la cual suscribirán todos los presentes.

**Artículo 46:** Todo lo no previsto en las presentes normas internas, se regirá de manera supletoria por lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público no Afectos a las Industrias Básicas.

**Artículo 47:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

# **NORMAS DE USO PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LAS SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION Nº 01 DE 4/1/2007 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE DICTAN LAS NORMAS DE USO PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LAS SEDES DEL MINISTERIO PUBLICO./**

(G.O. 38602 de 11/1/2007)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARACAS, 04 DE ENERO DE 2007

## **Resolución Nº 01**

**JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 21 numeral 1º, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dicta las siguientes:

### **NORMAS DE USO PARA EL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO A LAS SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Los funcionarios, empleados y obreros del Ministerio Público así como los visitantes que acudan a cualquiera de sus sedes, deben cumplir con las siguientes normas de uso para el sistema de control de acceso a dichas dependencias:

1.- Presentar y portar una Tarjeta Electrónica de Identidad (TEI)

2.- La tarjeta Electrónica de Identidad (TEI) es un dispositivo electrónico de 8,5 cm. de largo por 5,3 cm. de ancho, el cual identifica al personal y visitantes del Ministerio Público y permite el desplazamiento dentro de sus instalaciones, de acuerdo con los perfiles de acceso creados en la misma. La TEI es de carácter intransferible y su uso será exclusivamente para el ingreso y salida de las instalaciones del Organismo.

3.- La Dirección de Seguridad y Transporte será la instancia responsable de emitir y entregar la Tarjeta Electrónica de Identificación (TEI) a todo el personal que labora en el Ministerio Público, así como a los visitantes del mismo, y velará por el fiel cumplimiento de las directivas de seguridad del Sistema de Control de Acceso. La Tarjeta Electrónica de Identidad (TEI) es propiedad del Ministerio Público y deberá ser devuelta ala Dirección de Seguridad y Transporte, por el trabajador, al término de su relación laboral o por el visitante al salir de cualquiera de las sedes.

4.- La información que debe contener la TEI, para funcionarios, empleados y obreros, es la siguiente:

- a. N° correlativo interno.
- b. Nombre completo del funcionario, empleado u obrero.
- c. Número de cédula de identidad.
- d. Dependencia de adscripción.
- e. Cargo que ocupa.
- f. Logotipo del Ministerio Público.
- g. Piso donde labora o presta sus servicios.

5.- La TEI para Visitantes será identificada por un número en el centro que indicará el piso a visitar y deberá incluir una nota con siguiente texto: “El portador de esta tarjeta, sólo tiene acceso a la dependencia a la cual sea autorizado”. En caso de que el visitante requiera acceder a otro piso u otra dependencia, deberá dirigirse nuevamente a la recepción y solicitar una nueva tarjeta.

6.- Quienes ingresen como funcionarios, empleados u obreros al Ministerio Público, deberán consignar ante la Dirección de Seguridad y Transporte: original (a la vista) y fotocopia de su nombramiento o contrato, según el caso, y fotocopia de la cédula de identidad, a los fines de la tramitación y obtención de la TEI.

7.- A los efectos de control visual de seguridad, la TEI tiene una banda de color que permite a los funcionarios de seguridad y resguardo identificar de manera inmediata el nivel o rango del empleado que porta la identificación y utiliza las instalaciones. Esta banda de color está ubicada en la parte inferior de la TEI y se asigna de acuerdo a la segmentación de cargos establecida en el Ministerio Público. A tal efecto se describe la codificación asignada:

**DORADO:** la banda horizontal de este color, identificará al primer segmento de alto nivel, correspondiente a los cargos de Fiscal General de la República, Vice Fiscal General de la República y Directores Generales.

**PLATINO:** la banda horizontal de este color, identificará al segundo segmento de alto nivel, correspondiente a los cargos de Directores de Línea, Sub Directores y Fiscales Superiores.

**AZUL:** la banda horizontal de este color, identificará al rango asignado a los niveles operativos de la Institución, correspondiente a los cargos de Fiscales del Ministerio Público.

**GRIS:** la banda horizontal de este color, identificará el tercer segmento de mando organizacional, correspondiente a los cargos de Coordinadores, Jefes de Divisiones, Jefes de Departamento y Jefes de Unidades.

**ROJO:** la banda horizontal de este color, identificará al personal de seguridad y transporte.

**VINOTINTO:** la banda horizontal de este color, identificará al personal profesional correspondiente a los cargos de Abogados Adjuntos y demás profesionales universitarios y técnicos.

**AMARILLO:** la banda horizontal de este color, identificará al personal administrativo.

**MARRON:** la banda horizontal de este color, identificará al personal obrero.

**NARANJA:** la banda horizontal de este color, identificará al personal contratado, así como a los suplentes y pasantes.

**VERDE:** la banda horizontal de este color, identificará al personal jubilado.

8.- Para la seguridad y buen funcionamiento de la tarjeta de control de acceso, se deben seguir las siguientes instrucciones:

- a.- La TEI no debe ser colocada encima de aparatos eléctricos y/o electrónicos, tales como: televisores, computadores, cornetas de audio o cualquier otro equipo que irradie ondas electromagnéticas. Así mismo no se debe golpear, mojar o colocar debajo o entre algún objeto que presione su mecanismo interno.
- b.- De verificarse la pérdida, robo o el deterioro de la TEI por algunas de las causas mencionadas en la letra anterior, el trabajador deberá cancelar la reposición de la misma, el cual tiene un costo de 1,5 Unidades Tributarias (U.T.), a través de depósito al a cuenta del Tesoro Nacional.
- c.- En caso de pérdida o robo de la TEI, el funcionario debe formular denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.) o la Fiscalía de Guardia, realizar informe explicativo de lo sucedido con el original de la denuncia a la Dirección de adscripción. La Dirección de Adscripción remitirá memo interno solicitando la emisión de la nueva TEI anexando informe y denuncia.

9.- En caso de que el funcionario, empleado u obrero, al momento de la entrada a la correspondiente sede del Ministerio Público, no tenga la TEI, deberá hacer la fila de visitantes en la recepción, donde se le asignará una tarjeta únicamente para el acceso a su área de trabajo, debiendo ser devuelta al final de la jornada laboral.

10.- Para el ingreso a las instalaciones y/o oficinas del Ministerio Público, los usuarios deberán utilizar la TEI, aproximándola a las lectoras de los torniquetes de entrada/salida, y a las que se encuentran ubicadas en los pisos del inmueble correspondiente.

11.- El personal deberá presentar la tarjeta de control de acceso en la lectora y el siguiente usuario deberá esperar de 3 a 5 segundos, tiempo en el cual se recupera el sistema. La luz verde indicará que la lectura está disponible. Cuando la lectora sea de teclado, el empleado debe presentar la TEI y luego marcar la clave suministrada.

12.- Los funcionarios, empleados u obreros de una sede del Ministerio Público en la cual no trabajen, así como el personal jubilado, deberán presentar a la persona encargada del registro de datos en el Sistema de Control de Acceso, ubicado en la recepción, el carnet que los identifique como funcionarios, empleados u obreros del Ministerio Público, o como personal jubilado, con la finalidad de que anote sus datos y les haga entrega de una tarjeta electrónica de acceso. La misma será devuelta una vez finalizada su visita.

13.- Todo el personal de la Institución así como sus visitantes deben mostrar al funcionario de seguridad de servicio, la Tarjeta Electrónica de Identidad (TEI) cuando le sea requerida para su verificación. La TEI es intransferible y solo autoriza al titular para acceder a las áreas permitidas y en los horarios establecidos de acuerdo con su perfil.

14.- La TEI será utilizada por el usuario, únicamente para el piso y área que le fue programada. En caso de necesitar el acceso a otro piso, la persona hará las coordinaciones respectivas con la unidad de destino, a los fines de que se le permita el ingreso, cuya restricción será la siguiente:

- a.- Directores Generales, Directores de Línea, Subdirectores, mensajeros y técnicos de la Dirección de Seguridad y Transporte y Tecnología, así como
- b.- Profesionales, técnicos y personal administrativo, tendrán acceso al piso y dependencia donde laboran.

15.- El funcionario, empleado, obrero, pasante o contratado, que no acate las normas y procedimientos descritos en el presente documento o que incurra en cualquier infracción, falsificación o adulteración de la TEI, conllevará la apertura de las averiguaciones correspondientes a través de la Dirección de Inspección y Disciplina o de la Dirección de Recursos Humanos, según corresponda, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

16.- Todo el personal del Ministerio Público deberá portar la tarjeta Electrónica de Identidad, en forma visible, bien en su traje o en su defecto en el condón porta carnet, durante su permanencia dentro de cualquiera de las instalaciones del Organismo.

17.- La Dirección de Recursos Humanos deberá notificar a la Dirección de Seguridad y Transporte el cese de funciones del trabajador, a los fines de bloquear la TEI y efectuar el respectivo mantenimiento en la Base de Datos del Sistema de Control de Acceso.

18.- La Dirección de Administración no tramitará ningún procedimiento administrativo referente a pagos, al momento de cese de funciones de cualquier funcionario, empleado u obrero, hasta que la Dirección de Seguridad y Transporte certifique mediante constancia escrita, la entrega de la TEI por parte de los mismos.

19.- El personal que haya cumplido con los años de servicios en la Institución y/o se le haya concedido la jubilación o pensión de invalidez, deberán tramitar ante la Dirección de Seguridad y Transporte, el cambio de su tarjeta electrónica de identidad por una no electrónica. La mencionada Dirección le expedirá una constancia de haber efectuado el cambio de identificación.

20.- Las personas que visiten la sede administrativa del Ministerio Público, deberán ingresar por la puerta principal y dirigirse a la recepción, mostrar su documento de identidad, donde se tomarán los datos requeridos para el registro

en el Sistema de Control de Acceso, y recibir la tarjeta de visitante a los fines de que ingrese a las instalaciones, previa autorización de la persona a visitar.

21.- En caso de que visitante no sea autorizado, la recepcionista se lo informará. En caso contrario, le hará entrega de la respectiva TEI luego de haberse chequeado e ingresado sus datos en el Sistema de Control de Acceso.

22.- Los visitantes deberán pasar por el arco detector de metales y en caso de llevar maletín, bolso, paquetes o similares, el mismo será revisado por el Técnico de Seguridad y Resguardo, utilizando el equipo de rayos X y/o manualmente en caso de considerarse necesario.

23.- Los visitantes y funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado que porten armas, deberán entregarlas al personal de seguridad que esté de servicio, el cual elaborará un recibo para dejar constancia de la entrega y registro de las mismas. A su salida presentarán el recibo para la respectiva devolución del arma.

24.- No se le permitirá el ingreso a las instalaciones del Ministerio Público, a las siguientes personas, a menos que venga en calidad de víctima:

- a.- Vendedores Ambulantes.
- b.- Demostradores de Productos.
- c.- Personas en estado de embriaguez o similares.

25.- A los fines previstos en estas normas se entiende como Centro Lógico, el espacio físico donde se encuentran los equipos electrónicos, destinado a la supervisión, control y detección de las áreas de mayor grado de vulnerabilidad, incidentes o eventualidades dentro de las instalaciones de cualquier edificio del Ministerio Público, mediante la operación de dispositivos y mecanismos de control de acceso, video-vigilancia, seguridad telemática (Informática, telefónica y telecomunicaciones), que brinde seguridad y resguardo tanto a las personas que se encuentren en el mismo como a sus bienes e instalaciones. Este Centro estará adscrito a la Dirección de Seguridad y Transporte.

26.- El Centro Lógico vigilará el flujo de personas en las instalaciones del Ministerio Público; mediante el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Para la información procesada en el Centro Lógico será transmitida vía radio o teléfono a los técnicos en seguridad y resguardo de acuerdo al área que corresponda.

27.- La Coordinación de los Servicios Generales tendrá la responsabilidad de mantener en correcto funcionamiento las puertas de emergencia (cerraduras antipánico y brazos hidráulicos) de las sedes del Ministerio Público, las cuales serán de uso exclusivo para los casos de emergencia. Igualmente, mantendrá permanente coordinación con la División de Vigilancia y Protección a los fines de mantener en buen estado de funcionamiento, todos los dispositivos relacionados con los sistemas de seguridad.

28.- El Centro Lógico deberá ubicar rápidamente las eventualidades que ocurran dentro de las instalaciones de la Institución, llevará los registros de control en todas las entradas/salidas de las áreas permitidas y deberá estar en capacidad de activar alarmas cuando ocurra una emergencia o un hecho que así lo amerite. El monitoreo se realizará desde el centro lógico, por medio del cual se dará la primera respuesta al momento de recibir las alarmas por acceso restringido u otro evento.

29.- Todo sobre que ingrese al Ministerio Público deberá ser revisado exhaustivamente por el personal adscrito a la Dirección de Seguridad y Transporte con la utilización de los detectores de explosivos, metales y/o máquinas de rayos X.

30.- Los proveedores deberán dirigirse a la recepción, a los fines de ser registrados en el Sistema de Control de Acceso para su debido ingreso.

Los bienes materiales y equipos que ingresen al Ministerio Público, deberán ser revisados exhaustivamente a través de los detectores de explosivos y metales o en su defecto deberán ser revisados por el personal de seguridad que se encuentre de guardia.

31.- El personal de protocolo adscrito a la Dirección de Relaciones Institucionales, recibirá a las personalidades que visiten las instalaciones del edificio sede, y a su vez, será responsable de llenar la planilla correspondiente con el fin de ingresar los datos respectivos en el sistema de control de acceso.

32.- El personal que esté de servicio en la recepción deberá tener consideraciones especiales con personas en sillas de ruedas, invidentes, sordos, mujeres embarazadas, lisiados, ancianos, o que presenten cualquier discapacidad; sin perder el control y la seguridad encomendada, a los fines de facilitarles el ingreso al edificio sede.

33.- La Coordinación de Asuntos Públicos, adscrita a la Dirección de Relaciones Institucionales, será la instancia responsable de registrar electrónicamente los datos personales de visitantes al edificio sede del Ministerio Público, en el Sistema de Control de Acceso.

El personal adscrito a la Coordinación de Asuntos Públicos deberá estar debidamente capacitado para la atención al público y el cumplimiento de las políticas relativas a la imagen organizacional.

34.- La Coordinación de Servicios Generales suministrará a la Dirección de Seguridad y Transporte, información sobre las empresas que deban realizar trabajos en la Institución, a los fines de controlar su ingreso a las áreas de trabajo, mediante la TEI. Para ello, las mencionadas empresas deberán presentar listado de trabajadores e informar de las áreas designadas a cada uno de ellos.

35.- La Dirección de Infraestructura asignará cada uno de los puestos de estacionamiento, remitiendo dicha información a la Dirección de Seguridad y Transporte por la programación correspondiente de la TEI, a los fines relacionados con el control de la barrera, en las puertas de estacionamientos en las cuales esté instalado.

El personal que se le haya asignado un puesto de estacionamiento deberá ingresar a esta área sin acompañantes. Si el acompañante es visitante deberá ingresar a las instalaciones por la entrada principal, a los fines de registrar su ingreso y salida en el Sistema de Control de Acceso.

Ningún funcionario estará autorizado para ingresar personas sin el registro correspondiente.

36.- El personal de los entes de seguridad gubernamentales que se encuentre destacado en las instalaciones del Ministerio Público, deberá cumplir con las normas de seguridad del Sistema de Control de Acceso, así mismo deberá prestar el apoyo necesario a los Técnicos de Seguridad y Resguardo, en el ejercicio de sus funciones. Su desempeño estará destinado al control de personas en el arco detector de metales y “distribuidores de cola”, y para actuar como agentes preventivos en caso de perturbación del orden. Las actuaciones que realicen los cuerpos de seguridad del Estado que se encuentren apoyando a la Institución, deben hacerse del conocimiento y aprobación del Director de Seguridad o de su delegado, a menos que la actuación amerite realizarse urgentemente, en cuyo caso se lo participarán lo más inmediatamente posible.

37.- Las dependencias cuyos trabajadores requieran laborar fuera de los horarios establecidos, deberán notificarlo por escrito ante la Dirección de Seguridad y Transporte, para la debida programación en el sistema de control de acceso.

38.- Las escaleras de emergencia son de uso exclusivo para los casos emergencia y no estará permitido el flujo de personas a través de las mismas para ingresar de un piso a otro, exceptuando aquellas dependencias cuyo acceso dependa de las mismas, para lo cual la Dirección de Seguridad y Transporte establecerá el mecanismo de control correspondiente.

Está terminantemente prohibido el uso de las escaleras de emergencia como área de fumadores o salas de reunión. Para ello, cuando sea posible se destinará un sitio específico.

39.- Cuando se presenten manifestaciones o concentraciones de personas frente a las instalaciones de alguna sede del Ministerio Público, el personal de seguridad mediará con los representantes de los mismos y coordinará con la instancia respectiva para su debida atención. En caso de que algún representante requiera ingresar a las instalaciones para entregar alguna documentación, deberá llenar un formato con el fin de registrar sus datos en el sistema de control de acceso, tomar

su imagen fotográfica y ser conducido por el personal de seguridad y protocolo al Despacho o dependencia que corresponda.

40.- El incumplimiento de las presentes normas acarreará responsabilidad disciplinaria.

Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela y cuando estén operativos los sistemas de seguridad aquí referidos.

Comuníquese y publíquese.

(L.S.)

**JULIÁN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ**  
Fiscal General de la República

# **ARCHIVO HISTORICO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y COMISION CONSERVADORA DEL PATRIMONIO HISTORICO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 23 DE 24/01/2006 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA  
CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 46 DE 21/03/1986 QUE CREA EL ARCHIVO  
HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO Y DESIGNA LA COMISION CONSERVADORA DEL  
PATRIMONIO HISTORICO DEL MINISTERIO PUBLICO/.**

(G.O. 38.380, 15/02/2006)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de enero de 2006  
Años 195° y 146°

N° 23

## **FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que el preámbulo de la Constitución señala entre los valores que Inspiran la acción del Estado: “Conservar y Acrecer el Patrimonio Moral e Histórico de la Nación”;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Archivos Nacionales declara de utilidad la guarda, conservación y estudio de los documentos históricos de la Republica que pertenezcan a las entidades políticas, eclesiásticas, culturales o personas privadas a quienes correspondan, según la naturaleza de ellos o porque los hayan adquirido legalmente;

### **CONSIDERANDO:**

Que en los Archivos del Ministerio Publico se conserva la Historia de la Institución desde 1961, fecha en que fueron separadas las atribuciones del Fiscal General de la República de las del Procurador de la Nación, mediante la Constitución democrática del 23 de enero de 1961;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica del Ministerio Publico establece la privacidad y reserva del Archivo del Fiscal General de la Republica;

### **CONSIDERANDO:**

Que de la clasificación de las fuentes Inactivas existentes en el Archivo de mi Despacho, puede estructurarse el “Archivo Histórico del Ministerio Publico”, dado el volumen apreciable de expedientes acumulados por más de veinte (20) años, y que el establecimiento de una política en materia de archivos que norme la información doctrinaria, es de vital importancia para los funcionarios del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Ministerio Público velar por la exacta observancia de la Constitución y las Leyes de la República;

**RESUELVE:**

1.- Se crea el “Archivo Histórico” del Ministerio Público de Venezuela, adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio. Público Rafael Arvelo Torrealba”

2.- Se designa la Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público, Integrada por el Director de Secretaría General, quien la presidirá; el Director General de Apoyo Jurídico; el Director de Salvaguarda; el Director de Auditoría Interna; un licenciado en Archivología, de amplia experiencia en organización de archivos históricos; y; el Jefe del Departamento de Archivo Central del Ministerio Público.

3.- La Comisión Revisora /i.e. Conservadora/ del Patrimonio Histórico de Ministerio Público se encargará de: actualizar, mantener, desarrollar y hacer seguimiento, de todas las actividades archivológicas de la Institución, bajo la observancia del ciudadano Fiscal General de la República, a los fines de preservar el patrimonio documental e histórico del Ministerio Público.

4.- La Comisión Integrará, asimismo, la “Junta Evaluadora de la Documentación contenida en el Archivo del Despacho del Fiscal General de la República” y de la “Junta Desincorporadora de Documentos de Doble Tanto”, con el objeto de transferir la documentación al Archivo Histórico del Ministerio Público y/o proceder a su eliminación de conformidad con las normas vigentes referentes a Los archivos.

5.- “El Archivo Histórico del Ministerio Público estará a cargo de un profesional universitario experto en Archivología Histórica”

6.- El Director de Secretaría General del Despacho queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ**  
Fiscal General de la República.

—

## **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 320 DE 17/8/1994, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL ACHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PUBLICO COMO UNIDAD RECEPTORA DE LOS DOCUMENTOS QUE DESINCORPOREN LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA LAS FISCALIAS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LAS PROCURADURIAS DE MENORES/  
(G.O. 35.530, 23/8/1994)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 17 de agosto de 1994  
Años 189° y 135°

RESOLUCION  
N° 320

**IVAN DARIO BADELL GONZALEZ**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que los archivos del Ministerio Público se han organizado sin cumplir con las técnicas, sistemas y procedimientos apropiados,

### **CONSIDERANDO:**

Que los archivos del Ministerio Público deben estar coordinados por una dependencia que centralice y supervise el funcionamiento de los mismos,

### **RESUELVO:**

Artículo 1°.- Se crea el Archivo Central del Ministerio Público como unidad receptora de los documentos que desincorporen las dependencias del Despacho del Fiscal General de la República, las Fiscalías del Ministerio Público y las Procuradurías de Menores

Artículo 2°.- El Archivo Central del Ministerio Público estará adscrito a la Dirección de Secretaria General y coordinará y supervisará las técnicas, sistemas y procedimientos que se establezcan en las unidades de archivo del Despacho del Fiscal General de la República y oficinas adscritas al Ministerio Público.

Artículo 3°.- El Archivo Central del Ministerio Público asumirá las funciones que venía cumpliendo el Departamento de Archivo General del Despacho, estará a cargo de un licenciado en archivología y contará con el personal técnico y auxiliar que requiera para su funcionamiento.

Artículo 4°.- El Director de Secretaria General queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución

Comuníquese y publíquese,

**IVAN DARIO BADELL GONZALEZ**  
**Fiscal General de la República**

## **ARCHIVOS ESTADALES**

**/RESOLUCIÓN N° 594 DE 25/6/2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREAN LOS ARCHIVOS ESTADALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL PAÍS, ADSCRITOS A LA FISCALÍA SUPERIOR**  
(G.O. 39.222, 16/7/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 25 de junio de 2009  
Años 199° y 150°

### **RESOLUCIÓN N° 594**

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la documentación de los Órganos del Poder Público debe resguardarse por razones de soberanía nacional.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en los Archivos del Ministerio Público se conservan los documentos propios a esta Institución desde su separación de la Procuraduría General de la Nación en 1961.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el título IX de la Ley Orgánica del Ministerio Público: Del Archivo y Manejo de la Documentación, se contempla la naturaleza privada y reservada de la documentación del Organismo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que en 1986, a fin de organizar los archivos del Ministerio Público, se creó el Archivo Histórico de la Institución y se designó la Comisión Conservadora del Patrimonio Histórico del Ministerio Público, que integra asimismo la "Junta Evaluadora de la Documentación contenida en el Despacho del Fiscal General de la República" y la "Junta Desincorporadora de Documentos de Doble Tanto".

**CONSIDERANDO:**

Que en 1994, se creó el Archivo Central del Ministerio Público, adscrito a la Dirección de Secretaría General, así como unidad receptora de documentos que desincorporen las dependencias del Despacho del o la Fiscal General de la República y las Fiscalías del Ministerio Público, con la función de coordinar y supervisar las técnicas, sistemas y procedimientos de todas las unidades de archivo.

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente, para el manejo y disposición de la documentación del Ministerio Público existente en el interior de la República, se hace necesario crear Archivos Estadales, como fase intermedia, con el fin de destinarla, de ser procedente, del Archivo Histórico del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que en las Fiscalías del Ministerio Público y demás dependencias de este Organismo, existe un volumen apreciable de documentos que ameritan considerarse para la constitución de su Archivo Estatal.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear el Archivo Estatal del Ministerio Público en cada Circunscripción Judicial del país, adscrito a la Fiscalía Superior de la misma Circunscripción Judicial, como unidad receptora de la documentación que desinconciporen las Fiscalías del Ministerio Público y demás dependencias con sede en esa región, como fase intermedia, con el fin de destinarla, de ser procedente, al Archivo Histórico del Ministerio Público.

**SEGUNDO:** El Archivo Estatal del Ministerio Público, estará bajo la coordinación y supervisión del Fiscal Superior de la misma Circunscripción Judicial, y se regirá según las directrices que reciban de la Comisión Conservadora de Patrimonio Histórico del Ministerio Público, por órgano del Archivo Central de este Organismo.

**TERCERO:** La Vice Fiscalía, la Dirección de Planificación la Dirección de Presupuesto. La Dirección de Administración, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Fiscalías Superiores, quedan encargadas de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los Archivos Estadales del Ministerio Público en cada Circunscripción Judicial del país.

**CUARTO:** Se ordena incluir en el organigrama del Ministerio Público a los Archivos Estadales como dependencias adscritas a las Fiscalías Superiores de esa Institución.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

(L.S.)

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

---

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 154 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA DE 09/02/2009, POR LA CUAL SE DICTA LA REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO/**

(G.O. 39.117 10/02/2009)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de La República

Caracas, 09-02-2009  
Años 198° y 149°

RESOLUCION N° 154

LUISA ORTEGA DÍAZ  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferida en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario efectuar una reforma parcial del Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, contenido en la Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en Gaceta Oficial N° 4.992 Extraordinario del 26 de octubre de 1995, con la finalidad de adaptarlo a la actual estructura organizativa y funcional de la Institución.

### **RESUELVE:**

dictar la presente Reforma Parcial del **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1.- Se modifica en artículo 4, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” con sede en el Despacho del o de la Fiscal General de la República, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, de profesión Bibliotecólogo con amplia experiencia, quien coordinará y supervisará los servicios bibliotecarios que se prestan en esta dependencia y sus núcleos bibliotecarios adscritos y contará con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba, estará adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, quedando esta dependencia encargada de las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de los servicios bibliotecarios de la Institución”.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 8, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8°.- El Coordinador o Coordinadora de la Biblioteca Central y sus núcleos bibliotecarios elaborará anualmente un proyecto sobre las necesidades para la adquisición de obras y equipos destinados a estas dependencias, el cual será presentado ante la Vice Fiscalía General de la República para su consideración”.

Artículo 4.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9°.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, contará con las siguientes divisiones:

- a) Administración;
- b) Procesos Técnicos;
- c) Servicios al Público.
- d) Hemeroteca;
- e) Audiovisual;
- t) Mapoteca;
- g) Información Institucional;

Los núcleos bibliotecarios trabajarán para desarrollar la misma estructura.

Artículo 5.- Se modifica el artículo 11, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Biblioteca Central y los núcleos bibliotecarios adscritos, promoverán la elaboración de listas de publicaciones recibidas, boletines bibliográficos, el catálogo general y los temáticos de su acervo documental, redactarán bibliografías, compondrán índices y recopilaciones y realizarán exposiciones bibliográficas con material seleccionado de su fondo documental.

Estos trabajos serán coordinados por la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, como dependencia centralizadora de la Información y documentación bibliográfica de la Institución”.

Artículo 6°.-Se modifica el artículo 12, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” contará con un Consejo Consultivo Integrado por el o la Fiscal General de la República, quien lo presidirá, el o la Vice Fiscal General de la República, el Coordinador o la Coordinadora/ de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” y un miembro del Ministerio Público que se elegirá anualmente, el cual asesorará en las tareas de selección de obras y promoverá el desarrollo y proyección de los servicios bibliotecarios de la Institución”.

Artículo 7.- Se modifica el artículo 13, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13.- En cada uno de los núcleos bibliotecarios, con sede en el interior de la República, funcionará una junta Bibliotecaria Integrada por el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial respectiva, quien la presidirá, el encargado del núcleo bibliotecario y tres (3) fiscales del Ministerio Público que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Corresponde a la Junta Bibliotecaria

- a) Promover el desarrollo y proyección del núcleo bibliotecario;
- b) Seleccionar el material bibliográfico necesario y tramitar su adquisición ante la Biblioteca Central del Ministerio Público;
- c) Proponer ante la Biblioteca Central la adquisición del mobiliario y equipo necesario;
- d) Proponer ante el Coordinador o Coordinadora de la Biblioteca Central y de los Servicios Bibliotecarios de la Institución, la designación del personal para el núcleo bibliotecario;
- e) Salvaguardar los bienes adscritos a esas dependencias;
- f) Cuidar de la exclusividad del local para el servido bibliotecario.

Corresponde al o la Fiscal Superior:

- a) Velar por el cumplimiento del horario de trabajo en esas dependencias;
- b) Otorgar los permisos y licencias al personal del núcleo bibliotecario
- c) Elevar al conocimiento de la Junta Bibliotecaria, los asuntos de su Incumbencia y ejecutar las decisiones adoptadas.”

Artículo 8.- Se modifica el artículo 15, quedando redactado da la siguiente forma:

“Artículo 15.- De cada edición del Ministerio Público se enviarán no menos de sesenta (60) ejemplares a la Biblioteca Central Rafael Arvelo Torrealba”, la cual procederá a distribuirlos entre su fondo bibliográfico y el de sus dependencias adscritas, y conservará en reserva dos (2) ejemplares. La Biblioteca Central mantendrá actualizado el Catálogo de Ediciones del Ministerio Público.”

Artículo 9.- Se modifica el artículo 29, quedando redactado da la siguiente forma:

“Artículo 29.- La Biblioteca Central Informará sobre las actividades que realice a la Vice Fiscalía General de la República. Por su parte, los núcleos bibliotecarios Informarán a la Biblioteca Central.”.

Artículo 10.- Se acuerda Integrar los artículos modificados en la presente Resolución al texto del Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, contenido en la Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995 publicada en Gaceta Oficial N° 4.992 Extraordinario del 26 de octubre de 1995, el cual, en consecuencia, quedará redactado de la manera siguiente:

## **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1°.- Los servicios bibliotecarios del Ministerio Público se estructuran con el fin de administrar el patrimonio bibliográfico de la Institución disperso en las diferentes dependencias que la Integran, y con el objeto de facilitar el acceso a la información y consultas que requiera el personal para desempeño de sus funciones.

El patrimonio bibliográfico del Ministerio Público está Integrado por las ediciones producidas en la Institución y las publicaciones destinadas a ella ingresadas a sus diferentes dependencias por compra, donación, canje o por cualquier otro acto de adquisición.

Artículo 2°.- Estos servicios bibliotecarios serán extensivos al público en general, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3°, Los servicios bibliotecarios del Ministerio Público serán prestados por la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba y sus dependencias adscritas, denominadas núcleos bibliotecarios.

Artículo 4°, La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, con sede en el Despacho del o de la Fiscal General de la República, estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, de profesión Bibliotecólogo con amplia experiencia quien coordinará y supervisará los servicios bibliotecarios que se prestan en esta dependencia y sus núcleos bibliotecarios adscritos y contará con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Este funcionario será designado por el o la Fiscal General de la República. El personal de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” y de los núcleos bibliotecarios será designado mediante postulación formulada por el Coordinador o Coordinadora de la Biblioteca Central ante la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 5°, La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” estará adscrita a la Vice Fiscalía General de la República, quedando esta dependencia encargada de las actuaciones necesarias para la Instalación y funcionamiento de los servicios bibliotecarios de la Institución.

Artículo 6°. La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, así como sus núcleos bibliotecarios, contarán con locales exclusivos y acondicionados con el material bibliográfico, mobiliario y equipo que requieran para su funcionamiento.

Artículo 7°.- El carácter de los servicios bibliotecarios es eminentemente científico y, en consecuencia, toda su documentación será especializada y relativa a las materias de Interés para el Ministerio Público.

Artículo 8°.- El Coordinador o Coordinadora de la Biblioteca Central y sus núcleos bibliotecarios elaborará anualmente un proyecto sobre las necesidades para la adquisición de obras y equipos destinados a estas dependencias, el cual será presentado ante la Vice Fiscalía General de la República para su consideración.

Artículo 9°.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, contará con las siguientes divisiones

- a) Administración;
- b) Procesos Técnicos;
- c) Servicios al Público;
- d) Hemeroteca;
- e) Audiovisual;
- 1) Mapoteca;
- g) Información Institucional;

Los núcleos bibliotecarios trabajarán para desarrollar la misma estructura.

Artículo 10.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” se encargará de la coordinación, supervisión y adquisición del equipo bibliotecario y material bibliográfico para sus dependencias adscritas, así como de su distribución.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Biblioteca Central y los núcleos bibliotecarios adscritos, promoverán la elaboración de listas de publicaciones recibidas, boletines bibliográficos, el catálogo general y los temáticos de su acervo documental, redactarán bibliografías, compondrán índice y recopilaciones y realizarán exposiciones bibliográficas con material seleccionado de su fondo documental.

Estos trabajos serán coordinados por la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, como dependencia centralizadora de la Información y documentación bibliográfica de la Institución.

Artículo 12.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, contará con un Consejo Consultivo Integrado por el o la Fiscal General de la República, quien’ lo presidirá, el o la Vice Fiscal General de la República, el Coordinador /o la Coordinadora/ de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba y un miembro del Ministerio Público que se elegirá anualmente, el cual asesorará en las tareas de selección de obras y promoverá el desarrollo y proyección de los servicios bibliotecarios de la Institución.

Artículo 13.- En cada uno de los núcleos bibliotecarios, con sede en el Interior de la República, funcionará una Junta Bibliotecaria Integrada por el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial respectiva, quien, la presidirá. el encargado del núcleo bibliotecario y tres (3) fiscales del Ministerio Público que se elegirán cada año de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Corresponde a la Junta Bibliotecaria:

- a) Promover el desarrollo y proyección del núcleo bibliotecario;
- b) Seleccionar el material bibliográfico necesario y tramitar su adquisición ante la Biblioteca Central del Ministerio Público;
- c) Proponer ante la Biblioteca Central la adquisición del mobiliario y equipo necesario;
- d) Proponer ante el Coordinador o Coordinadora de la Biblioteca Central y de los Servicios Bibliotecarios de la Institución, la designación del personal para el núcleo bibliotecario;
- e) Salvaguardar los bienes adscritos a esas dependencias;
- f) Cuidar de la exclusividad del local para el servicio bibliotecario.

Corresponde al o la Fiscal Superior:

- a) Velar por el cumplimiento del horario de trabajo en esas dependencias;
- b) Otorgar los permisos y licencias al personal del núcleo bibliotecario;
- c) Elevar al conocimiento de la Junta Bibliotecaria, los asuntos de su incumbencia y ejecutar las decisiones adoptadas.

Artículo 14.- El o la Fiscal General de la República destinará a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, un número determinado de ejemplares de cada publicación que edite el Ministerio Público, a fin de distribuirlos en canje a Instituciones similares del país y el extranjero, logrando con este Intercambio el Incremento de su acervo documental y el de sus dependencias.

Artículo 15.- De cada edición del Ministerio Público se enviarán no menos de sesenta (60) ejemplares a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, la cual procederá a distribuirlos entre su fondo bibliográfico y el de sus dependencias adscritas, y conservará en reserva dos (2) ejemplares. La Biblioteca Central mantendrá actualizado el Catálogo de Ediciones del Ministerio Público.

Artículo 16.- El personal de la Institución tendrá acceso a las salas de lectura y derecho a los servicios bibliotecarios que presta el Ministerio Público; y los particulares sólo podrán usar el material del fondo bibliográfico en las salas de lectura.

Artículo 17.- Los usuarios podrán consultar los catálogos, Índices, colecciones bibliográficas y demás material de referencia, y pedir la información pertinente que requieran al personal a cargo de los servicios bibliotecarios.

Artículo, 18.- Los horarios de la Biblioteca Central y sus núcleos bibliotecarios, serán los mismos que los de las demás dependencias del Ministerio Público,

Artículo 19.- Cada lector puede consultar en las salas de lectura un máximo de dos (2) obras a la vez y es responsable de su cuidado y devolución. Media hora antes del cierre de la Biblioteca Central o sus dependencias adscritas, no se suministrarán nuevas publicaciones, salvo autorización de los encargados de los centros bibliotecarios.

Artículo 20.- Toda solicitud de obras y demás publicaciones, se hará en forma escrita en las boletas destinadas al efecto, las cuales deberá llenar el usuario en letra legible y las entregará a la persona encargada del servicio.

Artículo 21.- Será suspendido cualquier servicio bibliotecario al usuario que altere el orden, deteriore las obras o infrinja, en alguna forma, este Reglamento.

Artículo 22.- La Biblioteca Circulante funcionará de acuerdo a las pautas siguientes:

- a) Sólo podrán hacer uso de este servicio los miembros del Ministerio Público, quienes se inscribirán previamente y se les dotará de un “carnet” especial. En todo caso, deberán llenar un formulario en el que conste el testimonio de la entrega de la obra y la fecha de su devolución;

- b) El lector podrá retirar un (01) libro cada vez, por el lapso de cinco (5) días. La renovación se hará previa presentación de la obra y podrá acordarse, siempre que no haya petición de otro usuario por la misma publicación.

Artículo 23.- La Biblioteca Central y sus núcleos bibliotecarios, se reservan el derecho de excluir del sistema de préstamo circulante aquellas publicaciones que por su utilidad, antigüedad o valor deben permanecer en la dependencia.

Artículo 24.- En caso de deterioro o pérdida de una obra, se ordenarán las medidas conducentes al resarcimiento equitativo o reemplazo de la misma, así como la suspensión del servicio al usuario que incurra en este supuesto.

Artículo 25.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, elaborará y mantendrá actualizado un Catálogo Topográfico Central. Este catálogo servirá para el control del patrimonio bibliográfico del Ministerio Público.

Artículo 26.- Todas las obras de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, y de sus núcleos bibliotecarios, así como las que custodian en las diversas dependencias del Ministerio Público, son bienes nacionales y su reclamo se hará conforme a la normativa aplicada a dichos bienes.

Artículo 27.- Los préstamos de publicaciones a otras bibliotecas de la especialidad, se harán conforme a lo contemplado Internacionalmente para servicio Inter-bibliotecario, mediante autorización y correspondencia entre los encargados de las bibliotecas respectivas.

Artículo 28.- La Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, redactará los proyectos de reglamentos y demás normas de administración y coordinación de los servicios bibliotecarios de la Institución, los cuales propondrá al o la Fiscal General de la República, por intermedio del o de la Vice Fiscal General de la República. Velará por el cumplimiento de la legislación sobre depósito legal por parte del Ministerio Público y de las disposiciones dictadas que salvaguarden el Patrimonio Bibliográfico Nacional.

Artículo 29.- La Biblioteca Central Informará sobre las actividades que realice a la Vice Fiscalía General de la República. Por su parte, los núcleos bibliotecarios informarán a la Biblioteca Central.

Artículo 30.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán decididos por el Consejo Consultivo, tomando en cuenta los objetivos previstos en esta Resolución.

Artículo 31.- Queda derogado el Reglamento de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, dictado mediante Resolución N° 55 de fecha 16 de febrero de 1983. Se deroga, total o parcialmente, cualquier norma que colida con las disposiciones de la presente

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /ZULIA/

**/RESOLUCIÓN N° 295, DE 29/12/1986, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NÚCLEO BIBLIOTECARIO "SIMÓN BOLIVAR" PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO ZULIA/.**

(G.O. 33633, 8/1/1987)

República de Venezuela. – Ministerio Público. – Despacho de la Fiscal General de la República. - Número 295. - Caracas, 29 de Diciembre de 1986. – 176° y 127°

### **Considerando:**

Que el Libertador Simón Bolívar en sus proyectos de Constitución para Venezuela en 1817 y para Bolivia en 1826 dejó impreso el testimonio de los objetivos del Ministerio Público, como poder velador del cumplimiento de la Constitución y Leyes de la República;

### **Considerando:**

Que el Ministerio Público de Venezuela debe honrar la memoria de los héroes de la patria designado con sus nombres las dependencias culturales y de investigación que la integran.

### **Considerando:**

Que los Fiscales y Procuradores de Menores del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, han manifestado el interés que tienen de que se les dote de un centro bibliotecario que les sirva de apoyo documental en sus investigaciones,

### **Resuelvo:**

Artículo 1° - Se crea el Núcleo Bibliotecario "Simón Bolívar" en un local adjunto al Despacho del Fiscal Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Artículo 2° - Esta dependencia estará adscrita a la Biblioteca Central del Ministerio Público, la cual se encargará de la coordinación, supervisión y adquisición del material bibliográfico para su fondo documental.

Artículo 3° - Una Junta Bibliotecaria, integrada por cinco miembros (3 Fiscales y 2 Procuradores de Menores) presidida por el Fiscal Primero, elegida, cada año, por los Fiscales y Procuradores de Menores de esa Circunscripción Judicial, se

encargará de la proyección y desarrollo de este centro bibliotecario.

Artículo 4° - El Director General del Despacho queda encargado de las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de dicho núcleo bibliotecario.

Comuníquese y publíquese.

**Héctor Serpa Arcas**  
Fiscal General de la República

## SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /SUCRE/

**/RESOLUCIÓN N° 296, DE 29/12/1986, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “ANTONIO JOSE DE SUCRE” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO SUCRE/.**

(G.O. 33632, 7/1/1987)

República de Venezuela. – Ministerio Público. – Despacho de la Fiscal General de la República. - Número 296. - Caracas, 29 de Diciembre de 1986. – 176° y 127°

Héctor Serpa Arcas, Fiscal General de la República.

### **Considerando:**

Que el Libertador Simón Bolívar el 26 de diciembre de 1824 confiere el título de **Gran Mariscal** al General de División Antonio José de Sucre, nombramiento que ratificó el Congreso de Perú en febrero de 1825 como **Gran Mariscal de Ayacucho** y el Gobierno de Colombia reconoce ascendiéndole a **General en Jefe**;

### **Considerando:**

Que el Mariscal Sucre por su hidalguía, condición humana y su poder de negociación fue comisionado por el Libertador para establecer con España las normas contenidas en los tratados de Regularización de la Guerra y de Armisticio en 1820 y Capitulación de Ayacucho en 1824 (la gesta que consolidó la Independencia suramericana) y el Congreso de Bogotá le confió la misión de evitar la disolución de la República de Colombia, creada por el Padre de la Patria;

### **Considerando:**

Que el “General del Soldado” como lo calificó Bolívar, por la protección que siempre dedicó a las tropas bajo su mando, logró con ello la humanización de la guerra y el prestigio y reconocimiento del Ejército Libertador;

### **Considerando:**

Que el Primer Presidente de Bolivia, la nación dedicada por todo el pueblo al Libertador, en su Ley Fundamental de 1826 encomendó a los Censores ser los “fiscales contra el Gobierno para celar si la Constitución y los tratados públicos se observan con religión”, poder que constitucionalmente ejerce el Ministerio Público de Venezuela;

**Considerando:**

Que el “Abel de Colombia”, defensor de la Paz, cruelmente asesinado en Berruecos el 4 de junio de 1830, debe servir de ejemplo a las naciones del mundo, especialmente en este Año Internacional de la Paz;

**Considerando:**

Que los Fiscales y Procuradores de Menores del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, han manifestado el interés que tienen de que se les dote de un centro bibliotecario que les sirva de apoyo documental en sus investigaciones,

**Resuelvo:**

Artículo 1° - Se crea el Núcleo Bibliotecario “Antonio José de Sucre” en un local adjunto al Despacho del Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

Artículo 2° - Esta dependencia estará adscrita a la Biblioteca Central del Ministerio Público, la cual se encargará de su coordinación, supervisión y adquisición del material bibliográfico para su fondo documental.

Artículo 3° - Una Junta Bibliotecaria, integrada por cinco miembros (3 Fiscales y 2 Procuradores de Menores) presidida por el Fiscal Primero, elegida, cada año, por los Fiscales y Procuradores de Menores de esa Circunscripción Judicial, se encargará de la proyección y desarrollo de este centro bibliotecario.

Artículo 4° - El Director General del Despacho queda encargado de las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento de dicho núcleo bibliotecario.

Comuníquese y publíquese.

**Héctor Serpa Arcas.**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /TACHIRA/**

**/RESOLUCIÓN N° 08 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 11 DE ENERO DE 1994,  
POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “TULIO CHIOSSONE” EN LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA/  
(G.O.35391, 28/1/1994)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de Enero de 1994  
183<sup>a</sup> y 184<sup>a</sup>

### **RESOLUCIÓN**

**N° 08**

**RAMON ESCOVAR SALOM, Fiscal General de la República,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la consulta e investigación de las fuentes jurídicas son básicas para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que estas fuentes jurídicas (bibliográficas o documentales) deben concentrarse en unidades bibliotecarias de fácil acceso a los funcionarios de la Institución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Circunscripción del Estado Táchira por su importancia geo-política e histórica presenta características especiales para el Ministerio Público.

#### **RESUELVO**

1°.- Se crea una unidad bibliotecaria para atender los servicios de información y documentación de los funcionarios del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira.

2°.- Esta dependencia se denominará NUCLEO BIBLIOTECARIO "TULLIO CHIOSSONE", en homenaje al insigne jurista patrio, ejemplo de dignidad y probidad para el funcionario al servicio de la Ley y del Ciudadano.

3°.- El Núcleo Bibliotecario estará adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio Público "la cual se encargará de su coordinación y supervisión.

4°.- Una Junta Bibliotecaria Presidida por el Fiscal Primero de esa Circunscripción Judicial, velará por su proyección y desarrollo.

Comuníquese y publíquese.

**RAMON ESCOVAR SALOM**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /LARA/**

**/RESOLUCIÓN N° 101 DE 30/03/1995, POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO  
“DR. ESTEBAN AGUDO FREYTES” PARA ATENDER LA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE  
LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL  
ESTADO LARA/.**

(G.O. 35703, 4/5/1995)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de marzo de 1995

### **RESOLUCIÓN**

**N° 101**

IVAN DARIO BADELL GONZALEZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales y Procuradores de Menores del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara han manifestado su interés para que se les dote de un centro bibliotecario de apoyo en sus investigaciones;

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la sede de mi Despacho funciona la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” como dependencia coordinadora y supervisora de las unidades bibliotecarias de la Institución;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público debe honrar la memoria de sus más destacados funcionarios distinguiendo con sus nombres las dependencias culturales, educativas y de investigación que lo integran:

#### **CONSIDERANDO:**

Que el doctor Esteban Agudo Freytes fue uno de sus más preclaros representantes en su larga trayectoria como Consultor Jurídico.

## **RESUELVO:**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario “Doctor Esteban Agudo Freytes” para atender la consulta e investigación de los Funcionarios del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara.

Artículo 2° - Esta dependencia estará adscrita a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” la cual se encargará de su coordinación y supervisión.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado núcleo estará integrada por el Fiscal Primero de esa Circunscripción, quien la presidirá, el encargado del núcleo bibliotecario, dos (02) Fiscales del Ministerio Público y, un (01) Procurador de Menores, que se elegirán cada año.

Comuníquese y publíquese.

**IVAN DARIO BADELL**  
Fiscal General

## SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /GUÁRICO/

**/RESOLUCIÓN N° 190, DE 27/6/1995, POR LA CUAL SE DISPONE EL TRASLADO DEL NUCLEO BIBLIOTECARIO "DR. JUAN GERMAN ROSCIO" A LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO, PARA ATENDERLA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON SEDE EN LA REGIÓN.  
(G.O.35744, 30/6/1995)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 27 de Junio de 1995

### RESOLUCIÓN

N° 190

IVAN DARIO BADELL GONZALEZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### **Considerando:**

Que el Núcleo Bibliotecario "Dr. Juan Germán Roscio" creado por Resolución N°129 de fecha 27 de mayo de 1985, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.270 de fecha 23 de Julio de 1985, y ubicado en el edificio "29", esquina El Chorro, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, tendrá que ser reubicado en otro lugar donde pueda seguir prestando sus servicios a la Institución;

#### **Considerando:**

Que los Fiscales, Procuradores de Menores y personal administrativo del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, han manifestado su interés para que se les dote de una unidad bibliotecaria que les sirva de apoyo en sus investigaciones;

#### **Considerando:**

Que el Ilustre Prócer de la Independencia "Dr. Juan Germán Roscio", miembro del Foro de la República y se destacó por su actuación fiscal en defensa de la Libertad, los Derechos Humanos y la Independencia del Continente suramericano, nació en San Francisco de Tiznados, en el Estado Guárico.

**Resuelvo:**

ARTICULO 1°. Trasladar el Núcleo Bibliotecario “Dr. Juan Germán Roscio” a la Circunscripción Judicial del Estado Guárico, para atender la consulta e investigación de los funcionarios del Ministerio Público, con sede en esa región.

ARTICULO 2°. Esta dependencia continuará adscrita a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” del Ministerio Público, la cual, a su vez, seguirá estando en cargo de su coordinación y supervisión.

ARTICULO 3°. La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo, estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, quien la presidirá; por el encargado del Núcleo Bibliotecario, por dos (02) Fiscales y un (01) Procurador de Menores, que se elegirán cada año.

Comuníquese y publíquese.

**IVAN DARIO BADELL**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /MONAGAS/**

**/RESOLUCIÓN N° 114, DE 20/6/1996, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. CESAR NARANJO OSTTY” PARA ATENDER LA CONSULTA E INVESTIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MONAGAS/.**

(G.O. 35990, 28/6/1996)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 20 de junio de 1996

### **RESOLUCIÓN**

**N° 114**

IVAN DARIO BADELL GONZALEZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Ministerio Público procurar que sus miembros puedan obtener, de centros organizados de la Institución la información bibliográfica y documental que requieran para el mejor desempeño de sus funciones,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales del Ministerio Público y Procuradores de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas han manifestado su interés para que se les dote de una unidad bibliotecaria de apoyo en sus investigaciones,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Dr. Cesar Naranjo Ostty, durante su actuación como Fiscal General de la República fundó en la sede de su Despacho, la Biblioteca “Rafael Arvelo Torrealba”, constituyéndose en la célula primaria e impercedera del movimiento bibliotecario de la Institución.

## **RESUELVO:**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario “Dr. Cesar Naranjo Ostty” para atender la consulta e investigación de los funcionarios del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas.

Artículo 2° - Esta dependencia estará adscrita a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” del Ministerio Público, la cual se encargará de su coordinación y supervisión.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado núcleo estará integrada por el Fiscal Primero de esa Circunscripción Judicial, quien la presidirá, el encargado del núcleo bibliotecario, dos (02) Fiscales del Ministerio Público y, un (01) Procurador de Menores, que se elegirán cada año.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, contenido en la Resolución N° 282 de fecha 19-10-95.

Comuníquese y publíquese.

**IVAN DARIO BADELL GONZALEZ**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /CARABOBO/**

**/RESOLUCIÓN N° 175, DE 30/06/ 1997 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. ANTONIO JOSE LOZADA” EN VALENCIA, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO/. (G.O. 36245, 10/7/1997)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de junio de 1997

### **RESOLUCIÓN**

**N° 175**

IVAN DARIO BADELL GONZALEZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la actuación del Ministerio Público exige de las autoridades a su cargo diseñar, estructurar y mantener una infraestructura que permita el flujo de la información en forma oportuna y provea a sus funcionarios del material documental y bibliográfico necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional,

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde 1985, los Fiscales Generales de la República, han ido constituyendo una red nacional, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, la cual cuenta hasta el presente, con seis (6) núcleos bibliotecarios en funcionamiento en los estados Zulia, Sucre, Táchira, Lara, Guárico y Monagas, bajo la supervisión de la Biblioteca Central del Ministerio Público;

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales, Procuradores de Menores y personal en general de la Institución, de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, han manifestado su deseo de contar con una unidad bibliotecaria que les atienda sus investigaciones,

#### **CONSIDERANDO:**

Que es deber del Ministerio Público honrar a las personalidades vinculadas a su historia, así como a sus miembros más destacados y de meritoria trayectoria en el Organismo,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Dr. ANTONIO JOSE LOZADA, durante su actuación como Fiscal General de la República, contribuye al fortalecimiento de la institución, con la redacción del proyecto de la Ley que la organiza, creando las direcciones que la conforman, manteniendo la unidad de criterio que constituye su Doctrina y especialmente, defendiendo su autonomía, independencia y jerarquía, legados básicos que permitieron afianzar las bases fundamentales en el marco Jurídico de la República.

### **RESUELVO**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario "Dr. Antonio José Lozada", para atender la demanda de información bibliográfica y documental de los miembros del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo.

Artículo 2° - Esta dependencia tendrá su sede en Valencia y estará adscrita a la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado núcleo estará integrada por el Fiscal Primero de esa Circunscripción Judicial, quien la presidirá, el encargado del núcleo bibliotecario, dos (02) Fiscales del Ministerio Público y, un (01) Procurador de Menores, que se elegirán cada año.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 del 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4992 Extraordinario del 26 de octubre del mismo año

Comuníquese y publíquese

**IVAN DARIO BADELL GONZALEZ**  
**Fiscal General de la República**

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /FALCON/**

**/RESOLUCIÓN N° 483, DE 31/7/2000, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. LUIS MARIA OLASO, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACIÓN BIBLIOGRAFICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO FALCÓN/.  
(G.O.37016, 17/8/2000)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 31 de julio de 2000

### **RESOLUCIÓN**

**N° 483**

JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la formación integral de los funcionarios del Ministerio Público es tarea prioritaria en la Institución para lograr la excelencia en sus actuaciones para beneficio, progreso y desarrollo de la nación venezolana;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el establecimiento de unidades de información bibliográfica, jurídica documental en el Ministerio Público, previstas en los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, constituyen uno de los objetivos del Organismo, donde la investigación en función primordial para el cumplimiento de las atribuciones que les atribuyen esta Carta Magna y las demás leyes de la República;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Caracas, desde el año 1986 ha venido proyectando sus servicios al interior de la República, a través del funcionamiento de núcleos bibliotecarios adscritos, contándose en la actualidad con siete (7) de ellos, ubicados en los Estados Carabobo, Guárico, Lara, Monagas, Sucre, Táchira y Zulia, los cuales conforman la red de apoyo documental y bibliográfico, destinada a atender los requerimientos de información de los miembros del Organismo;

**CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales del Ministerio Público y el personal en general de la Institución de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, han manifestado el interés de contar con una unidad bibliotecaria que les atienda en sus investigaciones y les apoye documentalmente;

**CONSIDERANDO:**

Que el Padre **Luís María Olaso**, durante su actuación como Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, contribuyó con su vida, experiencias, conocimientos, actividad docente, vocación sacerdotal, firmeza y rectitud en la defensa de los derechos de la humanidad, dejando una huella imperecedera e imborrable;

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de Venezuela al honrar con su nombre al núcleo bibliotecario del Estado Falcón, todavía se siente en deuda con el Padre **Luís María Olaso**, a quien guardará la gratitud que se consagra a los héroes de la nacionalidad.

**RESUELVO:**

Artículo 1° - Se crea el Núcleo Bibliotecario "Dr. Luís María Olaso", para atender la demanda de información bibliográfica y documental del personal del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón.

Artículo 2° - Esta dependencia tendrá su sede en la ciudad de Coro y estará adscrita a Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado núcleo estará integrada por el Fiscal Primero de esa Circunscripción Judicial, quien la presidirá, el Encargado del núcleo bibliotecario y tres (3) Fiscales del Ministerio Público que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos, tendrá competencia para actuar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el *Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público*, dictado por Resolución N° 282 del 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.992 Extraordinario del 26 de octubre del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

**JAVIER ELECHIGUERRA NARANJO**  
Fiscal General de la República

## SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /ANZOÁTEGUI/

**/RESOLUCIÓN N° 027 DE 05/02/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “JOSE ANTONIO ANZOATEGUI” CON SEDE EN BARCELONA, PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ANZOATEGUI/.**

(G.O. 37877, 11/2/2004)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 05 de Febrero de 2004

Resolución

N° 027

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

**Considerando:**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantizan por parte del Estado, los Servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como su seguridad y soberanía nacional.

**Considerando:**

Que desde 1986, el Ministerio Público ha venido conformando bajo la coordinación de la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” una red bibliotecaria a nivel nacional existiendo ya unidades de información en los Estados Zulia, Sucre, Guárico, Táchira, Lara, Monagas, Carabobo y Falcón.

**Considerando:**

Que los Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, así como la mayoría del personal que conforman sus respectivos despachos fiscales, han manifestado el interés de contar con un núcleo bibliotecario que les facilite el desarrollo de sus investigaciones jurídicas y les apoye documentalmente, y han propuesto como denominación para el mismo, el nombre del Ilustre Prócer de la Independencia “General José Antonio Anzoátegui”.

**Considerando:**

Que el General José Antonio Anzoátegui, Jefe de la Guardia de Honor del Libertador Simón Bolívar, defendió la causa de la Libertad, distinguiéndose como militar en las campañas de Guayana, del Centro y de Boyacá, por la precisión en sus operaciones bélicas y muerto en combate mereció del Libertador la expresión de *haber preferido la pérdida de dos batallas a la muerte del prócer barcelonés*.

**RESUELVO:**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario "José Antonio Anzoátegui" para atender la demanda de información bibliográfica y documental del personal del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario "Dr. José Antonio Anzoátegui" tendrá su sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui y estará adscrito a la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" del Ministerio Público.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado núcleo estará integrada por el Fiscal Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, quien la presidirá, por el encargado del núcleo bibliotecario, y por tres (3) Fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre del mismo año.

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del núcleo bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /BARINAS/**

**/RESOLUCION Nº 1004, DE 16/12/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NÚCLEO BIBLIOTECARIO “FRANCISCO DE BERRIO” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO BARINAS/.**

(G.O. 38102, 7/1/2005)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de Diciembre de 2004

Resolución  
Nº 1004

JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 1 y 21, numeral 1, de la ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantizan por parte del Estado los servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de país, así como de su seguridad y soberanía nacional.

### **Considerando**

Que desde 1986, este Organismo ha venido conformando bajo la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, una red bibliotecaria a nivel nacional constituida por las unidades de información que funcionan en los Estados Zulia, Sucre, Guarico, Táchira, Lara, Monagas, Carabobo; Falcón y Anzoátegui

### **Considerando**

Que los fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, así como la mayoría del personal que conforman sus respectivos despachos fiscales, han manifestado el interés de contar con un núcleo bibliotecario que les facilite el desarrollos de sus informaciones jurídicas y les apoye documentalmente.

### **Considerando**

Que Francisco de Berrio, Fiscal de Su Majestad ante la Real Audiencia de Caracas, titular para 1798 de la Segunda Fiscalía de Venezuela, creada para atender los negocios de la Real Hacienda, fue el único funcionario de la administración española ratificado en el cargo por Acta del Ayuntamiento de Caracas de fecha 19 de abril de 1810, el cual fue también encargado del Despacho de la Real Hacienda.

### **Resuelvo**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario "*Francisco de Berrio*" para atender la demanda de información bibliográfica y documental del personal del Ministerio Público en el Estado Barinas.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario "*Francisco de Berrio*" tendrá sede en la ciudad de Barinas, Estado Barinas y estará adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio Público "*Rafael Arvelo Torrealba*".

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo Bibliotecario estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, quien la presidirá, por el encargado del Núcleo Bibliotecario, y por tres (3) fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas citadas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre del mismo año.

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /MIRANDA/**

**/RESOLUCION Nº 1005 DE 1612/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “HILLYS LOPEZ DE PENSO” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA/.  
(G.O. 38102, 7/1/2005)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de Diciembre de 2004

Resolución  
Nº 1005

**JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la Republica, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público

### **Considerando**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela garantiza por parte del Estado los servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de país, así como de su seguridad y soberanía nacional.

### **Considerando**

Que desde 1986, este Organismo ha venido conformando bajo la Coordinación de la Biblioteca Central Del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, una red bibliotecaria a Nivel Nacional constituida por las unidades de información que funcionan en los Estados Zulia, Sucre, Guarico, Táchira, Lara, Monagas, Carabobo; Falcón y Anzoátegui

### **Considerando**

Que los fiscales del Ministerio Publico de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, así como la mayoría del personal que conforman sus respectivos despachos fiscales, han manifestado el interés de contar con un núcleo bibliotecario que les facilite el desarrollo de sus investigaciones jurídicas y les apoye documentalmente.

### **Considerando**

Que la Vice Fiscal General de la Republica “Hillys López de Penso, fallecida en Caracas el día 14 de julio 2004, dejó una huella imborrable en esta Institución durante su trayectoria como abnegada funcionaria del Ministerio Público, por su vocación de servicio, dedicación a las causas nobles, defensora de los derechos humanos y promotora de la justicia.

### **Resuelvo**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario “*Hillys López de Penso*” para atender la demanda de información bibliográfica y documental del personal del Ministerio Público en el Estado Miranda.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario “*Hillys López de Penso*” tendrá su sede en la ciudad de Los Teques, Estado Miranda y estará adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo Bibliotecario estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, quien la presidirá, por el encargado del Núcleo Bibliotecario y por tres (3) fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas citadas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre del mismo año.

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /YARACUY/**

**/RESOLUCION Nº 1006 DE 16/12/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “JULIAN DIAZ DE SARAVIA” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO YARACUY/.  
(G.O. 38102, 7/1/2005)**

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 16 de Diciembre de 2004

Resolución  
Nº 1006

**JULIAN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantizan por parte del Estado los servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de país, así como de seguridad y soberanía nacional.

### **Considerando**

Que desde 1986, este Organismo ha venido conformando bajo la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba” una red bibliotecaria a nivel Nacional constituida por las unidades de información que funcionan en los Estados Zulia, Sucre, Guarico, Táchira, Lara, Monagas, Carabobo; Falcón y Anzoátegui.

### **Considerando**

Que los Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, así como la mayoría del personal que conforman sus respectivos despachos Fiscales, han manifestado el interés de contar con un núcleo bibliotecario que les facilite el desarrollo de sus investigaciones jurídicas y los apoye documentalmente.

### **Considerando**

Que Julián Díaz de Saravia fue el primer Fiscal en lo Civil y Criminal ante la Real Audiencia de Caracas, designado por Carlos III, el 31 de julio de 1786, quien por su destacada actuación en el ejercicio de su cargo constituye un ejemplo para esta Institución.

### **Resuelvo**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario "*Julián Díaz de Saravia*" para atender la demanda de información bibliográfica, jurídica y documental del personal del Ministerio Público en el Estado Yaracuy.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario "*Julián Díaz de Saravia*" tendrá sede en la ciudad de San Felipe, Estado Yaracuy y estará adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba".

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo Bibliotecario estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, quien la presidirá, por el encargado del núcleo bibliotecario y por tres (3) Fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre del mismo año.

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /APURE/**

**/RESOLUCION Nº 285 DE 15/04/2005, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO “DR. PABLO RUGGIERI PARRA” PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO APURE/.**  
(G.O. 38170, 21/4/2005)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de Abril de 2005

Resolución  
Nº 285

**JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 1 y 21, numeral 1, de la ley Orgánica del Ministerio Público

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza por parte del Estado los servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de país, así como para su seguridad y soberanía nacional.

### **CONSIDERANDO:**

Que desde 1986, EL Ministerio Público ha venido conformando bajo la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba” una red bibliotecaria a Nivel Nacional constituida por las unidades de información en los Estados Zulia, Sucre, Guarico, Táchira, Lara, Monagas, Carabobo; Falcón y Anzoátegui, Barinas, Miranda y Yaracuy.

### **CONSIDERANDO:**

Que los Fiscales del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, así como la mayoría del personal que conforman sus respectivos despachos fiscales, han manifestado el interés de contar con un núcleo bibliotecario que les facilite el desarrollo de sus investigaciones jurídicas y los apoye documentalmente

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público a través de estas unidades de información, viene honrando la memoria de ilustres personajes de la vida jurídica del país vinculados a la Institución, denominado

con sus nombres a estas dependencias y siendo que el Dr. Pablo Ruggeri Parra, primer Fiscal General de la República, después de promulgarse la Constitución de la República de Venezuela en 1961, Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, autor de excelentes trabajos sobre Derecho Constitucional, es un valor ejemplar para la Institución.

**RESUELVO:**

Artículo 1° - Se crea el Núcleo Bibliotecario “Dr. Pablo Ruggeri Parra” para atender la demanda de información bibliográfica, jurídica y documental del personal del Ministerio Público en el Estado Apure.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario “Dr. Pablo Ruggeri Parra” tendrá sede en la ciudad de San Fernando de Apure, Estado Apure y estará adscrito a la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba” del Ministerio Público.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo Bibliotecario estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure, quien la presidirá, por el encargado del núcleo bibliotecario y por tres (3) Fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas previstas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre del mismo año.

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

## **SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO /ARAGUA/**

**/RESOLUCION N° 1035, DE 21/9/2007, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA EL NUCLEO BIBLIOTECARIO "FÉLIX MERCÁDEZ VARGAS" PARA ATENDER LA DEMANDA DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA, JURIDICA Y DOCUMENTAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ARAGUA/.**

(G.O. 38774, 21/9/2007)

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 21 de septiembre de 2007  
Años 197° y 145°

Resolución  
N° 1035

**JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 8 y 25, numeral 1, de la ley Orgánica del Ministerio Público

### **CONSIDERANDO**

Que los artículos 108 y 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza por parte del Estado los servicios y redes de bibliotecas con el fin de permitir el acceso universal a la información y ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político de país, así como para su seguridad y soberanía nacional.

### **CONSIDERANDO**

Que la excelencia en las actuaciones del Ministerio Público requiere que sus funcionarios cuentan con la información jurídica, administrativa e institucional, que necesitan para el desarrollo de las investigaciones, procedimientos o actividades que deben acometer en cumplimiento de las disposiciones que le asignan la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

### **CONSIDERANDO**

Que en la sede del Ministerio Público del Estado Aragua existe la infraestructura necesaria para el funcionamiento de un Núcleo Bibliotecario para atender la demanda bibliográfica y documental del personal del Organismo en esa entidad.

### **CONSIDERANDO**

Que el Ministerio Público ha honrado sus unidades de información con nombres de héroes patrios y juristas de destacada trayectoria, que han dejado su impronta en los principios y valores que rigen la Institución.

### **CONSIDERANDO**

Que Félix Mercádez Vargas, funcionario emérito del Ministerio Público, representa uno de sus valores mas caros, por su entrega total en pro de la Institución, excelencia en el trabajo, compañerismo y profundos conocimientos en materia de derechos humanos, indigenista, defensa ambiental, drogas, salvaguarda del patrimonio público y procedimiento penal, habiéndose destacado durante su trayectoria en este Organismo como Abogado Adjunto, Fiscal del Ministerio Público en Caracas y los Estados Delta Amacuro y Amazonas, Director de Fiscalías Superiores y Director General de Actuación Procesal, contando con el reconocimiento, homenajes y condecoraciones de instituciones, colegios profesionales, Guardia Nacional, organizaciones de pueblos indígenas, fiscalías del Ministerio Público y entidades vinculadas con su ejemplar desempeño.

### **RESUELVO**

Artículo 1° - Crear el Núcleo Bibliotecario "Félix Mercádez Vargas" para atender la demanda de información bibliográfica, jurídica y documental del personal del Ministerio Público del Estado Aragua.

Artículo 2° - El Núcleo Bibliotecario "Félix Mercádez Vargas" tendrá sede en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, estará adscrito a la Biblioteca Central del Ministerio Público y funcionará bajo la supervisión directa de una Junta Bibliotecaria, establecida en la misma sede.

Artículo 3° - La Junta Bibliotecaria del mencionado Núcleo Bibliotecario estará integrada por el Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, quien la presidirá, por el encargado del Núcleo Bibliotecario y por tres (3) Fiscales del Ministerio Público de esa misma Circunscripción Judicial, que se elegirán cada año, de los cuales uno de ellos deberá tener competencia para actuar en cualquiera de los sistemas previstos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Los miembros de la referida Junta velarán por el fiel cumplimiento de las normas citadas en el Reglamento de los Servicios Bibliotecarios del Ministerio Público, dictado por Resolución N° 282 de fecha 19 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4992, Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1995

Artículo 4° - La Dirección General Administrativa queda encargada de realizar las actuaciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Bibliotecario creado mediante esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República

## **DIA DEL LIBRO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

(27 de Noviembre)

**RESOLUCIÓN N° 294, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE DECLARA “DÍA DEL LIBRO DEL MINISTERIO PÚBLICO” EL 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, FECHA CONMEMORATIVA DEL ESTABLECIMIENTO OFICIAL DE LA BIBLIOTECA CENTRAL “RAFAEL ARVELO TORREALBA”.**

(G.O. 33.086, 18/10/84)

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO PÚBLICO.- DESPACHO  
DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.- NÚMERO 294.-  
CARACAS, 5 DE OCTUBRE DE 1984.- 174° Y 125°

HÉCTOR SERPA ARCAS, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 218 de la Constitución Nacional y el ordinal 2° del artículo 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Considerando:**

Que corresponde al Ministerio Público proporcionar a sus miembros toda la información bibliográfica y documental pertinente al desempeño de sus funciones e indispensables para el desarrollo de las investigaciones de su competencia, lográndose con ello los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico de la República.

### **Considerando:**

Que para el nombramiento de los funcionarios del Ministerio Público de la jurisdicción ordinaria, debe el Fiscal General de la República seleccionar a aquéllos que reúnan las mejores credenciales y hayan realizado cursos de especialización en materias atinentes a la Institución, según lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica, Cursos que contemplan la redacción de trabajos de investigación en fuentes bibliográficas que se custodian en bibliotecas y centros de información documental especializados.

### **Considerando:**

Que en la sede de mi Despacho funciona, adscrita a la Dirección General, la Biblioteca Central “Rafael Arvelo Torrealba”, entidad organizada para facilitar los medios de consulta de la documentación bibliográfica que conserva el Ministerio Público de Venezuela y cuyo carácter es eminentemente científico en cuanto al asesoramiento e instrucción doctrinaria y jurisprudencial, siendo sus textos de consulta y la documentación recopilada especializada en materias de interés para las funciones y atribuciones que competen a la Institución, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de su Reglamento, dictado por Resolución N° 55 de fecha 16 de febrero de 1983.

**Considerando:**

Que en mi condición de Presidente del Consejo Consultivo de este centro bibliotecario me compete realizar, en unión de los demás miembros de ese cuerpo colegiado, todas las gestiones inherentes a lograr su promoción e incremento documental.

**Considerando:**

Que la colaboración de todos los miembros del Ministerio Público se hace indispensable para la constitución de su acervo bibliográfico, por cuanto la producción jurídica editorial, a nivel nacional e internacional, se ha incrementado notablemente en los últimos años, como consecuencia de las innovaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, así como por los cambios sociales y políticos ocurridos en el ámbito nacional e internacional.

**Resuelvo:**

1°- Se declara "Día del Libro del Ministerio Público", el 27 de noviembre de cada año, fecha conmemorativa del establecimiento oficial de la Biblioteca Central "Rafael Arvelo Torrealba" en 1981.

2°- Como parte de los actos de celebración de ese día se espera la colaboración de los miembros de la Institución, representada en la donación de una obra para el fondo bibliográfico de este centro bibliotecario.

3°- Las asociaciones vinculadas al Ministerio Público de Venezuela podrán realizar donaciones de libros, folletos, revistas, boletines y cualquier otro material bibliográfico, audiovisual o gráfico que consideren apropiados para atender la investigación o consulta de sus asociados.

4°- El Director General de mi Despacho queda encargado de difundir, entre los miembros del Ministerio Público de Venezuela, el contenido de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Héctor Serpa Arcas  
Fiscal General de la República

---

G.O. 33086 de 18-10-1984

## **CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO /CARACAS/**

**RESOLUCION N° 122 DE 28/04/1992, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE "CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO" A LA AGRUPACION POLIFONICA QUE VIENE FUNCIONADO EN ESTA INSTITUCION, LA CUAL QUEDARA ADSCRITA A LA BIBLIORTECA CENTRAL DEL MINSTERIO PUBLICO "RAFAEL ARVELO TORREALBA".**  
(G.O. 34.963, 14/05/1992)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 28 de abril de 1992  
182° y 133°

RESOLUCION N° 122

RAMON ESCOBAR SALOM,  
Fiscal General de la República.

### **CONSIDERANDO**

Que desde el 10 de marzo de 1982, existe una agrupación polifónica en el Ministerio Público, integrada por funcionarios, empleados y obreros de este Organismo.

### **CONSIDERANDO**

Que resulta beneficioso para esta institución, contar con una agrupación coral que contribuya a encausar las inquietudes artísticas de sus miembros, que la represente culturalmente y que coadyuve al esparcimiento de las personas que prestan sus servicios en el Ministerio Público y a la difusión de la música coral, universal y venezolana.

### **CONSIDERANDO**

Que la biblioteca "Rafael Arvelo Torrealba" adema de cumplir con una labor técnica y científica, desarrollo actividades co-programáticas y de extensión.

### **RESUELVO**

**Artículo 1.-** Designar con el nombre "Coral del Ministerio Público", a la agrupación polifónica que viene funcionado en esta Institución desde el 10 de marzo de 1982, la cual quedara adscrita a la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rabel Arvelo Torrealba".

**Artículo 2.-** La conducción artística y musical de la coral del Ministerio Público estará a cargo de un Director, músico profesional en Dirección Coral, contratado para tal fin.

De acuerdo a las necesidades de la coral, la Institución podrá contratar asistentes al Director, tales como Sub-Directores, profesionales de canto y vocalización, guías de cuerda e instrumentistas.

**Artículo 3.-** Laboral del Ministerio Público estará integrada por funcionarios, empleados y obreros de la Institución, activos o jubilados, así como por parientes o personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4.-** La Coral del Ministerio Público tendrá como sede un local apto para la realización de sus ensayos, realización de sus actividades y el resguardo de sus bienes y archivo.

**Artículo 5.-** La Dirección de Administración, anualmente, tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidas en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente al Director de la Coral, el monto de su contrato y cubrir los demás gastos requeridos por el coro, para su debido y adecuado funcionamiento. Las necesidades de índole económicas serán atendidas de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que exista para ese momento.

Los Directores del Despacho, los Coordinadores Generales y los Jefes de División, Departamentos o Unidades, prestaran a la coral del Ministerio Público, y a sus miembros, la mayor colaboración para las presentaciones y giras artísticas.

Comuníquese y Publíquese.

**RAMON ESCOBAR SALOM**  
**Fiscal General de la República.**

## **CORALES DEL MINISTERIO PÚBLICO /BOLIVAR, ANZOÁTEGUI, YARACUY Y ZULIA/**

**/RESOLUCION N° 914 DE 30/11/2004, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA,  
MEDIANTE LA CUAL SE CREAN LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO  
BOLIVAR”, LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ANZOATEGUI”, LA  
“CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO YARACUY” Y LA “CORAL DEL  
MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ZULIA”/.**

(G.O. 38.092, 22/12/2004)

Republica Bolivariana de Venezuela  
Ministerio Público  
Despacho del  
Fiscal General de la República  
Caracas, 30 de noviembre de 2004

Resolución  
N° 914

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que los trabajadores del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Bolívar, Anzoátegui, Yaracuy y Zulia han manifestado interés en crear un grupo coral en sus respectivas entidades federales, que proyecte culturalmente a este Organismo con el fin de procurar el desarrollo cultural en dichos Estados, con la participación activa de los miembros del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que las agrupaciones corales realizan los actos institucionales que organiza el Ministerio Público y coadyuvan a la formación cultural de sus integrantes.

### **Considerando**

Que resulta beneficioso para esta Institución contar con agrupaciones corales que contribuyan a encausar las inquietudes artísticas de sus miembros, al esparcimiento de las personas que prestan sus servicios en el Ministerio Público y a la difusión de la música coral, universal y venezolana.

### **Resuelvo**

**Artículo 1°.-** Se crea la ***Coral del Ministerio Público del Estado Bolívar***, la ***Coral del Ministerio Público del Estado Anzoátegui***, la ***Coral del Ministerio Público del Estado Yaracuy*** y la ***Coral del Ministerio Público del Estado Zulia***, adscritas a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “*Rafael Arvelo Torrealba*”.

**Artículo 2°.-** La conducción artística y musical de las mencionadas corales, estará a cargo de un Director en cada una de ellas, músico profesional, con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3°.-** Las agrupaciones polifónicas creadas mediante la presente resolución, estarán integradas por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados, así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4°.-** Estos grupos corales tendrán un local apto para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de los archivos y bienes asignados a los mismos.

**Artículo 5°.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Bolívar, Anzoátegui, Yaracuy y Zulia, respectivamente, prestarán a las respectivas agrupaciones polifónicas, creadas mediante la presente resolución, y sus miembros, la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas

**Artículo 6°.-** Los correspondientes Fiscales Superiores del Ministerio Público de las citadas Circunscripciones Judiciales, coordinarán y supervisarán el desarrollo y proyección de estos grupos corales dentro de su respectiva Circunscripción Judicial, reportarán a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "*Rafael Arvelo Torrealba*", las actividades que realicen, tramitarán lo concerniente a la contratación de sus respectivos Directores, e igualmente efectuarán las gestiones pertinentes en relación con sus requerimientos.

**Artículo 7.-** La Dirección de Administración, anualmente, tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidas en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente a los respectivos Directores, su asignación contractual, y cubrir los demás gastos requeridos por las corales aquí creadas, para lograr su adecuado funcionamiento.

La Dirección General Administrativa junto con la Dirección de Fiscalías Superiores quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO /LARA/**

**RESOLUCION N° 388 DE 24/05/2005, DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR LA CUAL SE CREA LA “CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LARA”**  
(G.O. 38.195, 26/05/2005)

Republica Bolivariana de Venezuela  
Ministerio Público  
Despacho del  
Fiscal General de la República  
Caracas, 24 de mayo de 2005

Resolución  
N° 388

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que resulta beneficioso para esta Institución contar con agrupaciones corales que contribuyan a encausar las inquietudes artísticas de sus miembros, al esparcimiento de las personas que prestan sus servicios en el Ministerio Público y a la difusión de la música coral, universal y venezolana.

### **Considerando**

Que los trabajadores del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Lara han manifestado interés en crear un grupo coral en su respectiva entidad federal, que proyecte culturalmente a la Institución con el fin de procurar el desarrollo cultural en dicho estado, con la participación activa de los miembros del Ministerio Público.

### **Considerando**

Que las agrupaciones corales realzan los actos institucionales que organiza el Ministerio Público y coadyuvan a la formación cultural de sus integrantes.

### **Resuelvo**

**Artículo 1°.-** Se crea la ***Coral del Ministerio Público del Estado Lara***, adscrita a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “*Rafael Arvelo Torrealba*”.

**Artículo 2°.-** La conducción artística y musical de la mencionada coral, estará a cargo de un Director, músico profesional, con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3°.-** La agrupación polifónica creada mediante la presente resolución, estará integrada por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados así como sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4°.-** Este grupo coral tendrá un local apto para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de los archivos y bienes, asignados al mismo.

**Artículo 5°.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de los Estado Lara, prestarán a la agrupación polifónica, creada mediante la presente resolución, y sus miembros, la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas

**Artículo 6°.-** El Fiscal Superior del Misterio Público del Estado Lara, coordinará y supervisará el desarrollo y proyección de la coral y reportará a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "*Rafael Arvelo Torrealba*", las actividades que realice, tramitará lo concerniente a la contratación de su Director, e igualmente efectuará las gestiones pertinentes en relación con sus requerimientos.

**Artículo 7°.-** La Dirección de Administración, anualmente, tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente al Director su asignación contractual y cubrir los demás gastos requeridos por la coral aquí creada, para lograr su adecuado funcionamiento.

La Dirección General Administrativa junto con la Dirección de Fiscalías Superiores quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **CORALES DEL MINISTERIO PÚBLICO /VARGAS Y MIRANDA/**

**RESOLUCION N° 1370 DE 12/12/2007 DEL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA POR LA CUAL SE CREA LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO VARGAS” Y LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA”**  
(G. O. 38.832, 14/12/2007)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Caracas, 12 de diciembre de 2007  
Años 196° y 148°

### **RESOLUCIÓN N° 1370**

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**, Fiscal General de la República, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 8 y 25, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO**

Que resulta beneficioso para esta Institución contar con agrupaciones corales que contribuyan a encausar las inquietudes artísticas de sus miembros y al esparcimiento de las personas.

#### **CONSIDERANDO**

Que la representación del Ministerio Público se exterioriza también a través de sus símbolos como lo constituye su Himno, interpretado por grupos corales formados en la Institución.

#### **CONSIDERANDO**

Que el personal del Ministerio Público en los Estados Vargas y Miranda han manifestado su interés en contar con una agrupación polifónica que realce los actos institucionales que se programen y contribuya con el desarrollo cultural de esas entidades estadales con la participación activa de los miembros de la Institución.

#### **RESUELVO**

**Artículo 1.-** Se crea la ***Coral del Ministerio Público del Estado Vargas y la Coral del Ministerio Público del Estado Miranda***, las cuales quedarán adscrita a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”.

**Artículo 2.-** La conducción artística y musical de cada una de las mencionadas corales, estará a cargo de un Director, músico profesional, con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3.-** Las agrupaciones polifónicas creadas mediante la presente resolución, estarán integrada por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4.-** Cada uno de estos grupos corales contará con un local apto para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de los archivos y bienes que se les asigne.

**Artículo 5.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Circunscripciones Judiciales de los Estados Vargas y Miranda, prestarán a las respectivas agrupaciones polifónicas creadas mediante la presente resolución, y sus miembros, la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas

**Artículo 6.-** Tanto el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas como el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, respectivamente, coordinarán y supervisarán el desarrollo y proyección de las corales creadas, reportarán a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba", las actividades que realicen y tramitarán ante ella, lo concerniente para la contratación de su Director, así como las gestiones pertinentes en relación con los requerimientos de las mismas.

**Artículo 7.-** La Dirección de Administración, anualmente, tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelarles mensualmente a los respectivos Directores, su asignación contractual, y cubrir los demás gastos requeridos por las corales aquí creadas, así como, para lograr su adecuado funcionamiento.

La Dirección General Administrativa, junto con la Dirección de Fiscalías Superiores quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**JULIÁN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **CORALES DEL MINISTERIO PÚBLICO /APURE Y MONAGAS/**

**RESOLUCION N° 940 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA FISCAL GENERAL DE LA  
REPUBLICA POR LA CUAL SE CREAN LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DEL  
ESTADO APURE” Y LA “CORAL DEL MINISTERIO PUBLICO DELESTADO MONAGAS”  
(G.O. 39.310, 19/11/2009)**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 26 de octubre de 2009  
Años 199° y 150°

RESOLUCIÓN  
N° 940

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1 y 21, numeral 1, de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO**

Que la formación de grupos corales en las instituciones contribuyen a difundir tradiciones oficiales y culturales que vinculan a sus miembros, afianzan lazos interinstitucionales y aseguran la soberanía de los pueblos.

### **CONSIDERANDO**

Que las agrupaciones corales de las instituciones forman parte de sus emblemas representativos en actos oficiales y culturales.

### **CONSIDERANDO**

Que el personal del Ministerio Público de los Estados Apure y Monagas han manifestado su interés en contar con una agrupación polifónica que relace sus actos oficiales y contribuya en el desarrollo cultural de esas entidades federales con la participación activa de los miembros de la Institución.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Se crean: la **Coral del Ministerio Público del Estado Apure** y la **Coral del Ministerio Público del Estado Monagas**, las cuales quedarán adscritas a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”

**Artículo 2.-** La conducción artística y musical de cada una de las mencionadas corales, estará a cargo de un Director, músico profesional, con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3.-** Las agrupaciones polifónicas creadas mediante la presente Resolución, estarán integradas por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados así como por sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4.-** Cada uno de estos grupos corales contará con un local apto para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de los archivos y bienes que se les asigne.

**Artículo 5.-** Los fiscales, funcionarios y empleados del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Apure y Monagas, prestarán a las respectivas agrupaciones polifónicas, creadas mediante la presente Resolución, y sus miembros, la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas

**Artículo 6.-** El Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Apure y el Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, respectivamente, coordinarán y supervisarán el desarrollo y proyección de las corales creadas, reportarán a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba", sobre las actividades que realicen, y tramitarán ante ella, lo concerniente a la contratación de sus Directores, así como las gestiones pertinentes en relación con los requerimientos de las mismas.

**Artículo 7.-** La Dirección de Administración, anualmente, tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente a los respectivos Directores, su asignación contractual, y cubrir los demás gastos requeridos por las corales aquí creadas, para lograr su adecuado funcionamiento.

La Dirección General Administrativa conjuntamente con la Dirección de Fiscalías Superiores quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

## **CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO /NUEVA ESPARTA/**

**/RESOLUCIÓN N° 1193 DE 08/08/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA/**  
(G.O. 39737., 17/08/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 08 de agosto de 2011.  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1193

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferida en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que las agrupaciones polifónicas en las instituciones contribuyen a fortalecer los principios y valores que la rigen a través de los himnos, canciones y mensajes que interpretan en sus presentaciones dentro del ámbito oficial y cultural de las naciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo estos lineamientos mantiene entre sus objetivos crear en cada Circunscripción Judicial del país, una coral institucional, a fin de realzar los actos oficiales programados y representarla en los actos culturales que se organicen en las diferentes Circunscripciones Judiciales, contando actualmente con diez (10) de estos grupos polifónicos en el Organismo, los cuales funcionan en Caracas y, en los estados Anzoátegui, Apure, Bolívar, Lara, Miranda, Monagas, Vargas, Yaracuy y Zulia.

**CONSIDERANDO:**

Que el personal del Ministerio Público del estado Nueva Esparta, ha manifestado su interés en contar con una coral, que participe en los eventos, foros, conferencias o reuniones oficiales que organicen o programen en esa Circunscripción Judicial y contribuyan al desarrollo cultural de esa entidad federal con la participación activa de los miembros de la Institución.

**RESUELVO:**

Artículo 1°.- Se crea la Coral del Ministerio Público del estado Nueva Esparta, adscrita a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arvelo Torrealba".

Artículo 2°.- La conducción artística y musical de la mencionada coral, estará a cargo de un Director, músico profesional con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

Artículo 3°.- La agrupación polifónica creada mediante la presente Resolución, estará integrada por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos y jubilados, así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

Artículo 4°.- Este grupo coral tendrá un área asignada para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades y el resguardo de sus archivos y bienes asignados al mismo.

Artículo 5°.- Los o las fiscales, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, prestarán a la agrupación polifónica, creada mediante la presente Resolución y, a sus miembros; la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas.

Artículo 6°.- El o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, coordinará y supervisará el desarrollo y proyección de la coral y reportará a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público "Rafael Arevalo Torrealba", las actividades que realice, tramitará lo concerniente a la contratación de su Director e igualmente efectuará las gestiones pertinentes en relación con sus requerimientos.

Artículo 7°.- La Dirección de Administración y Servicios anualmente tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos, en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente al Director su asignación contractual y, cubrir los demás gastos requeridos por la coral aquí creada, para lograr su adecuado funcionamiento.

La Dirección General Administrativa junto con la Dirección de Fiscalías Superiores, velarán por el cumplimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO /CARABOBO/**

**/RESOLUCIÓN N° 1681 DE 15/11/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO CARABOBO/  
(G.O. 39.801, 16/11/2011)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de noviembre de 2011  
Años 201° y 152°

RESOLUCIÓN N° 1681

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que las agrupaciones polifónicas en las instituciones contribuyen a fortalecer los principios y valores que la rigen a través de los himnos, canciones y mensajes que interpretan en sus presentaciones dentro del ámbito oficial y cultural de las naciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo estos lineamientos mantiene entre sus objetivos crear en cada Circunscripción Judicial del país, una coral institucional, a fin de realzar los actos oficiales programados y representarla en los actos culturales que se organicen en las diferentes Circunscripciones Judiciales, contando actualmente con once (11) de estos grupos polifónicos en el Organismo, los cuales funcionan en Caracas y, en los estados Anzoátegui, Apure, Bolívar, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Vargas, Yaracuy y Zulia.

**CONSIDERANDO:**

Que el personal del Ministerio Público del estado Carabobo, ha manifestado su interés de contar con una coral, que participe en los eventos, foros, conferencias o reuniones oficiales que organicen o programen en esa Circunscripción Judicial y contribuyan al desarrollo cultural de esa entidad federal con la participación activa de los miembros de la Institución.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Se crea la **Coral del Ministerio Público del estado Carabobo**, adscrita a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”.

**Artículo 2°.-** La conducción artística y musical de la mencionada coral, estará a cargo de un Director, músico profesional con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3°.-** La agrupación polifónica creada mediante la presente Resolución, estará integrada por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados, así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4°.-** Este grupo coral tendrá un área asignada para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades, y el resguardo de sus archivos y bienes asignados al mismo.

**Artículo 5°.-** Los o las, fiscales, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, prestarán a la agrupación polifónica, creada mediante la presente Resolución y, a sus miembros; la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas.

**Artículo 6°.-** El o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, coordinará y supervisará el desarrollo y proyección de la coral y reportará a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, las actividades que realice, tramitará lo concerniente a la contratación de su Director e igualmente efectuará las gestiones pertinentes en relación con sus requerimientos.

**Artículo 7°.-** La Dirección de Administración y Servicios anualmente tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos, en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente al Director su asignación contractual y, cubrir los demás gastos requeridos por la coral aquí creada, para lograr su adecuado funcionamiento.

**Artículo 8°.-** La Dirección General Administrativa conjuntamente con la Dirección de Fiscalías Superiores y la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, velarán por el cumplimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO /TACHIRA/**

**/RESOLUCIÓN N° DE 02/07/2012 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA  
CUAL SE CREA LA CORAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO TACHIRA/  
(G.O. 39.966, 17/07/2012)**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 02 de Julio de 2011  
Años 201° y 153°

RESOLUCIÓN N° 910

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 1 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que las agrupaciones polifónicas en las instituciones contribuyen a fortalecer los principios y valores que la rigen a través de los himnos, canciones y mensajes que interpretan en sus presentaciones dentro del ámbito oficial y cultural de las naciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo estos lineamientos mantiene entre sus objetivos crear en cada Circunscripción Judicial del país, una coral institucional, a fin de realzar los actos oficiales programados y representarla en los actos culturales que se organicen en las diferentes Circunscripciones Judiciales, contando actualmente con doce (12) de estos grupos polifónicos en el Organismo, los cuales funcionan en Caracas y, en los estados Anzoátegui, Apure, Bolívar, Carabobo, Lara, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Vargas, Yaracuy y Zulia.

**CONSIDERANDO:**

Que el personal del Ministerio Público del estado Táchira, ha manifestado su interés de contar con una coral, que participe en los eventos, foros, conferencias o reuniones oficiales que organicen o programen en esa Circunscripción Judicial y contribuyan al desarrollo cultural de esa entidad federal con la participación activa de los miembros de la Institución.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Se crea la **Coral del Ministerio Público del estado Táchira**, adscrita a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”.

**Artículo 2°.-** La conducción artística y musical de la mencionada coral, estará a cargo de un Director, músico profesional con experiencia en dirección coral, contratado para tal fin.

**Artículo 3°.-** La agrupación polifónica creada mediante la presente Resolución, estará integrada por funcionarios, empleados y obreros de esta Institución, activos o jubilados, así como de sus parientes y personas allegadas a los mismos.

**Artículo 4°.-** Este grupo coral tendrá un área asignada para la realización de sus ensayos, el desarrollo de sus actividades, y el resguardo de sus archivos y bienes asignados al mismo.

**Artículo 5°.-** Los o las, fiscales, funcionarios o funcionarias y empleados o empleadas del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, prestarán a la agrupación polifónica, creada mediante la presente Resolución y, a sus miembros; la mayor colaboración para la realización de sus ensayos, presentaciones y giras artísticas.

**Artículo 6°.-** El o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, coordinará y supervisará el desarrollo y proyección de la coral y reportará a la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, las actividades que realice, tramitará lo concerniente a la contratación de su Director e igualmente efectuará las gestiones pertinentes en relación con sus requerimientos.

**Artículo 7°.-** La Dirección de Recursos Humanos anualmente tomará las previsiones presupuestarias para que sean incluidos, en las partidas correspondientes, los recursos necesarios para cancelar mensualmente al Director su asignación contractual y, cubrir los demás gastos requeridos por la coral aquí creada, para lograr su adecuado funcionamiento.

**Artículo 8°.-** La Dirección General Administrativa conjuntamente con la Dirección de Fiscalías Superiores y la Coordinación de la Biblioteca Central del Ministerio Público “Rafael Arvelo Torrealba”, velarán por el cumplimiento de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

## **ESTADISTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCIÓN N° 01 DE 04/01/2006 POR LA CUAL SE ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN LA COORDINACIÓN DE LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO/**

*/INCORPORACION A RESOLUCIÓN N° 979, DE 15/12/2000)/.*  
(G.O. 38.353 9/1/2006)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República  
Caracas, 04 de del 2006.

### **RESOLUCIÓN N° 01**

JULIAN ISAÍAS RODRÍGUEZ DÍAZ, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 14 y 21, numerales 1 y 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como lo señalado en los artículos 23, Parágrafo Único, del 24, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 4, 31 y 36, de la Ley de la Función Pública de Estadística.

#### **CONSIDERANDO:**

Que dentro del Plan Estratégico del Ministerio Público 2001-2007 se estableció como objetivo modernizar y fortalecer a la Institución mediante la proyección y coordinación de su entorno y el incremento de la capacidad de gestión de sus recursos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público debe garantizar la existencia y operatividad de los instrumentos que conforman el Control Interno en cada luna de las dependencias que Integran el Despacho del Fiscal General de la República, adoptados con el fin de promover la eficiencia, economía y calidad en el ejercicio de sus competencias, a través del estímulo y orientación en la observancia de las políticas prescritas en los planes, programas y proyectos, logrando con ello el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de las mismas y de la Institución en general.

**CONSIDERANDO:**

Que se requiere realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los responsables de cada una de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, quienes deben velar por el cumplimiento de la normativa constitucional y legal, de las políticas, planes y de la efectividad y operatividad de los instrumentos del control interno aplicables a las operaciones y actividades realizadas en las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que se requiere recopilar, ordenar y sistematizar la información estadística de interés público relativa a las actuaciones de cada una de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, en una base de datos estadística que permita proporcionar periódicamente los indicadores de gestión que orienten los procesos de toma de decisiones por parte de las máximas autoridades del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público como órgano integrante del Sistema Estadístico Nacional, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley de la Función Pública de Estadística, debe recabar, organizar, sistematizar y centralizar toda la Información estadística de interés público del organismo en una sola dependencia, a los fines de suministrarla a los órganos que conforman dicho sistema y a toda persona natural o jurídica que tenga derecho a ser usuario de dicha información.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Atribuir a la Dirección de Planificación del Ministerio Público, las siguientes competencias:

1. Coordinar la formulación y elaboración de la estadística del Ministerio Público, de acuerdo con la información estadística de interés público suministrada por cada una de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Función Pública de Estadísticas, y demás normas que regulan la materia.
2. Ejercer las actividades que le sean encomendadas al Ministerio Público como órgano del Sistema Estadístico Nacional.

**ARTÍCULO 2º:** Incorporar al contenido del artículo 27 de la Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario del 20 de diciembre de 2000, mediante el cual se dictó el Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República, las competencias que a través de la presente Resolución se atribuyen a la Dirección de Planificación del Ministerio Público

Comuníquese y publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ**  
Fiscal General de la República

## **ORGANO DIVULGATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**/RESOLUCION N° 140 DE 10/02/2011 DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO ÓRGANO DE DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS “MINISTERIO PÚBLICO” Y “NUESTRO MINISTERIO PÚBLICO”/**  
(G.O. 39.620, 21/02/2011)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de febrero de 2011  
Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 140

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 6 y 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público constantemente implementa estrategias comunicacionales que estimulen a los funcionarios de la Institución y a los ciudadanos a ser partícipes en los procesos que garanticen el preservación de sus derechos y así establecer una cultura organizativa de compromiso con la oportunidad y calidad en la atención a los ciudadanos;

### **CONSIDERANDO:**

Que los objetivos en materia de divulgación, deben estar orientados al desarrollo de acciones de proyección para hacer del conocimiento público los logros alcanzados por la Institución, promoviendo vías de comunicación y coordinación que facilitan el cumplimiento de los objetivos institucionales, por lo que se deben desarrollar estrategias internas y externas;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio Público a través de la Dirección de Relaciones Institucionales, promueve la sensibilización social y la identificación de sus funcionarios con la filosofía institucional, así como la promoción de la nueva ética del servidor público;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Relaciones Institucionales, tiene la responsabilidad de dar a conocer y divulgar los logros de la gestión en lo interno y externo de la Institución, así como divulgar las actividades e iniciativas emprendidas por la Institución;

**CONSIDERANDO:**

Que desde diciembre del año 2008, se han editado las revistas “Ministerio Público” y “Nuestro Ministerio Público”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer como órganos de divulgación de las actividades del Ministerio Público las publicaciones periódicas “Nuestro Ministerio Público”, dirigido al público interno y “Ministerio Público” hacia el externo.

**SEGUNDO:** Dichas publicaciones tendrán una periodicidad trimestral, debiéndose producir cuatro (04) ediciones por año. No obstante, de acuerdo con las estrategias comunicacionales, su periodicidad pudiera ser de menor tiempo, pero nunca mayor al período de tres (03) meses.

**TERCERO:** El tiraje estará establecido, en principio, en dos mil quinientas (2.500) unidades. Pudiéndose aumentar según los requerimientos que se vayan presentando, pero nunca inferior a esa cantidad.

**CUARTO:** La revista interna “Nuestro Ministerio Público”, deberá cumplir con los siguientes requerimientos básicos:

Formato: Cerrado.

Tamaño: 1/16 (17x25 centímetros).

Número de páginas: 32 (variable según criterio de la máxima autoridad).

Tipo de papel: Portada en glasé mate 200 gramos, con baño UV. Tripa en glasé 115 gramos.

Tinta: Full color en portada y tripa.

Encuadernación: Lomo a caballo engrapado.

**QUINTO:** La revista externa “Ministerio Público”, deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

Formato: Cerrado.

Tamaño: 1/8 (28x22 centímetros).

Número de páginas: 64 (variable según criterio de la máxima autoridad).

Tipo de papel: Portada en glasé mate 200 gramos, con baño UV. Tripa en glasé 115 gramos.

Tinta: Full color en portada y tripa.

Encuadernación: Lomo cuadrado engomado.

**SEXTO:** La distribución de dichas revistas será gratuita.

**SEPTIMO:** La Dirección de Relaciones Institucionales será la encargada de velar por el cumplimiento de esta Resolución. El equipo editor, designado a tal fin, tendrá bajo su responsabilidad la revisión de los contenidos, del diseño, diagramación y montaje, previa aprobación de la autoridad correspondiente.

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

/L.S./

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
**Fiscal General de la República**